

	solicitud de adquisición. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o pertinente para dictar su resolución. 3. <u>Incumplimiento.</u> En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie particular sin cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 1. y 2. anteriores, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de las Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y seguirá siendo considerado como Tenedor respecto de los Certificados Bursátiles Subsecuentes transferidos, y (ii) los Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (y dicho Tenedor no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Prestador de Servicios Administrativos deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Sección. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario no tendrá la responsabilidad de realizar la revisión y/o validación respecto al cumplimiento de lo establecido en los numerales 1. y 2. anteriores. 4. <u>Distribuciones.</u> En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquier derechos corporativos relacionados con dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes, o efectúe pagos con motivo de alguna Colocación Subsecuente, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico en relación con dicha transferencia, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos

	respecto a la transmisión de Certificados Bursátiles Subsecuentes, distintos a las disposiciones del presente inciso (h).
(i)	Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Colocaciones Subsecuentes conforme a lo previsto en esta Sección, y el Fiduciario haga una Colocación Subsecuente pero no use los montos de dicha Colocación Subsecuente para los fines previstos en la Colocación Subsecuente respectiva, el Prestador de Servicios Administrativos deberá, instruir conforme a lo establecido en el presente Contrato al Fiduciario para que (i) distribuya dichos montos (incluyendo las Inversiones Permitidas aplicables) a los Tenedores dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en el Fideicomiso (salvo que la Asamblea Especial correspondiente, a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, <u>que</u> en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Colocación Subsecuente conforme a lo previsto en esta Sección, y el Fiduciario haga una Colocación Subsecuente pero no use los montos de dicha Colocación Subsecuente para los fines previstos en la Colocación Subsecuente respectiva, el Prestador de Servicios Administrativos colaborará de buena fe con los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) el plazo de 90 (noventa) días naturales a los que se refiere el presente párrafo (i) no resultará aplicable, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los incisos (i) y (ii) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos y (3) se deberá proporcionar al Prestador de Servicios Administrativos los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente; en el entendido, además que la devolución de los montos de referencia tendrá como consecuencia la cancelación por parte del Fiduciario de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que hubieren sido objeto de la Colocación Subsecuente cuyos recursos no hubieren sido utilizados, <u>en el entendido</u>, que dicha situación se hará del conocimiento de la CNBV, mediante la solicitud de la toma de nota correspondiente exclusivamente para fines informativos de los registros

	correspondientes con el objeto de dar a conocer dicha situación. En o previo a la Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsecuente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados Bursátiles Subsecuentes en la Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsecuente con el propósito de reflejar el efecto de la Colocación Subsecuente respectiva; <u>en el entendido</u>, que el Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso.
24. Registro	El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Subsecuente de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondió colocar en cada Colocación Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.
25. Reglas de Distribución	El Efectivo Distribuible será determinado por el Prestador de Servicios Administrativos y distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 15.2 del Contrato de Fideicomiso y conforme a las instrucciones del Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, de la Asamblea Especial correspondiente y será distribuible siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 14.1, inciso (a), subinciso (iii), así como el inciso (b), subinciso (iii) del Contrato de Fideicomiso, en su caso, hayan sido pagados. El Efectivo Distribuible correspondiente a cada Inversión en cada Fecha de Pago será determinado por el Prestador de Servicios Administrativos y notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 7 (siete) Días Hábles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los ingresos por Inversiones Permitidas

	serán distribuidos en los tiempos que el Prestador de Servicios Administrativos determine.
25. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fiduciario frente y/o en beneficio de los Tenedores.	El Fiduciario llevará a cabo la emisión y/o colocación de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria. El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso. El Fiduciario revisará a través de la información y documentos que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o partes obligadas para tales efectos y verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, de conformidad con lo establecido en dichas disposiciones, previa instrucción por escrito del Prestador de Servicios Administrativos. El Fiduciario estará obligado a verificar toda la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los reportes a cargo del Prestador de Servicios Administrativos, y Distribuciones a los Tenedores y en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados, y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar a quien corresponda, la información que considere necesaria para validar los reportes y/o cálculos de Distribuciones a los Tenedores. El Fiduciario no será responsable de:

	A. Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Fideicomiso. B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Fideicomiso. C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso. D. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso. E. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso. F. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, del Comité de Monitoreo, de la Asamblea de Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. En caso de incumplimiento a sus obligaciones, así como en cualquier otro caso, el Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Sección 23.3 del Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
27. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos frente y/o en beneficio de los Tenedores	En relación con las Inversiones que el Fiduciario, realice durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos se obliga: A. Llevar a cabo la administración del Fideicomiso de manera que el Fideicomiso cumpla en todo momento con sus obligaciones relacionadas con dichas Inversiones, y evitar incurrir en un incumplimiento respecto a dichas obligaciones. B. Coordinar con las distintas partes del Fideicomiso el llenado de los documentos de suscripción a las Inversiones (tales como <i>subscription agreements</i> y <i>subscription booklets</i>) que les sean presentados por los administradores (<i>general partners</i>) de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso haya invertido, de buena fe y de manera completa y diligente; en el entendido que, el Prestador de Servicios Administrativos no tendrá la obligación de completar los cuestionarios de auditoría (<i>due diligence questionnaires</i>) que le sean proporcionados por dichos administradores (<i>general partners</i>).

	C. Celebrar, en su caso, con los administradores (<i>general partners</i>) de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta de tiempo en tiempo, un convenio de confidencialidad que ampare toda la información y documentación relacionada con dichas Inversiones, en los términos que sean presentados por dichos administradores (<i>general partners</i>). D. Permitir, de manera anual, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y previa solicitud de la Asamblea de Tenedores notificada por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la auditoría respectiva, que las Personas que designe la Asamblea de Tenedores lleven a cabo una auditoría sobre la capacidad tecnológica e infraestructura del Prestador de Servicios Administrativos para la prestación de los servicios descritos en el Contrato.
28. Posibles Adquirentes	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, y siempre que de conformidad con la legislación aplicable estos se consideren inversionistas institucionales o inversionistas calificados para participar en ofertas restringidas, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario.
29. Inscripción en el RNV	Los Certificados Bursátiles fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2018-084 conforme a lo establecido en el Oficio número 153/12580/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, emitido por la CNBV.
30. Depositario	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
31. Asambleas de Tenedores; Reglas de Instalación; Facultades	La Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Prestador de Servicios Administrativos como los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, así como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. El Representante Común, deberá publicar la convocatoria respectiva el Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la petición para realizar la convocatoria (o en el caso que la petición haya sido realizada por el Prestador de Servicios Administrativos, el Día Hábil siguiente a que haya recibido la aprobación de éste), y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna

	dentro del término de, por lo menos, 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores que hayan solicitado al Fiduciario o al Representante Común, deberá emitir la convocatoria respectiva. La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, y a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. El Prestador de Servicios Administrativos podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto). Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de la Asamblea de Tenedores cuya votación haya sido aplazada en los términos de la presente cláusula, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores. Se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto

expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Prestador de Servicios Administrativos.

Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad para ello en el lugar que se especifique en la convocatoria respectiva o dentro del domicilio social del Fiduciario. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en el domicilio que se indique en la convocatoria, para su revisión por parte de los Tenedores y el Prestador de Servicios Administrativos con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al

Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso; en el entendido que, la falta de ejercicio del derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por parte de un Tenedor de Certificados no será considerada como una renuncia a dicho derecho, el cual podrá ser ejercido en una fecha posterior.

No obstante, otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

A. Aprobar la remoción del Prestador de Servicios Administrativos conforme a lo previsto en el Fideicomiso; en el entendido que, en caso de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos con Causa, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria; y en el supuesto de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos Sin Causa, el Prestador de Servicios Administrativos podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

B. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y aprobar la extinción anticipada del Fideicomiso en términos de lo previsto en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso, a más tardar el Día Hábil posterior a que se tenga conocimiento a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

C. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, incluyendo la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Prestador de Servicios Administrativos estime que no existirán

recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que sea aprobado por voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

D. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la dispensa y/o modificación de los Lineamientos de Inversión, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

E. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos o cualquier otro concepto a favor del Prestador de Servicios Administrativos, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

F. Aprobar ampliaciones al Monto Total de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria.

G. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea, salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie o Subserie en

particular, las cuales requerirán ser aprobadas únicamente por la Asamblea Especial de la Serie o Subserie respectiva.

H. Designar un Miembro Independiente en el Comité Técnico, conforme a la propuesta de cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles, así aprobar los emolumentos que deba recibir; lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Para lo anterior se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

I. Instruir al Fiduciario la contratación o sustitución del Valuador Independiente y calificar su independencia, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

Finalmente, la Asamblea de Tenedores podrá reunirse una vez al año, previa solicitud para su convocatoria por parte del Prestador de Servicios Administrativos al Representante Común, para efectos de que el Prestador de Servicios Administrativos presente un informe sobre su gestión, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y las Inversiones, y cualquier otro asunto que se considere conveniente.

Se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores; y (ii) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario; y (iii) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

Los Tenedores que acudan a la Asamblea de Tenedores respectiva y que tengan un Conflicto de Interés en algún punto del orden del día que se vaya a tratar en la misma, deberán (1) revelar al Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores, la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto,

(2) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés; y
(3) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga Conflicto de Interés; en el entendido que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés no computarán para efectos del cálculo de los quóruns requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día, y una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el Conflicto de Interés podrá reingresar a la Asamblea de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés. Para efectos del presente inciso, los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores.

El quórum de instalación y votación previsto en la presente Sección para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un conflicto de interés con el Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inexecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios Administrativos por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 25%

	(veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
32. Asambleas Especiales de Tenedores, Reglas de Instalación y Facultades	Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Subserie de Certificados en circulación podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series o Subseries de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series o Subseries de Certificados. Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie en circulación correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la Sección 23.6 del Contrato de Fideicomiso y/o el presente Título, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie o Subserie. Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Prestador de Servicios Administrativos como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en la presente Sección, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o si no fuera posible celebrar la Asamblea Especial en dicho lugar, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario. Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días

naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

El Prestador de Servicios Administrativos y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Prestador de Servicios Administrativos o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea Especial la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente.

Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas por el Representante Común con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en EMISNET, y serán enviadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.

Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplaze la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o ausenten de una Asamblea de Tenedores instalada o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada de conformidad con este párrafo o la Ley Aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta de respectiva, se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten; en el entendido, que lo anterior será sin

perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de LGTOC; en el entendido, además, que en todo momento deberán cumplirse los quórumos de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial.

Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 (quince) días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibles. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie o Subserie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie o Subserie, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común. En caso de que el orden del día contenga asuntos para los que se requiera un quórum

especial conforme a este Contrato, y no se reúna dicho quórum, la Asamblea Especial podrá considerarse válidamente instalada y con quórum suficiente para resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.

La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente.

Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común.

El Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asambleas Especiales.

La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie o Subserie de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

(i) Sobre la terminación anticipada o cualquier ampliación del Período de Inversión de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Subserie correspondiente, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al presente Título, cualquier modificación al Acta de Emisión correspondiente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el presente Título;

	(iii) la contratación de Líneas de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con una Inversión realizada con el producto derivado de dicha Serie o Subserie de Certificados; (iv) el uso o mecánica de operación de las Líneas de Suscripción, salvo que previamente se haya aprobado la delegación de dicha facultad en el Comité de Monitoreo; (v) llevar a cabo la reapertura o cualquier aumento en el Monto Máximo de la Emisión Serie A o Monto Total de la Serie o Subserie para la Serie o Subserie correspondiente o en el número de Certificados correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Total de la Serie o Subserie y el Monto Máximo de la Emisión Serie A, considerado en conjunto para todas las Series o Subseries en circulación, no deberá exceder del Monto Total de la Emisión; (vi) las decisiones que deba adoptar el Fiduciario en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del mismo como socio limitado (<i>limited partner</i>) de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie respectiva no esté conformado; (vii) cualquier compromiso o Inversión (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores), de conformidad con sus términos (los cuales podrán incluir, sin limitación, políticas y restricciones de inversión, límites de concentración y grados diversificación disponibles al momento en que se presente para aprobación, según sea aplicable), así como cualquier Desinversión; (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Acta de Emisión correspondiente a la Serie A, sujeto a las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso; (ix) discutir y, en su caso, aprobar la contratación, así como calificar la independencia de los Asesores Independientes contratados por el Fideicomiso, cuando sea ésta quien determine su contratación; (x) instruir al Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, el destino de los montos depositados en las Cuentas de Distribuciones y en las Cuentas de Reciclaje respectivas, de conformidad con los incisos (a) y (b) de la Sección 14.1 del Contrato de Fideicomiso, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie respectiva no esté conformado; (xi) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados de la Serie respectiva en el RNV, conforme a lo previsto en el artículo 108, fracción II, de la LMV; y (xii) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Prestador de Servicios Administrativos, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan

la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Subserie de Certificados.

Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios, opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la Bolsa a través de EMISNET, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual. Cuando en los convenios se estipule la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico, deberá estarse a lo que para estos supuestos se contemple en los documentos de la emisión y, en todo caso, bastará con la notificación al Fiduciario o Representante Común por cualquier medio que se establezca en dichos documentos.

Salvo por lo establecido en la Sección 23.6 inciso (b) subinciso (i), Sección 23.6 (b) subinciso(ii) y Sección 23.6 inciso (b) subinciso (iv) del Contrato de Fideicomiso, para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie o Subserie con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver (i) los asuntos descritos en la Sección 23.6 (b)(ii) o Sección 23.6 (b)(iv) del Contrato de Fideicomiso, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Subserie, en el entendido, que cualquier Asamblea Especial que deba resolver sobre la ampliación del Monto Total de la Serie o Subserie después de que se haya realizado la Emisión Inicial Serie A o la Colocación Inicial de la Serie o Subserie correspondiente, según sea el caso, de dicha Serie o Subserie, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 75% de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto representados en

	dicha Asamblea Especial; y (ii) el asunto descrito en la Sección 23.6 inciso (b) inciso (i) del Contrato de Fideicomiso, para que sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Subserie, en el entendido que para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente por la mayoría de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.
33. Comité Técnico	De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en términos del Fideicomiso se establecerá un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, la mayoría deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Prestador de Servicios Administrativos y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter. Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma: A. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 25% (veinticinco por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico; en el entendido que si el Prestador de Servicios Administrativos (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el presente inciso por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

B. En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

El Fiduciario y el Representante Común podrán asistir a todas las sesiones, con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

Salvo que la designación se lleve a cabo en una Asamblea de Tenedores, los Tenedores que tengan derecho a designar a miembros del Comité Técnico conforme a lo previsto en el inciso A anterior, deberán notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado A anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos del Fideicomiso.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento de su designación en la Asamblea de Tenedores respectiva por parte de los Tenedores y/o al momento en que el Fiduciario reciba la notificación respecto de la designación correspondiente y/o al momento en que se califique su independencia por parte de la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial Serie A, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores (i) los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, (ii) se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Prestador de Servicios

Administrativos, y (iii) se designe al Valuador Independiente. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

Los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores.

Cualquier miembro del Comité Técnico sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los Tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado temporalmente por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

El Fiduciario, y el Prestador de Servicios Administrativos sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico

	que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones. Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso. Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima Cuarta siguiente, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrá derecho, a designar a un miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) ante el Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 20.1 del Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial Serie A y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso. En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en dicho órgano, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros no independientes en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Prestador de Servicios Administrativos. El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 20.4 siguiente. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico elegirá como Presidente (el "**Presidente**") a uno de los miembros del Comité Técnico y como Secretario (el "**Secretario**") a una Persona, quien podrá ser una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del Fideicomiso, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente, y a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión.

Para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto. El Presidente no contará con voto de calidad en caso de empate.

En caso que, de la información presentada por el Prestador de Servicios Administrativos previo o durante cada sesión del Comité Técnico, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Prestador de Servicios Administrativos, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del Fideicomiso por el Prestador de Servicios Administrativos, y el Prestador de Servicios Administrativos no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho Conflicto Interés, en cuyo caso someterá dicha situación a la consideración de la Asamblea de Tenedores junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto.

Por otro lado, los miembros del Comité Técnico que tengan algún Conflicto de Interés (personal o en virtud de por quién los hubiera designado) deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité Técnico al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones correspondientes y votar el asunto de que se trate. Los demás miembros del Comité Técnico podrán señalar el Conflicto de Interés, correspondiente en caso de que el miembro que tenga el conflicto no lo haga. El propio Comité Técnico resolverá en caso de controversia y de haber resuelto que existe el Conflicto de Interés, el voto del miembro correspondiente no será contado para adoptar la resolución correspondiente. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar, de estar presentes y de votar un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

El Secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas, con anexos y lista de asistencia correspondiente, al Fiduciario y al Representante Común.

Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y al Representante Común. Dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista en la BMV a través del EMISNET.

Cualquiera de los miembros del Comité Técnico o el Prestador de Servicios Administrativos, así como la mayoría de los Miembros Independientes, podrán solicitar al Secretario de dicho órgano, realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, quien deberá llevarla a cabo mediante notificación por escrito (inclusive a través de correo electrónico) a cada uno de los miembros del Comité Técnico, con copia para el Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común y el Fiduciario podrán asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión.

Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda, o bien cualquiera de ellos indistintamente.

	De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables. El Fiduciario deberá contratar, por instrucción de la Asamblea de Tenedores (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico (el "Seguro de Responsabilidad Profesional"). En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento. Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización. Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Fideicomiso, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

A. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en los documentos de la operación.

B. Proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones al Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título.

C. Verificar el desempeño del Prestador de Servicios Administrativos.

D. Revisar el reporte trimestral que, al efecto, presente el Prestador de Servicios Administrativos en términos del Contrato de Fideicomiso sobre el desempeño de sus funciones.

E. Solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

F. La mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común: (i) la publicación de eventos relevantes y demás información, que a su juicio, debe ser del conocimiento del público; en el entendido que ni el Fiduciario ni el Representante Común estarán obligados a revelar dicha información, si la misma constituye información estratégica entendiéndose como información estratégica, cualquier información propietaria, confidencial o que por virtud de su naturaleza o contenido, su divulgación pudiere resultar desventajosa o perjudicial para cualquiera del Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas o las Inversiones, siempre que no se trate de información relevante o de eventos relevantes cuya divulgación no pueda diferirse, o si se dan los supuestos previstos en dichas disposiciones para postergar la divulgación de dicho evento relevante, o si se encuentra imposibilitado a entregarla derivado de cláusulas de confidencialidad que resulten aplicables; y (ii) que convoque a una Asamblea de Tenedores, solicitando que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.

G. Solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a su juicio, deba ser del conocimiento del público inversionista, en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a revelar dicha información, si la misma constituye información estratégica, entendiéndose como información estratégica cualquier información propietaria, confidencial o que por virtud de su naturaleza o contenido, su divulgación pudiere resultar desventajosa o perjudicial para cualquiera del Fideicomiso.

H. Así como instruir al Fiduciario para que solicite al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y pedir que se inserten en el orden del día los puntos que estimen pertinentes; en el entendido que, dichas solicitudes las tendrá que

	realizar al menos la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Fideicomiso, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 20.7.1 del Fideicomiso: A. Discutir y, en su caso aprobar la designación, ratificación o cualquier sustitución del Auditor Externo. B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar. C. Determinar, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo correspondiente no esté conformado, conforme a lo establecido en la Sección 14.2. D. Una vez concluido el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente, y en tanto el Comité de Monitoreo correspondiente no este conformado, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversiones; en el entendido que el monto depositado en dichas Cuentas que, en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el "Efectivo Excedente" (el "Efectivo Excedente"), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 15.4. E. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier Asesor Independiente que requiera para el auxilio de sus funciones, y calificar su independencia, cuando sea esta quien determine su contratación, en los términos que se resuelva e indique en la instrucción correspondiente. Los honorarios que deban cubrirse a dichos Asesores Independientes por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos de la Serie o Subserie correspondiente; F. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos de la Serie o Subserie correspondiente; sujeto a los esquemas de compensación que, en

	su caso, determine la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda. G. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. H. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Fideicomiso. I. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución y seguimiento de las resoluciones del Comité Técnico. J. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente. K. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Fideicomiso o en el presente Título correspondiente, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores. L. Discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Prestador de Servicios Administrativos. En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no compete al Comité de Monitoreo o a la Asamblea de Tenedores.
34. Comité de Monitoreo	Los Tenedores de cada Serie o Subserie podrán constituir un comité de monitoreo integrado por cuando menos dos miembros designados de conformidad con lo siguiente: (a) Cada Tenedor, por la tenencia de Certificados en circulación de cada Serie o Subserie Subsecuente, sin considerar el porcentaje de tenencia del que sea titular, tendrá el derecho de designar y, en su caso, revocar a un miembro del Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie correspondiente (y uno o más suplentes); en el entendido, que los funcionarios, directivos o apoderados de los Tenedores, podrán ser nombrados como miembros del Comité de Monitoreo. Cualquiera de los miembros suplentes designados de conformidad con este inciso (a), tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie correspondiente en ausencia del miembro titular correspondiente; en el entendido, que

	si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros de cada Comité de Monitoreo (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (a) estará sujeta a lo siguiente: (i) Las designaciones y sustituciones de los miembros de cada Comité de Monitoreo por los Tenedores deberán realizarse a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común; en el entendido, que dicha notificación deberá venir acompañada de la constancia de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la tenencia de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva. Los miembros designados deberán presentar la documentación necesaria y sujetarse en todo momento a las políticas de KYC (<i>"Know Your Customer"</i>). (ii) En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) de algún Comité de Monitoreo de conformidad con este inciso (a), dejen de ser Tenedores de al menos un Certificado en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, el miembro respectivo (y sus suplentes) deberá ser removido automáticamente del Comité de Monitoreo correspondiente. Para dichos efectos, dicho Tenedor o Tenedores deberán notificar por escrito al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que dejen de ser Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente. El nombramiento de los miembros del Comité de Monitoreo será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la presente Sección. El cargo de miembro de un Comité de Monitoreo será honorífico y los miembros de dichos Comités de Monitoreo en ningún momento recibirán compensación alguna por formar parte de estos. El Comité de Monitoreo de cada Serie o Subserie deberá sesionar, al menos, una vez durante cada trimestre de cada ejercicio fiscal. El Prestador de Servicios Administrativos y/o cualquiera de los miembros del Comité de Monitoreo correspondiente podrán en cualquier momento, convocar a una sesión del Comité de Monitoreo mediante notificación a sus miembros con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión correspondiente; en el entendido, que dicha notificación podrá ser entregada de manera escrita o a través de medios electrónicos (con copia al Fiduciario y al Representante Común). Las sesiones de cada Comité de Monitoreo se podrán celebrar, según se indique en su convocatoria, en el lugar que se indique para tales efectos en la convocatoria respectiva, por videoconferencia o por vía telefónica.

	En la primera sesión de cada Comité de Monitoreo, los miembros del Comité Monitoreo designarán a una Persona que podrá o no ser miembro del Comité Monitoreo, como presidente y secretario del Comité Monitoreo. En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Monitoreo correspondiente dicho secretario no asista a la sesión respectiva, al inicio de dicha sesión los miembros presentes del Comité Monitoreo correspondiente que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Monitoreo como secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable. El secretario de la sesión del Comité Monitoreo que corresponda preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por dicho presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Monitoreo y de enviar copia de dicha acta al Prestador de Servicios Administrativos, Fiduciario y al Representante Común. Para que las sesiones de cada Comité de Monitoreo se consideren válidamente instaladas en virtud de primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que para que una sesión se considere válidamente instalada deberán encontrarse presentes cuando menos dos miembros del Comité de Monitoreo. Si no se cumple con dicho quórum en virtud de primera convocatoria, se deberá volver a convocar al Comité de Monitoreo correspondiente en virtud de una ulterior convocatoria. En dicho caso, la sesión subsecuente se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión, siempre y cuando se encuentren presentes cuando menos dos miembros del Comité de Monitoreo. En cualquier caso, todas las resoluciones de los Comités de Monitoreo serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar. Cada Comité de Monitoreo podrá adoptar resoluciones fuera de sesión; en el entendido, que dichas resoluciones deberán constar por escrito y ser adoptadas por todos los miembros del Comité de Monitoreo correspondiente (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto, y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Monitoreo respectivo; en el entendido, además, que el secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y al Representante Común. Todos y cualesquier costos y gastos relacionados con las sesiones y funcionamiento de cada Comité de Monitoreo (incluyendo costos y gastos relacionados con la organización y asistencia a las sesiones

	de cada Comité de Monitoreo) serán pagados como parte de los Gastos del Fideicomiso. Cada Comité de Monitoreo, en relación con la Serie o Subserie correspondiente, contará con las siguientes funciones y facultades: (i) recibir información periódica de los flujos de las Cuentas del Fideicomiso; (ii) excluir inversiones que se encuentren prohibidas para los Tenedores, de conformidad con sus respectivas políticas internas; (iii) instruir al Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, el destino de los montos depositados en las Cuentas de Distribuciones y en las Cuentas de Reciclaje respectivas, de conformidad con los incisos (a) y (b) de la Sección 14.1 del Contrato de Fideicomiso; (iv) discutir y, en su caso, aprobar las decisiones que deba adoptar el Fiduciario en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del mismo como socio limitado (limited partner o cualquier figura análoga) de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación (incluyendo, sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas); (v) discutir y, en su caso, aprobar el estimado anual de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento para cada ejercicio fiscal para la administración y operaciones del Fideicomiso que correspondan exclusivamente a la Serie o Subserie respectiva, incluyendo los gastos de asesores externos que presten servicios al Prestador de Servicios Administrativos exclusivamente para la administración del Fideicomiso en relación con la Serie o Subserie correspondiente, excluyendo cualesquier otros gastos de asesores del Prestador de Servicios Administrativos; (vi) discutir y en su caso aprobar los gastos de Asesores Independientes para llevar a cabo la investigación y auditoría (due diligence) de potenciales Inversiones a realizarse con los recursos de la Serie o Subserie correspondiente, incluyendo los gastos relacionados de asesores legales, fiscales y/o técnicos externos que presten servicios al Fideicomiso y/o al Prestador de Servicios Administrativos, cuando sea ésta quien determine su contratación; (vii) discutir y, en su caso, aprobar desinversiones de proyectos o vehículos subyacentes o secundarios de los Vehículos de Inversión; (viii) discutir y, en su caso, aprobar la cantidad de recursos para reconstituir la Reserva para Gastos o la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, conforme a lo establecido en la Sección 14.2. del Contrato de Fideicomiso; (ix) una vez concluido el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se

	estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversiones; en el entendido que el monto depositado en dichas Cuentas que, en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité de Monitoreo conforme a este inciso, constituirá el "Efectivo Excedente", mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 15.4. del Contrato de Fideicomiso; y (x) discutir, y en su caso, aprobar o emitir recomendaciones sobre cualquier otro asunto, que sea acorde con las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y sometido al Comité de Monitoreo, o que le sea delegado o encomendado por la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial (incluyendo aquellas relacionadas con el uso y mecánica de operación de las Líneas de Suscripción. Lo anterior, en el entendido, que el acta de sesión o las resoluciones unánimes del Comité de Monitoreo correspondiente podrán incluir instrucciones al Fiduciario para la implementación de las decisiones referidas en los incisos (ii) a (vi) anteriores; en el entendido, además, que, para efectos de claridad, (A) el Comité de Monitoreo no podrá aprobar compromisos o Inversiones (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores) y Desinversiones (con excepción de única y exclusivamente de desinversiones de proyectos o vehículos subyacentes o secundarios de los Vehículos de Inversión, en cuyo caso el Comité de Monitoreo tendrá la facultad de decidir) o la contratación de Líneas de Suscripción, ni tampoco tendrán las facultades que la CUAE le confiere a la Asamblea de Tenedores o al Comité Técnico, y (B) el Comité de Monitoreo podrá, a su discreción, remitir la toma de cualesquier determinaciones bajo los incisos (ii) a (vi) anteriores a la Asamblea Especial correspondiente; en el entendido, que dicha Asamblea Especial se reservará en todo momento el derecho de aprobar o vetar dichos asuntos. Por la mera aceptación de su encargo como miembros de cada Comité de Monitoreo, los miembros actuales y cualesquiera Personas que hayan sido miembros cada Comité de Monitoreo estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso. Dichos miembros de cada Comité de Monitoreo estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información que reciban mantenga el carácter de confidencial en los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, y serán responsables por los daños y perjuicios que causen por incumplir con las obligaciones de confidencialidad establecidas en dicha Sección y en la Ley Aplicable. Los miembros de cada Comité de Monitoreo actuarán siempre en el mejor interés de los Tenedores, pero no serán responsables de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de sus obligaciones conforme el Contrato de Fideicomiso, ni estarán sujetos a las obligaciones o responsabilidades y penalidades previstas en los artículos 30, 34, 38, y demás aplicables de la LMV.

**35. Representante
Común; Facultades**

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Acta de Emisión, en el Fideicomiso, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, y en las disposiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

- A.** Incluir su firma autógrafa en el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades;
- B.** Verificar la debida constitución del Fideicomiso;
- C.** Tendrá el derecho de verificar, en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Prestador de Servicios Administrativos (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Prestador de Servicios Administrativos) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.;
- D.** Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;
- E.** Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;
- F.** Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;
- G.** Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, en su caso;
- H.** Podrá solicitar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, al Auditor Externo, asesores legales y/o cualquier tercero que preste servicios al Prestador de Servicios Administrativos y/o Fiduciario toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que requiera;
- I.** Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por

Indeval y, en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente.

J. Podrá solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, en caso que así lo requieran los Tenedores, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de los Vehículos de Inversión, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que los Tenedores que hagan la solicitud, acompañen a la misma la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expedida por Indeval; en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior; y

K. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, en el Comité de Monitoreo o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título, el Acta de Emisión y en los documentos de la emisión de los Certificados Bursátiles (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la Emisión, así como cualesquier obligaciones que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las

	obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación y en los plazos que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 24.3 del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 24.3 del Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos señalados. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior una vez al año, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desea llevar a cabo la visita o revisión respectiva; en el entendido que, el Representante Común podrá realizar visitas adicionales en casos urgentes; debiendo notificar por escrito, en dicho caso, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, en el entendido además, que dicha notificación deberá de incluir la razón por la cual el Representante Común considera que dicha visita o revisión es urgente. Para lo cual, el Representante Común está autorizado a contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores. En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o

retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos y demás personas que suscriban los documentos de la emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento, de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o está ordenar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y

no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "**Personal**"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

De igual forma, el Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle el Fiduciario y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y/o presten servicios a éstos, tal como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquier otro documento relacionado con el Patrimonio del Fideicomiso que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar

	el Representante Común por si o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común con los recursos económicos que le proporcione el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.
36. Representante Común; Sustitución	El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 23.3 del Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.
37. Ley aplicable; Jurisdicción	El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes aplicables en la Ciudad de México. El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, irrevocablemente se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.
38. Garantías	Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con garantía alguna específica.

39. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título tendrán el significado que a dicho término se le atribuye en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, así como el significado que se indica para cada uno de ellos en la continuación, siendo éstos igualmente aplicables en las formas singular y plural:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Afiliada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.

"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.).
"Asamblea de Tenedores"	Significa la reunión de Tenedores que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Asambleas Especiales"	Significa la reunión de Tenedores de una Serie o Subserie específica que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Auditor Externo"	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Autoridad o Autoridades"	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
"BMV"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
"Causa"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 11.4.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Bursátiles" o "Certificados"	Significa, la referencia conjunta o separada, según el contexto lo requiera, de los Certificados Serie A y los Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondan, con independencia de la Serie o Subserie a la que correspondan.
"Certificados Bursátiles Subsecuentes"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.2. del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Remanentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Serie A"	Significa, la referencia conjunta, a la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, incluyendo los Certificados Originales Serie A y los Certificados Serie A Subsecuentes.

"Certificados Subserie B-8"	Significa, la referencia conjunta, a la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, incluyendo los Certificados Originales Serie B, Subserie B-8.
"Circular 1/2005"	Significa las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso", emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
"Circular Única de Emisoras"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a la fecha y sean modificadas en el futuro.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Colocación Inicial"	Significa la primera colocación que se realice de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserie.
"Colocación Subsecuente"	Significa la segunda o subsecuente colocación que se realice de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserie.
"Comité de Monitoreo"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Vigésima Primera del Fideicomiso.
"Comité Técnico"	Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.
"Compromiso Restante de los Tenedores"	Significa, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de ser suscritos por cada uno de los Tenedores, con respecto a los Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserie, según corresponda.
"Conflicto de Interés"	Significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona (incluyendo cualquier miembro del Comité Técnico designado por dicha Persona) se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales, cuya actividad o intereses puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de los Tenedores de Certificados Bursátiles.
"Consortio"	Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.

"Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.7. del Contrato de Fideicomiso.
"Contrato de Colocación"	Significa cada uno de los contratos de colocación celebrados con el Intermediario Colocador.
"Contratos de Desinversión"	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos relacionados con la venta de las mismas y otros documentos relacionados.
"Contrato de Fideicomiso" "Fideicomiso" o "Contrato"	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión identificado con el número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590", y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados de tiempo en tiempo, incluyendo sin limitar conforme al Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y al Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso; y al Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso.
"Contratos de Inversión"	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, celebrados con terceras personas con relación a cualquier Inversión que lleve a cabo el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomiso llevará a cabo dicha Inversión; incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito, pagarés, convenios de suscripción, convenios (<i>side letter</i>), y otros documentos relacionados.
"Contratos de Línea de Suscripción"	Significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el contrato celebrado (en adición al contrato de crédito correspondiente) por el Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos y cualquiera de (a) el acreditante o acreditantes de dicha Línea de Suscripción, o (b) el Vehículo de Inversión que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente para fines informativos y únicamente en caso de que se requiera, el cual establezca, entre otros, (i) el derecho del acreditante o dicho acreditado a instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital o Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, de la Serie o Subserie de Certificados

	relacionada con dicha Línea de Suscripción con el único propósito de proporcionar al Fiduciario fondos suficientes para el pago de dicha Línea de Suscripción al acreditante correspondiente; y (ii) los términos y condiciones conforme a los cuales dicho acreditante ejercerá el derecho descrito en el inciso (i) anterior; en el entendido que el Vehículo de Inversión que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción siempre tendrá el derecho de ceder sus derechos bajo dicho Contrato de Línea de Suscripción al acreditante o acreditantes respectivos bajo la Línea de Suscripción respectiva.
"Contribuciones"	Significa las contribuciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Contribución, mediante (i) la adquisición de los Certificados Serie A, o (ii) la suscripción de los Certificados Bursátiles Subsecuentes, según corresponda.
"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
"CRS"	Significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20 y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen en cualquier momento, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma legislación (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique en cualquier momento.
"CUAE"	Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básico, publicadas en el Diario Oficial de Federación el 26 de abril de 2018, según las mismas

	han sido modificadas a la fecha y sean modificadas en el futuro.
"Cuarto Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el cuarto convenio modificadorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 26 de septiembre de 2025.
"Cuarta Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la cuarta modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 7 de octubre de 2025.
"Cuenta de Administración"	Significa, en relación con la Serie A, la cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Aportaciones"	Significa, en relación con cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Distribuciones"	Significa, en relación con cada Serie o Subserie, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reciclaje"	Significa, en relación con cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1 (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta General"	Significa la cuenta general abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuentas"	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Reciclaje, la Cuenta de Aportación, la Cuenta de Reserva para Gastos y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

"CUF"	Significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según las mismas sea modificadas y/o adicionadas en cualquier momento.
"Desinversiones"	Significa, la venta, intercambio, reembolso, pago, recompra, recapitalización o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión que sea distribuida en efectivo a los Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el concepto "Desinversión" comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos de los que el Fideicomiso sea titular, propietario o beneficiario directa o indirectamente.
"Destino de los Recursos"	Significa el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso y que podrá ser (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones adicionales.
"Destitución del Prestador de Servicios Administrativos con Causa"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 11.4.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Destitución del Prestador de Servicios Administrativos Sin Causa"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 11.4.4. del Contrato de Fideicomiso.
"Día Hábil"	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
"Distribuciones"	Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.
"Documentos de la Emisión"	Significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, a los Títulos de cualquier Serie o Subserie particular, al Acta de Emisión, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.
"Dólares" o "USD"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
"Efectivo Distribuible"	Significa el monto de Flujos determinados por el Prestador de Servicios Administrativos que en cada Fecha de Pago, deberán ser pagados en su totalidad a los Tenedores con cargo a la Cuenta de Distribuciones.

"Efectivo Fideicomitido"	Significa la totalidad de las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Reserva para Gastos), pagar Gastos de Mantenimiento, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el Contrato de Fideicomiso.
"Emisión Inicial Serie A"	Significa la emisión de los Certificados Originales Serie A por el monto de la Aportación Mínima de Capital Serie A que deberán realizar los Tenedores por la emisión y colocación de los Certificados Originales Serie A por medio de oferta pública restringida a través de la BMV que sea realizada en la Fecha de Emisión Inicial Serie A, con intervención del Intermediario Colocador.
"Emisión y Colocación" o "Emisión"	Significa, según el contexto lo requiera, (i) la emisión y colocación de los Certificados Serie A que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, y (ii) la colocación de Series o Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.
"Emisiones Subsecuentes Serie A"	Significan cada una de las emisiones de Certificados Serie A Subsecuentes que se realicen mediante una Llamada de Capital.
"EMISNET"	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
"FATCA"	Significa las secciones 1471 a 1473 del Internal Revenue Code, de los EEUU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EEUU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).
"Fecha de Ampliación"	Significa 20 de marzo de 2020.

"Fecha de Asignación de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2. del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Asignación"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Cálculo"	Significa, la fecha (Día Hábil) que el Prestador de Servicios Administrativos determine el Efectivo Distribuible.
"Fecha de Contribución"	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones derivadas de las Emisiones y Colocaciones, según corresponda a Llamadas de Capital, o bien a la colocación de la Serie o la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Fecha de Emisión Inicial Serie A"	Significa la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Originales Serie A.
"Fecha de Emisión Subsecuente"	Significa las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Serie A Subsecuentes.
"Fecha de Pago de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2. del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Pago de la Colocación Inicial"	Significa la fecha límite de pago por la suscripción de los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Colocación Inicial.
"Fecha de Pago"	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, señale como tal de conformidad con la Sección 15.2 y 15.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (ii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es 1 (un) Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
"Fecha de Registro"	Significa la fecha identificada por el Prestador de Servicios Administrativos antes de cada Fecha de Pago y/o la fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente Serie A o la colocación de una Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Fecha de Vencimiento"	Significa el 19 de diciembre de 2038, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la "Fecha de Vencimiento" será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje de los Títulos correspondientes en

	Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
"Fecha Ex-Derecho"	Significa la fecha que ocurra el Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o cualquier otra fecha especificada, en la Notificación de Colocación de Serie o Subserie Subsecuente, en la Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente, en la Notificación de Ejercicio o en la notificación de Llamada de Capital correspondiente.
"Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha Límite de Suscripción"	Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes Serie A que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente Serie A.
"Fideicomisarios"	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados y en el Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomitente"	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
"Fiduciario"	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.
"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
"Flujo Bruto"	Significa, para cada Inversión, los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fideicomiso, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fideicomiso, o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable.
"Flujo Neto"	Significa, para cada Inversión, los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribuciones, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban respecto de los mismos hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
"Flujos"	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o en relación con,

	cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes, en cumplimiento de los Contratos de Inversión y/o Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, así como por cualquier otra razón o con base a cualquier otro documento que otorgue un derecho a favor del Fideicomiso; los cuales serán depositados en la Cuenta de Distribuciones.
"Gastos de Emisión y Colocación"	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año a nombre del Fideicomiso, así como los honorarios del Auditor Externo; otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), así como los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado.
"Gastos de Inversión"	Significa, respecto a cada Inversión, todos los gastos que por instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo dicha Inversión, y para mantener y monitorear la misma, así como la Desinversión que se realice de dicha Inversión, los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Contratos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que se hubiere pagado en relación con lo anterior.
"Gastos de Mantenimiento"	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, los Seguros de Responsabilidad Profesional, los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; los honorarios del Fiduciario,

	los honorarios del Representante Común, los honorarios de asesores fiscales, los honorarios del Auditor Externo, del contador y del Valuador Independiente; los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, los pagos de las remuneraciones a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso; la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos; el pago de comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos; los honorarios, costos y gastos de celebración de Asamblea de Tenedores; los gastos y honorarios incurridos por cualquier modificación del Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión; cualesquier impuestos (incluyendo IVA); así como cualesquier pagos o gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos u honorarios incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Prestador de Servicios Administrativos, sus Afiliadas, los gastos de oficina del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión.
"Gastos Excedentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 18.7. del Contrato de Fideicomiso.
"Gastos por Operaciones no Consumadas"	Significa aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso derivados de oportunidades de Inversión que no se lleven a cabo.
"Indeval"	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Instrucción de Llamada de Capital"	Significa la solicitud que deberá entregar el Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario, con copia al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso, previo a la realización de una Llamada de Capital.
"Intereses de las Inversiones Permitidas"	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas.
"Intermediario Colocador"	Significa J.P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., J.P. Morgan Grupo Financiero.
"Inversión"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Inversiones Originadas por Tenedores"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones Permitidas"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.
"Inversionista Participante"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Ley Aplicable"	Significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad que sean aplicables a dicha circunstancia.
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Lineamientos de Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Líneas de Suscripción"	Significa cualquier contrato de crédito, ya sea simple o revolvente, que sea firmado o celebrado por el Fiduciario o por cualquier Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso haya realizado una inversión, directa o indirectamente, con el propósito de financiar cualquier inversión realizada por el mismo, ya sea total o parcialmente, o para pagar gastos o deudas del Fideicomiso, dicho Vehículo de Inversión antes de, simultáneo a, en substitución de, o en ausencia de, las llamadas de capital o colocaciones subsecuentes, según sea el caso, respectivas de los inversionistas del mismo.
"LISR"	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LIVA"	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Llamadas de Capital"	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Prestador de Servicios Administrativos, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente Serie A mediante el pago de la Contribución correspondiente.

"LMV"		Significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"México"		Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Miembro Independiente"		Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos y de los Vehículos de Inversión, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
"Monto de Ampliación"		Significa la cantidad por la cual se incrementará el Monto Máximo de la Emisión Serie A conforme a una Ampliación del Monto Máximo de la Emisión Serie A.
"Monto Adicional Requerido"		Significa el monto total a ser aportado por los Tenedores en la Llamada de Capital correspondiente.
"Monto Certificados Serie y Subseries Subsecuentes"		Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Monto Invertido"		Significa, en cualquier fecha, una cantidad equivalente a aquella que haya sido efectivamente pagada como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones de ningún tipo).
"Monto Total"		Significa, según corresponda, los fondos obtenidos de la Aportación Mínima de Capital Serie A, los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital, mediante la Colocación Inicial y las Colocaciones Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes de todas las Series y Subseries correspondientes.
"Monto Total de la Emisión"		Significa el monto total autorizado de emisión de todas las Series y Subseries de Certificados consideradas en su conjunto.
"Monto Total de la Serie o Subserie"		Significa, el monto máximo autorizado para ser suscrito al amparo de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Notificación de Colocación de Serie o Subserie Subsecuente"		Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente"		Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Notificación de Ejercicio"		Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Oficial de Cumplimiento"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso..
"Países Elegibles"	Significan los Países Elegibles Desarrollados y los Países Elegibles en Desarrollo.
"Países Elegibles Desarrollados"	Significa Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Hong Kong, Inglaterra, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, Países bajos, Portugal, Reino Unido, Singapur, Suecia y Suiza, así como cualquier otro país que sea aprobado como País Elegible Desarrollado por la Asamblea de Tenedores.
"Países Elegibles en Desarrollo"	Significa Brasil, Bulgaria, Chile, China, Chipre, Colombia, Corea del Sur, Eslovaquia, Estonia, Grecia, Hungría, India, Israel, Letonia, Lituania, Malasia, México, Perú, Polonia, República Checa, Rumania, Tailandia y Taiwán, así como cualquier otro país que sea aprobado como País Elegible en Desarrollo por la Asamblea de Tenedores.
"Parte Relacionada"	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan "influencia significativa" (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" o Consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).
"Partes Indemnizadas"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 11.8. del Contrato de Fideicomiso.

"Partes"	Significa el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.
"Periodo de Desinversión"	Significa el periodo de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y que concluirá en la Fecha de Vencimiento, (salvo que la vigencia del Fideicomiso sea prorrogada conforme a la Cláusula Trigésima del Fideicomiso, en cuyo caso el Periodo de Desinversión concluirá en dicha fecha).
"Periodo de Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.5 del Contrato de Fideicomiso.
"Persona"	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Pesos"	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
"Prestador de Servicios Administrativos"	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
"Primera Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la primera modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 20 de marzo de 2020.
"Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 18 de junio de 2020.
"Proveedor de Precios"	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados Bursátiles con base, entre otros, en el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
"Quinto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el quinto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso.
"Quinta Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la quinta modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión.

"Recursos Netos"	Significa el Monto Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
"Reglamento Interior de la BMV"	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
"Representante Común"	Significa Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 14.3 del Fideicomiso.
"Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 14.2 del Fideicomiso.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
"Segunda Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la segunda modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 13 de diciembre de 2022.
"Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el segundo convenio modificadorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 6 de octubre de 2022.
"Serie"	Significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.
"Serie B"	Significa los Certificados emitidos por el Fideicomiso sujetos al mecanismo de derechos de suscripción e identificados como Serie B.
"Serie Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"STIV-2"	Significa la plataforma electrónica de la CNBV para efectos de hacer entrega de información.
"Subserie"	Significa cada subserie de una Serie de Certificados que emita el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Subserie Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Tenedores"	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
"Tercera Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la tercera modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 15 de enero de 2024.
"Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el tercer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 6 de septiembre de 2023.
"Tipo de Cambio Aplicable"	Significa el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicada por Banco de México en la misma fecha en que deba hacerse la conversión respectiva.
"Título"	Significa, en relación con cada Serie o Subserie de Certificados, cada título que represente la totalidad de Certificados de dicha Serie o Subserie emitidos por el Fideicomiso, los cuales cumplirán en cada caso, con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV y en las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras y que será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
"Usos Autorizados"	Con relación a cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, significa los siguientes: (a) realizar Inversiones o pagos relacionados con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos, comisiones y otras obligaciones de pago de las Inversiones o de los Vehículos de Inversión de conformidad con los términos establecidos en los mismos, e Inversiones para cumplir con las Inversiones Requeridas en México; <u>en el entendido</u> que únicamente los compromisos, ingresos y fondos derivados de o relacionados con la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados emitidos para realizar dicha Inversión podrán ser usados para realizar pagos adicionales o fondear compromisos relacionados con dicha Inversión; (b) pagar Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión, Gastos por Operaciones no Consumadas, Gastos Excedentes, en su caso; de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; (c) pagar cualquier endeudamiento en el que haya incurrido el Fideicomiso o Vehículo de Inversión; (d) constituir o reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente conforme al Contrato de Fideicomiso; y (e) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Valor de las Inversiones"	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
"Valuador Independiente"	Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones y Certificados.
"Vehículo de Inversión"	Significa cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, <i>limited partnership</i> , empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativos, en su caso), mexicanos o extranjeros, en el cual el Fideicomiso realice una Inversión. Para efectos de claridad y no obstante cualquier disposición en contrario en el presente, las referencias a cualquier Vehículo de Inversión incluirán cualquier "vehículo alternativo" formado conforme a los documentos constitutivos de dicho Vehículo de Inversión, y dichos "vehículos alternativos" no se considerarán Vehículos de Inversión "nuevos".

Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Título y a cualquier documento de la operación.

Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, las palabras "del presente", "en el presente" y "conforme al presente", y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Título se referirán a este Título en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cláusula, sección, declaración y anexo se refieren a las Cláusulas, Secciones, Declaraciones y Anexos de este Título, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Título en forma singular o plural serán igualmente aplicables al plural y al singular, respectivamente, de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

Las Partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas y Secciones de este Título, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas y Secciones del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

Monto Total de la Subserie B-8.

\$42,500,000.00 (Cuarenta y dos millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$2,255,874.56 (Dos millones doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro

Dólares 56/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-8 (considerando los derechos de suscripción).

\$9,840,000.00 (Nueve millones ochocientos cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$522,301.31 (Quinientos veintidós mil trescientos un Dólares 31/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto suscrito y pagado en la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-8.

\$9,840,000.00 (Nueve millones ochocientos cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$522,301.31 (Quinientos veintidós mil trescientos un Dólares 31/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto Total de la Serie.

\$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100).

Certificados Subserie B-8 de Colocación Inicial.

98,400 (noventa y ocho mil cuatrocientos) Certificados Subserie B-8.

Certificados Subserie B-8 que se emiten.

425,000 (cuatrocientos veinticinco mil) Certificados Subserie B-8.

Precio de colocación.

\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Subserie B-8. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo, sin limitación, el mecanismo de derechos de suscripción, las condiciones de mercado, vehículos similares, entre otros.

Fecha de Colocación Inicial.

10 de octubre de 2025.

El presente título ampara la totalidad de los Certificados Subserie B-8 y fue depositado en Indeval el 10 de octubre de 2025; dicho título se canjeó por primera ocasión en la Ciudad de México el día 12 de mayo de 2026, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivado de la celebración del Convenio de Sustitución del Representante Común, el Quinto Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Quinta Modificación al Acta de Emisión.

"LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE

LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR INTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO”.

“CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS, NO SERÁ NECESARIO UN NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS PARA EL LISTADO O MANTENIMIENTO DEL LISTADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA BMV”.

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS; SIEMPRE QUE SEAN INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS PARA GIRAR INSTRUCCIONES A LA MESA, TANTO EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL, COMO EN EL MERCADO SECUNDARIO”.

“EL REPRESENTANTE COMÚN HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO”.

“EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, EL PRESENTE TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES”.

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES”.

“LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO EL TENEDOR DE QUE SE TRATE HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA LAS LLAMADAS DE CAPITAL”

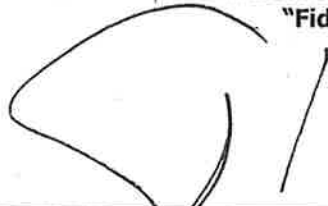
“NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES”

El presente título consta de 79 (setenta y nueve) páginas, incluyendo hojas de firma, y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, obligaciones y sus facultades como Representante Común de los Tenedores, por el Representante Común, en la Ciudad de México, el 12 de mayo de 2026.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

El Emisor

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590"



Por: Pedro Izquierdo Rueda
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Talina Ximena Mora Rojas
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUBSERIE B-8 SUSCRITO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3590 (F, TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA) Y CLAVE DE PIZARRA "NIKEPI 25-B".

En aceptación del cargo de
Representante Común de los Tenedores

Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.



Por: Jesús Landero Martínez
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUBSERIE B-8 SUSCRITO POR ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., COMO REPRESENTANTE COMUN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3590 (F, TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA) Y CLAVE DE PIZARRA "NIKEPT 25-8".

Anexo "I"

Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Asamblea General de tenedores por la totalidad de los tenedores de certificados de fecha 27 de noviembre de 2025, sin anexos.

[Se adjunta al presente]

RESOLUCIONES UNÁNIMES DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 (LAS "RESOLUCIONES"), ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES POR LA TOTALIDAD DE LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "NIKEPI 18", QUE INTEGRAN LA SERIE "A", (LOS "CERTIFICADOS SERIE A"); SUBSERIES "B-1" "B-2", "B-3", "B-4", "B-5", "B-6", "B-7" Y "B-8", SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN E IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA "NIKEPI 25", "NIKEPI 25-2", "NIKEPI 25-3", "NIKEPI 25-4", "NIKEPI 25-5", "NIKEPI 25-6", "NIKEPI 25-7" Y "NIKEPI 25-8", RESPECTIVAMENTE, QUE INTEGRAN LA SERIE "B" (LOS "CERTIFICADOS SERIE B" Y EN CONJUNTO CON LOS CERTIFICADOS SERIE A, LOS "CERTIFICADOS BURSÁILES"), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/3590, DENOMINADO "FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3590" DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2018, SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO DE TIEMPO EN TIEMPO (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO" O EL "FIDEICOMISO"), CELEBRADO ENTRE LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (EL "PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"); BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), Y BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA (COMO CAUSAHABIENTE DEL NEGOCIO FIDUCIARIO DE CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE) COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL "REPRESENTANTE COMÚN").

Los términos en mayúscula inicial que no sean definidos en las presentes Resoluciones tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso o en el Acta de Emisión, según sea el caso.

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2025

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera, Sección 23.3.3, quinto párrafo del Contrato de Fideicomiso, que establece, que las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

Los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación, adoptan por unanimidad, las siguientes:

RESOLUCIONES

- I. "De conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera, Numeral 23.2, penúltimo párrafo y 23.3 del Contrato del Fideicomiso, en este acto, los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados Bursátiles, aprueban remover a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, del cargo de Representante Común de los Tenedores (el "Banco Multiva" y/o "Representante Común Sustituido"). Derivado de lo anterior, se aprueba la designación de Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como representante común sustituto (el "Representante Común Sustituto"), en términos de la propuesta de honorarios que se adjunta a las presentes Resoluciones como **Anexo "A"**; en el entendido que lo anterior, surtirá efectos a partir de la fecha en que el Representante Común Sustituto haya aceptado su encargo en los títulos que amparan los Certificados Bursátiles, y se haya efectuado el canje y/o depósito de estos ante Indeval.

Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, en este acto, se autoriza e instruye al Fiduciario, al Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos, al Representante Común Sustituido y al Representante Común Sustituto, para que, en la medida en que a cada uno de ellos le corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, celebren los actos jurídicos pertinentes y/o realicen los trámites y/o gestiones que resulten necesarios y/o convenientes

para implementar y reflejar la remoción y sustitución de Banco Multiva, así como la designación y nombramiento del Representante Común de Sustituto, acordada en las presentes Resoluciones, incluyendo sin limitar, la suscripción del convenio de sustitución respectivo, en su caso; la celebración del convenio modificatorio del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los títulos que amparan los Certificados Bursátiles y cualquier otro Documento de la Emisión que resulte aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley del Mercado de Valores y a lo establecido en el literal G, Sección 23.3.3, Cláusula Vigésima Tercera y Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso; la aceptación de la propuesta de servicios del Representante Común Sustituto en términos del referido **Anexo "A"**, y cualesquier otros contratos, certificaciones, notificaciones y demás documentos que resulten necesarios para tales efectos."

- II. "Se aprueba la contratación de Galicia Abogados, S.C. como asesor legal (el "**Asesor Legal**") con la finalidad de que este lleve a cabo el análisis, revisión y negociación de los documentos que resulten necesarios para formalizar la sustitución del Representante Común aprobada en las presentes Resoluciones, lo anterior, en términos del documento que se adjunta a las presentes Resoluciones como **Anexo "B"**."

Para efecto de dar cumplimiento a la Resolución anterior, en este acto, se autoriza e instruye al Fiduciario para que dentro del ámbito de las facultades y atribuciones a él conferidas en el Contrato de Fideicomiso, cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los honorarios de dicho Asesor Legal y realice todos los actos necesarios y/o convenientes para formalizar la prestación de los servicios de dicho asesor, incluyendo sin limitar, suscribir la aceptación a la propuesta de servicios descrita en el **Anexo "B"**, así como cualesquier otros documentos que, en su caso, le instruya el Prestador de Servicios Administrativos por escrito, para dichos efectos."

- III. "Derivado de lo acordado en las Resoluciones anteriores, los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación, aprueban la propuesta de servicios de asesoría presentada por el Prestador de Servicios Administrativos, en términos del documento que se adjunta a la presente como **Anexo "C"**; y autorizan e instruyen al Fiduciario para que en términos de las atribuciones a él conferidas en el Contrato de Fideicomiso y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso cubra todos los gastos, costos y honorarios del Prestador de Servicios Administrativos relacionados en la referida propuesta de servicios."
- IV. "En este acto, se autoriza e instruye al Fiduciario, al Representante Común Sustituido, el Representante Común Sustituto y el Prestador de Servicios Administrativos, para que en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, celebren los actos pertinentes a fin de darle cabal cumplimiento a las Resoluciones anteriores, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa: (i) gestionar y llevar a cabo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("**CNBV**") el trámite de actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores ("**RNV**"); y, en su caso, ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("**BMV**"); (ii) el canje de los Título(s) ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"); lo anterior, considerando los ajustes y cambios, que en su caso, sean solicitados por las partes y la CNBV con base en la Ley Aplicable y en la medida que no impliquen una variación sustancial a las modificaciones aprobadas en las Resoluciones que anteceden; así como (iii) los demás actos que se requieran y que sean inherentes a los señalado en la presente Resolución."
- V. "Se designan como delegados especiales a Mónica Jiménez Labora Sarabia, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Alfredo Basurto Dorantes y/o cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a las Resoluciones anteriores adoptadas por unanimidad de los Tenedores; incluyendo sin limitar, emitir las certificaciones o copias autenticadas de las presentes Resoluciones a solicitud de cualquier Tenedor, Fiduciario o Prestador de Servicios Administrativos, acudir ante el fedatario público de su

elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización de las presentes Resoluciones en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y demás autoridades y entidades competentes".

- VI. "De conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera, Sección 23.3.3, quinto párrafo del Contrato de Fideicomiso se designa a los señores Bryan Lepe Sánchez, Verónica Montserrat Deance Rupit y/o Ricardo de la Macorra Chávez Peón, para que de manera conjunta o en lo individual notifiquen, en su caso, al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común el contenido de las presentes Resoluciones."

Los **Anexos "A", "B" y "C" y "D"** tendrán el carácter de información confidencial y por lo tanto estarán sujetos a las disposiciones de la Cláusula Vigésima Cuarta, Sección 24.3, último párrafo del Contrato de Fideicomiso.

Las presentes Resoluciones constan de 13 (trece) páginas, incluyendo las hojas de firmas y excluyendo Anexos, y fueron adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación, a efecto de que las mismas sean válidas, vinculantes y ejecutables en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieran sido adoptadas en Asamblea de Tenedores, manifestando los Tenedores su consentimiento para que no se llevara a cabo la convocatoria para la Asamblea de Tenedores respectiva. Estas resoluciones son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores, acreditando dicha calidad en términos de los documentos que se adjuntan a las mismas como **Anexo "D"**. Se hace constar que la documentación que acredita la personalidad de las personas que firman en representación de los Tenedores fue proporcionada al Representante Común; y que sus facultades continúan vigentes y no han sido revocadas a la fecha de la suscripción del presente.

Las presentes Resoluciones podrán ser firmadas por los representantes de los suscritos en distintos ejemplares constituyendo en su conjunto, el original firmado de un único y mismo instrumento.

Este documento es firmado por la totalidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles, y tiene validez desde la fecha en la que se firma.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO, CONTINUA HOJAS DE FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, los Tenedores o representantes de los Tenedores que representan la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal de la Serie A, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital e identificados con clave de pizarra "NIKEPI 18", suscriben las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores con fecha 27 de noviembre de 2025.

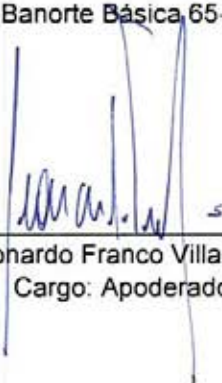
SIEFORE XXI Banorte Básica 65-69, S.A. de C.V.
SIEFORE XXI Banorte Básica 70-74, S.A. de C.V.
SIEFORE XXI Banorte Básica 75-79, S.A. de C.V.
SIEFORE XXI Banorte Básica 80-84, S.A. de C.V.
SIEFORE XXI Banorte Básica 85-89, S.A. de C.V.
SIEFORE XXI Banorte Básica 90-94, S.A. de C.V.
SIEFORE XXI Banorte Básica 95-99, S.A. de C.V.
SIEFORE XXI Banorte Básica Inicial, S.A. de C.V.


Por: Leonardo Franco Villa Reynolds
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, por la totalidad certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital e identificados con clave de pizarra "NIKEPI 18", que integran la Serie "A"; y por la totalidad de los Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Subseries "B-1", "B-2", "B-3", "B-4", "B-5", "B-6", "B-7" y "B-8", que integran la Serie B, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción e identificados con claves de pizarra "NIKEPI 25", "NIKEPI 25-2", "NIKEPI 25-3", "NIKEPI 25-4", "NIKEPI 25-5", "NIKEPI 25-6", "NIKEPI 25-7" y "NIKEPI 25-8", respectivamente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590" de fecha 7 de diciembre de 2018, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, los Tenedores o representantes de los Tenedores que representan la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Subserie B-1, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción e identificados con claves de pizarra "NIKEPI 25" que forman parte de la Serie "B", suscriben las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, con fecha 27 de noviembre de 2025.

SIEFORE XXI Banorte Básica 65-69, S.A. de C.V.



Por: Leonardo Franco Villa Reynolds
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, por la totalidad certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital e identificados con clave de pizarra "NIKEPI 18", que integran la Serie "A"; y por la totalidad de los Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Subseries "B-1", "B-2", "B-3", "B-4", "B-5", "B-6", "B-7" y "B-8", que integran la Serie B, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción e identificados con claves de pizarra "NIKEPI 25", "NIKEPI 25-2", "NIKEPI 25-3", "NIKEPI 25-4", "NIKEPI 25-5", "NIKEPI 25-6", "NIKEPI 25-7" y "NIKEPI 25-8", respectivamente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590" de fecha 7 de diciembre de 2018, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, los tenedores o representantes de los Tenedores que representan la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Subserie B-2, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción e identificados con claves de pizarra "NIKEPI 25-2" que forman parte de la Serie "B", suscriben las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, con fecha 27 de noviembre de 2025.

SIEFORE XXI Banorte Básica 70-74, S.A. de C.V.



Por: Leonardo Franco Villa Reynolds
Cargo: Apoderado



Hoja de firmas de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, por la totalidad certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital e identificados con clave de pizarra "NIKEPI 18", que integran la Serie "A"; y por la totalidad de los Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Subseries "B-1", "B-2", "B-3", "B-4", "B-5", "B-6", "B-7" y "B-8", que integran la Serie B, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción e identificados con claves de pizarra "NIKEPI 25", "NIKEPI 25-2", "NIKEPI 25-3", "NIKEPI 25-4", "NIKEPI 25-5", "NIKEPI 25-6", "NIKEPI 25-7" y "NIKEPI 25-8", respectivamente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590" de fecha 7 de diciembre de 2018, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, los Tenedores o representantes de los Tenedores que representan la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Subserie B-3, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción e identificados con claves de pizarra "NIKEPI 25-3" que forman parte de la Serie "B", suscriben las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, con fecha 27 de noviembre de 2025.

SIEFORE XXI Banorte Básica 75-79, S.A. de C.V.



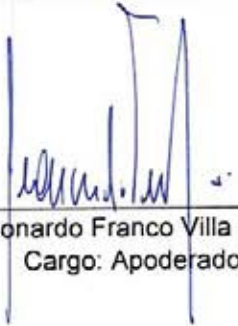
Por: Leonardo Franco Villa Reynolds
Cargo: Apoderado



Hoja de firmas de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, por la totalidad certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital e identificados con clave de pizarra "NIKEPI 18", que integran la Serie "A"; y por la totalidad de los Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Subseries "B-1", "B-2", "B-3", "B-4", "B-5", "B-6", "B-7" y "B-8", que integran la Serie B, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción e identificados con claves de pizarra "NIKEPI 25", "NIKEPI 25-2", "NIKEPI 25-3", "NIKEPI 25-4", "NIKEPI 25-5", "NIKEPI 25-6", "NIKEPI 25-7" y "NIKEPI 25-8", respectivamente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590" de fecha 7 de diciembre de 2018, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, los Tenedores o representantes de los Tenedores que representan la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Subserie B-4, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción e identificados con claves de pizarra "NIKEPI 25-4" que forman parte de la Serie "B", suscriben las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, con fecha 27 de noviembre de 2025.

SIEFORE XXI Banorte Básica 80-84, S.A. de C.V.



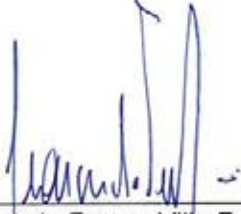
Por: Leonardo Franco Villa Reynolds
Cargo: Apoderado



Hoja de firmas de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, por la totalidad certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital e identificados con clave de pizarra "NIKEPI 18", que integran la Serie "A", y por la totalidad de los Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Subseries "B-1", "B-2", "B-3", "B-4", "B-5", "B-6", "B-7" y "B-8", que integran la Serie B, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción e identificados con claves de pizarra "NIKEPI 25", "NIKEPI 25-2", "NIKEPI 25-3", "NIKEPI 25-4", "NIKEPI 25-5", "NIKEPI 25-6", "NIKEPI 25-7" y "NIKEPI 25-8", respectivamente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590" de fecha 7 de diciembre de 2018, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, los Tenedores o representantes de los Tenedores que representan la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Subserie B-5, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción e identificados con claves de pizarra "NIKEPI 25-5" que forman parte de la Serie "B", suscriben las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, con fecha 27 de noviembre de 2025.

SIEFORE XXI Banorte Básica 85-89, S.A. de C.V.



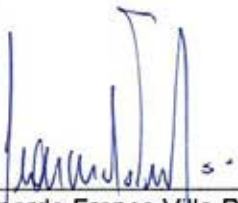
Por: Leonardo Franco Villa Reynolds
Cargo: Apoderado



Hoja de firmas de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, por la totalidad certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital e identificados con clave de pizarra "NIKEPI 18", que integran la Serie "A"; y por la totalidad de los Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Subseries "B-1", "B-2", "B-3", "B-4", "B-5", "B-6", "B-7" y "B-8", que integran la Serie B, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción e identificados con claves de pizarra "NIKEPI 25", "NIKEPI 25-2", "NIKEPI 25-3", "NIKEPI 25-4", "NIKEPI 25-5", "NIKEPI 25-6", "NIKEPI 25-7" y "NIKEPI 25-8", respectivamente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590" de fecha 7 de diciembre de 2018, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, los Tenedores o representantes de los Tenedores que representan la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Subserie B-6, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción e identificados con claves de pizarra "NIKEPI 25-6" que forman parte de la Serie "B", suscriben las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, con fecha 27 de noviembre de 2025.

SIEFORE XXI Banorte Básica 90-94, S.A. de C.V.



Por: Leonardo Franco Villa Reynolds
Cargo: Apoderado



Hoja de firmas de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, por la totalidad certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital e identificados con clave de pizarra "NIKEPI 18", que integran la Serie "A"; y por la totalidad de los Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Subseries "B-1", "B-2", "B-3", "B-4", "B-5", "B-6", "B-7" y "B-8", que integran la Serie B, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción e identificados con claves de pizarra "NIKEPI 25", "NIKEPI 25-2", "NIKEPI 25-3", "NIKEPI 25-4", "NIKEPI 25-5", "NIKEPI 25-6", "NIKEPI 25-7" y "NIKEPI 25-8", respectivamente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590" de fecha 7 de diciembre de 2018, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, los Tenedores o representantes de los Tenedores que representan la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Subserie B-7, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción e identificados con claves de pizarra "NIKEPI 25-7", respectivamente que forman parte de la Serie "B", suscriben las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, con fecha 27 de noviembre de 2025.

SIEFORE XXI Banorte Básica 95-99, S.A. de C.V.



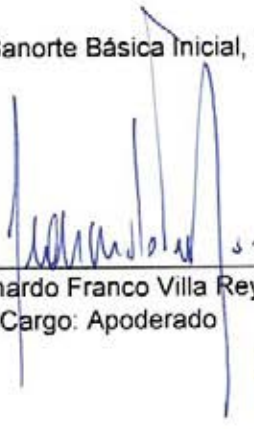
Por: Leonardo Franco Villa Reynolds
Cargo: Apoderado



Hoja de firmas de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, por la totalidad certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital e identificados con clave de pizarra "NIKEPI 18", que integran la Serie "A"; y por la totalidad de los Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Subseries "B-1", "B-2", "B-3", "B-4", "B-5", "B-6", "B-7" y "B-8", que integran la Serie B, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción e identificados con claves de pizarra "NIKEPI 25", "NIKEPI 25-2", "NIKEPI 25-3", "NIKEPI 25-4", "NIKEPI 25-5", "NIKEPI 25-6", "NIKEPI 25-7" y "NIKEPI 25-8", respectivamente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590" de fecha 7 de diciembre de 2018, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, los Tenedores o representantes de los Tenedores que representan la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Subserie B-8, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción e identificados con claves de pizarra "NIKEPI 25-8" que forman parte de la Serie "B", suscriben las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, con fecha 27 de noviembre de 2025.

SIEFORE XXI Banorte Básica Inicial, S.A. de C.V.



Por: Leonardo Franco Villa Reynolds
Cargo: Apoderado

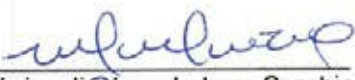


Hoja de firmas de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, por la totalidad certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital e identificados con clave de pizarra "NIKEPI 18", que integran la Serie "A", y por la totalidad de los Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Subseries "B-1", "B-2", "B-3", "B-4", "B-5", "B-6", "B-7" y "B-8", que integran la Serie B, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción e identificados con claves de pizarra "NIKEPI 25", "NIKEPI 25-2", "NIKEPI 25-3", "NIKEPI 25-4", "NIKEPI 25-5", "NIKEPI 25-6", "NIKEPI 25-7" Y "NIKEPI 25-8", respectivamente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590" de fecha 7 de diciembre de 2018, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

Con la comparecencia de:

Ciudad de México a 27 de noviembre de 2025.

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva
en su carácter de Representante Común


Por: Mónica Jiménez Labora-Sarabia
Cargo: Delegado Fiduciario


Por: Alfredo Basurto Dorantes
Cargo: Delegado Fiduciario

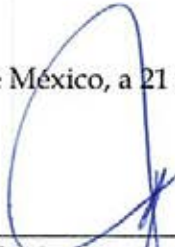
Hoja de firmas de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, por la totalidad certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital e identificados con clave de pizarra "NIKEPI 18", que integran la Serie "A"; y por la totalidad de los Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Subseries "B-1", "B-2", "B-3", "B-4", "B-5", "B-6", "B-7" y "B-8", que integran la Serie B, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción e identificados con claves de pizarra "NIKEPI 25", "NIKEPI 25-2", "NIKEPI 25-3", "NIKEPI 25-4", "NIKEPI 25-5", "NIKEPI 25-6", "NIKEPI 25-7" y "NIKEPI 25-8", respectivamente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590" de fecha 7 de diciembre de 2018, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.



CERTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES UNANIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES POR LA TOTALIDAD DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "NIKEPI 18", "NIKEPI 25", "NIKEPI 25-2", "NIKEPI 25-3", "NIKEPI 25-4", "NIKEPI 25-5", "NIKEPI 25-6", "NIKEPI 25-7" Y "NIKEPI 25-8" (LAS "RESOLUCIONES UNANIMES FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES"), EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/3590; Y BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES; QUE FUERON ADOPTADAS CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.

El suscrito, en mi carácter de apoderado de Representación Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión identificados con clave de pizarra "NIKEPI 18", "NIKEPI 25", "NIKEPI 25-2", "NIKEPI 25-3", "NIKEPI 25-4", "NIKEPI 25-5", "NIKEPI 25-6", "NIKEPI 25-7" y "NIKEPI 25-8", hago constar y certifico que la copia adjunta de las Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los tenedores que consta de 13 páginas por uno de sus lados, incluyendo hoja de firmas y excluyendo anexos, es una copia fiel del original y refleja los acuerdos alcanzados por la totalidad de los Tenedores con fecha 27 de noviembre de 2025.

Ciudad de México, a 21 de enero de 2026



Alfredo Basurto Dorantes

Representante Común de los Tenedores
de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión identificados con clave de pizarra "NIKEPI 18", "NIKEPI 25", "NIKEPI 25-2", "NIKEPI 25-3", "NIKEPI 25-4", "NIKEPI 25-5", "NIKEPI 25-6", "NIKEPI 25-7" y "NIKEPI 25-8".

Anexo "J"

Convenio de Sustitución de Representante Común, sin anexos.

[Se adjunta al presente]

CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTE COMÚN DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2026 (INDISTINTAMENTE EL "CONVENIO" O EL "CONVENIO DE SUSTITUCIÓN") DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS AL AMPARO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/3590, QUE CELEBRAN:

(I) LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., ("LOCK") COMO FIDEICOMITENTE (EN DICHO CARÁCTER, EL "FIDEICOMITENTE") Y PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (EN DICHO CARÁCTER, EL "PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS");

(II) BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO EMISOR, EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/3590 (EL "FIDUCIARIO");

(III) BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA ("BANCO MULTIVA"), EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO (EL "REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO"), Y

(IV) ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. ("ALTOR CASA DE BOLSA"), EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO (EL "REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO" Y EN CONJUNTO CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, EL FIDUCIARIO Y EL REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO, LAS "PARTES").

DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Contrato de Fideicomiso Original. Con fecha 7 de diciembre de 2018, Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V. ("Activos Alternativos"), como fideicomitente y administrador, el Fiduciario, en tal carácter, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple ("CIBanco"), en su carácter de representante común, celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número F/3590 (el "Contrato de Fideicomiso Original").

II. Primer Convenio Modificadorio. Con fecha 18 de junio de 2020, Activos Alternativos, como fideicomitente y administrador, el Fiduciario, en tal carácter y CIBanco, en su carácter de representante común, celebraron el primer convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "Primer Convenio Modificadorio").

III. Segundo Convenio Modificadorio. Con fecha 6 de octubre de 2022, Activos Alternativos, como fideicomitente y administrador, el Fiduciario, en tal carácter y CIBanco, en su carácter de representante común, celebraron el segundo convenio modificadorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "Segundo Convenio Modificadorio").

IV. Convenio de Terminación y Finiquito. Con fecha 6 de septiembre de 2023, Activos Alternativos, como administrador, el Fiduciario, en tal carácter, y CIBanco, en su carácter de representante común, celebraron un convenio de terminación, a través del cual se dio por terminado la prestación de servicios de administración por parte de Activos Alternativos bajo el Contrato de Fideicomiso Original.

V. Convenio de Cesión. Con fecha 6 de septiembre de 2023, Activos Alternativos, como cedente, Lock, como cesionario, con la comparecencia del Fiduciario, en tal carácter, y CIBanco, en su carácter de representante común, celebraron un convenio de cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Fideicomiso Original, a través del cual Activos Alternativos cedió y transfirió sus derechos y obligaciones como fideicomitente del Contrato de Fideicomiso Original a Lock.

VI. Tercer convenio modificatorio y de reexpresión. Con fecha 6 de septiembre de 2023, Lock, como fideicomitente y administrador, el Fiduciario, en tal carácter, y CIBanco, en su carácter de representante común, celebraron el tercer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión").

VII. Mediante escritura marcada con el número 170,170, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo contar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en la que se acordó escindirla y transmitir parte de su activo, pasivo y capital a una sociedad de nueva creación denominada "Albatros Transitoria", S.A. de C.V. De igual manera, mediante escritura marcada con el número 170,171, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo contar la constitución de "Albatros Transitoria", S.A. de C.V. Por último, mediante escritura marcada con el número 170,172, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo contar la protocolización de las actas de resoluciones adoptadas fuera de asamblea por acuerdo unánimes de los accionistas de "Banco Multiva", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como fusionante y "Albatros Transitoria", S.A. de C.V., como fusionada, y la formalización del convenio de fusión entre ambas sociedades, subsistiendo únicamente "Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva", misma que quedó inscrita en el registro público de la propiedad y comercio el 5 de septiembre de 2025 bajo el folio mercantil electrónico 355867.

VIII. Cuarto convenio modificatorio y de reexpresión. Con fecha 26 de septiembre de 2025, Lock, como fideicomitente y administrador (ahora prestador de servicios administrativos), el Fiduciario, en tal carácter, y el Representante Común Sustituido, celebraron el cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión") y conjuntamente con el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio y el Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión, el "Contrato de Fideicomiso Modificado" y el mismo según sea modificado mediante el presente Convenio, así como de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"). Se adjunta al presente Convenio, como **Anexo A**, una copia del Contrato de Fideicomiso Modificado.

IX. Autorización de Tenedores. Con fecha 27 de noviembre de 2025, mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representan la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie "A" y Subseries "B-1", "B-2", "B-3", "B-4", "B-5", "B-6", "B-7", y "B-8", que integran la Serie "B" (los "Certificados Bursátiles" o "Certificados" y las "Resoluciones Unánimes", según corresponda), se aprobó, entre otros asuntos: (i) la remoción de Banco Multiva, del cargo de representante común de los Tenedores y derivado de ello, la designación de Altor Casa de Bolsa, como representante común sustituto, en el entendido que lo anterior surtirá efectos a partir de la fecha en que el Representante Común Sustituto acepte su encargo en los títulos que amparan los Certificados Bursátiles y se efectúe el canje de estos ante la

S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("INDEVAL"), (ii) se autorizó e instruyó al Fiduciario, al Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos, al Representante Común Sustituido y al Representante Común Sustituto para celebrar los actos jurídicos pertinentes y/o realicen los trámites y/o gestiones que resulten necesarios y/o convenientes para implementar y reflejar la remoción y sustitución de Banco Multiva como representante común sustituido, así como la designación y nombramiento de Altor Casa de Bolsa como representante común sustituto, incluyendo sin limitar la suscripción del convenio de sustitución respectivo y en su caso, la celebración del convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos que amparan los Certificados Bursátiles y cualesquier otro Documento de la Emisión que resulte aplicable (la "Sustitución del Representante Común") y (iii) se autorizó e instruyó al Fiduciario, al Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos, al Representante Común Sustituido y al Representante Común Sustituto para que en la medida que a cada uno de ellos corresponda, celebren los actos pertinentes a fin de darle cabal cumplimiento a las resoluciones, incluyendo: (1) gestionar y llevar a cabo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el trámite de actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles, y en su caso ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., (2) el canje de los títulos ante INDEVAL, así como (3) los demás actos que se requieran y que sean inherentes a lo señalado en las Resoluciones Unánimes. Una copia de las Resoluciones Unánimes (sin incluir firmas y anexos) se adjunta al presente como **Anexo B**.

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Convenio de Sustitución tendrán el significado que se les atribuye a cada uno de ellos en los títulos que amparan el Contrato de Fideicomiso. Las reglas de interpretación previstas en el Contrato de Fideicomiso serán aplicables *mutatis mutandis* a este Convenio.

DECLARACIONES

I. El Representante Común Sustituido, a través de sus delegados fiduciarios, declara que:

- a. Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 19,461 de fecha 5 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario Público número 122 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) el 9 de noviembre de 2006, bajo el folio mercantil número 355867.
- b. Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para celebrar el presente Convenio de Sustitución, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.
- c. Celebran el presente Convenio en cumplimiento y de conformidad con las instrucciones de los Tenedores, otorgadas a través de las Resoluciones Unánimes.
- d. Ha cumplido y se encuentra en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de los Títulos y los demás documentos base de la emisión de los Certificados.
- e. A la fecha del presente Convenio, el Fiduciario y demás personas que suscriben los documentos base de la emisión de los Certificados, se encuentran en cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos.
- f. No existe, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, litigio, juicio o procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que se le hubiere notificado, pendiente o en trámite

ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental o árbitro, ni tiene conocimiento de circunstancia alguna que de origen a que se inicie acción, juicio o procedimiento alguno, de cualquier naturaleza en contra del Fiduciario y las demás partes de los documentos base de la emisión de los Certificados.

- g. Recibió del Representante Común Sustituto en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio de Sustitución e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet https://altorcb.com/aviso_privacidad/.

II. El Representante Común Sustituto, a través de su delegado fiduciario, declara que:

- a. Es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, y se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, plenamente facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Convenio de Sustitución, según consta en la escritura pública 124,810 de fecha 13 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil electrónico número N-2018076082 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 18 de septiembre de 2018, así como la escritura pública número 128,524, de fecha 12 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, notario público número 74 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número N-2018076082, el 30 de abril de 2020.
- b. Su delegado fiduciario cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Sustitución, cuyas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- c. Se encuentra debidamente autorizada y facultada para actuar como representante común de tenedores de valores en los términos de la LMV y demás disposiciones legales aplicables.
- d. Está de acuerdo en fungir como representante común en los términos y condiciones que se establecen en el presente Convenio de Sustitución, el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, así como en los Títulos.
- e. Una vez que se haya autorizado la actualización de inscripción de los Certificados, se llevará a cabo la firma de los nuevos Títulos en su carácter de nuevo representante común de los Tenedores, para efectos de su canje ante Indeval.
- f. Es su voluntad celebrar el presente Convenio de Sustitución, a efecto de sustituir al Representante Común Sustituido como representante común de los Tenedores los Certificados, aceptar dicho cargo y en consecuencia recibir y asumir la totalidad de los derechos y obligaciones de representante común, en la Fecha de Eficacia (según dicho término se define más adelante), conforma a los términos establecidos en el presente Convenio de Sustitución, el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión, y las Resoluciones Unánimes.

III. Declara el Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos, por conducto de sus respectivos representantes legales, que:

- a. Es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 18,753 de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, notario público número 243 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2019053816 de fecha 5 de julio de 2019.
- b. Celebra el presente Convenio en cumplimiento y de conformidad con las instrucciones de los Tenedores, otorgadas a través de las Resoluciones Unánimes.
- c. Sus representantes cuentan con todas las facultades necesarias para la celebración de este Convenio, según consta en la escritura pública número 58,685 de fecha 5 de febrero del 2025, otorgada ante la fe de la licenciada Marianne Olliver Moran, notario público número 8 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico N-2019053816; el 12 de febrero del 2025, facultades que no han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio.
- d. Hasta donde es de su conocimiento, los bienes afectos al Fideicomiso (i) son y fueron obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas en cumplimiento de la Ley Aplicable, y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso, o los productos que tales generen, con actividades ilícitas, y (ii) no provienen ni están vinculados, directa ni indirectamente, con ninguna actividad que, conforme a las leyes aplicables, se considera una actividad ilícita, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: operaciones relacionadas con lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, actos de corrupción, soborno, delincuencia organizada, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, recursos de procedencia ilícita o cualquier otra conducta tipificada como delito bajo leyes nacionales o estadounidenses.
- e. Hasta donde es de su conocimiento, el Fideicomiso no ha llevado ni llevará a cabo actividades vulnerables con base en lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y, en caso de que sea aplicable, dentro del ámbito de sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, junto con el Fiduciario, según corresponda, realizará la entrega de información a la autoridad competente para estos efectos y cumplirá con las demás obligaciones aplicables derivadas de dicha ley, en el supuesto de que dicho ordenamiento califique las operaciones a efectuarse conforme al Fideicomiso como actividades vulnerables. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Convenio o del Fideicomiso, pueden llegar a constituir un delito.
- f. Recibió del Representante Común Sustituto en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio de Sustitución e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet https://altorcb.com/aviso_privacidad/.
- g. Hasta donde es su conocimiento, no existe, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, litigio, juicio o procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que se le hubiere notificado, pendiente o en trámite ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental o árbitro, ni tiene conocimiento de circunstancia alguna que dé origen a que se inicie acción, juicio o procedimiento alguno, de cualquier naturaleza en contra del Fiduciario y las demás partes de los documentos base de la emisión de los Certificados.

IV. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- a. Es una institución de banca múltiple legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México, y se encuentra autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución fiduciaria, plenamente facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Convenio de Sustitución, según consta en la escritura pública 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 136 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo del licenciado Fausto Rico Álvarez, Notario Público número 6 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil número 187201 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 18 de mayo de 1994.
- b. Celebra el presente Convenio en cumplimiento y de conformidad con las instrucciones de los Tenedores, otorgadas a través de las Resoluciones Unánimes.
- c. La celebración de este Convenio de Sustitución y los demás documentos a que éste se refiere (i) han sido legalmente autorizados por sus órganos sociales respectivos mediante los actos y procedimientos legales necesarios para ello; (ii) constituyen obligaciones válidas y vinculantes del Fiduciario y exigibles en su contra de conformidad con sus términos; y (iii) no se oponen o traen como resultado una violación o incumplimiento de (1) ningún contrato o acuerdo del cual sea parte o por el cual esté obligado, o (2) cualquier ley, reglamento, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad y órgano gubernamental que le sea aplicable.
- d. A la fecha del presente Convenio no existe, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, litigio, juicio o procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que se le hubiere notificado, pendiente o en trámite ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental o árbitro, ni tiene conocimiento de circunstancia alguna que de origen a que se inicie acción, juicio o procedimiento alguno, de cualquier naturaleza en contra del mismo.
- e. Todas las declaraciones contenidas en este Convenio de Sustitución son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.
- f. Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Sustitución mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.
- g. Recibió del Representante Común Sustituto en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio de Sustitución e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet https://altorcb.com/aviso_privacidad/.
- h. Hasta donde es su conocimiento, no existe, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, litigio, juicio o procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que se le hubiere notificado, pendiente o en trámite ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental o árbitro, ni tiene conocimiento de circunstancia alguna que dé origen a que se inicie acción, juicio o procedimiento alguno, de cualquier naturaleza en contra del Fiduciario y las demás partes de los documentos base de la emisión de los Certificados.
- i. El Fiduciario celebra el presente Convenio, actuando no en lo personal sino únicamente como Fiduciario en ejecución y cumplimiento a lo establecido en los Fines del Fideicomiso, y la celebración y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no contraviene o resultará en un incumplimiento de (i) sus estatutos sociales, o (ii) cualquier disposición aplicable o contrato o convenio de cualquier naturaleza del cual el Fiduciario sea parte.

- j. Conviene que la celebración de este Convenio lo obliga a entregar al Representante Común Sustituto, de forma anual o cuando el Representante Común Sustituto se lo requiera en términos de los Documentos de la Emisión y/o del presente Convenio, la actualización de la información y documentación que le sea solicitada conforme a la política de identificación y conocimiento del cliente ("*Know Your Customer*") del Representante Común Sustituto, en términos de lo dispuesto por las disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores.

Tomando en consideración los antecedentes y declaraciones anteriores y las obligaciones y acuerdos mutuos que se contienen en este Convenio de Sustitución, las Partes según corresponda convienen lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN.

- 1.1. Las Partes en este acto acuerdan que con efectos a partir de la fecha en que el Representante Común Sustituto acepte su encargo en los Títulos que amparan los Certificados Bursátiles y surta efectos el canje de los Títulos en Indeval ("Fecha de Eficacia"), como resultado de los acuerdos adoptados por las Resoluciones Unánimes, la firma del presente Convenio de Sustitución y de los Títulos que representen los Certificados por el Fiduciario y el Representante Común Sustituto, el Representante Común Sustituto sustituirá al Representante Común Sustituido como "Representante Común" de los Tenedores de los Certificados y se constituirá para todos los efectos a que haya lugar como el Representante Común de los Tenedores.
- 1.2. En virtud de dicha sustitución, el Representante Común Sustituto desempeñará el cargo de representante común de los Tenedores de los Certificados y mediante la firma de los Títulos asumirá todos los derechos y obligaciones que conlleva el desempeño de tal cargo, incluyendo sin limitar aquellos derivados del Contrato de Fideicomiso, los Títulos que amparan los Certificados, el Acta de Emisión y la legislación aplicable.
- 1.3. En este acto, el Representante Común Sustituto acepta su designación como representante común, la cual surtirá efectos en la Fecha de Eficacia para todos los efectos a que haya lugar, en la forma y términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos y el Acta de Emisión, protestando el fiel cumplimiento del desempeño de su encargo conforme al Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y la legislación aplicable.
- 1.4. A partir de la Fecha de Eficacia, todas las referencias al "Representante Común" contenidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y en los demás documentos relacionados con los Certificados, se entenderán realizadas al Representante Común Sustituto, esto es, a Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
- 1.5. El Representante Común Sustituido manifiesta expresamente que a la fecha de celebración del presente Convenio no existe incumplimiento alguno al amparo de los documentos base de la emisión de los Certificados de cualquiera de las partes que suscriben los mismos, reconociendo que el Fiduciario, el Fideicomitente y el Prestador de Servicios Administrativos se encuentran en cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos y, en caso de que surja cualquier incumplimiento en tanto surte efectos el canje de los Títulos en Indeval, el Representante Común Sustituido cumplirá con sus obligaciones conforme a los documentos base de la emisión de los Certificados Bursátiles y, adicionalmente, lo hará del conocimiento del Representante Común Sustituto, así como del Fiduciario y del Prestador de Servicios Administrativos.

- 1.6. Las Partes acuerdan que el Representante Común Sustituto no asume ni asumirá ninguna responsabilidad por la gestión que hubiere hecho el Representante Común Sustituido respecto de los Certificados incluyendo, sin limitar, los términos en que fueron emitidos los Títulos, las convocatorias, celebración, términos y acuerdos adoptados en las asambleas y resoluciones unánimes de Tenedores de los Certificados celebradas a esta fecha ni sobre actos del Representante Común Sustituido a la Fecha de Eficacia. Lo anterior, toda vez que las obligaciones y responsabilidades del Representante Común Sustituto nacen a partir de Fecha de Eficacia.
- 1.7. El Representante Común Sustituido reconoce expresamente que continuará obligado a guardar la debida confidencialidad y reserva de la información durante la vigencia del Fideicomiso, asimismo continuará obligado a guardar por un plazo de 5 (cinco) años a partir la Fecha de Eficacia, la documentación física a la que por cualquier medio tuvo acceso en virtud de, o en relación con, los Certificados y los demás Documentos de la Emisión en términos de las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.
- 1.8. El Fideicomitente y el Prestador de Servicios Administrativos, manifiestan su conformidad con la gestión del Representante Común Sustituido, sus funcionarios, delegados fiduciarios, apoderados y demás empleados, por su actuación como "Representante Común" en relación con el Contrato de Fideicomiso, los Títulos y el Acta de Emisión.
- 1.9. El Fideicomitente (en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde éste baste y alcance) acuerda liberar al Representante Común Sustituido, sus funcionarios, delegados fiduciarios, apoderados y demás empleados de cualquier responsabilidad en que éstos pudieran haber incurrido por su legal desempeño en dicho carácter hasta esta fecha y les otorgan el finiquito más amplio que en derecho proceda y no se reservan reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercitar en su contra en relación con el legal ejercicio de su encargo, salvo por (i) cualesquiera actos realizados con dolo, negligencia o mala fe y cuando así sea determinado mediante sentencia definitiva, (ii) cualquier incumplimiento de las obligaciones del Representante Común Sustituido conforme al Contrato de Fideicomiso que no haya sido revelado al Fideicomitente y al Fiduciario a la Fecha de Eficacia, o (iii) cualquier incumplimiento de las obligaciones del Representante Común Sustituido conforme a este Convenio, y así sea determinado mediante sentencia firme de un tribunal competente.
- 1.10. El Fideicomitente (en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde éste baste y alcance), se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Representante Común Sustituido por cualquier reclamación o controversia judicial o extrajudicial, presente o futura que pudiere surgir en su contra derivada cualquier acto realizado por las demás partes del Contrato de Fideicomiso. No obstante lo anterior, en ningún caso existirá obligación de indemnizar y sacar en paz y a salvo al Representante Común Sustituido por cualquier reclamación, demanda, acción, causa de acción, obligación o responsabilidad con relación al Contrato de Fideicomiso, que derive del dolo, mala fe, negligencia, o incumplimiento, del Representante Común Sustituido, según sea determinado mediante sentencia firme de un tribunal competente.
- 1.11. El Representante Común Sustituido manifiesta que no se le adeuda cantidad alguna por concepto de gastos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se generaron a su favor con motivo de su desempeño como "Representante Común", por lo que no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura, que ejercitar en contra del Fiduciario, el Fideicomitente y el Prestador de Servicios Administrativos por ese concepto, otorgándole a cada uno de ellos el finiquito más amplio que en derecho proceda por tal concepto y no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercitar en su contra, salvo por

cualesquiera actos realizados con dolo, negligencia o mala fe y cuando así sea determinado mediante sentencia definitiva e inapelable.

- 1.12. Derivado de la sustitución del representante común de conformidad con lo previsto en el presente Convenio de Sustitución, las Partes convienen en modificar todas las referencias hechas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos y el Acta de Emisión, de conformidad con lo aprobado por las Resoluciones Unánimes.
- 1.13. El Fiduciario, el Fideicomitente y el Prestador de Servicios Administrativos, entregarán previa solicitud del Representante Común Sustituto, de manera electrónica, la documentación e información disponible que tienen en sus archivos relacionada con los Certificados. De igual forma, el Representante Común Sustituido queda obligado a transmitir al Representante Común Sustituto cualquier documentación e información de manera electrónica, o en su caso, copias certificadas por fedatario público (con cargo al patrimonio del Fideicomiso), que le sea requerida por este último a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de la solicitud.
- 1.14. Las Partes reconocen que no será responsabilidad del Representante Común Sustituto la falta de cumplimiento de la obligación de entrega de información oportuna antes referida.
- 1.15. Las Partes se obligan, en la medida que a cada una corresponda, a llevar a cabo todos los actos y trámites y a suscribir todos los documentos que resulten convenientes y/o necesarios para que la sustitución del Representante Común Sustituido como representante común de los Tenedores por el Representante Común Sustituto, se perfeccione, surta plenos efectos y sea oponible a cualquier tercero y a las autoridades correspondientes, incluyendo, sin limitar, el trámite de actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como el canje de los Títulos respectivos en el Indeval, en el entendido que hasta que no se perfeccione dicha sustitución, el Representante Común Sustituido continuará fungiendo como Representante Común.
- 1.16. Las partes reconocen y aceptan que el Fiduciario, el Fideicomitente y el Prestador de Servicios Administrativos actúan en este Convenio exclusivamente en cumplimiento con lo aprobado por las Resoluciones Unánimes, y dentro de los límites establecidos en el Contrato de Fideicomiso, sin que ello implique la asunción de responsabilidad u obligación alguna distinta a las expresamente previstas en el Contrato de Fideicomiso. En consecuencia, el Fiduciario no será responsable frente a terceros ni frente a las demás partes por actos derivados de la implementación de este Convenio.
- 1.17. Las Partes acuerdan que los términos de contratación y los honorarios que el Representante Común Sustituto tendrá derecho a recibir por su actuación como Representante Común Sustituto son los que se establecen en el **Anexo C** del presente Convenio de Sustitución. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario nunca estará obligado a responder y/o hacer frente a las obligaciones con patrimonio propio.

SEGUNDA. NOTIFICACIONES.

- 2.1. Para efectos de este Convenio de Sustitución, todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos y demás correspondencia que deban llevarse a cabo conforme al mismo, en su caso, las Partes señalan que deberán realizarse en los términos previstos en la Sección Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, en los siguientes domicilios y datos de contacto:

Fideicomitente/Prestador de Servicios Administrativos:	Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. Av. Santa Fe 170, piso 7, oficina 7-4-02 Col. Santa Fe 01376, Ciudad de México Teléfono: +52 (55) 8951 0983/+52 (55) 8939 3984 Atención: Bryan Lepe Sánchez / Ricardo de la Macorra Chávez Peón Correo electrónico: blepe@lockcapital.mx / rdelamacorra@lockcapital.mx / NIKEPI@lockcapital.mx.
Fiduciario:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero. Blvd. Manuel Ávila Camacho No.40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, México. Teléfono: (55) 5350-3333. Fax: (55) 5350-3399. Correo electrónico: rcalderona@invex.com; FCAPITALES@invex.com Atención: Ricardo Calderón Arroyo y/o Talina Ximena Mora Rojas.
Representante Común Sustituido:	Banco Multiva, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva Blvd. Manuel Ávila Camacho No.40, Piso 22, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, México. Teléfono: (55) 5284-6200. Correo electrónico: monica.jimenez@multiva.com.mx repcomun@multiva.com.mx Atención: Mónica Jiménez Labora Sarabia.
Representante Común Sustituto:	Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Paseo de los Tamarindos 90, Torre 1, Piso 7, Bosques de las Lomas, Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120, Ciudad de México. Teléfono: 55 8659 5300 Correo electrónico: repcomun@altorcb.com Atención: Dirección Fiduciaria.

2.2. Cuando alguna de las Partes cambie de domicilio, dirección de correo electrónico y otros datos de contacto, deberá de informarlo por escrito a la otra, a fin de que cualquier notificación derivada del presente Convenio de Sustitución, tenga efectos legales en el nuevo domicilio, a partir del tercer día hábil siguiente a aquel en que el destinatario reciba la comunicación de que se trate; en caso contrario, se tendrá como válido el último domicilio registrado por la otra parte.

TERCERA. EXIGIBILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. En el supuesto que un tribunal de jurisdicción competente considerara que una o más de las cláusulas que forman parte de este Convenio de Sustitución pudieran ser exigibles parcialmente, el tribunal deberá determinar los límites y restricciones aplicables a la exigibilidad de dichas cláusulas. En el supuesto de que una o más

cláusulas sean consideradas totalmente inexigibles, dicha situación no afectará el valor y eficacia jurídica de las cláusulas restantes.

CUARTA. NO NOVACIÓN. La celebración de este Convenio de Sustitución no constituye novación o liberación de cualquiera de las obligaciones de las partes conforme al Contrato de Fideicomiso, los Títulos y el Acta de Emisión.

QUINTA. GASTOS. Los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo del presente instrumento serán pagados única y exclusivamente con cargo al patrimonio del Contrato de Fideicomiso.

SEXTA. ACUERDO TOTAL.

6.1. El presente Convenio contiene el acuerdo total y definitivo entre las Partes con respecto al objeto materia del mismo, y sustituye y deja sin efectos cualesquier acuerdos previos entre las Partes con respecto al objeto del mismo.

6.2. Ninguna de las Partes del presente Convenio será responsable frente a las otras por cualquier declaración u otro acto que no se encuentre contemplado en el presente Convenio.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD. La celebración del presente Convenio, no libera al Representante Común Sustituido de cualquier responsabilidad, de actos u omisiones realizados por negligencia, dolo o mala fe o cuando no haya actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, el artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás aplicables.

Las partes explícitamente reconocen que el Fiduciario celebra este Convenio únicamente como Fiduciario del Fideicomiso y que, como tal, el Fiduciario no será responsable de cumplir sus obligaciones conforme al presente Convenio con sus propios activos o recursos sino únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste alcance.

Salvo por lo previsto en el Contrato de Fideicomiso respecto de la responsabilidad del Fiduciario, o bien se disponga lo contrario en este Convenio, las Partes del presente Convenio reconocen y convienen expresamente que, el mismo es celebrado por el Fiduciario no por derecho propio o en lo individual sino solamente como Fiduciario conforme al Fideicomiso en cumplimiento de los fines del mismo y en ejercicio de los poderes y facultades que le fueron otorgados y conferidos en su calidad de Fiduciario, y que todas las declaraciones, liberaciones de responsabilidad, compromisos y convenios del presente Convenio realizados por parte del Fiduciario no tienen la intención de ser declaraciones, compromisos y convenios personales del Fiduciario, ni tendrán el propósito o la intención de obligar al Fiduciario en lo personal, sino que se realizan y tienen la intención de obligar únicamente el patrimonio del Fideicomiso, así como son realizadas de acuerdo con la naturaleza de los fines del propio Fideicomiso y/o conforme a las instrucciones de las partes facultadas en términos del Fideicomiso; que nada de lo contenido en el presente Convenio será interpretado como constitutivo de responsabilidad para el Fiduciario ni para cualquier, delegado fiduciario, funcionario o consejero del Fiduciario de realizar cualquier compromiso, ya sea implícito o expreso, contenido en el presente Convenio; y que por lo que se refiere al Fiduciario, los Fideicomisarios tendrán recurso solamente frente al patrimonio del Fideicomiso y hasta por el monto de éste para el cumplimiento de cualquier obligación conforme al presente Convenio o conforme a cualesquiera de los instrumentos referidos en el mismo, salvo que exista dolo, mala fe, incumplimiento o negligencia por parte del Fiduciario determinada por autoridad competente mediante sentencia inapelable.

OCTAVA. JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio de Sustitución se regirá e interpretará conforme a las leyes federales de México. Para la interpretación y cumplimiento del

presente Convenio de Sustitución, las Partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes localizados en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de sus domicilios presentes o futuros, o en virtud de cualquier otra causa.

El presente Convenio de Sustitución se firma en 5 ejemplares en la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2026.

[Siguen hojas de firmas]

**EL FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**



Por: Ricardo de la Macorra Chávez Peón
Cargo: Apoderado

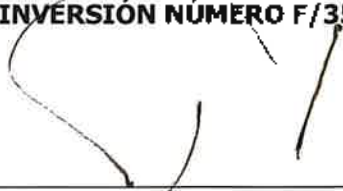


Por: Bryan Lepe Sánchez
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTE COMUN DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2026, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS AL AMPARO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/3590 QUE CELEBRAN: (1) LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS; (2) BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO EMISOR, EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/3590; (3) BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO Y (4) ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO.

EL FIDUCIARIO

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX
GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO
FIDUCIARIO, EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE
INVERSIÓN NÚMERO F/3590**



Por: Pedro Izquierdo Rueda
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Talina Ximena Mora Rojas
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTE COMÚN DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2026, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS AL AMPARO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/3590 QUE CELEBRAN: (1) LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS; (2) BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO EMISOR, EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/3590; (3) BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO Y (4) ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO.

EL REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO

**BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
MULTIVA**



Por: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Alfredo Basurto Dorantes
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTE COMUN DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2026, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS AL AMPARO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/3590 QUE CELEBRAN: (1) LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS; (2) BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO EMISOR, EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/3590; (3) BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO Y (4) ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO.

**EL REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO
ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.**



Por: Jesús Landero Martínez
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTE COMUN DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2026, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS AL AMPARO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/3590 QUE CELEBRAN: (1) LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS; (2) BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO EMISOR, EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/3590; (3) BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO Y (4) ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO.

Anexo "K"

Quinto Convenio Modificador y de Reexpresión al
Contrato de Fideicomiso Irrevocable

[Se adjunta al presente]

QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/3590, de fecha 12 de mayo de 2026 (el "Convenio Modificatorio y de Reexpresión"), que celebran Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., ("Lock") como fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" y "Prestador de Servicios Administrativos", según el contexto lo requiera), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario"), y Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V. ("Altor Casa de Bolsa"), como representante común de los Tenedores (el "Representante Común" y, conjuntamente con el Prestador de Servicios Administrativos y el Fiduciario, las "Partes") de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

ANTECEDENTES

- I. Contrato de Fideicomiso Original. Con fecha 7 de diciembre de 2018, Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., ("Activos Alternativos") como fideicomitente y administrador, el Fiduciario, en tal carácter, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple ("CIBanco"), en su carácter de representante común, celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número F/3590, según el mismo fue modificado conforme se indica más adelante (el "Contrato de Fideicomiso Original").
- II. Primer Convenio Modificatorio. Con fecha 18 de junio de 2020, Activos Alternativos, como fideicomitente y administrador, el Fiduciario, en tal carácter y CIBanco, en su carácter de representante común, celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "Primer Convenio Modificatorio").
- III. Segundo Convenio Modificatorio. Con fecha 6 de octubre de 2022, Activos Alternativos, como fideicomitente y administrador, el Fiduciario, en tal carácter y CIBanco, en su carácter de representante común, celebraron el segundo convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "Segundo Convenio Modificatorio").
- IV. Convenio de Terminación y Finiquito. Con fecha 6 de septiembre de 2023, Activos Alternativos, como administrador, el Fiduciario, en tal carácter y CIBanco, en su carácter de representante común, celebraron un convenio de terminación, a través del cual se dio por terminado la prestación de servicios de administración por parte de Activos Alternativos bajo el Contrato de Fideicomiso Original.
- V. Convenio de Cesión. Con fecha 6 de septiembre de 2023, Activos Alternativos, como cedente, Lock, como cesionario, con la comparecencia del Fiduciario, en tal carácter, y CIBanco, en su carácter de representante común, celebraron un convenio de cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Fideicomiso Original, a través del cual Activos Alternativos cedió y transfirió sus derechos y obligaciones como fideicomitente del Contrato de Fideicomiso Original a Lock.
- VI. Tercer convenio modificatorio y de reexpresión. Con fecha 6 de septiembre de 2023, Lock, como fideicomitente y administrador, el Fiduciario, en tal carácter, y CIBanco, en su carácter de representante común, celebraron el tercer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión").
- VII. Mediante escritura marcada con el número 170,170, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo contar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en la que se acordó escindirla y transmitir parte de su activo, pasivo y

capital a una sociedad de nueva creación denominada "Albatros Transitoria", S.A. de C.V. De igual manera, mediante escritura marcada con el número 170,171, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo contar la constitución de "Albatros Transitoria", S.A. de C.V. Por último, mediante escritura marcada con el número 170,172, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo contar la protocolización de las actas de resoluciones adoptadas fuera de asamblea por acuerdo unánimes de los accionistas de "Banco Multiva", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como fusionante y "Albatros Transitoria", S.A. de C.V., como fusionada, y la formalización del convenio de fusión entre ambas sociedades, subsistiendo únicamente "Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva", misma que quedó inscrita en el registro público de la propiedad y comercio el 5 de septiembre de 2025 bajo el folio mercantil electrónico 355867.

VIII. Cuarto convenio modificatorio y de reexpresión. Con fecha 26 de septiembre de 2025, Lock, como fideicomitente y administrador (ahora prestador de servicios administrativos), el Fiduciario, en tal carácter, y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva ("Banco Multiva") (causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco), como representante común, celebraron el cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión") y conjuntamente con el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio y el Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión, el "Contrato de Fideicomiso Modificado" y el mismo según sea modificado mediante el presente Convenio, así como de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso").

IX. Autorización de Tenedores. Con fecha 27 de noviembre de 2025, mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representan la totalidad de los Certificados en circulación (las "Resoluciones Unánimes"), se aprobó, entre otros asuntos: (i) la remoción de Banco Multiva, del cargo de representante común de los Tenedores y derivado de ello, la designación de Altor Casa de Bolsa, como representante común sustituto, en el entendido que lo anterior surtirá efectos a partir de la fecha en que el Representante Común Sustituto (según dicho término se define más adelante) acepte su encargo en los títulos que amparan los Certificados Bursátiles y se efectúe el canje de estos ante la S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("INDEVAL"), (ii) se autorizó e instruyó al Fiduciario, al Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos, al Representante Común Sustituto (según dicho término se define más adelante) y al Representante Común Sustituto para celebrar los actos jurídicos pertinentes y/o realicen los trámites y/o gestiones que resulten necesarios y/o convenientes para implementar y reflejar la remoción y sustitución de Banco Multiva como representante común sustituto, así como la designación y nombramiento de Altor Casa de Bolsa como representante común sustituto, incluyendo sin limitar la suscripción del convenio de sustitución respectivo y en su caso, la celebración del convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos que amparan los Certificados Bursátiles y cualesquier otro Documento de la Emisión que resulte aplicable (la "Sustitución del Representante Común") y (iii) se autorizó e instruyó al Fiduciario, al Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos, al Representante Común Sustituto y al Representante Común Sustituto para que en la medida que a cada uno de ellos corresponda, celebren los actos pertinentes a fin de darle cabal cumplimiento a las resoluciones, incluyendo: (1) gestionar y llevar a cabo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el trámite de actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles, y en su caso ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., (2) el canje de los títulos ante INDEVAL, así como (3) los demás actos que se requieran y que sean inherentes a los señalado en las Resoluciones Unánimes.

X. Convenio de sustitución. Con fecha 5 de febrero de 2026, Lock, como fideicomitente y prestador de servicios administrativos, el Fiduciario, en tal carácter, Banco Multiva, como representante común sustituido (el "Representante Común Sustituido"), Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como representante común sustituto (el "Representante Común Sustituto"), celebraron un convenio de sustitución del representante común por virtud del cual, entre otros, se implementó la Sustitución de Representante Común.

XI. Canje de los títulos. Con fecha 12 de mayo de 2026, surtió efectos el canje de los títulos que amparan los Certificados en Indeval, por lo cual surtió efectos la Sustitución del Representante Común.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes acuerdan modificar y re-expresar el Contrato de Fideicomiso Modificado de conformidad a lo acordado en las Resoluciones Unánimes relacionada en el Antecedente IX anterior del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión de conformidad con lo siguiente:

DECLARACIONES

I. Lock en este acto declara, a través de sus apoderados, que:

- a) es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 18,753, de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Escamilla Narváez, Notario Público número 243 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número N-2019053816, de fecha 5 de julio de 2019;
- b) cuenta con la capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión;
- c) la celebración y el cumplimiento de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición de sus estatutos u otro documento constitutivo; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual Lock sea parte o por la cual Lock o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable a la que esté sujeto Lock;
- d) con excepción de las autorizaciones corporativas requeridas que han sido obtenidas y que son válidas y vinculantes, no requiere autorización o aprobación material alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones contraídas en los términos del presente, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra de Lock de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, concurso, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la exigibilidad de los derechos de los acreedores;
- e) las personas que celebran el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión en nombre y representación de Lock cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones requeridas (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente en su representación y para obligar válidamente a Lock en los términos del mismo, y

- f) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificadorio y de Reexpresión e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad contenido en la página de internet https://altorcb.com/aviso_privacidad/ que se encuentra disponible para todas las Partes del presente.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

- a) es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo del Lic. Fausto Rico Álvarez, Notario Público número 6 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 187201, de fecha 18 de mayo de 1994; autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la LIC;
- b) la celebración y el cumplimiento de este Convenio Modificadorio y de Reexpresión no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición de sus estatutos u otro documento constitutivo; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual dicho Fiduciario sea parte o por la cual dicho Fiduciario o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable a la que esté sujeto el Fiduciario;
- c) con excepción de las autorizaciones corporativas requeridas que han sido obtenidas y que son válidas y vinculantes, no requiere autorización o aprobación material alguna para celebrar el presente Convenio Modificadorio y de Reexpresión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, concurso, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la exigibilidad de los derechos de los acreedores;
- d) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades y poderes generales para actos de administración para ser ejercidos individualmente para hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Emisor y para obligarlo en los términos del presente Convenio Modificadorio y de Reexpresión, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número 57,218, de fecha 11 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público número 120 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 187201-1, en la cual consta la designación por parte del Fiduciario en favor de Freya Vite Asensio y Pedro Izquierdo Rueda, como delegados fiduciarios;
- e) reconoce que la celebración del presente Convenio Modificadorio y de Reexpresión ha sido aprobada por los Tenedores por medio de las Resoluciones Unánimes;
- f) celebra el presente Convenio Modificadorio y de Reexpresión como Fiduciario en cumplimiento a los acuerdos adoptados por la totalidad de los Tenedores de los

Certificados en los términos de las Resoluciones Unánimes señalada en el Antecedente VIII del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, y llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso, así como para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Convenio Modificatorio y de Reexpresión y en la legislación aplicable;

- g) salvo las autorizaciones requeridas conforme al Contrato de Fideicomiso, no requiere de ninguna autorización adicional para la celebración del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión; y
- h) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad contenido en la página de internet https://altorcb.com/aviso_privacidad/

III. El Representante Común en este acto declara, a través de su delegado fiduciario, que:

- a) es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y legalmente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública 124,810 de fecha 13 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil electrónico número N-2018076082 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 18 de septiembre de 2018, así como la escritura pública número 128,524, de fecha 12 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, notario público número 74 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número N-2018076082, el 30 de abril de 2020;
- b) celebra el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión de conformidad con las instrucciones de la totalidad de los Tenedores adoptadas en los términos de la Resoluciones Unánimes; y
- c) su delegado fiduciario cuenta con facultades y poderes generales para actos de administración para ser ejercidos individualmente para obligarlo en términos del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número 86,119 de fecha 3 de abril de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la notaría pública número 13 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 2018076082.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y en las Declaraciones contenidas en el presente, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial utilizados que no estén definidos expresamente en el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. Modificación y Reexpresión. Las Partes en este acto modifican y reexpresan los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Modificado (incluyendo sus anexos) para que, a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, quede redactado en los términos del documento que se adjunta al presente como **Anexo "A"**.

TERCERA. Alcance de la Modificación y Reexpresión. Las Partes acuerdan que la modificación y reexpresión del Contrato de Fideicomiso Modificado no pretende afectar las declaraciones de las Partes bajo el Contrato de Fideicomiso Modificado que estaban vigentes en el momento en el que fueron realizadas, así como los actos que, a la fecha del presente, han sido llevados a cabo o consumados. Por lo anterior, no todos los actos incluidos en la versión modificada y reexpresada del Contrato de Fideicomiso deberán ser considerados como pendientes (u ocurriendo simultáneamente) o por ser llevados a cabo otra vez bajo el Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado y reexpresado mediante el presente, según el contexto lo requiera.

CUARTA. No Novación. El presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión no constituye una novación de los derechos u obligaciones previstos en el Contrato de Fideicomiso Modificado.

QUINTA. Anexos; Encabezados y Acuerdo Único. Todos los documentos adjuntos al o a los cuales se haga referencia en el presente deberán ser considerados como incorporados por referencia al mismo, y serán considerados como parte del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión. Los encabezados incluidos en el presente únicamente han sido incluidos con fines de prácticos y no deberán definir, limitar o describir de forma alguna el alcance o propósito (o de cualquier otra manera afectar la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión.

En el evento que alguna disposición de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión sea declarada ilegal o inexigible por un tribunal competente, dicha disposición será considerada e interpretada de manera separada del resto de las disposiciones contenidas en el presente y de ninguna manera afectara la legalidad y exigibilidad de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión.

SEXTA. Notificaciones. Todas las notificaciones, solicitudes, instrucciones, direcciones u otro tipo de comunicaciones proporcionadas en conexión con el presente deberán ser entregadas de conformidad con los términos de la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA. Registro. Las Partes convienen ratificar las firmas de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión ante fedatario público. El Prestador de Servicios Administrativos y el Fiduciario acuerdan llevar a cabo los actos que sean necesarios o convenientes para inscribir el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión en el Registro Único de Garantías Mobiliarias ("RUG"), en términos del Artículo 389 de la LGTOC, dentro del plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la firma del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión. Las Partes, por medio del presente, acuerdan que cualquier gasto o costo incurrido con motivo de la inscripción correspondiente, será cubierta con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gasto de Mantenimiento. Una vez inscrito en el RUG el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, el Prestador de Servicios Administrativos deberá enviar constancia de dicha inscripción al Representante Común.

OCTAVA. Jurisdicción; Ley Aplicable. Para todo lo relativo a las disputas, controversias o reclamos que deriven de o estén relacionados con este Convenio Modificatorio y de Reexpresión, se sujetaran a lo establecido en la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

NOVENA. Ejemplares. El presente Convenio Modificadorio y de Reexpresión podrá firmarse en cualquier número de ejemplares, en el entendido que cada uno de los cuales será considerado como un tanto original y todos deberán constituir un Convenio Modificadorio y de Reexpresión único.

DÉCIMA. Actualización del Registro ante el RNV. Como resultado de las modificaciones realizadas al Contrato de Fideicomiso en los términos del presente Convenio Modificadorio y de Reexpresión y de conformidad con la autorización prevista en las Resoluciones Unánimes, las Partes acuerdan llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según sea aplicable para cada uno de ellos, para actualizar el registro de los certificados ante el RNV de conformidad con las Disposiciones y la Ley Aplicable.

[Siguen hoja de firmas]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes celebran y firman el presente Convenio Modificadorio y de Reexpresión a través de sus respectivos representantes legales o apoderados o delegados fiduciarios, debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.

Por: _____


Nombre: Ricardo de la Macorra Chávez Peón
Cargo: Representante Legal

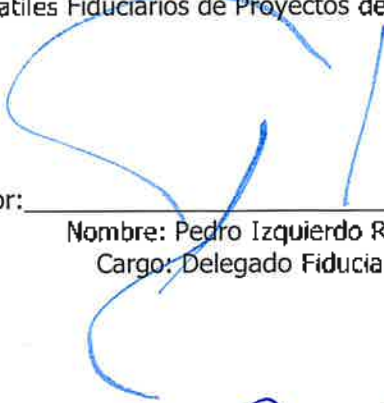
Por: _____


Nombre: Bryan Lepe Sánchez
Cargo: Representante Legal

HOJA DE FIRMAS DEL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/3590, CELEBRADO ENTRE LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO Y ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO**

Actuando única y exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de
Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, número F/3590.

Por: 

Nombre: Pedro Izquierdo Rueda
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 

Nombre: Talina Ximena Mora Rojas
Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS DEL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/3590, CELEBRADO ENTRE LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO Y ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. COMO REPRESENTANTE COMÚN.

REPRESENTANTE COMÚN
Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Por: 
Nombre: Jesús Landero Martínez
Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS DEL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/3590, CELEBRADO ENTRE LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO Y ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. COMO REPRESENTANTE COMÚN.

Anexo "A"

Contrato de Fideicomiso Reexpresado

[Se adjunta por separado]

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a continuación:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Acta de Emisión"	Significa el acta de emisión de los Certificados Serie A emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.
"Afilada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
"Agente Estructurador"	Significa 414 Estructuración, S.A. de C.V.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.).
"Aportación Mínima de Capital Serie A"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.2 del presente Fideicomiso.
"Asamblea de Tenedores"	Significa la reunión de Tenedores que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Asambleas Especiales"	Significa la reunión de Tenedores de una Serie o Subserie específica que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Asesores Independientes"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 14.3.
"Auditor Externo"	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del presente Contrato.
"Autoridad o Autoridades"	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
"BMV"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
"Causa"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 11.4.1.
"Certificados" o "Certificados Bursátiles"	Significa, la referencia conjunta o separada, según el contexto lo requiera, de los Certificados Serie A y los Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondan, con independencia de la Serie o Subserie a la que correspondan.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Certificados Bursátiles Subsecuentes"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Originales Serie A"	Significa los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión a ser emitidos y colocados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial Serie A conforme a lo establecido en el presente Contrato y el Acta de Emisión y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
"Certificados Remanentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.2. del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Serie A"	Significa, la referencia conjunta, a la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, incluyendo los Certificados Originales Serie A y los Certificados Subsecuentes Serie A.
"Certificados Subsecuentes Serie A"	Significa los Certificados Serie A que sean emitidos por el Fiduciario por virtud de las Llamadas de Capital.
"Circular 1/2005"	Significa las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso", emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
"Circular Única de Emisoras"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a la fecha y sean modificadas en el futuro.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Colocación Inicial"	Significa la primera colocación que se realice de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserie.
"Colocación Subsecuente"	Significa la segunda o subsecuente colocación que se realice de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserie.
"Comité de Monitoreo"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Primera del presente Fideicomiso.
"Comité Técnico"	Significa el órgano del presente Fideicomiso creado en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la Cláusula Vigésima.
"Competidor"	Significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria o cualquier Vehículo de Inversión) que compita directa o indirectamente con (o que se presente como que participa en actividades de negocio que represente competencia respecto de) el negocio principal de los Vehículos de Inversión o el Prestador de Servicios Administrativos,

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	según sea determinado por el Prestador de Servicios Administrativos con base en la información pública disponible o de otra información obtenida legalmente por Prestador de Servicios Administrativos o cualquiera de sus Afiliadas respecto de dicho Competidor; en el entendido, que las sociedades que califiquen como "administradoras de fondos para el retiro" o "sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro", de conformidad con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y sus empleados o representantes no serán considerados "Competidores".
"Compromiso por Certificado Serie A"	Significa el número de Certificados Serie A a ser emitidos en una Emisión Subsecuente Serie A que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en la Sección 7.7.1 del presente Fideicomiso.
"Compromiso Restante de los Tenedores"	Significa, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de ser suscritos por cada uno de los Tenedores, con respecto a los Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserie, según corresponda.
"Compromiso Total Serie A"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 del presente Fideicomiso.
"Conflicto de Interés"	Significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona (incluyendo cualquier miembro del Comité Técnico designado por dicha Persona) se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales, cuya actividad o intereses puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de los Tenedores de Certificados Bursátiles.
"Consortio"	Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.
"Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.7. del Contrato de Fideicomiso.
"Contrato de Colocación"	Significa cada uno de los contratos de colocación celebrados con el Intermediario Colocador.
"Contratos de Desinversión"	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos relacionados con la venta de las mismas y otros documentos relacionados.
"Contrato de Fideicomiso"	Significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión identificado con el número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590", y

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Fideicomiso" o "Contrato"	sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados de tiempo en tiempo.
"Contratos de Inversión"	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, celebrados con terceras personas con relación a cualquier Inversión que lleve a cabo el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomiso llevará a cabo dicha Inversión; incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito, pagarés, convenios de suscripción, convenios (<i>side letter</i>), y otros documentos relacionados.
"Contratos de Línea de Suscripción"	Significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el contrato celebrado (en adición al contrato de crédito correspondiente) por el Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos y cualquiera de (a) el acreditante o acreditantes de dicha Línea de Suscripción, o (b) el Vehículo de Inversión que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente para fines informativos y únicamente en caso de que se requiera, el cual establezca, entre otros, (i) el derecho del acreditante o dicho acreditado a instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital o Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, de la Serie o Subserie de Certificados relacionada con dicha Línea de Suscripción con el único propósito de proporcionar al Fiduciario fondos suficientes para el pago de dicha Línea de Suscripción al acreditante correspondiente, y (ii) los términos y condiciones conforme a los cuales dicho acreditante ejercerá el derecho descrito en el inciso (i) anterior; en el entendido que el Vehículo de Inversión que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción siempre tendrá el derecho de ceder sus derechos bajo dicho Contrato de Línea de Suscripción al acreditante o acreditantes respectivos bajo la Línea de Suscripción respectiva.
"Contribuciones"	Significa las contribuciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Contribución, mediante (i) la adquisición de los Certificados Serie A, o (ii) la suscripción de los Certificados Bursátiles Subsecuentes, según corresponda.
"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
"CRS"	significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios),

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20 y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen en cualquier momento, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma legislación (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique en cualquier momento.
"CUAE"	Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018, según las mismas han sido modificadas a la fecha y sean modificadas en el futuro.
"Cuenta de Administración"	Significa, en relación con la Serie A, la cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Aportaciones"	Significa, en relación con cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Distribuciones"	Significa, en relación con cada Serie o Subserie, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(iii) y la Sección 14.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reciclaje"	Significa, en relación con cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1 (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta General"	Significa la cuenta general abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuentas"	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Reciclaje, la

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Cuenta de Aportación, la Cuenta de Reserva para Gastos, y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
"CUF"	Significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según las mismas sea modificadas y/o adicionadas en cualquier momento.
"Desinversiones"	Significa, la venta, intercambio, reembolso, pago, recompra, recapitalización o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión que sea distribuida en efectivo a los Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; <u>en el entendido que</u> el concepto "Desinversión" comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos de los que el Fideicomiso sea titular, propietario o beneficiario directa o indirectamente.
"Destino de los Recursos"	Significa el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso y que podrá ser (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones adicionales.
"Destitución del Prestador de Servicios Administrativos con Causa"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 11.4.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Destitución del Prestador de Servicios Administrativos Sin Causa"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 11.4.4. del Contrato de Fideicomiso.
"Día Hábil"	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
"Distribuciones"	Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.
"Documentos de la Emisión"	Significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, a los Títulos de cualquier Serie o Subserie particular, al Acta de Emisión, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.
"Dólares" o "USD"	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
"Efectivo Distribuible"	Significa el monto de Flujos determinados por el Prestador de Servicios Administrativos que en cada Fecha de Pago, deberán ser pagados en su totalidad a los Tenedores con cargo a la Cuenta de Distribuciones.
"Efectivo Fideicomitado"	Significa la totalidad de las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Reserva para Gastos), pagar Gastos de Mantenimiento, llevar

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	a cabo Distribuciones a los Tenedores, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el presente Contrato.
"Emisión Inicial Serie A"	Significa la emisión de los Certificados Originales Serie A por el monto de la Aportación Mínima de Capital Serie A que deberán realizar los Tenedores por la emisión y colocación de los Certificados Originales Serie A por medio de oferta pública restringida a través de la BMV que sea realizada en la Fecha de Emisión Inicial Serie A, con intervención del Intermediario Colocador.
"Emisión y Colocación" o "Emisión"	Significa, según el contexto lo requiera, (i) la emisión y colocación de los Certificados Serie A que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, y (ii) la colocación de Series o Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.
"Emisiones Subsecuentes Serie A"	Significan cada una de las emisiones de Certificados Subsecuentes Serie A que se realicen mediante una Llamada de Capital.
"EMISNET"	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
"FATCA"	Significa las secciones 1471 a 1473 del Internal Revenue Code, de los EEUU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EEUU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).
"Fecha de Asignación de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2. del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Asignación"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Cálculo"	Significa, la fecha (Día Hábil) que el Prestador de Servicios Administrativos determine el Efectivo Distribuible.
"Fecha de Colocación Inicial"	significa el Día Hábil en el que los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Colocación Inicial de cualquier Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente sean colocados por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Contribución"	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones derivadas de cada una de las Emisiones y Colocaciones,

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	según corresponda a Llamadas de Capital, o bien a la colocación de la Serie o la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Fecha de Emisión Inicial Serie A"	Significa la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Originales Serie A.
"Fecha de Emisión Subsecuente"	Significa las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Subsecuentes Serie A.
"Fecha de Pago de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2. del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Pago de Colocación Inicial"	Significa la fecha límite de pago por la suscripción de los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Colocación Inicial.
"Fecha de Pago"	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, señale como tal de conformidad con la Sección 15.2 y 15.4, y/o (ii) la Fecha de Vencimiento; <u>en el entendido que</u> si cualquiera de dichos días no es 1 (un) Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
"Fecha de Registro"	Significa la fecha identificada por el Prestador de Servicios Administrativos antes de cada Fecha de Pago y/o la fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente Serie A o la colocación de una Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Fecha de Vencimiento"	Significa el 19 de diciembre de 2038, en caso de que dicho día no sea 1 (un) Día Hábil, entonces la "Fecha de Vencimiento" será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Trigésima; <u>en el entendido que</u> , en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje de los Títulos correspondientes en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
"Fecha Ex-Derecho"	Significa la fecha que ocurra el Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o cualquier otra fecha especificada, en la Notificación de Colocación de Serie o Subserie Subsecuente, en la Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente, en la Notificación de Ejercicio o en la notificación de Llamada de Capital correspondiente.
"Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha Límite de Suscripción"	Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes Serie A que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente, la cual deberá coincidir con el día

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente Serie A.
"Fideicomisarios"	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados y en el presente Contrato.
"Fideicomitente"	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
"Fiduciario"	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario bajo el presente Contrato.
"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta.
"Flujo Bruto"	Significa, para cada Inversión, los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fideicomiso, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fideicomiso, o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable.
"Flujo Neto"	Significa, para cada Inversión, los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribuciones, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban respecto de los mismos hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
"Flujos"	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o en relación con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes, en cumplimiento de los Contratos de Inversión y/o Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, así como por cualquier otra razón o con base a cualquier otro documento que otorgue un derecho a favor del Fideicomiso; los cuales serán depositados en la Cuenta de Distribuciones.
"Gastos de Emisión y Colocación"	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año, así como los honorarios del Auditor Externo; otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), así como los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado.
"Gastos de Inversión"	Significa, respecto a cada Inversión, todos los gastos que por instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario deba erogar para

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	que el Fideicomiso pueda llevar a cabo dicha Inversión, y para mantener y monitorear la misma, así como la Desinversión que se realice de dicha Inversión, los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Contratos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que se hubiere pagado en relación con lo anterior.
"Gastos de Mantenimiento"	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que se hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, los Seguros de Responsabilidad Profesional, los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; los honorarios del Fiduciario, los honorarios del Representante Común, los honorarios de asesores fiscales y legales, los honorarios del Auditor Externo, del contador y del Valuador Independiente; los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al presente Contrato; los pagos de las remuneraciones a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso; la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos; el pago de comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos; los honorarios, costos y gastos de celebración de Asamblea de Tenedores; los gastos y honorarios incurridos por cualquier modificación del Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión; cualesquier impuestos (incluyendo IVA); así como cualesquier pagos o gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos u honorarios incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión; <u>en el entendido que</u> el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Prestador de Servicios Administrativos, sus Afiliadas, los gastos de oficina del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión.
"Gastos Excedentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 18.7. del Contrato de Fideicomiso.
"Gastos por Operaciones no Consumadas"	Significa aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso derivados de oportunidades de Inversión que no se lleven a cabo.
"Indeval"	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Instrucción de Llamada de Capital"	Significa la solicitud que deberá entregar el Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario, con copia al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 7.7.1, previo a la realización de una Llamada de Capital.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Intereses de las Inversiones Permitidas"	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas.
"Intermediario Colocador"	Significa J.P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., J.P. Morgan Grupo Financiero.
"Inversión"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Inversiones Originadas por Tenedores"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Inversiones Permitidas"	Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.
"Inversionista Participante"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Ley Aplicable"	Significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad que sean aplicables a dicha circunstancia.
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Lineamientos de Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Lineas de Suscripción"	Significa cualquier contrato de crédito, ya sea simple o revolvente, que sea firmado o celebrado por el Fiduciario o por cualquier Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso haya realizado una inversión, directa o indirectamente, con el propósito de financiar cualquier inversión realizada por el mismo, ya sea total o parcialmente, o para pagar gastos o deudas del Fideicomiso, dicho Vehículo de Inversión antes de, simultáneo a, en substitución de, o en ausencia de, las llamadas de capital o colocaciones subsecuentes, según sea el caso, respectivas de los inversionistas del mismo.
"LISR"	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LIVA"	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Llamadas de Capital"	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Prestador de Servicios Administrativos, en los términos establecidos en el presente Contrato, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente Serie A mediante el pago de la Contribución correspondiente.
"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Miembro Independiente"	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; <u>en el entendido que</u> la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos y de los Vehículos de Inversión conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
"Monto Adicional Requerido"	Significa el monto total a ser aportado por los Tenedores en la Llamada de Capital correspondiente.
"Monto Certificados Serie A"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Monto Certificados Serie y Subseries Subsecuentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Monto de la Colocación Inicial"	significa, respecto de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes, el monto total en Pesos (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Colocación Inicial de una Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes en particular de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
"Monto Invertido"	Significa, en cualquier fecha, una cantidad equivalente a aquella que haya sido efectivamente pagada como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones de ningún tipo).
"Monto Máximo de la Emisión Serie A"	Tiene el significado que se le da al término Monto Máximo de la Emisión Serie A en el Acta de Emisión.
"Monto Total"	Significa, según corresponda, los fondos obtenidos de la Aportación Mínima de Capital Serie A, los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital, mediante la Colocación Inicial y las Colocaciones Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes de todas las Series y Subseries correspondientes.
"Monto Total de la Emisión"	Significa el monto total autorizado de emisión de todas las Series y Subseries de Certificados consideradas en su conjunto.
"Monto Total de la Serie o Subserie"	Significa, el monto máximo autorizado para ser suscrito al amparo de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Notificación de Colocación de Serie o Subserie Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Notificación de Ejercicio"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Oficial de Cumplimiento"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
"Países Elegibles"	Significan los Países Elegibles Desarrollados y los Países Elegibles en Desarrollo.
"Países Elegibles Desarrollados"	Significa Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Hong Kong, Inglaterra, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, Países bajos, Portugal, Reino Unido, Singapur, Suecia y Suiza, así como cualquier otro país que sea aprobado como País Elegible Desarrollado por la Asamblea de Tenedores.
"Países Elegibles en Desarrollo"	Significa Brasil, Bulgaria, Chile, China, Chipre, Colombia, Corea del Sur, Eslovaquia, Estonia, Grecia, Hungría, India, Israel, Letonia, Lituania, Malasia, México, Perú, Polonia, República Checa, Rumania, Tailandia y Taiwán, así como cualquier otro país que sea aprobado como País Elegible en Desarrollo por la Asamblea de Tenedores.
"Parte Relacionada"	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan "influencia significativa" (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" o Consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).
"Partes Indemnizadas"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 11.8. del Contrato de Fideicomiso.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Partes"	Significa el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta.
"Periodo de Cura"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 7.7.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Periodo de Desinversión"	Significa el periodo de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y que concluirá en la Fecha de Vencimiento, (salvo que la vigencia del Fideicomiso sea prorrogada conforme a la Cláusula Trigésima, en cuyo caso el Periodo de Desinversión concluirá en dicha fecha).
"Periodo de Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.5 del Contrato de Fideicomiso.
"Persona"	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Pesos"	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
"Presidente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.3. del Contrato de Fideicomiso.
"Prestador de Servicios Administrativos"	Significa Lock Capital Solutions, S.A de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del presente Contrato.
"Proveedor de Precios"	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados Bursátiles con base, entre otros, en el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
"Recursos Netos"	Significa el Monto Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
"Reglamento Interior de la BMV"	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
"Reporte de Desempeño"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 24.1, inciso A, del Contrato de Fideicomiso.
"Representante Común"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 14.3
"Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 14.2
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
"Secretario"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.3.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Seguro de Responsabilidad Profesional"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.6.
"Serie"	Significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.
"Serie A"	Significa los Certificados emitidos por el Fideicomiso bajo el mecanismo de Llamadas de Capital e identificados como Serie A.
"Serie Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"STIV-2"	Significa la plataforma electrónica de la CNBV para efectos de hacer entrega de información.
"Subserie"	Significa cada subserie de una Serie de Certificados que emita el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Subserie Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Tenedores"	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
"Tipo de Cambio Aplicable"	Significa el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicada por Banco de México en la misma fecha en que deba hacerse la conversión respectiva.
"Título"	Significa, en relación con cada Serie o Subserie de Certificados, cada título que represente la totalidad de Certificados de dicha Serie o Subserie emitidos por el Fideicomiso, los cuales cumplirán en cada caso, con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV y en las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras y que será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
"Usos Autorizados"	Con relación a cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, significa los siguientes: (a) realizar Inversiones o pagos relacionados con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos, comisiones y otras obligaciones de pago de las Inversiones o de los Vehículos de Inversión de conformidad con los términos establecidos en los mismos, e Inversiones para cumplir con las Inversiones Requeridas en México; <u>en el entendido</u> que únicamente los compromisos, ingresos y fondos derivados de o relacionados con la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados emitidos para realizar dicha Inversión podrán ser usados para realizar pagos adicionales o fondear compromisos relacionados con dicha Inversión; (b) pagar Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión, Gastos por Operaciones no Consumadas, Gastos Excedentes, en su caso; de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; (c) pagar cualquier endeudamiento en el que haya incurrido el Fideicomiso o Vehículo de Inversión; (d) constituir o reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente conforme al Contrato de Fideicomiso; y (e)

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Valor de las Inversiones"	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
"Valuador Independiente"	Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Sexta para realizar la valuación de las Inversiones y de los Certificados.
"Vehículo de Inversión"	Significa cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, <i>limited partnership</i> , empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativos, en su caso), mexicanos o extranjeros, en el cual el Fideicomiso realice una Inversión. Para efectos de claridad y no obstante cualquier disposición en contrario en el presente, las referencias a cualquier Vehículo de Inversión incluirán cualquier "vehículo alternativo" formado conforme a los documentos constitutivos de dicho Vehículo de Inversión, y dichos "vehículos alternativos" no se considerarán Vehículos de Inversión "nuevos".

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO.

Las partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, Cláusulas, Secciones y anexos de este Contrato, son parte integrante del presente Contrato.

Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, las palabras "del presente", "en el presente" y "conforme al presente", y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Contrato se referirán a este Contrato en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cláusula, sección, declaración y anexo se refieren a las Cláusulas, Secciones, Declaraciones y Anexos de este Contrato, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Contrato en forma singular o plural serán igualmente aplicables al plural y al singular, respectivamente, de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas y Secciones de este Contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas y Secciones del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

3.1 Constitución. El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, y designa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del mismo, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y se obliga a dar cabal cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, a las disposiciones del presente Contrato y a las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente entrega en este acto al Fiduciario como Aportación Inicial la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.), para que dé cumplimiento a los fines que le son encomendados. Las partes en este acto reconocen que la Aportación Inicial del Fideicomitente no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas de conformidad con los términos del Fideicomiso, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente dicha Aportación Inicial al momento de extinguirse totalmente el presente Fideicomiso. El Fiduciario en este acto acusa de recibo al Fideicomitente de la Aportación Inicial mediante la suscripción del presente Contrato, junto con la entrega de su respectivo ejemplar, constituyendo el acuse de recibo más amplio que en derecho proceda por parte del Fiduciario, de la Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomiso que se constituye en términos de este Contrato será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado, una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del presente Contrato.

CUARTA. PARTES EN EL FIDEICOMISO.

Son partes del presente Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente	Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
Prestador de Servicios Administrativos	Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. o cualquier otra persona que lo sustituya.
Fideicomisarios	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir de conformidad con los Certificados Bursátiles y el presente Contrato, representados para todos los efectos de este Contrato de Fideicomiso, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común.
Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o cualquier otra persona que lo sustituya.
Representante Común	Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya.

QUINTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El patrimonio del Fideicomiso está y estará integrado, según corresponda, de la siguiente manera (el "Patrimonio del Fideicomiso"), sin duplicar:

- A.** Por la Aportación Inicial.

- B. Por los Recursos Netos que obtenga el Fiduciario como producto de la Emisión y Colocación de Certificados, incluyendo los Certificados Serie A y los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie que corresponda;
- C. Por los Recursos Netos que sean obtenidos con motivo de la o las Emisiones Subsecuentes Serie A, la o las Colocaciones Iniciales y las Colocaciones Subsecuentes de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- D. Los derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en el capital de Vehículos de Inversión, que adquiera o constituya el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;
- E. Cualesquier derechos que se establezcan a su favor en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.
- F. Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del presente Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas.
- G. Los recursos derivados de las Líneas de Suscripción.
- H. Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.
- I. Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado.
- J. En su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- K. Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, la presente Cláusula hace las veces de inventario respecto de los bienes que están o estarán afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las Inversiones, así como a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

SEXTA. FINES DEL FIDEICOMISO.

Los fines del Fideicomiso son los siguientes (los "Fines del Fideicomiso"):

- A. Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

B. Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a nombre del Fideicomiso, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines de este Contrato de Fideicomiso.

C. Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Serie A, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice (i) la Emisión Inicial Serie A, (ii) las Llamadas de Capital, y (iii) las Emisiones Subsecuentes Serie A, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Prestador de Servicios Administrativos, y lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Serie A en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título.

D. Que el Fiduciario realice la colocación de Certificados de Series o Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes, lleve a cabo su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice la Colocación Inicial y las Colocaciones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Prestador de Servicios Administrativos, y lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título.

E. Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Serie A, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Serie A, el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Serie A en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Serie A en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo.

F. Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Colocación Inicial y la o las Colocaciones Subsecuentes de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen, incluyendo, sin limitar, el Título que ampare los Certificados y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo, lo anterior previa instrucción de la parte facultada conforme a lo establecido en la Cláusula Octava y demás aplicables del presente Contrato.

G. Que el Fiduciario celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Prestador de Servicios Administrativos conforme al presente Contrato, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el presente Contrato ni los fines convenidos en el mismo.

H. Que el Fiduciario, conforme a lo aprobado por la Asamblea Especial que corresponda, celebre los Contratos de Inversión para llevar a cabo Inversiones directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión, y en su caso participar en el capital y/u otorgar créditos y financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido que, salvo lo previsto en la Sección 9.4 y las Inversiones Permitidas, el Fideicomiso no invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente.

I. Mantener los registros y anotaciones que se establezcan en términos del presente Contrato, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor y la Serie o Subserie a la que cada una de dichas aportaciones correspondan, considerando para tales efectos la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos en términos del presente Contrato.

J. Llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Total de la Emisión, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, y del Monto Total de la Serie o Subserie de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes o en su caso del Monto Máximo de la Emisión Serie A, con la aprobación previa de la Asamblea Especial, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente.

K. Contratar una o más Líneas de Suscripción y celebrar los Contratos de Línea de Suscripción correspondientes de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, y con los términos del Fideicomiso.

L. Cumplir con cada una de las obligaciones previstas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital o Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, con el fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva.

M. De conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, constituir gravámenes respecto de la Cuenta General o la Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de un acreedor respecto de una Línea de Suscripción, en el entendido, que (i) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder del Monto Total de la Serie o Subserie correspondiente y el Monto Total de la Serie A, según corresponda; y (ii) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por un Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso invierta, dicha garantía no podrá exceder del compromiso total y obligaciones de fondeo del Fideicomiso respecto de dicho Vehículo de Inversión.

N. Contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea instruido por la Asamblea Especial o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, de conformidad con los términos del presente Contrato.

O. Que el Fiduciario otorgue al Prestador de Servicios Administrativos un poder general, de conformidad con las reglas establecidas en el **Anexo "A"** y en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

P. Que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos

en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que la realización de las Inversiones y/o Desinversiones estará sujeta a que se obtenga la previa aprobación de las mismas por parte de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial.

Q. Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta.

R. Que lleve a cabo las Distribuciones de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

S. Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico.

T. Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Sexta y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en este Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita la Asamblea de Tenedores.

U. Que de conformidad con las instrucciones previas del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario celebre, en su caso, el contrato de prestación de servicios con el Representante Común, en el que se haga constar la contratación de éste último, respecto de la prestación de servicios de representación común para beneficio de los Tenedores, al amparo del presente.

V. Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Serie A, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos.

W. Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con este Contrato, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Prestador de Servicios Administrativos está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del presente Contrato y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso.

X. Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Prestador de Servicios Administrativos, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Y. Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda y los términos establecidos en el **Anexo "A"** del presente; en el entendido que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio ni para abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito ni para celebrar operaciones de crédito.

Z. Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 23.2.

AA. Que una vez concluida la vigencia del presente Contrato y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en este Contrato y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en derecho corresponda.

BB. Que en lo no previsto en el presente Contrato, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico.

CC. Cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y el Fiduciario, previa instrucción que éste último reciba por parte del Prestador de Servicios Administrativos, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE, en el entendido que el retraso o la falta de entrega de una instrucción, no eximirá al Fiduciario del cumplimiento de las obligaciones en su carácter de Emisora al amparo de la CUAE.

DD. Realizar, en aquellos supuestos previstos en el presente Contrato, o a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, operaciones cambiarias de conversión de moneda con aquellas instituciones que le indique el Prestador de Servicios Administrativos.

EE. Contratar instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y tasas de interés derivadas de Inversiones y no para efectos especulativos con aquellas instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos.

FF. En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del presente Contrato y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención a este Fideicomiso o a la regulación aplicable. Asimismo, las partes acuerdan que el Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos no serán responsables por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico o el Prestador de Servicios Administrativos o la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial o el Comité Técnico, según sea el caso, les entreguen conforme a lo previsto en el presente Contrato.

SÉPTIMA. EMISIÓN DE CERTIFICADOS SERIE A.

7.1 Emisión. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 64, y 68 de la LMV, la fracción IX del Artículo 7 de la Circular Única de Emisoras y las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras, así como del presente Contrato, el Acta de Emisión y en el Título correspondiente, el Fiduciario emitirá Certificados Serie A por el Monto Máximo de la Emisión Serie A que se establece en el Acta de Emisión, siendo la Aportación Mínima de Capital Serie A la cantidad prevista en el dicho instrumento, equivalentes al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A, de conformidad con las instrucciones que al efecto le entregue el Prestador de Servicios Administrativos.

En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión Serie A cuando el Fiduciario ya haya efectuado la Emisión Inicial Serie A, salvo con el consentimiento de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Serie A en circulación.

7.2 Aportación Mínima de Capital Serie A. En la Fecha de Emisión Inicial Serie A, los Tenedores deberán suscribir y pagar el número de Certificados Originales Serie A establecido en el Acta de Emisión, por un monto total establecido en dicho instrumento, mismos que representan el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A, y por la mera suscripción de los Certificados Serie A, estarán comprometidos a lo siguiente: (i) pagar el valor de suscripción de los Certificados Originales Serie A en la Fecha de Emisión Inicial Serie A (la "Aportación Mínima de Capital Serie A"), el cual deberá representar el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total Serie A de cada Tenedor; y (ii) asumir la obligación de realizar Contribuciones (dichas Contribuciones, en conjunto con la Aportación Mínima de Capital Serie A, el "Compromiso Total Serie A"); lo anterior bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que se describe más adelante en la presente Cláusula y conforme a la Circular Única de Emisoras.

7.3 Emisión Inicial Serie A, Inscripción y Listado de los Certificados Originales Serie A. El Fiduciario se obliga a celebrar con el Intermediario Colocador, el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Prestador de Servicios Administrativos le instruya.

En caso que en la Fecha de Emisión Inicial Serie A se coloque un monto menor a la Aportación Mínima de Capital Serie A, en relación al Monto Máximo de la Emisión Serie A, conforme a lo establecido en la Sección 7.2 anterior, se deberá modificar el Acta de Emisión, sin que sea necesario para dichos efectos la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en virtud de que no se afectan los derechos de estos últimos y de que se realizarán únicamente las modificaciones necesarias para reflejar el monto que efectivamente se hubiere colocado y demás que deriven del mismo, incluyendo sin limitar la Aportación Mínima de Capital Serie A y el Monto Máximo de la Emisión Serie A.

En la Fecha de Emisión Inicial Serie A, el Fiduciario, con la intervención del Intermediario Colocador, colocará los Certificados Originales Serie A entre el público inversionista a través de oferta pública restringida. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Originales Serie A en el RNV y para su listado en la BMV y demás registros similares o en otras jurisdicciones, según le sea instruido por el Prestador de Servicios Administrativos. La Emisión Inicial Serie A deberá realizarse por la Aportación Mínima de Capital Serie A, la cual deberá representar, por lo menos, el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A, para lo cual los Tenedores deberán suscribir y pagar el número de Certificados Serie A correspondientes a su Aportación Mínima de Capital Serie A.

7.4 Emisiones Subsecuentes Serie A; Actualización de la Emisión. De conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64 y 68 de la LMV, la fracción IX del Artículo 7 de la Circular Única de Emisoras y las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras, y en los términos y condiciones que en su momento instruya el Prestador de Servicios Administrativos, mismos que deberán ajustarse a lo previsto en el presente Contrato y en el Acta de Emisión, el Fiduciario colocará Certificados Subsecuentes Serie A en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea Especial o la modificación del Acta de Emisión para llevar a cabo la Llamada de Capital; en el entendido que el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes Serie A cuyo monto acumulado, junto al monto de la Emisión Inicial Serie A, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión Serie A.

Con posterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a la CNBV el resultado de la Llamada de capital y solicitar que lleve a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV de conformidad con lo establecido en la regulación aplicable.

Por otro lado, el Fiduciario deberá canjear el Título en Indeval, sin que sea necesaria la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea Especial, y dicho Título deberá modificarse únicamente para actualizar el número de Certificados Serie A que amparará, pero los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento, clave de pizarra y Fecha de Emisión Inicial Serie A.

7.5 Títulos. Los Certificados Serie A emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Serie A en circulación (el “Título”). Dicho Título será sustituido como resultado de una Emisión Subsecuente Serie A por un nuevo título que represente los Certificados Serie A en circulación hasta e incluyendo dicha fecha.

Los Certificados Serie A darán a sus Tenedores el derecho de recibir, en estricto apego a lo dispuesto en este Fideicomiso, las Distribuciones a los Tenedores, en términos de lo dispuesto en la Sección 15.2 del presente Fideicomiso.

7.6 Acta de Emisión. El Fiduciario deberá realizar la emisión de los Certificados Serie A con base en el Acta de Emisión, la cual deberá contener los requerimientos mínimos establecidos en la LMV y la Circular Única de Emisoras.

7.7 Llamadas de Capital. El Fiduciario, con la instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Prestador de Servicios Administrativos determine, que podrán ser, (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican.

Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes Serie A por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el presente Contrato.

7.7.1 Procedimiento para las Llamadas de Capital. Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una instrucción de llamada de capital (la “**Instrucción de Llamada de Capital**”), que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: (i) el número de Llamada de Capital; (ii) la fecha de inicio de la Llamada de Capital, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente; (iii) el Monto Adicional Requerido, en Pesos o Dólares, según sea el caso, en el entendido que, la suma de los Montos Adicionales Requeridos y el resto de los Montos Adicionales Requeridos como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no deberá exceder el Compromiso Total Serie A de cada Tenedor; (iv) el número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Subsecuente Serie A, (v) la Divisa (vi) la Fecha de Contribución, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente; (vii) el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente, el cual podrá determinarse en Pesos o Dólares; (viii) el Compromiso por Certificado Serie A que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado Bursátil en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente Serie A; (ix) el Destino de los Recursos; y (x) el estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Llamada de Capital.

El Fiduciario, con al menos 6 (seis) Días hábiles de anticipación a la Fecha de Contribución correspondiente, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, mismo que deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval y a la CNBV por escrito o por los medios que estos determinen y al Representante Común a más tardar el siguiente día al que se realice la Llamada de Capital correspondiente.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Serie A en términos de la legislación aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, mediante notificación a Indeval, con copia al Fiduciario y al Representante Común a más tardar al cierre de operaciones de Indeval en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes Serie A que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado Serie A correspondiente al número de Certificados Serie A de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes Serie A en la Fecha de Contribución correspondiente; en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes Serie A que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar, se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado Serie A por el número de Certificados Serie A de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido adicional, que en caso de que el número de Certificados Serie A que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Serie A que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Serie A que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado efectivamente en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que se hayan suscrito y pagado dentro del Periodo de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Serie A que se emitan en una Emisión Subsecuente Serie A, los Tenedores de Certificados Serie A con base en el Compromiso por Certificado Serie A correspondiente al número de Certificados Serie A de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente Serie A y se haya pagado la Contribución. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes Serie A que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes Serie A que se emitan en la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes Serie A que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado Serie A correspondiente al número de Certificados Serie A de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente Serie A ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción, correspondientes a los Certificados Subsecuentes Serie A, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en la presente Cláusula, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario, previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, podrá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "**Periodo de Cura**"), para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Serie A que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción, pero haya incumplido con el pago de la Contribución en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, pague dicha Contribución. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Contribución en la Fecha de Emisión Subsecuente, pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos): A) tratándose de Certificados denominados en Pesos, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días naturales, que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha de Emisión Subsecuente (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir); o B) tratándose de Certificados denominados en Dólares, la tasa de interés, en términos anuales, a un día denominada *Secured Overnight Financing Rate* publicada por el NYFED, como el administrador de ese indicador (o su sucesor), en la página de internet del NYFED, actualmente <http://www.newyorkfed.org> o aquella página que la sustituya, aproximadamente a las 8:00 (ocho) a.m. hora de Nueva York en los Días Hábiles de dicha publicación, publicada el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión Subsecuente original, (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir); en ambos casos, por el número de días naturales transcurridos a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original y, en su caso, hasta la Fecha de Emisión Subsecuente prorrogada, que será el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta) días. Dicha penalidad será calculada por el Prestador de Servicios Administrativos. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para lo siguiente: (i) en su caso, pagar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Periodo de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor, y (ii) para aumentar los montos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Periodo de Cura, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, por escrito en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común a más tardar el siguiente Día Hábil al que se realice la notificación correspondiente; en el entendido que al finalizar el Periodo de Cura, el Fiduciario emitirá un nuevo Título y canjeará el título depositado inicialmente en la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, con la finalidad de que dicho Título refleje inclusive los Certificados efectivamente suscritos y pagados por los Tenedores al finalizar el Periodo de Cura. Derivado de lo anterior, el Fiduciario transferirá a través de Indeval el número de Certificados Serie A de la Emisión Subsecuente Serie A que corresponda, a aquellos Tenedores que efectivamente pagaron las cantidades señaladas en este párrafo, como resultado del Periodo de Cura referido.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro por Tenedor en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial Serie A y de cada Emisión Subsecuente Serie A, el Compromiso Total Serie A de los Tenedores, el número de Certificados Serie A que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente Serie A que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado Serie A correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente Serie A que se hubiera realizado a esa fecha.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

A. Se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento; y

B. Se podrán realizar Llamadas de Capital para realizar Inversiones que hayan sido aprobadas y comprometidas antes de haber terminado el Periodo de Inversión, realizar Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión relacionados con las mismas.

Los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial Serie A, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Serie A que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial Serie A; en el entendido que se emitirán la cantidad de Certificados Serie A que resulte necesaria para cubrir el equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A al Tipo de Cambio Aplicable. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales Serie A a emitirse en la Emisión Inicial Serie A será igual al equivalente en Pesos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A al Tipo de Cambio Aplicable, dividido entre 100 (cien) (y en su caso redondeado al entero inferior más próximo).

El número de Certificados Serie A que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes Serie A que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente Serie A podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes); y en el entendido adicional, que tratándose de Llamadas de Capital denominadas en Dólares, para efectos exclusivamente informativos podrá señalarse el monto equivalente en Pesos, el Tipo de Cambio Aplicable, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente):

$$X_i = (2^i) (Y_i/100)$$

Donde:

X_i= al número de Certificados Serie A que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente, pudiendo determinarse en Pesos o Dólares.

i = al número de Llamada de Capital correspondiente

El Fiduciario, previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, deberá notificar a los Tenedores a través de la publicación en Emisnet (con copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) el número de Certificados Serie A a emitirse, junto con el Tipo de Cambio Aplicable.

El precio a pagar por Certificado Serie A en cada Emisión Subsecuente Serie A podrá establecerse en Pesos o Dólares y se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Serie A en la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados Serie A a ser emitidos en una Emisión Subsecuente Serie A que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Serie A del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Prestador de Servicios Administrativos utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado Serie A

Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Serie A que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado Serie A por el número de Certificados Serie A de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido que el resultado se expresará hasta trece decimales, y en el entendido adicional que en caso de que el número de Certificados Serie A que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Serie A que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado Serie A para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial Serie A

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{\dots}$$

$$X_0 + X_1$$

Donde:

X₂= al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X₃= al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Serie A que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente, por el precio por Certificado Serie A de la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente, mismo que podrá denominarse en Pesos o Dólares.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Prestador de Servicios Administrativos y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital

El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información establecida en el Artículo 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.

En cuanto a los sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial Serie A y de las Emisiones Subsecuentes Serie A, los montos en Pesos o Dólares que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial Serie A y las Emisiones Subsecuentes Serie A de los Certificados Serie A serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta.

7.7.2 Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital.

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la presente Cláusula Séptima, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Serie A que se emitan en una Emisión Subsecuente Serie A conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Serie A que tendrá después de la Emisión Subsecuente Serie A respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Serie A conforme a su Compromiso por Certificado Serie A. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Serie A de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente Serie A respecto de los Certificados Serie A

en circulación después de la Emisión Subsecuente Serie A, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente Serie A conforme a su Compromiso por Certificado Serie A, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Serie A que se emitieron en la Emisión Subsecuente Serie A. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

A. en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Quinta, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie A (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Serie A en circulación al momento en que se lleven a cabo;

B. en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Serie A en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Serie A en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

D. en el derecho a suscribir Certificados Serie A que se emitan en Emisiones Subsecuentes Serie A, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Serie A de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Serie A que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial Serie A.

De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes Serie A que se coloquen en una Emisión Subsecuente Serie A conforme a su Compromiso Total Serie A, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiriera en los términos del presente Contrato y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Serie A. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes Serie A por un monto mayor al Compromiso Total Serie A que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial Serie A. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución, los Certificados Subsecuentes Serie A que le correspondieran a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes Serie A.

Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Sección, implicará la modificación del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Novena, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Serie A, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Serie A, a proporcionar, al Fiduciario, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos la

documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Serie A que se emitan en una Emisión Subsecuente Serie A conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que finalice el plazo para acudir a la Llamada de Capital correspondiente, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha fecha, según lo establecido en el presente Fideicomiso.

7.8 Restricciones a las Transferencias de Certificados Serie A. Las disposiciones establecidas en la presente Cláusula, no deberán considerarse como, y la Asamblea Especial no adoptará, medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV y en la Circular Única de Emisoras, por lo que en ningún caso podrán establecerse condiciones que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

Sin perjuicio de que los Certificados únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales o inversionistas calificados para participar en ofertas restringidas, a fin de evitar la adquisición de los Certificados Bursátiles, que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Prestador de Servicios Administrativos en perjuicio de los Tenedores minoritarios, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial Serie A, y hasta la terminación del Periodo de Inversión, pretendan adquirir, por cualquier medio (excepto en caso de Emisiones Subsecuentes Serie A) la titularidad del 5% (cinco por ciento) o más de los Certificados Serie A en circulación, ya sea de forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo dicha adquisición; salvo que se transfieran los Certificados Serie A entre Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES) controladas por la misma Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), en cuyo caso no será necesario obtener la autorización mencionada.

La Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir, Certificados Serie A, deberán presentar por escrito una solicitud de autorización a la Asamblea de Tenedores a través del Representante Común, la cual deberá indicar, por lo menos, lo siguiente: (i) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición o, en su caso, hacer mención respecto a que dicha Persona no es Tenedor a la fecha de la solicitud; (ii) el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (iii) el nombre, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (iv) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados; en el entendido que la Asamblea de Tenedores podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Una vez que el Representante Común haya recibido la solicitud de adquisición de los Certificados Serie A correspondientes, contará con un plazo de 3 (tres) Días Hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, para convocar a una Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario, contados a partir de la fecha en que se haya notificado la solicitud de adquisición de los Certificados Serie A al Representante Común. La falta de emisión de una resolución en el plazo señalado será interpretada como si la Asamblea de Tenedores hubiera aprobado la adquisición propuesta. A efectos de emitir su resolución, la Asamblea de Tenedores deberá considerar los siguientes aspectos: (i) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los Fines del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Fideicomisarios; y (ii) si la adquisición de los Certificados Serie A pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del

Prestador de Servicios Administrativos en perjuicio de los Tenedores minoritarios; en el entendido que en todo caso se estará sujeto a lo establecido en el primer párrafo de la presente Sección.

En adición a lo anterior, la Asamblea Especial no podrá negar la autorización para la adquisición de Certificados Serie A siempre y cuando se compruebe que el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir con la obligación de realizar Contribuciones con base en el Compromiso Total Serie A que conlleva la suscripción de los Certificados Serie A, así como cuando se compruebe, a satisfacción de la Asamblea de Tenedores, la honorabilidad y solvencia moral de dicha Persona.

Cualquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Serie A en violación a lo establecido en la presente Sección, no podrán (i) ejercer los derechos a designar a miembros del Comité Técnico, (ii) solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, de la LMV y de la Circular Única de Emisoras, ni (iii) votar en las Asambleas de Tenedores; en el entendido que, en todos los casos anteriores, exclusivamente por lo que hace a los Certificados Serie A que hayan adquirido sin la previa autorización de la Asamblea de Tenedores requerida en términos de la presente Sección, no así respecto de los Certificados Serie A correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores, en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, careciendo además de efectos jurídicos frente al Fideicomiso los actos realizados por dichos Tenedores por lo que respecta a los Certificados Serie A adquiridos sin la autorización previa de la Asamblea de Tenedores. Lo anterior, sin perjuicio de que los Tenedores en mención continúen con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del Contrato de Fideicomiso respecto de la totalidad de los Certificados de los que sean titulares. El Prestador de Servicios Administrativos deberá mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados Serie A en violación a lo aquí previsto, en la medida que tenga conocimiento de ello, así como respecto a los procesos de aprobación que la Asamblea de Tenedores se encuentre realizando.

La Asamblea de Tenedores podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en la Sección 7.8 del Fideicomiso, o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que la Asamblea de Tenedores adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de la Sección 7.8 del Fideicomiso.

7.9 Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Serie A, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en este Contrato y sus anexos.

Queda expresamente convenido por las partes de este Contrato de Fideicomiso y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Serie A, han convenido que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Partes Indemnizadas en términos del presente Fideicomiso, se harán con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que se trate de una responsabilidad propia del Fiduciario derivada de su dolo, mala fe o negligencia determinada por autoridad competente mediante sentencia que cause ejecutoria y sea inapelable.

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Serie A, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Serie A, a proporcionar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Prestador de Servicios Administrativos.

Asimismo, los Tenedores reconocen que los Certificados Serie A podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser éste negativo.

OCTAVA. Colocación de Series o subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes.

8.1 Colocación Inicial de Series o Subseries Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes.

- (a) Determinación de la Asamblea de Tenedores. En el supuesto de que los Tenedores determinen, mediante Asamblea de Tenedores o mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, la colocación de una Serie o Subserie subsecuente a la Serie A, que se encuentre sujeta al mecanismo de derechos de suscripción (los "Certificados Bursátiles Subsecuentes"), el Fiduciario deberá llevar a cabo su inscripción en el RNV (cada una, según sea el caso, una "Serie Subsecuente" o una "Subserie Subsecuente"), de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras, así como con los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y de conformidad con las instrucciones previas del Prestador de Servicios Administrativos; en el entendido, que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Series o Subseries de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Total de la Emisión, y en el entendido, además, que dichas emisiones de Certificados Bursátiles Subsecuentes podrán ser fondeadas en Dólares o Pesos.
- (b) Actualización del registro en el RNV. El Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener la actualización de la inscripción en el registro de los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a cada Serie o Subserie en el RNV de conformidad con el artículo 75 de la LMV, el artículo 14 de la Circular Única de Emisoras y demás artículos aplicables, en el entendido, que para dichos efectos, el Fiduciario deberá presentar una solicitud de actualización de inscripción ante la CNBV y presentar la solicitud de listado correspondiente ante la BMV, así como preparar toda la información y documentación requerida de conformidad con la Ley Aplicable, en términos de la instrucción del Prestador de Servicios Administrativos.
- (c) Derecho de Preferencia. Los Tenedores de los Certificados Serie A deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente de conformidad con el siguiente proceso:
 - (i) El Prestador de Servicios Administrativos deberá determinar las fechas y términos de cada colocación de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes y deberá instruir al Fiduciario para llevar a cabo todos los actos necesarios para llevar a cabo dicha colocación.
 - (ii) Los Tenedores de Certificados Serie A deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente a prorrata conforme a su porcentaje de tenencia de Certificados Serie A.
 - (iii) El Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir por escrito, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Colocación Inicial, al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la colocación de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente a través del EMISNET, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Colocación de Serie o Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Colocación de Serie o Subserie Subsecuente deberá incluir:

- (1) la clave de pizarra de la Serie o Subserie correspondiente;
- (2) el precio por Certificado de la Serie o Subserie correspondiente;
- (3) el Monto Total de la Serie o Subserie correspondiente, y, en su caso, el Monto de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie correspondiente;
- (4) el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente;
- (5) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial, según sea el caso;
- (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Subserie Subsecuente;
- (7) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago;
- (8) la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente;
- (9) la Fecha de Pago de Colocación Inicial; y
- (10) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la colocación de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva;
- (11) la Fecha Ex-Derecho y la Fecha de Registro;
- (12) El compromiso correspondiente a cada Certificados Subserie Subsecuente que tendrán derecho a suscribir los Tenedores de los Certificados Serie A.

Lo anterior, en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos deberá mantener un registro de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, registro que deberá mantenerse a disposición del Fiduciario y el Representante Común, para su consulta en cumplimiento de sus funciones.

- (iv) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes en la Fecha de Pago de Colocación Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Series o Subseries correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vi) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Inicial de Serie o Subserie, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá

entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefors pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (vi) siguiente.

- (v) A más tardar en la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente, en caso de que existan Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de Certificados a ser adquiridos por dicho Inversionista Participante; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.
- (vi) Asignación. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de conformidad con lo siguiente:
1. *Primero*, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados

Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.

2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Serie o Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie o Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior.
 3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Series o Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior.
 4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.
- (vii) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso

establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente que hubieren sido colocados; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento.

- (viii) Una vez que el proceso de asignación descrito en el presente Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente. El Prestador de Servicios Administrativos determinará el destino de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el presente Contrato, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.
- (d) Destino de los Recursos. En adición a los destinos establecidos en la Notificación de Colocación de Serie o Subserie Subsecuente, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial y de Colocaciones Subsecuentes, también podrán ser destinados para pagar (1) los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la colocación de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes; y (2) la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento, Cuenta de Reserva para Gastos y Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondientes a dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes, calculada en relación con el monto total colocado a través de la colocación de Certificados Bursátiles Subsecuentes de todas las Series y Subseries en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva; en el entendido, que en su caso, el Prestador de Servicios Administrativos o el tercero designado para dichos efectos deberá dar a conocer por escrito, al Fiduciario (con copia al Representante Común) la cantidad correspondiente a la Cuenta de Reserva para Gastos y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente a ser fondeada por la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente respectiva el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Pago de Colocación Inicial de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes.
- (e) Títulos. Los Certificados Bursátiles Subsecuentes de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo; en el entendido, que todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de cada Serie o Subserie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

8.2. Colocaciones Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes, se adhiere a los términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos, y de igual forma conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Subsecuente, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

- (a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital al Fideicomiso en relación con una Colocación Subsecuente, para el Destino de los Recursos que el Prestador de Servicios Administrativos determine de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Subsecuentes en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Inversión respectiva de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Colocación Subsecuente en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Prestador de Servicios Administrativos, o del acreedor respecto de una Línea de Suscripción, según corresponda, solicitar una toma de nota del registro(s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente en el RNV para reflejar todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente en circulación de la respectiva Serie o Subserie, en su caso, colocados al amparo del presente Contrato (incluyendo aquellos que se coloquen conforme a la Colocación Subsecuente respectiva). El monto total agregado suscrito y pagado conforme a las Colocaciones Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente de Certificados Bursátiles Subsecuentes y de la Colocación Inicial de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes no podrá exceder el Monto Total de la Serie o Subserie aplicable a dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes. Las instrucciones señaladas en el presente inciso deberán entregarse al Fiduciario con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente correspondiente.
- (b) Cada Colocación Subsecuente deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Colocación Subsecuente") a ser publicada en la BMV a través de EMISNET por el Fiduciario y en CNBV, a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente correspondiente. Dicha notificación deberá contener:
- (i) la clave de pizarra de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente;
 - (ii) el precio por Certificado de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, en el entendido, que tratándose de Colocaciones Subsecuentes que sean liquidadas en Dólares, se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Dólares, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
 - (iii) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Subsecuente de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, en el entendido, que tratándose de Colocaciones Subsecuentes que sean liquidadas en Dólares, se deberá señalar, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
 - (iv) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, en el entendido, que tratándose de Colocaciones Subsecuentes que sean liquidadas en Dólares, se deberá señalar, el monto equivalente en

Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

- (v) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, en el entendido, que tratándose de Colocaciones Subsecuentes que sean liquidadas en Dólares, se deberá señalar, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
 - (vi) la Fecha de Registro de Colocación Subsecuente, la Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsecuente, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se vayan a colocar en la Colocación Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Colocación Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente respectiva y se deban pagar los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes por parte de los Tenedores ("Fecha de Pago de Colocación Subsecuente");
 - (vii) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Subsecuente; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el Prestador de Servicios Administrativos a través del Representante Común; y
 - (viii) el monto de la Colocación Subsecuente expresado en Pesos o Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes objeto de dicha Colocación Subsecuente.
- (c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de Colocación Subsecuente especificada en la Notificación de Colocación Subsecuente respectiva, sea titular de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes objeto de la Colocación Subsecuente en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente, los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes objeto de la Colocación Subsecuente que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Subsecuente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente de los que sea titular en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente (*vis-a-vis* del total de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en circulación), y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes en la Fecha de Pago de Colocación Subsecuente; en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Series o Subseries Subsecuentes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (ii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Subsecuente de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, cada Tenedor de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que los Inversionistas Participantes tendrán derecho a

adquirir Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiente.

- (i) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente, cualquier Tenedor de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente"). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente deberá indicar el número de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente (*vis-a-vis* del total de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en circulación); en el entendido, que el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los "Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente.
- (ii) Asignación. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente (la "Fecha de Asignación de Colocación Subsecuente"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes de conformidad con lo siguiente:
1. *Primero*, los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente, con base en el número de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente de los que sean titulares

dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente no será considerada para efectos de dicha asignación.

2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo 1. anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Colocación Subsecuente correspondiente de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente, y los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente disponibles de la Colocación Subsecuente correspondiente de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1. anterior.
3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Colocación Subsecuente (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente, los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Series o Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente, y los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los

Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente deberán ser asignados entre dichos Inversoristas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1. anterior.

4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1. a 3. anteriores, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, a más tardar en la Fecha de Pago de Colocación Subsecuente, los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, según sea el caso, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2.

Una vez que el proceso de asignación descrito en el presente Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en relación con la Colocación Subsecuente correspondiente, en el entendido, que aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes que no hubieren sido suscritos y pagados en la Colocación Subsecuente correspondiente, podrán ser objeto de Colocaciones Subsecuentes futuras a ser llevadas a cabo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, plazo durante el cual podrán mantenerse en tesorería los mismos.

- (d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Subsecuente de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondió colocar en cada Colocación Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite para el cumplimiento de sus funciones.
- (e) El Monto Total de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes estará denominado en Pesos y deberá ser ofrecido a un precio de suscripción de \$100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes a colocarse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, según corresponda, se determinará con base en el equivalente en Pesos del Monto Total de la Serie o Subserie correspondiente, dividido entre 100 y en su caso, redondeado al número entero inferior más próximo.
- (f) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente particular que se coloquen en una Colocación Subsecuente, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del presente Contrato, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto; en el entendido, que en el supuesto de referencia no se aplicará una dilución punitiva al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el Prospecto. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho Prospecto.

- (g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles Subsecuentes, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Bursátiles Subsecuentes, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se coloquen en una Colocación Subsecuente. Adicionalmente, a más tardar en la Fecha de Pago de Colocación Subsecuente, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Colocación Subsecuente, según lo establecido en la Circular Única de Emisoras.

- (h) Transferencia de Certificados Bursátiles Subsecuentes. En caso de que cualquier Persona intente adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie en particular en el mercado secundario, dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (salvo que dicha Persona sea una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que actúa como Tenedor que transmite), la cual requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

1. Autorización del Comité Técnico. Cualquier Persona, que califique como un inversionista institucional o inversionista calificado en términos de la Ley Aplicable, podrá adquirir, de cualquier Tenedor, Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie en particular mediante la aprobación previa del Comité Técnico, que sólo concederá dicha autorización si el Comité Técnico determina a su entera discreción que (i) el adquirente tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) para cumplir oportunamente con las Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transferencia no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Prestador de Servicios Administrativos, (iii) el adquirente no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del adquirente otros documentos, opiniones, instrumentos y certificados según lo solicite el Comité Técnico, (v) el adquirente cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, y (vi) el adquirente no sea considerado una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo Certificados Bursátiles Subsecuentes de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*). Para efectos de claridad, el Comité Técnico podrá solicitar la opinión de un asesor externo en forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Comité Técnico con respecto a cualquiera de los numerales (i) a (vi) anteriores, la cual será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento.
2. Resolución del Comité Técnico. En relación con los asuntos presentados al Comité Técnico de conformidad con el numeral 1. anterior, el Comité Técnico emitirá su resolución en un plazo no superior a 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de autorización de adquisición; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho plazo, se considerará que el Comité Técnico negó la solicitud de adquisición. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o pertinente para dictar su resolución.
3. Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie particular sin cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 1. y 2. anteriores, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como

Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de las Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y seguirá siendo considerado como Tenedor respecto de los Certificados Bursátiles Subsecuentes transferidos, y (ii) los Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (y dicho Tenedor no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Prestador de Servicios Administrativos deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Sección. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario no tendrá la responsabilidad de realizar la revisión y/o validación respecto al cumplimiento de lo establecido en los numerales 1. y 2. anteriores.

4. Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquier derechos corporativos relacionados con dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes, o efectúe pagos con motivo de alguna Colocación Subsecuente, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico en relación con dicha transferencia, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados Bursátiles Subsecuentes, distintos a las disposiciones del presente inciso (h).
- (i) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Colocaciones Subsecuentes conforme a lo previsto en esta Sección, y el Fiduciario haga una Colocación Subsecuente pero no use los montos de dicha Colocación Subsecuente para los fines previstos en la Colocación Subsecuente respectiva, el Prestador de Servicios Administrativos deberá, instruir conforme a lo establecido en el presente Contrato al Fiduciario para que (i) distribuya dichos montos (incluyendo las Inversiones Permitidas aplicables) a los Tenedores dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en el Fideicomiso (salvo que la Asamblea Especial correspondiente, a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Colocación Subsecuente conforme a lo previsto en esta Sección, y el Fiduciario haga una Colocación Subsecuente pero no use los montos de dicha Colocación Subsecuente para los fines previstos en la Colocación Subsecuente respectiva, el Prestador de Servicios Administrativos colaborará de buena fe con los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) el plazo de 90 (noventa) días naturales a los que se refiere el presente párrafo (i) no resultará aplicable, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los incisos (i) y (ii) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos y (3) se deberá proporcionar al Prestador de Servicios Administrativos los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente; en el entendido, además que la devolución de los montos de referencia tendrá como consecuencia la cancelación por parte del Fiduciario de los Certificados

Bursátiles Subsecuentes que hubieren sido objeto de la Colocación Subsecuente cuyos recursos no hubieren sido utilizados, en el entendido, que dicha situación se hará del conocimiento de la CNBV, mediante la solicitud de la toma de nota correspondiente exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes con el objeto de dar a conocer dicha situación.

- (j) En o previo a la Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsecuente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados Bursátiles Subsecuentes en la Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsecuente con el propósito de reflejar el efecto de la Colocación Subsecuente respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso.

NOVENA. Inversiones

El Fideicomiso deberá utilizar los compromisos y recursos derivados de los Certificados, para realizar Inversiones (o comprometer inversiones), incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, que cumplan con los Lineamientos de Inversión (cada una, una "**Inversión**"), siempre y cuando sean aprobadas previamente por la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos no tendrá la obligación de proponer Inversiones para la aprobación de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial.

En caso de que el Fideicomiso directamente celebre contratos de co-inversión con otros inversionistas para co-invertir junto con el Fideicomiso, dichos contratos de coinversión deberán establecer que el Fideicomiso tendrá los mismos derechos económicos y de voto que otros inversionistas en situaciones similares que inviertan en los mismos montos, tiempos, términos y condiciones que el Fideicomiso.

9.1 Inversión de los Vehículos de Inversión en Inversiones Aprobadas. Todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso se deberán llevar a cabo directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión. Para dichos efectos, el Fideicomiso realizará Inversiones mediante la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, certificados bursátiles, certificados de participación, participaciones de capital o cualquier otro valor emitido por dichos Vehículos de Inversión, o mediante el otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar más de una Inversión a través de un solo Vehículo de Inversión.

9.2 Inversiones Permitidas. Todos los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y no asignados para realizar Inversiones, serán invertidos en Inversiones Permitidas, de conformidad con la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato de Fideicomiso.

9.3 Inversiones Originadas por Tenedores. El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones que hayan sido originadas por los Tenedores, y sometidas por estos a la aprobación de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, en los términos del presente Contrato de Fideicomiso (cada una, una "**Inversión Originada por Tenedores**"); en el entendido, que cualquier Tenedor deberá notificar al Prestador de Servicios Administrativos y al Fiduciario, con copia al Representante Común, de su intención de presentar para la aprobación de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial una Inversión Originada por Tenedores, junto con el monto de la misma, los gastos y costos estimados relacionados. En el caso que el Prestador de Servicios Administrativos determine que dicha Inversión Originada por Tenedores no cumple con los incisos A, D, E, G y H, de los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos podrá notificar a los Tenedores de dicha determinación y podrá recomendar al Tenedor o Tenedores correspondientes los ajustes necesarios para que dicha Inversión Originada por Tenedores cumpla dichos incisos de los Lineamientos de Inversión.

Sin perjuicio de las obligaciones del Prestador de Servicios Administrativos establecidos en la Sección 11.1.1 siguiente, el Prestador de Servicios Administrativos no será responsable de las Inversiones Originadas por Tenedores realizadas de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial (incluyendo, sin limitación, las negociaciones de las mismas y/o cualesquier convenios de suscripción, convenios (*side letter*) u otros documentos celebrados en relación con las mismas), y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados liberan al Prestador de Servicios Administrativos de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de cada Inversión Originada por Tenedores y convienen en sacar en paz y a salvo al Prestador de Servicios Administrativos (y a sus Afiliadas) de todas y cualesquier reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, procedimientos judiciales, o demandas, ya sea de naturaleza administrativa, laboral, penal, o de cualquier otra naturaleza, conocida o por conocerse, determinada o por determinarse, existente, que pudiera llegar a existir o que pudiera ser incurrida por el Prestador de Servicios Administrativos (o sus Afiliadas), derivadas de, o relacionadas con cada Inversión Originada por Tenedores realizada de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

Para la aprobación de Inversiones Originadas por Tenedores, el o los Tenedores respectivos, con al menos 10 (diez) Días Hábles de anticipación a la fecha de aprobación correspondiente por la Asamblea de Tenedores (incluyendo en el caso de resoluciones unánimes), deberán entregar al Prestador de Servicios Administrativos con copia al Representante Común las versiones finales, completas y de firma de todos los documentos necesarios para la implementación de la Inversión Originada por Tenedores correspondiente, incluyendo, sin limitación, convenios de suscripción, convenios (*side letters*), contratos y otros documentos relacionados. Una vez recibidos dichos documentos, el Prestador de Servicios Administrativos tendrá 5 (cinco) Días Hábles para presentar sus recomendaciones de ajustes, incluyendo, sin limitar, a aquellos relacionados con el cumplimiento de los incisos A, D, E, G y H de los Lineamientos de Inversión. Como parte de los documentos a ser entregados por parte de los Tenedores que tengan la intención de presentar una Inversión Originada por Terceros en la Asamblea de Tenedores en la que se pretenda aprobar dicha Inversión Originada por Tenedores se deberá incluir (1) la declaración de los Tenedores de Certificados en cuanto al cumplimiento de dicha Inversión Originada por Tenedores con (a) todas las Leyes Aplicables, (b) este Contrato de Fideicomiso, y (c) los Lineamientos de Inversión correspondiente; y (2) las liberaciones e indemnizaciones referidas en el párrafo anterior.

9.4 Restricciones de Inversión. En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% del capital social del emisor de que se trate; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de co-inversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% del capital social del emisor de que se trate; y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración del emisor correspondiente.

En el supuesto que el Fideicomiso, adquiera acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, por un porcentaje menor al 20% del capital social del emisor de que se trate, y no cumpla con los numerales (1) y (2) del párrafo anterior, el Prestador de Servicios Administrativos deberá presentar a la Asamblea Especial o Asamblea de Tenedores, según corresponda, un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso al límite señalado en el párrafo anterior.

9.5 Periodo de Inversión. El Fideicomiso deberá utilizar los recursos derivados de los Certificados para realizar Inversiones (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores) durante el periodo de inversión que corresponda de conformidad con lo siguiente (cada uno y según corresponda, el "Periodo de Inversión"):

(i) **Certificados Serie A.** Los Certificados Serie A tendrán un Periodo de Inversión de 5 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial Serie A. Durante dicho periodo, el Fideicomiso deberá realizar compromisos para llevar a cabo Inversiones. Asimismo, el Prestador de Servicios Administrativos podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo Llamadas de Capital para cumplir con los compromisos del Fideicomiso bajo las Inversiones respectivas, incluyendo, entre otras cosas, para financiar nuevas Inversiones y pagar comisiones y gastos. Lo anterior, en el entendido que, una vez finalizado el Periodo de Inversión, el Prestador de Servicios Administrativos podrá continuar haciendo Llamadas de Capital para satisfacer los compromisos del Fideicomiso y otras obligaciones de pago bajo las Inversiones respectivas.

(ii) **Certificados Bursátiles Subsecuentes.** Cada Serie o Subserie de Certificados distinta de los Certificados Serie A, tendrá el Periodo de Inversión que se señale en la notificación para la suscripción y pago de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, en el entendido, que dicho Periodo de Inversión deberá ser reflejado en el Título correspondiente. Durante dicho Periodo de Inversión, el Prestador de Servicios Administrativos podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, bajo dichas Series o Subseries para cumplir con los compromisos del Fideicomiso bajo las Inversiones respectivas, incluyendo, entre otras cosas, para financiar nuevas Inversiones y pagar comisiones y gastos; en el entendido que, una vez finalizado el Periodo de Inversión, el Prestador de Servicios Administrativos podrá continuar haciendo Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, bajo dichas Series o Subseries correspondientes, para satisfacer los compromisos del Fideicomiso y otras obligaciones de pago bajo las Inversiones respectivas.

El Periodo de Inversión correspondiente podrá modificarse mediante la aprobación de la Asamblea Especial de la Serie o Subserie de que se trate.

9.6 Lineamientos de Inversión. Las Inversiones deberán cumplir, al momento de su realización con lo siguiente:

A. El Fideicomiso realizará Inversiones, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en (i) fondos de capital privado globales, regionales y/o locales, independientemente de su naturaleza o estrategia de inversión, e (ii) Inversiones directas, ambos según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según sea el caso.

B. Todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso estarán sujetas a las disposiciones de la presente Cláusula Novena.

C. Todas las Inversiones con personas relacionadas del Prestador de Servicios Administrativos o que de otra forma impliquen un Conflicto de Interés del Prestador de Servicios Administrativos realizadas por el Fideicomiso deberán cumplir con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas establecida en el **Anexo "B"**, salvo que la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, apruebe lo contrario.

D. Salvo que la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, apruebe lo contrario, los plazos contenidos en los Contratos de Inversión de los Vehículos de Inversión para la entrega de los reportes periódicos de dichos Vehículos de Inversión, deberán permitir que se elaboren y presenten los reportes anuales y trimestrales del Fideicomiso que son requeridos por la Ley Aplicable, en los tiempos y términos descritos en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato de Fideicomiso.

E. Salvo que la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, apruebe lo contrario, el acuerdo de confidencialidad, en su caso, con respecto a los Contratos de Inversión de cada Vehículo de Inversión deberá permitir que los reportes de las Inversiones que el administrador (*general partner*) del Vehículo de Inversión entregue al Fideicomiso, en su carácter de socio (*limited partner*) del Vehículo de Inversión correspondiente, puedan compartirse con el Prestador de Servicios Administrativos,

el Representante Común, el Auditor Externo, el Contador del Fideicomiso, el Valuador Independiente y los Tenedores, exclusivamente para el cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso.

F. Cualquier compromiso o Inversión en cualquier Vehículo de Inversión así como cualquier dispensa o modificación a los Lineamientos de Inversión deberán ser aprobados por la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda.

G. El Prestador de Servicios Administrativos deberá cerciorarse de que el Vehículo de Inversión respectivo se encuentre en posibilidad de entregar al Fideicomiso, en su carácter de socio (*limited partner*) de dicho Vehículo de Inversión, aquella información que le permita al Fideicomiso cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar, aquella información necesaria para la elaboración y presentación de los reportes periódicos del Fideicomiso.

H. A los Tenedores se les deberán otorgar términos y condiciones sustancialmente similares a los de los otros *limited partners* que inviertan en términos sustancialmente similares a los de la Inversión realizada con el producto de los Certificados en el Vehículo de Inversión de que se trate; sujeto a las limitaciones o requisitos legales, regulatorios o de impuestos aplicables, a otras diferencias relevantes (incluyendo las diferencias entre el Contrato de Fideicomiso y los documentos operativos respectivos del Vehículo de Inversión correspondiente) y según sea necesario o conveniente ajustar por conceptos de incumplimientos, disoluciones, modificaciones en la política de inversión u otros eventos similares.

I. El Fideicomiso deberá cumplir con los siguientes criterios de diversificación de inversión por sector:

Para los Certificados Serie A:

- a) Capital Privado: Entre el 60% y el 100% del Monto Total de la Serie A.
- b) Crédito Privado y Mezzanine: Entre el 0% y 30% del Monto Total de la Serie A.
- c) Activos reales tales como inmobiliario o infraestructura: Entre el 0% y 30% del Monto Total de la Serie A.

Para los Certificados Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente:

- a) Capital Privado: Hasta el 100% del Monto Total de la Serie Subsecuente o la Subserie Subsecuente.
- b) Crédito Privado y Mezzanine: Hasta el 100% del Monto Total de la Serie Subsecuente o la Subserie Subsecuente.
- c) Activos reales tales como inmobiliario o infraestructura: Hasta el 100% del Monto Total de la Serie Subsecuente o la Subserie Subsecuente.

J. El Fideicomiso deberá cumplir con los siguientes criterios de concentración por inversión:

Para los Certificados Serie A:

- a) Ninguna inversión en un proyecto en específico o en un solo fondo podrá ser igual o superior al 20% del Monto Total de la Serie A.
- b) En caso de que alguna inversión sea equivalente a un monto igual o superior al 20% del Monto Total de la Serie A, esta inversión requerirá de la previa aprobación de la Asamblea Especial correspondiente.

Para los Certificados Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente no existirán criterios de concentración por inversión.

K. El Fideicomiso buscará, en la medida en que lo considere apropiado, realizar inversiones, directa o indirectamente, en actividades o proyectos en México, previa aprobación por la Asamblea Especial correspondiente, en un monto total equivalente al porcentaje necesario para evitar que la inversión en el Fideicomiso por parte de cualquier Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro se compute dentro de los límites de inversión de dicha Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro descrito en las Disposiciones, o cualquier cantidad menor que sea requerido conforme a cualquier modificación subsecuente a dichas Disposiciones. La determinación del cumplimiento de dicho requisito deberá realizarse (i) desde el inicio del Periodo de Inversión de que se trate, durante los cierres de junio y diciembre de cada año calendario, o (ii) en cualquier otra fecha que el Prestador de Servicios Administrativos determine, a su discreción, de conformidad con dichas Disposiciones.

L. Todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso deberán cumplir con los requisitos mínimos contenidos en la disposición vigésima cuarta, numerales IV y VI de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro. Lo anterior en el entendido que no será responsabilidad del Fiduciario la revisión y/o validación del cumplimiento de lo establecido en el presente párrafo.

DÉCIMA. Endeudamiento.

10.1 Endeudamiento.

El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Prestador de Servicios Administrativos (con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Especial de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, según corresponda), podrá obtener una o más Líneas de Suscripción (incluyendo por adelantado o en lugar de Llamadas de Capital o Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, o como resultado del incumplimiento de un Tenedor con su obligación respecto de una Llamada de Capital o Colocación Subsecuente, según sea el caso) y celebrar Contratos de Línea de Suscripción respecto de una Línea de Suscripción, por los periodos que determine el Prestador de Servicios Administrativos, así como otorgar garantías y constituir gravámenes, o de cualquier otra forma gravar los activos del Fideicomiso en relación con dichas Líneas de Suscripción (incluyendo, sin limitación, su derecho respecto de los Compromisos por Certificado Serie A y los Compromisos Restantes de los Tenedores a través de la celebración de Contratos de Líneas de Suscripción, en la medida legalmente permitida, así como constituir gravámenes respecto de la Cuenta General o la Cuenta de Aportaciones respectiva para garantizar los derechos de un acreedor respecto de dicha Línea de Suscripción, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Prestador de Servicios Administrativos (con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles correspondiente, según corresponda).

En relación con las obligaciones de pago que deriven de los Contratos de Líneas de Suscripción y las Líneas de Suscripción en ellos previstas, el Fiduciario responderá hasta donde baste y alcance con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.

10.2 Endeudamiento de los Vehículos de Inversión.

El Prestador de Servicios Administrativos podrá, con la aprobación previa de la Asamblea Especial de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, instruir al Fiduciario para que consienta y acuerde la constitución de gravámenes sobre los compromisos del Fideicomiso con cualquier Vehículo de Inversión, directa o indirectamente para garantizar financiamientos y otras obligaciones contraídas por dicho Vehículo de Inversión.

En relación con las obligaciones de pago que deriven de la constitución de gravámenes para garantizar los financiamientos y otras obligaciones contraídas por dicho Vehículo de Inversión a las que hace referencia la presente sección, el Fiduciario responderá hasta donde baste y alcance con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.

10.3 Pago de Líneas de Suscripción.

Al menos con 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a cualquier pago de principal o intereses de conformidad con cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso de conformidad con esta Cláusula, el Prestador de Servicios Administrativos deberá determinar el monto depositado en las Cuentas del Fideicomiso correspondiente a cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes que será utilizado para realizar dicho pago.

10.4 Otras Consideraciones.

Se podrán realizar Llamadas de Capital o Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso para cumplir con las obligaciones del Fideicomiso incurridas de conformidad con las Secciones 8.1 y 8.3 del presente Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, las restricciones antes mencionadas no aplicarán a préstamos, financiamientos u otorgamiento de garantías, otorgados por cualquier Vehículo de Inversión, ya sea individual o conjuntamente.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN.

El Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, en este acto designa y contrata a Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., como Prestador de Servicios Administrativos, quien en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario y conviene en llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato de Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en el mismo; en el entendido que, las actividades de Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., como Prestador de Servicios Administrativos, no incluirán ninguna obligación respecto a la originación, análisis y presentación de oportunidades de inversión, ni la administración de las mismas.

El Prestador de Servicios Administrativos deberá desempeñar sus funciones en todo momento de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores, de conformidad con los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, anteponiendo en primera instancia y en todo momento los intereses de los Tenedores.

11.1. Obligaciones y servicios de administración.

Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial, el Comité Técnico y el Comité de Monitoreo, establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, y sujeto a las obligaciones expresamente previstas en los demás Documentos de la Emisión y la Ley Aplicable, la administración, el funcionamiento y las políticas del Fideicomiso le corresponden al Prestador de Servicios Administrativos, quién deberá llevar a cabo todas y cada una de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión, y realizar cualquier acto y celebrar y cumplir cualquier contrato y otros compromisos en nombre del Fideicomiso, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del presente Contrato, incluyendo sin limitación:

A. Determinar los términos y condiciones de los requerimientos de aportaciones de capital adicionales de los Tenedores, las Llamadas de Capital, de acuerdo con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, así como llevar un registro de los recursos obtenidos de las Llamada de Capital;

B. Negociar e instruir al Fiduciario a celebrar contratos, instrumentos u otros documentos con terceras personas en relación con cualquier Inversión que lleve a cabo el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, así como la formación y financiamiento de los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea Especial, según corresponda, incluyendo la coordinación con abogados, asesores, intermediarios y demás Personas para dichos fines, así como

coordinar la elaboración de los documentos necesarios para la implementación de dicha Inversión incluyendo, sin limitación, convenios de suscripción, convenios (*side letters*), contratos y otros documentos relacionados;

C. Coordinar los documentos y actos subsecuentes al cierre de dichas Inversiones, y gestionar, según sea aplicable, el acceso electrónico a reportes periódicos de los Vehículos de Inversión y revisarlos para asegurarse que cumplen con cualesquier requisitos regulatorios aplicables, y, en su caso, reportar, a la brevedad posible, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, cualquier atraso y/o incumplimiento en las obligaciones periódicas de reporte de información de los Vehículos de Inversión;

D. Proponer y, en su caso, proceder de acuerdo con las resoluciones del Comité de Monitoreo, o en caso de no encontrarse constituido aún, de la Asamblea Especial según corresponda, en relación con cualquier asunto que requiera el voto, consentimiento u otra determinación del Fideicomiso como socio limitado (*limited partner*), accionista, socio, fideicomisario o participante de cualquier forma en los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación;

E. Instruir al Fiduciario la inversión de los fondos mantenidos por el Fideicomiso en Inversiones Permitidas, pendiente a su inversión, distribución o cualquier otro fin, en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso;

F. Proponer al Comité de Monitoreo, o en caso de no encontrarse constituido aún, a la Asamblea de Tenedores, la contratación de Asesores Independientes del Prestador de Servicios Administrativos, según lo considere necesario o aconsejable;

G. Coordinar y presentar cualquier declaración del Fideicomiso con las autoridades fiscales aplicables para los fines que el Prestador de Servicios Administrativos estime convenientes, así como revisar los estados financieros y, en su caso, recomendar cualesquier acciones o medidas a la Asamblea de Tenedores;

H. Instruir la celebración de operaciones para cubrir cualquier exposición a un riesgo del Fideicomiso, en términos comercialmente razonables, con la aprobación previa y por escrito de la Asamblea de Tenedores;

I. Estructurar y llevar a cabo Desinversiones conforme a los términos aprobados previamente y por escrito por el Comité de Monitoreo, o en caso de no encontrarse constituido aún, de la Asamblea Especial, según corresponda;

J. Obtener información (incluyendo cualquier número de identificación o referencia, certificaciones o pruebas documentales) de los Tenedores que el Prestador de Servicios Administrativos razonablemente pueda requerir para permitir que (i) el Fideicomiso realice divulgaciones, presentaciones y elecciones en nombre del Fideicomiso que puedan ser requeridas por la ley aplicable o cualquier autoridad regulatoria o fiscal en cualquier jurisdicción o que el Prestador de Servicios Administrativos determine que sea razonable o procedente; (ii) el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones de divulgación de información en relación con cualquier disposición que le resulte aplicable; y (iii) el Prestador de Servicios Administrativos y cualquiera de sus Afiliadas y sus agentes respectivos para cumplir con lo aplicable a leyes de conocimiento de cliente (*know your customer*), anti-lavado o leyes financieras para la prevención del terrorismo, reglas o regulaciones, órdenes o lineamientos de una autoridad gubernamental;

K. Llevar a cabo actividades relacionadas con la administración de pagos del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, preparar calendarios de pagos, negociar contratos con proveedores del Fideicomiso y coordinar sus servicios, llevar registros de facturas de las operaciones del Fideicomiso, revisar y conciliar

los estados de cuenta del Fideicomiso, así como, según sea aplicable y necesario, instruir al Fiduciario para que realice pagos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en todo momento, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso;

L. Preparar proyectos de minutas, actas, resoluciones, actas de sesión y otros documentos corporativos necesarios para la aprobación e implementación de Inversiones;

M. En su caso, apoyar al Comité de Monitoreo, al Comité Técnico, a la Asamblea de Tenedores y a la Asamblea Especial, según sea requerido por dichos órganos, en la preparación de documentos para convocatorias, sesiones y asambleas, en coordinación con el Representante Común y con el Fiduciario, en la presentación de documentos, en la redacción y propuesta de calendarios de sesiones y asambleas, y en el seguimiento de cualesquier asuntos relacionados con la compensación de los Miembros Independientes, según sea el caso;

N. Revisar los reportes del Valuador Independiente e informar a los miembros del Comité Técnico, a la Asamblea de Tenedores, según considere conveniente o necesario, sobre el desempeño del Valuador Independiente;

O. Coordinar los procesos de auditoría que lleve a cabo el Auditor Externo;

P. Elaborar cualesquier reportes conforme a la Sección 24.1 del presente Contrato; así como cualesquier reportes requeridos por el Comité Técnico para el cumplimiento de sus funciones;

Q. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el ejercicio fiscal correspondiente y enviarlo al Comité de Monitoreo, y en caso de no estar aún conformado, al Comité Técnico, por conducto del Presidente y/o el Secretario, a más tardar dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles de cada año, para su aprobación.

R. Elaborar cualesquier documentos necesarios para el cumplimiento con las obligaciones fiscales del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso; así como realizar cualesquier otras actividades necesarias para, relacionadas con, o incidentales a cualquiera de los literales anteriores o los Fines del Fideicomiso.

11.1.1. Obligaciones adicionales del Prestador de Servicios Administrativos. En relación con las Inversiones que el Fiduciario, realice durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos se obliga:

A. Llevar a cabo la administración del Fideicomiso de manera que el Fideicomiso cumpla en todo momento con sus obligaciones relacionadas con dichas Inversiones, y evitar incurrir en un incumplimiento respecto a dichas obligaciones.

B. Coordinar con las distintas partes del Fideicomiso el llenado de los documentos de suscripción a las Inversiones (tales como *subscription agreements* y *subscription booklets*) que les sean presentados por los administradores (*general partners*) de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso haya invertido, de buena fe y de manera completa y diligente; en el entendido que, el Prestador de Servicios Administrativos no tendrá la obligación de completar los cuestionarios de auditoría (*due diligence questionnaires*) que le sean proporcionados por dichos administradores (*general partners*).

C. Celebrar, en su caso, con los administradores (*general partners*) de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta de tiempo en tiempo, un convenio de confidencialidad que ampare toda la información y documentación relacionada con dichas Inversiones, en los términos que sean presentados por dichos administradores (*general partners*).

D. Permitir, de manera anual, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y previa solicitud de la Asamblea de Tenedores notificada por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la auditoría respectiva, que las Personas que designe la Asamblea de Tenedores lleven a cabo una auditoría sobre la capacidad tecnológica e infraestructura del Prestador de Servicios Administrativos para la prestación de los servicios descritos en el presente Contrato.

11.2 No Exclusividad

Ninguna disposición contenida en este Contrato se entenderá como una restricción al Prestador de Servicios Administrativos o a cualquier socio, gerente, director, consejero, miembro, empleado o afiliada del mismo para actuar como asesor, administrador o sub-administrador de vehículos de inversión, o prestar cualquier otro servicio a cualquier otro fondo en el cual el Prestador de Servicios Administrativos actúe como administrador, o de realizar cualquier otra actividad permitida por la Ley Aplicable, ni como una restricción o limitación al Prestador de Servicios Administrativos o cualquier socio, gerente, director, consejero, miembro, empleado o afiliada del mismo para comprar, vender o negociar valores por cuenta propia o por cuenta de terceros en favor de quienes esté actuando; en el entendido, sin embargo, que el Prestador de Servicios Administrativos y cualquier socio, gerente, director, consejero, miembro, empleado o afiliada del mismo (i) no podrá realizar actividades que afectarían adversamente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, y (ii) dedicará el tiempo que razonablemente consideren necesario para conducir efectivamente los servicios de administración en términos de lo previsto en este Contrato, y en los demás Documentos de la Emisión. Lo anterior de ninguna manera exime al Prestador de Servicios Administrativos de sus deberes de lealtad y diligencia establecidos en la Sección 11.1 anterior.

11.3 Personal del Prestador de Servicios Administrativos y Responsabilidad

Las partes en este acto acuerdan que este Contrato no crea ningún tipo de relación laboral directa o indirectamente entre el Prestador de Servicios Administrativos (y los empleados del Prestador de Servicios Administrativos) y el Fiduciario o el Representante Común y, por tanto, el Fiduciario y el Representante Común no serán considerados como patrones, directos o indirectos, o patrones sustitutos de los empleados del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas en relación con cualesquier asuntos relacionados con el presente Contrato de Fideicomiso.

En la prestación de los servicios por parte del Prestador de Servicios Administrativos no existirá puesta a disposición por parte de los empleados del Prestador de Servicios Administrativos, por lo que no podrán ser catalogados como subcontratación de personal ni como servicios especializados de conformidad con lo señalado en los artículos 12 y 13 de la Ley Federal del Trabajo y disposiciones aplicables.

El Prestador de Servicios Administrativos determinará exclusivamente y en todo momento las actividades, generales y específicas, que serán desempeñadas por su personal (incluyendo cualesquiera empleados, directores, representantes y/o contratistas) y será el único responsable de la dirección y supervisión de dicho personal en el desempeño de los servicios objeto del presente Contrato. El personal del Prestador de Servicios Administrativos actuará sujeto a las instrucciones y al control general del Prestador de Servicios Administrativos, por lo que el Fiduciario no podrá dar instrucciones al personal del Prestador de Servicios Administrativos. Asimismo, el Prestador de Servicios Administrativos seleccionará al personal más apropiado para desempeñar las actividades necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, el cual podrá ser sustituido enteramente a juicio del Prestador de Servicios Administrativos. El personal designado para prestar los servicios objeto del presente Contrato podría, a su vez, desempeñar tareas relacionadas con la prestación de servicios para otros clientes del Prestador de Servicios Administrativos. El Prestador de Servicios Administrativos deberá proporcionar a dicho personal las herramientas de trabajo necesarias para desempeñar sus funciones.

11.4. Destitución del Prestador de Servicios Administrativos

11.4.1. Destitución con Causa. De conformidad con la Sección 23.3.3, inciso A del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores podrá aprobar la remoción con Causa (según dicho término se define más adelante) del Prestador de Servicios Administrativos en términos de la presente Sección (la "**Destitución del Prestador de Servicios Administrativos con Causa**"). El Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una notificación por escrito cuando ocurra un evento que constituya una Causa, inmediatamente después de que ocurra dicho evento; en el entendido que, cualquier Tenedor podrá informar a la Asamblea de Tenedores sobre alguna Causa en la que haya ocurrido el Prestador de Servicios Administrativos o que tenga indicios de que se haya constituido.

Los siguientes supuestos constituirán una causa para efectos de la remoción del Prestador de Servicios Administrativos, (cada una, una "**Causa**"):

A. La existencia de dolo, negligencia grave, fraude o mala fe del Prestador de Servicios Administrativos en el desempeño de sus funciones como administrador, según lo determine un tribunal competente mediante fallo definitivo e inapelable; o

B. Incumplimientos graves del Prestador de Servicios Administrativos con sus obligaciones legales o contractuales contenidas en el presente Contrato de Fideicomiso; o

C. Que se suscite un evento de pérdida o cambio de Control en el Prestador de Servicios Administrativos; o

D. Que el Prestador de Servicios Administrativos solicite ser declarado en concurso mercantil bajo la Ley Aplicable; o

E. Que el Prestador de Servicios Administrativos entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare en concurso mercantil al Prestador de Servicios Administrativos; o

11.4.2. Determinación de la existencia de Causa. Salvo por la Causa establecida en la Sección 11.4.1, inciso A del presente Contrato de Fideicomiso, cualquier evento que constituya una Causa bajo la Sección anterior podrá ser subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que haya ocurrido dicho evento (el "**Periodo de Gracia**"). Un evento que constituya una Causa se considerará subsanado si (i) dentro del Periodo de Gracia, (1) el Prestador de Servicios Administrativos presenta un plan a la Asamblea de Tenedores describiendo el curso de acción previsto por el Prestador de Servicios Administrativos y el plazo requerido para subsanar el evento que constituya la Causa; y (2) dicho plan es aprobado por la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si el Prestador de Servicios Administrativos incumple con un plan aprobado por la Asamblea de Tenedores, dicho incumplimiento constituirá una Causa, sin que exista la posibilidad de curar dicha Causa. El Prestador de Servicios Administrativos deberá notificar por escrito, y en la mayor brevedad posible, al Fiduciario y al Representante Común en caso de que no subsane un evento de Causa en términos de esta Sección; en el entendido, además, que cualquiera de las partes del presente Contrato, deberá hacer del conocimiento de las demás partes la existencia de una Causa de conformidad con lo previsto en el presente Contrato. Una vez transcurrido el Periodo de Gracia, la Asamblea de Tenedores podrá aprobar la remoción del Prestador de Servicios Administrativos, la cual surtirá efectos una vez que se haya notificado la remoción respectiva al Prestador de Servicios Administrativos.

11.4.3. Acciones de Responsabilidad De conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y la regulación aplicable, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios Administrativos por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el

entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

11.4.4. Destitución Sin Causa. La Asamblea de Tenedores podrá, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, aprobar la remoción del Prestador de Servicios Administrativos sin Causa, la cual surtirá efectos en una fecha que no sea menor a 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Prestador de Servicios Administrativos (la "**Destitución del Prestador de Servicios Administrativos Sin Causa**"); en el entendido, que cualquier sustituto del Prestador de Servicios Administrativos será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Prestador de Servicios Administrativos, misma que surtirá efectos en la fecha en que dicho sustituto acepte el cargo.

11.5. Efectos de la Destitución.

Si el Prestador de Servicios Administrativos es removido, con o sin Causa, o de cualquier otra manera deja de ser administrador del Fideicomiso, de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso:

A. Poderes. En la fecha en que la remoción del Prestador de Servicios Administrativos sea efectiva, el Fiduciario revocará todos los poderes otorgados previamente en favor del Prestador de Servicios Administrativos y/o sus respectivos Apoderados (sirviendo la firma del presente Contrato como instrucción al Fiduciario para llevar a cabo dicha revocación).

B. Pago de la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos. Sujeto a lo dispuesto en la Sección 11.4.3, en caso que el Prestador de Servicios Administrativos sea removido, con o sin Causa, o de cualquier otra manera deja de ser administrador del Fideicomiso, de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en su caso, pagar al Prestador de Servicios Administrativos removido la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos que se hubiere devengado desde, e incluyendo, la fecha 6 de septiembre de 2023 y hasta, e incluyendo, la fecha efectiva de remoción del Prestador de Servicios Administrativos.

11.6. Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos. En caso de que la Asamblea de Tenedores rechace el incremento a la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos a que se refiere la Sección 11.7.3 siguiente, el Prestador de Servicios Administrativos se reserva el derecho a renunciar y terminar sus servicios conforme al presente Contrato, y que dicha renuncia no será considerada como un incumplimiento a sus obligaciones previstas en este Contrato de Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar notificación por escrito al Representante Común y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 6 meses de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un administrador sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y dicho administrador sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 6 meses contado a partir de la entrega de dicha notificación de intención de renuncia.

Sujeto a lo dispuesto en la Sección 11.4.3, en caso de que el Prestador de Servicios Administrativos renuncie, de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en su caso, pagar al Prestador de Servicios Administrativos la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos insoluta y pagadera por el Fideicomiso, acumulada y debida desde, e incluyendo, la fecha 6 de septiembre de 2023 y hasta, e incluyendo, la fecha efectiva de renuncia del Prestador de Servicios Administrativos y la fecha en que el administrador sustituto haya tomado posesión de su cargo.

11.7. Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos.

A. Contraprestación de Prestación de Servicios. Como contraprestación por los servicios de administración del Fideicomiso, incluyendo los Certificados Serie A, el Fiduciario deberá pagar con cargo al

Patrimonio del Fideicomiso al Prestador de Servicios Administrativos una contraprestación anual equivalente a MXN\$2,396,151.39, más IVA (la "**Contraprestación de Prestación de Servicios**").

B. Contraprestación por Vehículo de Inversión Serie A. Por cada fondo o Vehículo de Inversión en que invierta el Fideicomiso una contraprestación anual equivalente a MXN\$239,391.55, más IVA (la "**Contraprestación por Vehículo de Inversión Serie A**") a partir del tercer fondo o Vehículo de Inversión.

C. Contraprestación por la Modificación de los Documentos de Emisión. Por cada modificación de los Documentos de la Emisión, que requiera que el Prestador de Servicios Administrativos lleve a cabo un proceso de actualización con el RNV, el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso al Prestador de Servicios Administrativos, una contraprestación de entre MXN\$21,972.00 y MXN\$109,860.00 más IVA.

D. Contraprestación de Prestación de Servicios Series Subsecuentes. Como contraprestación por los servicios de administración de las Series Subsecuentes (Incluyendo, en su caso, hasta 8 Subseries), el Fiduciario deberá pagar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Prestador de Servicios Administrativos la comisión equivalente al \$2,396,183.19 más IVA (la "**Contraprestación de Prestación de Servicios Series Subsecuentes**").

E. Contraprestación por Vehículo de Inversión (multiseries) de Series Subsecuentes. Por cada fondo o Vehículo de Inversión (multiseries) en que invierta el Fideicomiso una contraprestación anual equivalente a MXN\$478,783.10, más IVA (la "**Contraprestación por Vehículo de Inversión multiseries**") a partir del tercer fondo o Vehículo de Inversión.

F. Contraprestación por Vehículo de Inversión de Series Subsecuentes. Por cada fondo o Vehículo de Inversión en que invierta el Fideicomiso una contraprestación anual equivalente a MXN\$239,391.55, más IVA (la "**Contraprestación por Vehículo de Inversión Series Subsecuentes**") a partir del tercer fondo o Vehículo de Inversión.

G. Contraprestación por Vehículo de Co-Inversión. Por cada fondo o Vehículo de Co-Inversión en que invierta el Fideicomiso una contraprestación anual equivalente a MXN\$119,695.78, más IVA (la "**Contraprestación por Vehículo de Co-Inversión**") a partir del tercer fondo o Vehículo de Inversión.

H. Contraprestación por Inversión Directa. Por cada Inversión directa en que invierta el Fideicomiso una contraprestación anual equivalente a MXN\$179,543.66, más IVA (la "**Contraprestación por Inversión Directa**") a partir de la tercera. La contraprestación del presente inciso en conjunto con las contraprestaciones señaladas en los incisos A, B, D, E, F, G y H anteriores serán referidas conjuntamente como la "**Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos**".

Adicionalmente, a partir de (pero incluyendo al) 1 de enero 2026, los montos señalados en los incisos A, B, D, E, F, G y H anteriores se incrementarán anualmente durante la primera quincena de cada año calendario conforme al incremento que en promedio haya tenido el Índice Nacional de Precios al Consumidor ("**INPC**"), según sea publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, el cual en ningún momento podrá exceder de 10.0% (diez por ciento) anual.

11.7.1. Fecha de Pago de la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos. La Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos se pagará proporcionalmente de manera trimestral y por adelantado durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada trimestre calendario, tomando en consideración las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos; en el entendido que, en su caso, lo anterior aplicará únicamente con relación a los incisos

A, B, D, E, F, G y H. En el primer pago trimestral de la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos se incluirá, adicionalmente, el monto proporcional de la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos relativo a los días transcurridos desde, e incluyendo, la fecha 6 de septiembre de 2023 hasta, e incluyendo, el último día del trimestre al que corresponda dicha fecha.

Asimismo, en cada fecha de pago se realizará, en su caso, el pago del monto proporcional de la Contraprestación por Vehículo de Inversión Serie A, Contraprestación por Vehículo de Inversión multiserias, Contraprestación por Vehículo de Inversión Series Subsecuentes, Contraprestación por Vehículo de Co-Inversión o Contraprestación por Inversión Directa, relativo a los días transcurridos desde, e incluyendo, la fecha del trimestre en curso en la que se haya celebrado el compromiso vinculante, para que el Fideicomiso realice una nueva Inversión hasta, e incluyendo, el último día de dicho trimestre.

11.7.2. IVA. Todos los pagos que se realicen de conformidad con lo dispuesto en la presente Sección 11.7. serán *más* el IVA que, en su caso, resulte aplicable.

11.7.3. Propuesta de Ajuste de la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos. El Prestador de Servicios Administrativos, en caso de que existan cambios razonables y documentados en la regulación o el mercado que lo justifiquen (incluyendo una inflación anual mayor del 10%), podrá proponer para consideración de la Asamblea de Tenedores un incremento razonable y justificado a la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos, el cual únicamente surtirá efectos en la medida en la que el mismo sea aprobado por la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en caso de que la Asamblea de Tenedores rechace dicho incremento a la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos, el Prestador de Servicios Administrativos podrá renunciar conforme a lo previsto en la Sección 11.6. del presente Contrato; en el entendido además que en caso que la propuesta de ajuste de contraprestación de administración no sea razonable ni justificada (incluyendo un incremento por inflación mayor a la inflación del año anterior y/o algún cambio en la regulación sin impacto en las actividades del Prestador de Servicios Administrativos) el Prestador de Servicios Administrativos no podrá renunciar a sus actividades en relación con el Fideicomiso.

11.8. Ausencia de responsabilidad; Indemnización. El Prestador de Servicios Administrativos y el Fideicomitente, sus Afiliadas, miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, así como los representantes legales de cualquiera de ellos; y los miembros del Comité Técnico, no serán responsables para con el Fideicomiso o para con cualquier parte del mismo por: (i) cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión que no constituya negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de los deberes y obligaciones del Prestador de Servicios Administrativos y/o del Fideicomitente y/o de los miembros del Comité Técnico conforme al presente Contrato; (ii) pérdidas que se deban a errores de juicio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa, a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, el Prestador de Servicios Administrativos y/o el Fideicomitente y/o los miembros del Comité Técnico hubieren actuado con negligencia en su selección y contratación en nombre del Fideicomiso, según sea determinado por autoridad competente mediante sentencia definitiva e inapelable; o (iii) cuando al presentarse un Conflicto de Interés, el Prestador de Servicios Administrativos, el Fideicomitente, los miembros del Comité Técnico actúen conforme a la opinión y procedimientos recomendados por la Asamblea de Tenedores. El Fiduciario, no en lo personal sino únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, deberá, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizar y sacar en paz y a salvo a las personas mencionadas en la presente Cláusula (las "Partes Indemnizadas") cuando se trate de los supuestos antes mencionados.

Las Partes Indemnizadas podrán consultar con abogados y contadores los asuntos del Fideicomiso, y estarán completamente protegidas y justificadas en cualquier acción u omisión que sea tomada de acuerdo con el consejo u opinión de tales abogados o contadores, siempre y cuando la contratación de dichos asesores haya sido conforme a la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores. Sin embargo, las disposiciones precedentes no deberán ser interpretadas como excluyentes de responsabilidad

en la medida que tal responsabilidad no sea susceptible de ser renunciada, modificada o limitada en términos de ley aplicable (incluyendo la responsabilidad conforme a las leyes aplicables que, bajo ciertas circunstancias, pudieren imputar responsabilidad inclusive a personas que actúen de buena fe).

Adicionalmente, el Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación bursátil aplicable y únicamente con cargo a los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde estos basten y alcancen, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada una de las Partes Indemnizadas de y en contra de cualquier pérdida o gasto provocado directa o indirectamente por circunstancias fuera del control razonable del Prestador de Servicios Administrativos y/o del Fideicomitente, incluyendo sin limitar, restricciones gubernamentales, resoluciones de bolsas o mercados, acciones que afecten a bolsas de valores incluyendo suspensiones de cotización o extensiones del horario de operaciones, actos de la autoridad civil o militar, emergencias nacionales, dificultades laborales, incendios, terremotos, inundaciones u otras catástrofes, casos fortuitos, guerras, actos de terrorismo, rebeliones o fallas en la comunicación o en el suministro de energía. El Fiduciario, con cargo a los recursos contenidos en las Cuentas (una vez que hayan sido cubiertos los Gastos de Mantenimiento correspondientes), deberá pagar a cualquier Parte Indemnizada honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos de su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas a las asumidas para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

En relación con lo establecido en el párrafo que antecede, los gastos incurridos por una Parte Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por la Parte Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito de la Parte Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que una Parte Indemnizada sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Parte Indemnizada solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Parte Indemnizada conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fiduciario de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

El Prestador de Servicios Administrativos y el Fideicomitente (en caso que no sea el propio Prestador de Servicios Administrativos) deberán, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, indemnizar y sacar en paz y salvo al Fiduciario y al Representante Común, sus accionistas, directores, empleados, agentes, abogados, auditores y demás asesores por cualquier pérdida, costo o gasto de cualquier clase (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados) derivados exclusivamente de cualquiera de los actos u omisiones del Prestador de Servicios Administrativos o de cualquiera de las partes del presente Fideicomiso, que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Prestador de Servicios Administrativos o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Prestador de Servicios Administrativos y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato). Esta indemnización no será aplicable a cualesquiera acciones u omisiones por parte del Fiduciario y/o del Representante Común o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, delegados fiduciarios, agentes, abogados, auditores u otros asesores que sean resultado de su

culpa, mala fe, negligencia o dolo determinado por un tribunal de última instancia que no permita recurso alguno.

11.9. Poderes. Sujeto a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos administrará y conducirá los negocios y asuntos del Fideicomiso, incluidos los asuntos del día a día del Fideicomiso y llevará a cabo cualesquiera acciones necesarias o apropiadas para cumplir con los Fines del Fideicomiso, según se establece en el presente Contrato de Fideicomiso, debiendo tener en cuenta la vigencia del Fideicomiso, su estrategia de inversión en general y sus fines. Para efectos de lo anterior, y de acuerdo con las instrucciones previas por escrito del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario otorgará al Prestador de Servicios Administrativos y a las personas físicas designadas por éste (cada uno un "Apoderado"), en presencia de un notario público en México, los siguientes poderes generales:

1. Un poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil de la Ciudad de México. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas: (i) para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y específicamente: (1) tribunales del fuero civil, (y) tribunales penales, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y la Fiscalía General de Justicia de cualquiera de los Estados de México, y (2) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias; (ii) para entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación; (iii) para querrellarse formalmente y hacer denuncias de hechos respecto de cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio del Fideicomiso; (iv) para solicitar el amparo de la justicia federal; (v) para desistirse, aún en el juicio de amparo; (vi) para celebrar convenios y hacer renunciaciones; (vii) para otorgar perdón; (viii) para transigir; (ix) para comprometer en árbitros; (x) para articular y absolver posiciones; (xi) para recusar; y (xii) para recibir pagos.
2. Un poder limitado en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas para actos de administración, con todas las facultades generales incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, de conformidad con los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil de la Ciudad de México.
3. Un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal, y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de (i) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención del certificado digital de

e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público); (ii) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos de América (*U.S. federal income tax*) del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, preparar y firmar la elección fiscal de los EEUU (*U.S. tax election*) y/o los formatos o declaraciones respecto del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos de América (*U.S. federal income tax*) en representación del Fideicomiso, o en representación del Fideicomiso, con respecto a cualquier subsidiaria del Fideicomiso); y (iii) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, declaraciones y/o formatos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones de FATCA y CRS del Fideicomiso.

El otorgamiento de los poderes descritos anteriormente, se regirán por las reglas previstas en el Anexo "A"; en el entendido que, en caso de que el Prestador de Servicios Administrativos sea removido de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá revocar los poderes otorgados a los Apoderados conforme a la presente Sección 11.9 (sirviendo la firma del presente Contrato como instrucción al Fiduciario para llevar a cabo dicha revocación).

DÉCIMA SEGUNDA. Oficial de Cumplimiento.

(a) **Oficial de Cumplimiento.** Los Tenedores (mediante Asamblea de Tenedores) tendrán el derecho de designar al oficial de cumplimiento del Fideicomiso (el "**Oficial de Cumplimiento**"), así como determinar la duración de su encargo, los honorarios correspondientes y demás condiciones de su contratación, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato. El Oficial de Cumplimiento deberá revisar y vigilar (i) que los costos y gastos en los cuales incurra el Fideicomiso sean necesarios para el funcionamiento del Fideicomiso; y (ii) el cumplimiento del Fideicomiso con la Ley Aplicable, así como con los Documentos de la Emisión. Los honorarios que, en su caso, se generen derivados de la contratación del Oficial de Cumplimiento, deberán ser cubiertos con recursos del Patrimonio del Fideicomiso.

(b) **Actividades del Oficial de Cumplimiento.** El Fiduciario y cada uno de los Tenedores, en el caso de estos últimos por la mera adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que el Oficial de Cumplimiento (i) no tiene, en la medida permitida por la Ley Aplicable, deberes fiduciarios respecto del Fiduciario o los Tenedores, y habrá de conducirse de buena fe y actuar con diligencia; (ii) no está obligado a dedicar parte específica de su tiempo a las actividades derivadas de su cargo como Oficial de Cumplimiento; y (iii) no se le prohíbe participar en actividades que compitan o que entren en conflicto con las actividades del Fideicomiso; en el entendido, que el Oficial de Cumplimiento estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso.

(c) **Reporte trimestral del Oficial de Cumplimiento.** Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de publicación de cada reporte trimestral en términos de la Circular Única de Emisoras, el Oficial de Cumplimiento preparará y entregará al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y a los Tenedores que así lo soliciten por escrito (una vez comprobada su capacidad como Tenedor mediante la presentación de la constancia que para tal efecto emita Indeval, así como, según sea aplicable, el listado de titulares que emita su intermediario financiero para dichos efectos), un reporte que deberá contener una descripción de las funciones de vigilancia, en términos del inciso (a) anterior, llevadas a cabo por dicho Oficial de Cumplimiento durante el trimestre inmediato anterior.

(d) **Responsabilidad del Prestador de Servicios Administrativos.** El nombramiento y el desempeño de las funciones del Oficial de Cumplimiento, de conformidad con la presente Sección, no

deberán, de forma alguna, modificar o incrementar el estándar de responsabilidad del Prestador de Servicios Administrativos establecido en el presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN DE EVENTOS RELEVANTES.

El Fiduciario deberá notificar al Representante Común, a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, de forma inmediata en el momento en que tenga conocimiento de los supuestos que a continuación se mencionan: (i) una Causa de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Primera; (ii) cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta; y (iii) cualquier otro evento relevante en términos de la regulación. Lo anterior deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 50 a 54 de la Circular Única de Emisoras.

Sin perjuicio de lo anterior, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier "evento relevante" al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única de Emisoras) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única de Emisoras.

DÉCIMA CUARTA. CUENTAS.

El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los fines del presente Contrato de Fideicomiso, deberá crear y mantener cuentas contables, así como abrir y mantener abiertas cuentas bancarias y de valores a nombre del Fideicomiso en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o en aquellas instituciones de crédito y/o casas de bolsa, en Pesos o Dólares, que el Prestador de Servicios Administrativos le instruya.

Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato, en la medida en que sea posible, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas mediante registros contables internos en lugar de abrir cuentas bancarias o de inversión para cada una de las Cuentas, si dichos registros proporcionan el nivel adecuado de control e identificación necesarios para los Fines del Fideicomiso a juicio del Prestador de Servicios Administrativos. Cualesquier transferencias que se realicen entre las Cuentas mantenidas por el Fideicomiso, podrán ser mediante transferencias electrónicas o podrán llevarse a cabo por cualquier otro medio respecto del cual el Fiduciario tenga acceso para dichos propósitos.

Al crear dichas Cuentas, el Fiduciario deberá proporcionar al Prestador de Servicios Administrativos toda la información que identifique dichas Cuentas que sea necesaria para que el Prestador de Servicios Administrativos pueda desempeñar sus funciones conforme a este Contrato, incluyendo, sin limitar, el nombre de la institución financiera en donde la Cuenta se abrió y los números de identificación respectivos para cada una de las Cuentas.

Cada una de las cuentas bancarias y de valores de las que el Fideicomiso sea titular, deberá estar abierta a su nombre y controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior sin perjuicio de que el Prestador de Servicios Administrativos tendrá en todo momento las facultades necesarias a fin de consultar los saldos y los movimientos realizados sobre las Cuentas (incluyendo a través de sistemas informáticos), sin que lo anterior pueda ser interpretado como que el Prestador de Servicios Administrativos tenga facultades para realizar retiros de dichas Cuentas.

A efecto de llevar a cabo cualquier disposición de las Cuentas a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, para constituir Reservas, pagar Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión, transferir recursos a las Cuentas,

llevar a cabo Inversiones Permitidas, Inversiones, realizar Distribuciones a los Fideicomisarios y realizar los demás pagos exigibles de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos deberá enviar al Fiduciario una instrucción por escrito señalando el monto requerido, la cuenta de destino de los recursos y el destino de los recursos, mismo que deberá ser conforme a lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario ejecutará los actos referidos en dicha instrucción, exclusivamente cuando el contenido de la misma sea conforme con lo establecido en el presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá utilizar los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga, según aplique, el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo; en el entendido que, si no hubiere montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso para mantener los saldos mínimos requeridos, el Prestador de Servicios Administrativos tendrá el derecho, mas no la obligación, de realizar una Llamada de Capital o Colocación Subsecuente, según corresponda, con el objeto de mantener dichos saldos mínimos requeridos, en el entendido, además que en caso de que no se lleve a cabo dicho depósito y las Cuentas del Fideicomiso sean canceladas o bloqueadas por falta de saldo requerido, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por dicha situación.

En caso que el Prestador de Servicios Administrativos o el Fideicomitente reciban cualquier cantidad que deba ser registrada en las Cuentas en términos del presente Contrato, deberán transferir las cantidades que correspondan al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciban dicha cantidad.

Considerando que el Fideicomiso recibirá cantidades en Dólares conforme al presente Contrato, cada Cuenta del Fideicomiso será abierta y mantenida en Dólares, en el entendido que el Fiduciario podrá abrir cuentas o subcuentas en otras monedas, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos. Cualquier transferencia de efectivo entre diferentes cuentas contempladas en esta Cláusula será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Prestador de Servicios Administrativos conforme al presente Contrato.

De conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario abrirá la Cuenta General y, respecto de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados una Cuenta de Aportaciones, Cuenta de Administración, Cuenta de Distribuciones, y Cuenta de Reciclaje y, en este acto, se obliga a mantener y administrar dichas cuentas durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá, en todo momento, administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas del Prestador de Servicios Administrativos sin que en ningún caso exista confusión de recursos entre las cuentas de cada Serie o Subserie de Certificados.

14.1 Cuentas por Serie

(a) Cuentas relacionadas con Certificados Serie A:

- (i) Cuenta General. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta General, inicialmente, la Aportación Inicial y los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie A (el "Monto Certificados Serie A"), el cual se aplicará en los términos y de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Adicionalmente, el Fiduciario depositará en la Cuenta General todos los montos derivados de una Llamada de Capital o de una Emisión Subsecuente Serie A, los cuales serán utilizados conforme a las instrucciones previas y por escrito del Prestador de Servicios Administrativos.

En la Fecha de Emisión Inicial Serie A, o tan pronto como sea posible, el Fiduciario utilizará el Monto Certificados Serie A que corresponda para (i) pagar todos los Gastos de Emisión y Colocación, los cuales se pagarán de igual manera, en su caso cada Fecha de Emisión Inicial Serie A adicionales, y (ii) constituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. La cantidad remanente deberá ser depositada en la Cuenta de

Administración para ser utilizada conforme lo previsto en esta Cláusula. Para efectos de lo anterior, a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial Serie A correspondiente, el Fiduciario deberá recibir por escrito del Prestador de Servicios Administrativos, instrucciones relativas a las cantidades y montos de los depósitos, transferencias y/o pagos que deban efectuarse por concepto de Gastos de Emisión y Colocación, así como las cuentas a las cuales deban realizarse dichos depósitos, transferencias y/o pagos, detallando: (i) número de cuenta y/o cuenta CLABE, (ii) institución bancaria en que se tiene abierta dicha cuenta, (iii) beneficiario, y (iv) referencia; y acompañarlo con las facturas correspondientes que acrediten los pagos, transferencias y/o depósitos respectivos. Las partes autorizan al Fiduciario a no llevar a cabo el pago de cualquier Gasto de Emisión y Colocación hasta en tanto el Fiduciario no cuente con la factura emitida por el proveedor de servicios que acredita el pago de dicho servicio.

- (ii) **Cuenta de Administración.** Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que se depositarán los recursos remanentes del Monto Certificados Serie A, una vez que se hayan pagado todos los Gastos de Emisión y Colocación y se haya constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. Con cargo a esta Cuenta, el Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones y se cubrirán los Gastos de Inversión. Asimismo, en la Cuenta de Administración de la Serie A se recibirán los rendimientos que deriven de Inversiones Permitidas de los recursos en ella depositados.

A efecto de llevar a cabo cada Inversión y cumplir con los Contratos de Inversión respectivos, el Fiduciario estará obligado a transferir las cantidades que el Prestador de Servicios Administrativos le instruya por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, con cargo a la Cuenta de Administración de la Serie A. Para tales efectos, el Prestador de Servicios Administrativos deberá enviar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una instrucción en la que señalará el monto requerido, y demás especificaciones que, para dichos pagos, depósitos y/o transferencias sean necesarias.

Asimismo, con cargo a esta Cuenta de Administración, el Fiduciario deberá cubrir los correspondientes Gastos de Inversión que deban pagarse al Prestador de Servicios Administrativos según se prevé en el presente Contrato, conforme a las instrucciones que este último le proporcione.

- (iii) **Cuenta de Distribuciones.** Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso para el depósito de todos los Flujos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionados con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con los Certificados Serie A y que deban ser distribuidos por el Fideicomiso. Todos los impuestos relativos a Efectivo Distribuible que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésima Octava (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribuciones, al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de la legislación vigente.

No obstante lo anterior, las partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Serie A por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Octava.

El Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, la Asamblea Especial de los Certificados Serie A, instruirán al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que, destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de los Certificados Serie A para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que la autorización referida podrá ser otorgada por el Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, la Asamblea Especial de los Tenedores de los Certificados Serie A.

A menos que el Prestador de Servicios Administrativos indique lo contrario, todas las transferencias que realice el Fiduciario de la Cuenta de Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A serán realizadas en Dólares a través de Indeval.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, la Asamblea Especial de los Tenedores de los Certificados Serie A podrá aprobar, que cualesquier Flujos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso sean considerados como reciclaje y, se transfieran a la Cuenta de Administración para ser utilizados en el cumplimiento de los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso, en las Inversiones que haya efectuado, de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos; en el entendido además que, la transferencia a la Cuenta de Administración Serie A de cualquier Flujo recibido por parte de un Vehículo de Inversión por concepto de distribuciones, que esté sujeto a ser llamado para su aportación por dicho Vehículo de Inversión (*recallable distributions*), podrá ser instruida por el Prestador de Servicios Administrativos sin requerir de la aprobación previa del Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, de la Asamblea Especial de los Tenedores de los Certificados Serie A.

(b) Cuentas relacionadas con los Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes:

- (i) Cuenta de Aportaciones. Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular, el Fiduciario abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Aportaciones" de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, en la cual el Fiduciario recibirá (a) los recursos derivados de la Colocación Inicial, según sea el caso, y de las Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente; y (b) cualquier otra cantidad que el Fideicomiso tenga derecho a recibir en la Cuenta de Aportaciones en relación con dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las obligaciones de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que se trate; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados diferente.

El Fiduciario utilizará los recursos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Prestador de Servicios Administrativos y en términos de lo establecido en el presente Contrato, incluyendo para (i) pagar todos los Gastos de Emisión y Colocación, los cuales se pagarán de igual manera, en su caso cada fecha de Colocación Inicial o en la fecha de Colocación Subsecuente, (ii) constituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, de manera proporcional y según

corresponda, y (iii) Usos Autorizados. Para efectos de lo anterior, a más tardar un día hábil previo a la fecha de pago correspondiente, el Fiduciario deberá recibir por escrito del Prestador de Servicios Administrativos, instrucciones relativas a las cantidades y montos de los depósitos, transferencias y/o pagos que deban efectuarse por concepto de Gastos de Emisión y Colocación, así como las cuentas a las cuales deban realizarse dichos depósitos, transferencias y/o pagos, detallando: (i) número de cuenta y/o cuenta CLABE, (ii) institución bancaria en que se tiene abierta dicha cuenta, (iii) beneficiario, y (iv) referencia; y acompañarlo con las facturas correspondientes que acrediten los pagos, transferencias y/o depósitos respectivos. El Fiduciario podrá no llevar a cabo el pago de cualquier Gasto de Emisión y Colocación hasta en tanto el Fiduciario no cuente con la factura emitida por el proveedor de servicios que acredita el pago de dicho servicio (el "Monto Certificados Serie y Subseries Subsecuentes").

Cualquier cantidad mantenida en la Cuenta de Aportaciones de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular a la fecha en que se realice la Distribución final a los Tenedores, la cual no haya sido utilizada previamente para financiar o reconstituir cualesquier otras Cuentas del Fideicomiso relacionadas con dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, deberá ser transferida a la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente y distribuida a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso.

- (ii) Cuenta de Distribuciones de las Series o Subseries Subsecuentes. Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso para el depósito de todos los Flujos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionados con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con los Certificados Bursátiles Subsecuentes y que deban ser distribuidos por el Fideicomiso. Todos los impuestos relativos a Efectivo Distribuible que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésima Octava (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribuciones, al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de la legislación vigente.

No obstante lo anterior, las partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles Subsecuentes por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Octava.

El Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que, destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente para (1) realizar Distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato, y/o (2) transferir los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente a la Cuenta de Reciclaje de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente para ser utilizados de conformidad con el numeral (iii) de este inciso (b); en el entendido, que la autorización referida en el presente numeral (ii) podrá ser otorgada por el Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, por la Asamblea Especial de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente.

A menos que el Prestador de Servicios Administrativos indique lo contrario, todas las transferencias que realice el Fiduciario de la Cuenta de Distribuciones a los Tenedores de Certificados Bursátiles Subsecuentes serán realizadas en Dólares o en Pesos, según corresponda, a través de Indeval.

De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular podrán ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente diferente

- (iii) Cuenta de Reciclaje de Series o Subseries Subsecuentes. En cada ocasión que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular, previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos deberá abrir en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o en aquellas instituciones de crédito y/o casas de bolsa que el Prestador de Servicios Administrativos le instruya, a una cuenta bancaria en Pesos o en Dólares que será identificada como la "Cuenta de Reciclaje de Serie o Subserie Subsecuente" para cada una de dichas Series o Subseries.

El Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, podrá instruir al Fiduciario que transfiera cualesquier montos por concepto de pago de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones derivados de, o relacionados con, Inversiones o Desinversiones realizadas con recursos de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, a la Cuenta de Reciclaje de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, en cuyo caso el Prestador de Servicios Administrativos podrá instruir al Fiduciario para que (a) utilice dichos montos para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión o una Inversión, realizada con los recursos de dichos Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, (b) transfiera los montos depositados en la Cuenta de Reciclaje correspondiente a la Cuenta de Distribuciones correspondiente para ser utilizados de conformidad con el numeral (ii) de este inciso (b), (c) transfiera los montos depositados en la Cuenta de Reciclaje correspondiente a la Cuenta de Aportaciones correspondiente para ser utilizados de conformidad con el numeral (i) de este inciso (b) y/o (d) utilice dichos montos para Usos Autorizados; en el entendido, que la transferencia a la Cuenta de Reciclaje correspondiente de cualquier monto recibido por parte de un Vehículo de Inversión por concepto de distribuciones que esté sujeto a ser llamado para su aportación por dicho Vehículo de Inversión (*recallable distributions*), podrá ser instruida por el Prestador de Servicios Administrativos sin requerir de la aprobación previa del Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente.

De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Reciclaje Serie o Subserie Subsecuente de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular podrán ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente diferente.

- (iv) **Otros Asuntos.** Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, en la medida en que sea posible, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas mediante registros contables internos en lugar de abrir cuentas bancarias o de inversión para cada una de las Cuentas, si dichos registros proporcionan el nivel adecuado de control e identificación necesarios para los Fines del Fideicomiso a juicio del Prestador de Servicios Administrativos.

14.2 Reserva para Gastos.

14.2.1 Reserva para Gastos Serie A

En la Fecha de Emisión Inicial Serie A, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá abrir, manejar y administrar la Cuenta de Reserva para Gastos (la "Cuenta de Reserva para Gastos").

Desde la celebración del Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos deberá elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el ejercicio fiscal correspondiente y presentarlo para su aprobación al Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, al Comité Técnico, por conducto de su Presidente y/o Secretario, a más tardar dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábles del año en curso (o dentro de los 15 (quince) Días Hábles siguientes a la Emisión Inicial Serie A, para el primer año). El Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, el Comité Técnico podrá instruir por escrito al Fiduciario para que transfiera los recursos de la Cuenta de Administración que sean necesarios a la Cuenta de Reserva para Gastos a efecto de que el efectivo depositado en dicha reserva sea suficiente para cubrir los Gastos de Mantenimiento que deberán cubrirse durante el año en curso, de conformidad con el cálculo realizado por el Prestador de Servicios Administrativos. Los recursos de la Cuenta de Administración que no sean utilizados para aumentar el efectivo de la Reserva para Gastos deberán permanecer en la Cuenta de Administración para ser utilizados conforme a lo previsto en esta sección, para cubrir los Gastos de Inversión y otras erogaciones que sea necesario realizar con cargo a la Cuenta de Administración conforme a este Contrato.

En cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar la totalidad de los recursos acreditados en la Cuenta de Administración que sean necesarios para hacer frente al pago, con prelación a la realización de cualquier Inversión y de conformidad con las instrucciones por escrito del Prestador de Servicios Administrativos.

En la fecha en que se reciban los recursos de una Desinversión, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, deberá depositar en la Cuenta de Reserva para Gastos, los recursos de dicha Desinversión que sean necesarios a efecto de que el efectivo depositado en dicha reserva sea suficiente para cubrir los Gastos de Mantenimiento del año en curso.

Una vez que el Prestador de Servicios Administrativos determine que los recursos en la Reserva para Gastos, de haberlos, no serán requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento, los mismos deberán ser transferidos a la Cuenta General, con la previa aprobación del Comité Técnico.

14.2.2 Reserva para Gastos Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente

En la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Prestador de Servicios Administrativos deberá elaborar el estimado de recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el ejercicio fiscal correspondiente (la "Reserva para Gastos").

Asimismo, desde la Colocación Inicial de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento del ejercicio fiscal correspondiente, y presentarlo para su aprobación al Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, al Comité Técnico, por conducto de su Presidente y/o Secretario, a más tardar dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles de cada año (o dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la Colocación Inicial para el primer año). La Reserva para Gastos será mantenido dentro de la misma Cuenta de Aportaciones de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente.

En la fecha en que se reciban los recursos de una Desinversión, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, deberá depositar en la Cuenta de Aportaciones, los recursos de dicha Desinversión que sean necesarios a efecto de que el efectivo depositado en la Cuenta de Aportaciones sea igual o superior al estimado anual de los Gastos de Mantenimiento que deberán cubrirse durante el año.

14.3 Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

14.3.1 Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A

En la Fecha de Emisión Inicial Serie A y de conformidad con lo dispuesto en la Sección 14.1, inciso (a) el Fiduciario deberá abrir a nombre del Fideicomiso una cuenta con la cantidad inicial equivalente a USD\$500,000.00 (quinientos mil Dólares) (la "Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente" y el importe señalado la "Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A"). Con cargo a esta Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores, el Comité de Monitoreo y el Comité Técnico tendrán derecho a contratar (por medio de instrucción al Fiduciario), a los asesores técnicos independientes para auxiliarlos en el desempeño de sus funciones (los "Asesores Independientes") quienes podrán asistir a la sesiones del Comité Técnico, Comité de Monitoreo o las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico, al Comité de Monitoreo o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido que la opinión de dicho asesor independiente no será vinculante para los Tenedores y/o el Comité de Monitoreo y/o el Comité Técnico, y que la contratación o trabajo del mismo no modificará los plazos previstos en el presente Contrato para la deliberación de asuntos o toma de decisiones, en el entendido que, los Tenedores, el Comité de Monitoreo o el Comité Técnico que contraten a dicho asesor independiente son quienes calificarán su independencia. De igual manera, en la medida que los Asesores Independientes requieran de autorizaciones o permisos para la prestación de sus servicios de asesoría, la Asamblea de Tenedores, el Comité de Monitoreo o el Comité Técnico deberán verificar que ha obtenido dichas autorizaciones o permisos, según sea el caso, y que los mismos estén vigentes al momento de su contratación. El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A cuando reciba instrucción correspondiente por parte del Prestador de Servicios Administrativos, con la previa aprobación (i) de la Asamblea de Tenedores, cuando la contratación pretenda ser realizada por los Tenedores, (ii) del Comité de Monitoreo, cuando la contratación pretenda ser realizada por el Comité de Monitoreo, o (iii) del Comité Técnico, en caso que la contratación pretenda ser realizada por dicho Comité Técnico.

La Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, podrá ser reconstituida las veces que sean necesarias de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, previa aprobación del Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, de la Asamblea Especial.

14.3.2 Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente

En la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Sección 14.1, inciso (b) el Fiduciario deberá mantener en la Cuenta

de Aportaciones de la Serie Subsecuente la cantidad inicial equivalente a USD\$500,000.00 (quinientos mil Dólares) (el importe señalado la "Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente" junto con la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A la "Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente", los Tenedores, el Comité de Monitoreo y el Comité Técnico tendrán derecho a contratar (por medio de instrucción al Fiduciario), a los asesores técnicos independientes para auxiliarlos en el desempeño de sus funciones (los "Asesores Independientes") quienes podrán asistir a la sesiones del Comité Técnico, Comité de Monitoreo o las Asambleas Especiales, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico, al Comité de Monitoreo o a la Asamblea Especial, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido que la opinión de dicho asesor independiente no será vinculante para los Tenedores y/o el Comité de Monitoreo y/o el Comité Técnico, y que la contratación o trabajo del mismo no modificará los plazos previstos en el presente Contrato para la deliberación de asuntos o toma de decisiones, en el entendido que, los Tenedores, el Comité de Monitoreo o el Comité Técnico que contraten a dicho asesor independiente son quienes calificarán su independencia. De igual manera, en la medida que los Asesores Independientes requieran de autorizaciones o permisos para la prestación de sus servicios de asesoría, la Asamblea Especial, el Comité de Monitoreo o el Comité Técnico deberán verificar que ha obtenido dichas autorizaciones o permisos, según sea el caso, y que los mismos estén vigentes al momento de su contratación. El Fiduciario liberará los de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente cuando reciba instrucción correspondiente por parte del Prestador de Servicios Administrativos, con la previa aprobación (i) de la Asamblea Especial, cuando la contratación pretenda ser realizada por los Tenedores, (ii) del Comité de Monitoreo, cuando la contratación pretenda ser realizada por el Comité de Monitoreo, o (iii) del Comité Técnico, en caso que la contratación pretenda ser realizada por dicho Comité Técnico.

La Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, podrá ser reconstituida las veces que sean necesarias de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos.

DÉCIMA QUINTA. APLICACIÓN DE FLUJOS Y RECURSOS.

15.1 Monto Total. El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

15.1.1 Recursos obtenidos de la Emisión de Certificados Serie A

A. Gastos de Emisión y Colocación: A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial Serie A, y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos y lo dispuesto en la Sección 14.1, inciso (a) anterior.

B. Reserva para Gastos: A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial Serie A o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir con cargo al Monto Total, la Cuenta de Reserva para Gastos con las cantidades que por escrito le instruya el Comité Técnico y/o el Prestador de Servicios Administrativos, según sea el caso.

C. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión Inicial Serie A, o tan pronto como sea posible después de la misma el Fiduciario deberá fondear y constituir con cargo al Monto Total la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad de USD\$500,000.00 (quinientos mil Dólares), de conformidad con lo dispuesto en la Sección 14.3.1 anterior. La Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, podrá ser reconstituida las veces que sean necesarias de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

D. Cuenta de Administración: El Fiduciario después de haber constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, deberá depositar los recursos remanentes en la Cuenta de Administración y ministrará aquellos que el Prestador de Servicios Administrativos le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que el mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión.

E. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Administración, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos conforme a lo dispuesto en la Sección 14.1, inciso (a) anterior.

F. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Prestador de Servicios Administrativos deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que se hubiere convenido, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en los contratos respectivos tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval.

15.1.2 Recursos obtenidos de la Colocación de Certificados Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente

A. Gastos de Emisión y Colocación: A más tardar en la Fecha de Pago de Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos y lo dispuesto en la Sección 14.1, inciso (b) anterior.

B. Reserva para Gastos: A más tardar en la Fecha de Pago de Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá constituir o reconstituir con cargo al Monto Total, la Reserva para Gastos Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente con las cantidades que por escrito le instruya el Prestador de Servicios Administrativos.

C. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: A más tardar en la Fecha de Pago de Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá constituir o reconstituir con cargo al Monto Total, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente con las cantidades que por escrito le instruya el Prestador de Servicios Administrativos.

D. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Aportaciones correspondiente, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos conforme a lo dispuesto en la Sección 14.1, inciso (b) anterior.

E. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Aportaciones y correspondiente a la Reserva para Gastos Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Prestador de Servicios Administrativos deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que se hubiere convenido, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en los contratos respectivos tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval.

15.2 Distribución de Flujos. El Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Prestador de Servicios Administrativos y notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 7 (siete) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro.

Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, los ingresos por Inversiones Permitidas serán distribuidos en los tiempos que el Prestador de Servicios Administrativos determine.

15.3 Reglas Generales.

A. Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuentas del Fideicomiso en la Fecha de Vencimiento, serán transferidas a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección.

B. El Efectivo Distribuible será determinado por el Prestador de Servicios Administrativos y distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 15.2 y conforme a las instrucciones del Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, de la Asamblea Especial correspondiente, y será distribuido siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 14.1, inciso (a), sub-inciso (iii), así como el inciso (b), sub-inciso (ii), en su caso, hayan sido pagados.

C. Cuando se decreta cualquier pago a favor de los Tenedores, en términos de la Sección 15.2. anterior, el Fiduciario deberá informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago. De igual manera se hace mención que el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República, para ser cumplidas en ésta se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago. Este tipo de cambio se determinará conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México en los términos de su ley orgánica.

15.4 Reembolso. Una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General, el saldo en la Cuenta de Aportaciones, el saldo en la Cuenta de Reciclaje, el saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos y el saldo de la Cuenta de Administración, según corresponda, en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas), menos los montos comprometidos o reservados por el Prestador de Servicios Administrativos para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, incluyendo la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos, en su caso, así como hacer frente a obligaciones de indemnización y reembolsos, deberán ser transferidos a la Cuenta de Distribuciones para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión o ser utilizados conforme lo instruya la Asamblea Especial correspondiente.

Asimismo, tratándose de Certificados Serie A, a más tardar en la Fecha de Vencimiento, deberán depositarse en la Cuenta de Distribuciones correspondiente las cantidades remanentes en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A.

DÉCIMA SEXTA. INVERSIONES PERMITIDAS.

16.1 Inversiones Permitidas. El Efectivo Fideicomitado que se encuentre depositado en las Cuentas deberá ser invertido, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, de conformidad con las instrucciones por escrito del Prestador de Servicios Administrativos, siempre que sean inversiones temporales efectuadas en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo que se establece en el presente Fideicomiso y en el Prospecto de Colocación; en el entendido que cualesquier cantidades depositadas en Dólares podrán ser invertidas en contratos de recompra de contrapartes primarias del sistema bancario central de los EEUU (*Primary Federal Reserve Dealers*) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (*Treasury Securities*) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de los EEUU (U.S. Federal Reserve Bank), en instrumentos denominados "U.S. Treasury Bills", en papel comercial denominado "Agency Discount Notes" que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody's Investor Services, Inc. o Standard & Poor's Corporation en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados, y las cantidades depositadas en Pesos podrán ser invertidas en Instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a un año, denominados en Pesos, UDIS o Dólares (i) emitidos por el gobierno federal mexicano, (ii) emitidos por el gobierno federal de los Estados Unidos de América, (iii) cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte del gobierno federal mexicano, o (iv) cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte de cualquier agencia o autoridad del gobierno federal mexicano siempre y cuando dichas obligaciones sean respaldadas por la garantía crediticia total del gobierno federal mexicano e Inversiones a través de reportos con respecto a cualquier instrumentos de deuda o valores de los ya descritos, en el entendido que dichos instrumentos podrán o no estar inscritos en el RNV (las "Inversiones Permitidas").

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula Décima Sexta, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario determinada por autoridad competente mediante sentencia ejecutoriada e inapelable, en los términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Prestador de Servicios Administrativos no podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para realizar operaciones de préstamos de valores.

Para el caso de que el Prestador de Servicios Administrativos no emita instrucciones por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 11:30 AM (hora de la Ciudad de México), del día en que haya recursos disponibles en cualquiera de las Cuentas, el Fiduciario procederá a efectuar Inversiones Permitidas según se prevé en el inciso B de esta Cláusula con un vencimiento no mayor al Día Hábil siguiente.

El Fiduciario deberá cumplir con las instrucciones de inversión en Pesos que en su caso reciba el mismo día que las reciba, si ese día es 1 (un) Día Hábil y siempre que tanto la instrucción de inversión correspondiente como los fondos respectivos para la inversión sean recibidos o se encuentren en posesión del Fiduciario antes de las 12:00 horas (tiempo del centro de México); o bien el Día Hábil siguiente, si dichos fondos o la instrucción de inversión no se encuentra en la posesión, o no son recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 horas (tiempo del centro de México) o si en el día en que se recibe no es 1 (un) Día Hábil.

Las instrucciones de inversión en Dólares serán ejecutadas el Día Hábil siguiente, siempre y cuando se cuente con los fondos suficientes correspondientes.

Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a lo anterior, en tanto se aplican al fin pactado, deberán mantenerse depositados en la institución de crédito en que se

mantenga abierta la Cuenta respectiva del Fideicomiso en la que se reciba; en el entendido que si la institución de crédito donde se reciben dichos fondos es el propio Fiduciario, los mismos deberán devengar la tasa más alta que el Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Salvo por lo expresamente previsto en este Contrato respecto de los montos depositados en la Cuenta de Administración, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta General formarán parte de la Cuenta General, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Aportaciones formarán parte de la Cuenta de Aportaciones, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos formarán parte de la Reserva para Gastos, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente formarán parte de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Administración formarán parte de la Cuenta de Administración, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Distribuciones formarán parte de la Cuenta de Distribuciones y los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Reciclaje formarán parte de la Cuenta de Reciclaje.

De acuerdo con las disposiciones de la Fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a la presente Cláusula Décima Sexta, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada y sea inapelable. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de los resultados de cualquier inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en los que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Por consiguiente, el Fideicomitente y los Fideicomisarios, el Prestador de Servicios Administrativos y el Comité Técnico liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las Inversiones Permitidas efectuadas por el Fiduciario en los términos de la presente Cláusula.

En este acto se autoriza al Fiduciario, sirviendo la presente Cláusula como carta de instrucción para todos los efectos a los que haya lugar, a que con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos o a la Cuenta de Aportaciones, según corresponda, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas que se realicen en términos del presente Contrato. En caso de ser insuficientes las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva para Gastos o Cuenta de Aportaciones, según corresponda, para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad; en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos tendrá el derecho, más no la obligación, de realizar una Llamada de Capital o Colocación Subsecuente, con el objeto de hacer frente a dichos gastos, comisiones o erogaciones.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Asimismo, el Fideicomitente en este acto, libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en los términos de esta cláusula.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar las inversiones materia del presente Fideicomiso, conforme a lo establecido en esta cláusula no

estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las Inversiones realizadas.

16.1.1. Divisas y Coberturas. El Prestador de Servicios Administrativos podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos, Dólares o a cualquier otra moneda conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la Negligencia, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario.

En caso de ser necesaria la realización de operaciones cambiarias y/o conversiones de fondos en Pesos a Dólares o a cualquier otra moneda o viceversa, éstas serán realizadas por el Fiduciario al tipo de cambio interbancario disponible que resulte, a consideración del Prestador de Servicios Administrativos, más favorable para el Fideicomiso al momento en que se realice la operación. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación; en el entendido que, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o Instrumentos de inversión en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores (con copia al Representante Común), podrá celebrar operaciones con derivados, sin fines especulativos, sólo en la medida en que dichas operaciones consistan principalmente en operaciones cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de capital, divisas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Inversión o el portafolio de Inversiones del Fideicomiso.

Cualesquier distribuciones que surjan de cualesquier ventas, contratos o instrumentos celebrados con fines de cobertura en relación con la adquisición, propiedad o desinversión de una Inversión, serán considerados como ingresos por Desinversión, de las Inversiones que fueron cubiertas por dicha operación de cobertura, y en caso de que dos o más Inversiones sean cubiertas por dichas operaciones, dichas distribuciones serán repartidas entre dichas Inversiones.

16.2 Medidas Preventivas. Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

A. El Fiduciario podrá realizar operaciones con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emanen de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "Operaciones con Invex");

B. El Fideicomitente aprueba expresamente que se lleven a cabo las Operaciones con Invex, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas y que sea realicen a precio de mercado;

C. Los derechos y obligaciones de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión;

D. Cualquier departamento o área de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y

E. En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo Fideicomitido en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, Partes Relacionadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente y/o del Prestador de Servicios Administrativos.

DÉCIMA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO.

Las Distribuciones a los Tenedores que deban realizarse de conformidad con lo previsto en el presente Fideicomiso y en los Certificados se realizarán a prorrata, y se pagarán en la Fecha de Pago respectiva, mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, contra la entrega del Título, o las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

Para lo anterior, el Fiduciario, con la información proporcionada por el Prestador de Servicios Administrativos, deberá dar aviso a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval a través de los medios que estas determinen, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, con base a la información que le haya sido proporcionada y determinada por el propio Fiduciario y/o el Prestador de Servicios Administrativos.

DÉCIMA OCTAVA. GASTOS.

Todos los gastos y comisiones que el Fiduciario deba pagar conforme al presente Fideicomiso deberán calcularse adicionando el correspondiente Impuesto al Valor Agregado. Los gastos que el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso serán los que se mencionan en las siguientes secciones.

18.1 Gastos de Emisión y Colocación. Los Gastos de Emisión y Colocación serán pagados por el Fiduciario con recursos del Monto Total en la Fecha de Contribución correspondiente o tan pronto como sea posible después de la misma. En caso que el Fideicomitente cubra con sus propios recursos, alguno de los Gastos de Emisión y Colocación, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Prestador de Servicios Administrativos y entrega de la factura y del comprobante correspondiente, deberá reembolsarle las cantidades respectivas.

Los Gastos de Emisión y Colocación incluyen, entre otros, los honorarios del Intermediario Colocador, que deberán ser pagados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial Serie A de conformidad con el Contrato de Colocación.

18.2 Gastos de Mantenimiento. Los Gastos de Mantenimiento serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos en la fecha en que sean debidos, de conformidad con las instrucciones que por escrito el Prestador de Servicios Administrativos entregue al Fiduciario.

Los Gastos de Mantenimiento incluyen, entre otros, (i) los honorarios que deberán pagarse al Fiduciario por el desempeño de su cargo, mismos que se describen en el **Anexo "C"** del presente Contrato, (ii) los honorarios que deberán pagarse al Representante Común por el desempeño de su cargo, mismos que se describen en el **Anexo "D"** del presente Contrato y aquellos que deban ser desembolsados en cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera, (iii) otros honorarios, (iv) la contratación de cualesquiera asesores fiscales para efectos de lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula Vigésima Octava, (v) las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, (vi) los honorarios del Auditor Externo, el contador, el Valuador Independiente y los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al presente Contrato, y (vii) gastos incurridos por el Fiduciario y/o el Representante Común en el ejercicio de sus funciones conforme al presente Contrato, así como de aquellos contratos de los que por

virtud del presente Fideicomiso sean partes y las indemnizaciones pagaderas en términos de este Fideicomiso.

18.3 Gastos de Inversión. Los Gastos de Inversión serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Cuenta de Administración o de la Cuenta de Aportaciones, según corresponda, en la fecha en que sean debidos, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos por escrito, previa entrega de la factura correspondiente. Cuando por cualquier razón el Prestador de Servicios Administrativos cubra un Gasto de Inversión con su propio patrimonio, el Fiduciario deberá reembolsarle dicha cantidad con recursos de la misma Cuenta de Administración o de la Cuenta de Aportaciones, según corresponda, dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles del mes siguiente a aquel en que hayan realizado el desembolso, para lo cual el Prestador de Servicios Administrativos deberá presentar previamente los recibos y facturas que comprueben el pago correspondiente.

18.4 Gastos Reembolsables al Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos. El Fiduciario deberá reembolsar al Fideicomitente y al Prestador de Servicios Administrativos cualesquier gastos en que incurran en nombre y por cuenta del Fideicomiso, siempre y cuando sean debidamente comprobados y documentados.

Los gastos, serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Cuenta del Fideicomiso a la cual corresponda el tipo de gasto reembolsable, en la fecha en que sean debidos.

18.5 Otros Gastos. Los recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos podrán ser utilizados para el pago de los gastos derivados de la realización de actos urgentes o de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no está obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o a incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

18.6 Patrimonio Insuficiente. El Fiduciario sólo será responsable de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance. Cuando el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir los costos correspondientes, el Fiduciario sólo estará obligado a dar aviso al Fideicomitente, al Comité Técnico y al Representante Común respecto de tal situación.

El Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario y el Representante Común no tienen responsabilidad alguna de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá distribuir los rendimientos correspondientes a los Tenedores a prorrata, y éstos no tendrán derecho de reclamar al Fideicomitente y/o al Prestador de Servicios Administrativos y/o al Fiduciario y/o al Representante Común el pago de dichas cantidades. Ningún Tenedor tendrá prioridad sobre algún otro para que le sean pagadas las cantidades que le sean debidas de conformidad con este Contrato.

Asimismo, el Fiduciario no estará obligado a recomprar a los Tenedores los Certificados Bursátiles, ni a reembolsarles el valor de los mismos antes de la Fecha de Vencimiento; en el entendido que el Fiduciario podrá pagarles las Distribuciones a los Tenedores que apliquen para cada Fecha de Pago.

La información correspondiente a los Gastos que se mencionan en las Secciones 18.2, 18.3 y 18.4 anteriores, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico, del Representante Común y del Fiduciario.

18.7 Límite de Gastos.

(a) A más tardar el último Día Hábil de cada mes de marzo durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos deberá calcular los gastos y comisiones del Fideicomiso a los que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF.

(b) Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos deberá llevar los controles contables que resulten necesarios y/o realizar cualesquier ajustes que se encuentren dentro de su control en relación con los gastos pagaderos por el Fideicomiso, a efecto de buscar evitar que el Fideicomiso incurra en gastos tales que el Fideicomiso exceda los umbrales establecidos en el numeral 1 del Anexo X de la CUF ("Gastos Excedentes").

(c) Únicamente en caso de que en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato se paguen Gastos Excedentes con el Patrimonio del Fideicomiso el Prestador de Servicios Administrativos deberá notificar la existencia de dichos Gastos Excedentes al Comité Técnico y al Fiduciario, a más tardar el último Día Hábil del mes de marzo de cada año calendario.

(d) Presentación del Presupuesto de Gastos. A más tardar el último Día Hábil de cada año calendario, el Prestador de Servicios Administrativos deberá enviar al Comité Técnico, el presupuesto de gastos y comisiones del Fideicomiso al que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF para el año siguiente. Lo anterior, en el entendido, que será un presupuesto estimado y que dichos gastos podrán cambiar en el futuro.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PERIODO DE INVERSIÓN.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores podrá solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente, para lo cual se requerirá la presencia de los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para instalar la Asamblea Especial y que la resolución a este respecto se adopte mediante el voto favorable de los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento (independientemente de que la Asamblea Especial en cuestión se celebre en primera o ulterior convocatoria).

VIGÉSIMA. COMITÉ TÉCNICO.

20.1 Constitución del Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, se establecerá un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, la mayoría deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Prestador de Servicios Administrativos y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

A. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho

a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 25% (veinticinco por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico; en el entendido que si el Prestador de Servicios Administrativos (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el presente inciso por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

B. En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

El Fiduciario y el Representante Común podrán asistir a todas las sesiones, con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

Salvo que la designación se lleve a cabo en una Asamblea de Tenedores, los Tenedores que tengan derecho a designar a miembros del Comité Técnico conforme a lo previsto en el inciso A anterior, deberán notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado A anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente, se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos de este Contrato.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento de su designación en la Asamblea de Tenedores respectiva por parte de los Tenedores y/o al momento en que el Fiduciario reciba la notificación respecto de la designación correspondiente y/o al momento en que se califique su independencia por parte de la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial Serie A, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores (i) los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, (ii) se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Prestador de Servicios Administrativos, y (iii) se designe al Valuador Independiente. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

Los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no

ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores.

Cualquier miembro del Comité Técnico sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los Tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado temporalmente por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

El Fiduciario, y el Prestador de Servicios Administrativos sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima Cuarta siguiente, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

20.2 Derechos de los Tenedores ante el Comité Técnico. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrá derecho, a designar a un miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) ante el Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 20.1. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial Serie A y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en dicho órgano, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las

características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros no independientes en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Prestador de Servicios Administrativos.

20.3 Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 20.4 siguiente. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico elegirá como Presidente (el "**Presidente**") a uno de los miembros del Comité Técnico y como Secretario (el "**Secretario**") a una Persona, quien podrá ser una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del presente Contrato, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente, y a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión.

Para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto. El Presidente no contará con voto de calidad en caso de empate.

En caso que, de la información presentada por el Prestador de Servicios Administrativos, previo o durante cada sesión del Comité Técnico, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Prestador de Servicios Administrativos, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del presente Fideicomiso por el Prestador de Servicios Administrativos, y el Prestador de Servicios Administrativos no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho conflicto de interés, en cuyo caso someterá dicha situación a la consideración de la Asamblea de Tenedores, junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto.

Por otro lado, los miembros del Comité Técnico que tengan algún Conflicto de Interés (personal o en virtud de por quién los hubiera designado) deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones correspondientes y votar el asunto de que se trate. Los demás miembros del Comité Técnico podrán señalar el Conflicto de Interés correspondiente en caso de que el miembro que tenga el conflicto no lo haga. El propio Comité Técnico resolverá en caso de controversia y de haber resuelto que existe el Conflicto de Interés, el voto del miembro correspondiente no será contado para adoptar la resolución correspondiente. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar, de estar presentes y de votar un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

El Secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá

firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas, con anexos y lista de asistencia correspondiente, al Fiduciario y al Representante Común.

Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y al Representante Común. Dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista en la BMV a través del EMISNET.

20.4 Convocatorias. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico o el Prestador de Servicios Administrativos, así como la mayoría de los Miembros Independientes, podrán solicitar al Secretario de dicho órgano, realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, quien deberá llevarla a cabo mediante notificación por escrito (inclusive a través de correo electrónico) a cada uno de los miembros del Comité Técnico, con copia para el Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común y el Fiduciario podrán asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión.

20.5 Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda, o bien cualquiera de ellos indistintamente.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico o a quien este designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas porque no se ajusten a los fines del presente Fideicomiso, o porque no se puedan cumplir en el tiempo indicado en la respectiva instrucción.

20.6 Indemnización y Seguros de Responsabilidad Profesional. El Fiduciario deberá contratar, por instrucción de la Asamblea de Tenedores (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico (el "Seguro de Responsabilidad Profesional").

En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme a este Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente al Patrimonio del

Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

20.7 Atribuciones del Comité Técnico.

20.7.1 Facultades Indelegables. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

- A.** Vigilar el cumplimiento de lo establecido en los documentos de la operación.
- B.** Proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a este Contrato, el Acta de Emisión y el Título.
- C.** Verificar el desempeño del Prestador de Servicios Administrativos.
- D.** Revisar el reporte trimestral que, al efecto, presente el Prestador de Servicios Administrativos en términos del presente Contrato de Fideicomiso sobre el desempeño de sus funciones.
- E.** Solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- F.** La mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común: (i) la publicación de eventos relevantes y demás información, que a su juicio, debe ser del conocimiento del público; en el entendido que ni el Fiduciario ni el Representante Común estarán obligados a revelar dicha información, si la misma constituye información estratégica, entendiéndose como información estratégica cualquier información propietaria, confidencial o que por virtud de su naturaleza o contenido, su divulgación pudiere resultar desventajosa o perjudicial para cualquiera del Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas o las Inversiones, siempre que no se trate de información relevante o de eventos relevantes cuya divulgación no pueda diferirse, o si se dan los supuestos previstos en dichas disposiciones para postergar la divulgación de dicho evento relevante, o si se encuentra

imposibilitado a entregarla derivado de cláusulas de confidencialidad que resulten aplicables; y (ii) que convoque a una Asamblea de Tenedores, solicitando que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.

G. Solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a su juicio, deba ser del conocimiento del público inversionista, en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a revelar dicha información, si la misma constituye información estratégica, entendiéndose como información estratégica cualquier información propietaria, confidencial o que por virtud de su naturaleza o contenido, su divulgación pudiere resultar desventajosa o perjudicial para cualquiera del Fideicomiso.

H. Así como instruir al Fiduciario para que solicite al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y pedir que se inserten en el orden del día los puntos que estimen pertinentes; en el entendido que, dichas solicitudes las tendrá que realizar al menos la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

20.7.2 Facultades Generales. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del presente Contrato, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 20.7.1 anterior:

A. Discutir y, en su caso aprobar la designación, ratificación o cualquier sustitución del Auditor Externo.

B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

C. Determinar, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo correspondiente no este conformado, conforme a lo establecido en la Sección 14.2.

D. Una vez concluido el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente, y en tanto el Comité de Monitoreo correspondiente no este conformado, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversiones; en el entendido que el monto depositado en dichas Cuentas que, en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el "Efectivo Excedente" (el "Efectivo Excedente"), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 15.4.

E. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier Asesor Independiente que requiera para el auxilio de sus funciones, y calificar su independencia, cuando sea ésta quien determine su contratación, en los términos que se resuelva e indique en la instrucción correspondiente. Los honorarios que deban cubrirse a dichos Asesores Independientes por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos de la Serie o Subserie correspondiente;

F. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al presente Contrato, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos de la Serie o Subserie correspondiente; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda.

G. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

H. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del presente Contrato.

I. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución y seguimiento de las resoluciones del Comité Técnico.

J. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente.

K. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el presente Contrato o en el Título correspondiente, que impliquen una modificación sustancial al presente Contrato, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.

L. Discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Prestador de Servicios Administrativos.

En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el presente Contrato que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no competa al Comité de Monitoreo o a la Asamblea de Tenedores.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMITÉ DE MONITOREO.

Los Tenedores de cada Serie o Subserie podrán constituir un comité de monitoreo (el "Comité de Monitoreo") integrado por cuando menos dos miembros designados de conformidad con lo siguiente:

- (a) Cada Tenedor, por la tenencia de Certificados en circulación de cada Serie o Subserie Subsecuente, sin considerar el porcentaje de tenencia del que sea titular, tendrá el derecho de designar y, en su caso, revocar a un miembro del Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie correspondiente (y uno o más suplentes); en el entendido, que los funcionarios, directivos o apoderados de los Tenedores, podrán ser nombrados como miembros del Comité de Monitoreo. Cualquiera de los miembros suplentes designados de conformidad con este inciso (a), tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie correspondiente en ausencia del miembro titular correspondiente; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros de cada Comité de Monitoreo (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (a) estará sujeta a lo siguiente:
 - (i) Las designaciones y sustituciones de los miembros de cada Comité de Monitoreo por los Tenedores deberán realizarse a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común; en el entendido, que dicha notificación deberá venir acompañada de la constancia de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la tenencia de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva. Los miembros designados deberán presentar la documentación necesaria y sujetarse en todo momento a las políticas de KYC ("*Know Your Customer*") del Fiduciario

- (ii) En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) de algún Comité de Monitoreo de conformidad con este inciso (a), dejen de ser Tenedores de al menos un Certificado en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, el miembro respectivo (y sus suplentes) deberá ser removido automáticamente del Comité de Monitoreo correspondiente. Para dichos efectos, dicho Tenedor o Tenedores deberán notificar por escrito al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que dejen de ser Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente.
- (b) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité de Monitoreo. El nombramiento de los miembros del Comité de Monitoreo será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la presente Sección.
- (c) Compensación. El cargo de miembro de un Comité de Monitoreo será honorífico y los miembros de dichos Comités de Monitoreo en ningún momento recibirán compensación alguna por formar parte de estos.
- (d) Sesiones del Comité de Monitoreo. El Comité de Monitoreo de cada Serie o Subserie deberá sesionar, al menos, una vez durante cada trimestre de cada ejercicio fiscal. El Prestador de Servicios Administrativos y/o cualquiera de los miembros del Comité de Monitoreo correspondiente podrán en cualquier momento, convocar a una sesión del Comité de Monitoreo mediante notificación a sus miembros con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión correspondiente; en el entendido, que dicha notificación podrá ser entregada de manera escrita o a través de medios electrónicos (con copia al Fiduciario y al Representante Común). Las sesiones de cada Comité de Monitoreo se podrán celebrar, según se indique en su convocatoria, en el lugar que se indique para tales efectos en la convocatoria respectiva, por videoconferencia o por vía telefónica.
- (i) Designación de Secretario. En la primera sesión de cada Comité de Monitoreo, los miembros del Comité Monitoreo designarán a una Persona que podrá o no ser miembro del Comité Monitoreo, como presidente y secretario del Comité Monitoreo. En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Monitoreo correspondiente dicho secretario no asista a la sesión respectiva, al inicio de dicha sesión los miembros presentes del Comité Monitoreo correspondiente que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Monitoreo como secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.
- (ii) Actas de Sesión. El secretario de la sesión del Comité Monitoreo que corresponda preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por dicho presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Monitoreo y de enviar copia de dicha acta al Prestador de Servicios Administrativos, Fiduciario y al Representante Común.
- (e) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones de cada Comité de Monitoreo se consideren válidamente instaladas en virtud de primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que para que una sesión se considere válidamente instalada deberán encontrarse presentes cuando menos dos miembros del Comité de Monitoreo. Si no se cumple con dicho quórum en virtud de primera convocatoria, se deberá volver a convocar

al Comité de Monitoreo correspondiente en virtud de una ulterior convocatoria. En dicho caso, la sesión subsecuente se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión, siempre y cuando se encuentren presentes cuando menos dos miembros del Comité de Monitoreo. En cualquier caso, todas las resoluciones de los Comités de Monitoreo serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

- (f) Resoluciones Unánimes. Cada Comité de Monitoreo podrá adoptar resoluciones fuera de sesión; en el entendido, que dichas resoluciones deberán constar por escrito y ser adoptadas por todos los miembros del Comité de Monitoreo correspondiente (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto, y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Monitoreo respectivo; en el entendido, además, que el secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y al Representante Común.
- (g) Gastos del Comité de Monitoreo. Todos y cualesquier costos y gastos relacionados con las sesiones y funcionamiento de cada Comité de Monitoreo (incluyendo costos y gastos relacionados con la organización y asistencia a las sesiones de cada Comité de Monitoreo) serán pagados como parte de los Gastos del Fideicomiso.
- (h) Facultades de cada Comité de Monitoreo. Cada Comité de Monitoreo, en relación con la Serie o Subserie correspondiente, contará con las siguientes funciones y facultades:
 - (i) recibir información periódica de los flujos de las Cuentas del Fideicomiso;
 - (ii) excluir inversiones que se encuentren prohibidas para los Tenedores, de conformidad con sus respectivas políticas internas;
 - (iii) instruir al Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, el destino de los montos depositados en las Cuentas de Distribuciones y en las Cuentas de Reciclaje respectivas, de conformidad con los incisos (a) y (b) de la Sección 14.1 del presente Contrato;
 - (iv) discutir y, en su caso, aprobar las decisiones que deba adoptar el Fiduciario en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del mismo como socio limitado (*limited partner* o cualquier figura análoga) de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación (incluyendo, sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas);
 - (v) discutir y, en su caso, aprobar el estimado anual de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento para cada ejercicio fiscal para la administración y operaciones del Fideicomiso que correspondan exclusivamente a la Serie o Subserie respectiva, incluyendo los gastos de asesores externos que presten servicios al Prestador de Servicios Administrativos exclusivamente para la administración del Fideicomiso en relación con la Serie o Subserie correspondiente, excluyendo cualesquier otros gastos de asesores del Prestador de Servicios Administrativos;
 - (vi) discutir y en su caso aprobar los gastos de Asesores Independientes para llevar a cabo la investigación y auditoría (*due diligence*) de potenciales Inversiones a realizarse con los recursos de la Serie o Subserie correspondiente, incluyendo los gastos relacionados de

asesores legales, fiscales y/o técnicos externos que presten servicios al Fideicomiso y/o al Prestador de Servicios Administrativos, cuando sea ésta quien determine su contratación;

- (vii) discutir y, en su caso, aprobar desinversiones de proyectos o vehículos subyacentes o secundarios de los Vehículos de Inversión;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar la cantidad de recursos para reconstituir la Reserva para Gastos o la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, conforme a lo establecido en la Sección 14.2.;
- (ix) una vez concluido el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversiones; en el entendido que el monto depositado en dichas Cuentas que, en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité de Monitoreo conforme a este inciso, constituirá el "Efectivo Excedente", mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 15.4.; y
- (x) discutir, y en su caso, aprobar o emitir recomendaciones sobre cualquier otro asunto, que sea acorde con las facultades previstas en el presente Contrato y sometido al Comité de Monitoreo, o que le sea delegado o encomendado por la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial (incluyendo aquellas relacionadas con el uso y mecánica de operación de las Líneas de Suscripción).

Lo anterior, en el entendido, que el acta de sesión o las resoluciones unánimes del Comité de Monitoreo correspondiente podrán incluir instrucciones al Fiduciario para la implementación de las decisiones referidas en los incisos (ii) a (vi) anteriores; en el entendido, además, que, para efectos de claridad, (A) el Comité de Monitoreo no podrá aprobar compromisos o Inversiones (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores) y Desinversiones (con excepción de única y exclusivamente de desinversiones de proyectos o vehículos subyacentes o secundarios de los Vehículos de Inversión, en cuyo caso el Comité de Monitoreo tendrá la facultad de decidir) o la contratación de Líneas de Suscripción, ni tampoco tendrán las facultades que la CUAE le confiere a la Asamblea de Tenedores o al Comité Técnico, y (B) el Comité de Monitoreo podrá, a su discreción, remitir la toma de cualesquier determinaciones bajo los incisos (ii) a (vi) anteriores a la Asamblea Especial correspondiente; en el entendido, que dicha Asamblea Especial se reservará en todo momento el derecho de aprobar o vetar dichos asuntos.

- (i) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros de cada Comité de Monitoreo, los miembros actuales y cualesquiera Personas que hayan sido miembros cada Comité de Monitoreo estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso. Dichos miembros de cada Comité de Monitoreo estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información que reciban mantenga el carácter de confidencial en los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, y serán responsables por los daños y perjuicios que causen por incumplir con las obligaciones de confidencialidad establecidas en dicha Sección y en la Ley Aplicable.
- (j) Límite de Responsabilidad. Los miembros de cada Comité de Monitoreo actuarán siempre en el mejor interés de los Tenedores, pero no serán responsables de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de sus obligaciones conforme el presente Contrato, ni estarán sujetos a las obligaciones o responsabilidades y penalidades previstas en los artículos 30, 34, 38, y demás aplicables de la LMV.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario llevará a cabo la emisión y/ colocación de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del presente Contrato con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato.

El Fiduciario revisará, a través de la información y documentos que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o partes obligadas para tales efectos y verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, de conformidad con lo establecido en dichas disposiciones, conforme a la información recibida y previa instrucción por escrito del Prestador de Servicios Administrativos.

El Fiduciario estará obligado a verificar, con la información y documentación que le sea proporcionada para tal efecto, toda la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los reportes a cargo del Prestador de Servicios Administrativos, y Distribuciones a los Tenedores y en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados, y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar a quien corresponda, la información que considere necesaria para validar los reportes y/o cálculos de Distribuciones a los Tenedores.

El Fiduciario no será responsable de:

- A.** Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato.
- B.** Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato.
- C.** Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato.
- D.** Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato.
- E.** Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- F.** Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, del Comité de Monitoreo, de la Asamblea de Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Sección 23.3, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

22.1 Facultades del Fiduciario. Para la administración del presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en este Contrato o que le deriven de la legislación aplicable, en términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este Contrato, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios.

Para tal efecto el Fiduciario contará entre otras con todas las facultades necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes: (i) poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, por lo que estará facultado, de manera enunciativa mas no limitativa, para intervenir en forma conciliatoria ante cualquier Autoridad; celebrar convenios, contestar demandas y reconveniciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, presentar querellas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley; (ii) poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados; (iii) poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas, quienes contarán también con facultades para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC para girar en contra de dichas cuentas, (iv) poder para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC; (v) poder general para actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, y (vi) poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como revocar los poderes que otorguen, sin que pueda conferirse a los apoderados la facultad para que ellos a su vez puedan otorgar poderes.

22.2 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que se presente cualquier conflicto que ponga en riesgo o surja la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Representante Común, al Comité Técnico (a través del Secretario y/o Presidente) y al Prestador de Servicios Administrativos, en un plazo que no exceda de 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia, así como otorgar uno o varios poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto indique por escrito el Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, cuando esta última conozca e instruya al respecto y siempre y cuando sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso o, en caso contrario, a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo) cesando con esto la responsabilidad del Fiduciario respecto de dicha notificación, sin perjuicio del régimen de responsabilidad a que se encuentre sujeto el Fiduciario conforme a los términos del presente Contrato. Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, se cubrirán con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos; en el entendido que, salvo que exista aprobación expresa de la Asamblea de Tenedores, los gastos y costos que se causen con motivo de conflictos o defensa del Patrimonio del Fideicomiso, no podrán exceder del 10%

(diez por ciento) de dicho Patrimonio del Fideicomiso. En dicho sentido, se libera al Fiduciario y al Representante Común de toda responsabilidad respecto a su falta de actuación derivada de la restricción antes mencionada. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario en ningún momento otorgará poderes para ejercer actos de dominio, suscripción y/o celebración de títulos y/o operaciones de crédito, ni para apertura y/o manejo de cuentas.

22.3 Actos Urgentes. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pudiera causar un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar de conformidad con la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en la inteligencia de que si por cualquier causa el Representante Común o el Prestador de Servicios Administrativos no le instruyeren la designación de un apoderado dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al aviso, el Fiduciario podrá, sin estar obligado a ello, a designar a un apoderado sin responsabilidad alguna a su cargo. Los gastos incurridos por el Fiduciario serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos.

22.4 Revelación de Información. El Fiduciario deberá cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado como emisora de valores inscritos en el RNV en términos de la LMV, de la Circular Única de Emisoras, del Reglamento Interior de la BMV y de las demás disposiciones aplicables; en el entendido que el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Prestador de Servicios Administrativos y aquellos terceros contratados por el Fiduciario que lo requieran para la prestación de sus servicios, cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles que entregue a la CNBV o a la BMV dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha entrega, siempre que ésta no se encuentre disponible para consultar en los sitios web que la BMV y CNBV establezcan para tales efectos, mediante solicitud por escrito al Fiduciario. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Sección 24.2 del presente Contrato, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Prestador de Servicios Administrativos y a los terceros señalados anteriormente, de manera pronta y oportuna, cualquier información relacionada con el Fideicomiso que éstas le soliciten, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder.

22.5 Obligaciones ante la BMV. El Fiduciario deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, por medio de la persona que éste designe por escrito, la información a que se refieren las disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo del mismo.

El Comité Técnico tendrá la obligación de supervisar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en esta Sección, para lo cual el Fiduciario le deberá proporcionar la documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación una vez que lleve a cabo la misma.

22.6 Actos no contemplados en el Fideicomiso. En caso que se presenten situaciones no previstas dentro del presente Contrato o que el Fiduciario deba llevar a cabo actos no establecidos en el mismo que impliquen una modificación sustancial a los términos del presente Contrato, el Fiduciario informará al Comité Técnico y al Representante Común para que la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, en el ámbito de sus respectivas competencias, gire las instrucciones pertinentes en base a las cuales deba actuar el Fiduciario.

22.7 Indemnización al Fiduciario. Las partes en este acto, convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción,

requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Fiduciario o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

El Fideicomitente defenderá al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Fiduciario o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

VIGÉSIMA TERCERA. REPRESENTANTE COMÚN Y ASAMBLEA DE TENEDORES.

23.1 Comparecencia del Representante Común. El Representante Común comparece a la firma del presente Contrato y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo.

23.2 Atribuciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Acta de Emisión, en el presente Fideicomiso, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, y en las disposiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades;

B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso;

C. Tendrá el derecho de verificar, en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Prestador de Servicios Administrativos (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Prestador de Servicios Administrativos) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

E. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;

F. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;

G. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, en su caso;

H. Podrá solicitar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, al Auditor Externo, asesores legales y/o cualquier tercero que preste servicios al Prestador de Servicios Administrativos y/o Fiduciario toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos, el Auditor Externo, asesores legales y/o cualquier tercero que preste servicios al Prestador de Servicios Administrativos y/o al Fiduciario deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que requiera;

I. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval y, en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente;

J. Podrá solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, en caso que así lo requieran los Tenedores, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de los Vehículos de Inversión, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que los Tenedores que hagan la solicitud, acompañen a la misma la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expedida por Indeval; en el entendido que los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior; y

K. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, en el Comité de Monitoreo o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Título, el Acta de Emisión y en los Documentos de la Emisión de los Certificados Bursátiles (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la Emisión, así como cualesquier obligaciones que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Auditor Externo, asesores legales y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación y en los plazos que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 24.3; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 24.3 El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior una vez al año, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; en el entendido que, el Representante Común podrá realizar visitas adicionales en casos urgentes; debiendo notificar por escrito, en dicho caso, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, en el entendido además, que dicha notificación deberá de incluir la razón por la cual el Representante Común considera que dicha visita o revisión es urgente. Para lo cual, el Representante Común está autorizado a contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el presente Contrato y/o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato y/o en los demás Documentos de la Emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o ésta ordenar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores

o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que, si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

De igual forma, el Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle el Fiduciario y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y/o presten servicios a éstos, tal como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquier otro documento relacionado con el Patrimonio del Fideicomiso que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común con los recursos económicos que le proporcione el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 23.3, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

23.3 Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

23.3.1 Convocatorias. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Prestador de Servicios Administrativos como los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, así como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. El Representante Común, deberá publicar la convocatoria respectiva el Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la petición para realizar la convocatoria (o en el caso que la petición haya sido realizada por el Prestador de Servicios Administrativos, el Día Hábil siguiente a que haya recibido la aprobación de éste), y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos, 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores que hayan solicitado al Fiduciario o al Representante Común, deberá emitir la convocatoria respectiva.

La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, y a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

El Prestador de Servicios Administrativos podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

23.3.2 Aplazamiento de decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el

derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de la Asamblea de Tenedores cuya votación haya sido aplazada en los términos de la presente cláusula, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores. Se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

23.3.3 Asistencia, decisiones y actas. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Prestador de Servicios Administrativos.

Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello en el lugar que se especifique en la convocatoria respectiva, o dentro del domicilio social del Fiduciario. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en el domicilio que se indique en la convocatoria, para su revisión por parte de los Tenedores y el Prestador de Servicios Administrativos con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso; en el entendido que, la falta de ejercicio del derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por parte de un Tenedor de Certificados no será considerada como una renuncia a dicho derecho, el cual podrá ser ejercido en una fecha posterior.

No obstante otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del presente Contrato, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

A. Aprobar la remoción del Prestador de Servicios Administrativos conforme a lo previsto en el presente Contrato; en el entendido que, en caso de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos con Causa, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, y en el supuesto de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos Sin Causa, el Prestador de Servicios Administrativos podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

B. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y aprobar la extinción anticipada del Fideicomiso, en términos de lo previsto en la Cláusula Trigésima, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso, a más tardar el Día Hábil posterior a que se tenga conocimiento a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

C. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, incluyendo la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Prestador de Servicios Administrativos estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que sea aprobado por voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

D. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la dispensa y/o modificación de los Lineamientos de Inversión, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

E. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos o cualquier otro concepto a favor del Prestador de Servicios Administrativos, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

F. Aprobar ampliaciones al Monto Total de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria.

G. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea, salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie o Subserie en particular, las cuales requerirán ser aprobadas únicamente por la Asamblea Especial de la Serie o Subserie respectiva.

H. Designar un Miembro Independiente en el Comité Técnico, conforme a la propuesta de cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles, así aprobar los emolumentos que deba recibir; lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el presente Contrato. Para lo anterior se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

I. Instruir al Fiduciario la contratación o sustitución del Valuador Independiente y calificar su independencia, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

Finalmente, la Asamblea de Tenedores podrá reunirse una vez al año, previa solicitud para su convocatoria por parte del Prestador de Servicios Administrativos al Representante Común, para efectos de que el Prestador de Servicios Administrativos presente un informe sobre su gestión, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y las Inversiones, y cualquier otro asunto que se considere conveniente.

Se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores; y (ii) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario; y (iii) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

Los Tenedores que acudan a la Asamblea de Tenedores respectiva y que tengan un Conflicto de Interés en algún punto del orden del día que se vaya a tratar en la misma, deberán (1) revelar al Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores, la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (2) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés, y (3) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga Conflicto de Interés; en el entendido que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés no computarán para efectos del cálculo de los quórum requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día, y una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el Conflicto de Interés podrá reingresar a la Asamblea de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés. Para efectos del presente inciso, los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores.

El quórum de instalación y votación previsto en la presente Cláusula para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

23.3.4 Derecho de Oposición. Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un conflicto de interés con el Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

23.3.5 Acción de responsabilidad. Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios Administrativos por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación.

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

23.4 Indemnización al Representante Común. El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, empleados, delegados fiduciarios y apoderados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Representante Común y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato o la legislación aplicable, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

23.5 Indemnización a los Tenedores. En ausencia de fraude o mala fe por parte de los Tenedores que participen en Asambleas de Tenedores, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme a este Fideicomiso, el Fiduciario con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho Tenedor de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Los gastos incurridos por un Tenedor que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por el Tenedor en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte del Tenedor para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un Tenedor sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Tenedor conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

23.6 Asambleas Especiales de Tenedores.

(a) **Procedimientos para Asambleas Especiales.** Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Subserie de Certificados en circulación (incluyendo, sin limitación, la Serie A) podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con las siguientes

disposiciones; **en el entendido**, que los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series o Subseries de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series o Subseries de Certificados:

- (i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie en circulación correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Sección y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; **en el entendido**, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie o Subserie.
- (ii) Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Prestador de Servicios Administrativos como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o si no fuera posible celebrar la Asamblea Especial en dicho lugar, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) El Prestador de Servicios Administrativos y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Prestador de Servicios Administrativos o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea Especial la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente.

- (v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas por el Representante Común con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en EMISNET, y serán enviadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.
- (vi) Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplase la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un periodo de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o ausenten de una Asamblea de Tenedores instalada o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada de conformidad con este párrafo o la Ley Aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta de respectiva, se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten; en el entendido, que lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de LGTOC; en el entendido, además, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el presente Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial.
- (vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 (quince) días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibile. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie o Subserie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.
- (viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie o Subserie, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

- (ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común. En caso de que el orden del día contenga asuntos para los que se requiera un quórum especial conforme a este Contrato, y no se reúna dicho quórum, la Asamblea Especial podrá considerarse válidamente instalada y con quórum suficiente para resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.
 - (x) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente.
 - (xi) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito, sean firmadas por todos los Tenedores y se notifiquen al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común.
 - (xii) El Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial.
- (b) Facultades de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie o Subserie de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:
- (i) Sobre la terminación anticipada o cualquier ampliación del Periodo de Inversión de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso;
 - (ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Subserie correspondiente, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie o Subserie, cualquier modificación al Acta de Emisión correspondiente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente;

- (iii) la contratación de Líneas de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con una Inversión realizada con el producto derivado de dicha Serie o Subserie de Certificados;
 - (iv) el uso o mecánica de operación de las Líneas de Suscripción, salvo que previamente se haya aprobado la delegación de dicha facultad en el Comité de Monitoreo;
 - (v) llevar a cabo la reapertura o cualquier aumento en el Monto Máximo de la Emisión Serie A o Monto Total de la Serie o Subserie para la Serie o Subserie correspondiente o en el número de Certificados correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Total de la Serie o Subserie y el Monto Máximo de la Emisión Serie A, considerado en conjunto para todas las Series o Subseries en circulación, no deberá exceder del Monto Total de la Emisión;
 - (vi) las decisiones que deba adoptar el Fiduciario en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del mismo como socio limitado (*limited partner*) de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie respectiva no esté conformado;
 - (vii) cualquier compromiso o Inversión (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores), de conformidad con sus términos (los cuales podrán incluir, sin limitación, políticas y restricciones de inversión, límites de concentración y grados diversificación disponibles al momento en que se presente para aprobación, según sea aplicable), así como cualquier Desinversión;
 - (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Acta de Emisión correspondiente a la Serie A, sujeto a las disposiciones establecidas en el presente Contrato;
 - (ix) discutir y, en su caso, aprobar la contratación, así como calificar la independencia de los Asesores Independientes contratados por el Fideicomiso, cuando sea ésta quien determine su contratación;
 - (x) instruir al Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, el destino de los montos depositados en las Cuentas de Distribuciones y en las Cuentas de Reciclaje respectivas, de conformidad con los incisos (a) y (b) de la Sección 14.1 del presente Contrato, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie respectiva no esté conformado;
 - (xi) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados de la Serie respectiva en el RNV, conforme a lo previsto en el artículo 108, fracción II, de la LMV; y
 - (xii) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Prestador de Servicios Administrativos, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Subserie de Certificados.
- (c) Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas

Especiales, los cuales podrán contener otros convenios, opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la Bolsa a través de EMISNET, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual. Cuando en los convenios se estipule la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico, deberá estarse a lo que para estos supuestos se contemple en los documentos de la emisión y, en todo caso, bastará con la notificación al Fiduciario y al Representante Común por cualquier medio que se establezca en dichos documentos.

(d) **Quórum de Instalación y Votación.** Salvo por lo establecido en la Sección 23.6 inciso (b) subinciso (i), Sección 23.6 (b) subinciso(ii) y Sección 23.6 inciso (b) subinciso (iv), para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie o Subserie con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver (i) los asuntos descritos en la Sección 23.6 (b)(ii) o Sección 23.6 (b)(iv) del presente Contrato, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Subserie, en el entendido, que cualquier Asamblea Especial que deba resolver sobre la ampliación del Monto Total de la Serie o Subserie después de que se haya realizado la Emisión Inicial Serie A o la Colocación Inicial de la Serie o Subserie correspondiente, según sea el caso, de dicha Serie o Subserie, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 75% de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial; y (ii) el asunto descrito en la Sección 23.6 inciso (b) inciso (i), para que sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Subserie, en el entendido que para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente por la mayoría de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial.

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

VIGÉSIMA CUARTA. REPORTES; INFORMACIÓN.

24.1 Reportes a cargo del Prestador de Servicios Administrativos. El Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar en el plazo que a continuación se establece, el siguiente reporte:

A. Reporte de Desempeño: El Prestador de Servicios Administrativos deberá elaborar trimestralmente y presentar al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre de calendario, un reporte en el que informe sobre el desempeño de su mandato durante el trimestre respectivo, el cual incluya, al menos, para cada uno de los servicios y responsabilidades listados en la Sección 11.1., un resumen de las actividades relacionadas que haya llevado a cabo durante el trimestre respectivo y la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones (el "Reporte de Desempeño").

La información del Reporte a cargo del Prestador de Servicios Administrativos que se menciona en esta Sección 24.1, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico en las oficinas del Fiduciario, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

24.2 Reportes a cargo del Fiduciario. El Fiduciario, para dar adecuado cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, deberá proporcionar los siguientes reportes en los plazos que se señalan a continuación:

A. Estados de Cuenta: Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y al Representante Común, copia de los estados de cuenta de cada una de las Cuentas y en su caso, subcuentas del Fideicomiso en los que se reflejará los movimientos realizados en las mismas durante el periodo correspondiente.

El Fiduciario no será responsable en caso de que alguna de las partes no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éstos, cuando así ocurra, el solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes. La entrega de los estados de cuenta podrá realizarse mediante transferencia electrónica de datos a las direcciones de correo electrónico que para tales efectos, le sean proporcionadas al Fiduciario, por el Fideicomitente y el Representante Común.

El Fiduciario entregará los estados de cuenta de conformidad con los formatos que institucionalmente emita la institución de crédito en la cual se encuentren las Cuentas del Fideicomiso.

B. Otros reportes: Cuando el Fideicomitente o el Representante Común le soliciten por escrito al Fiduciario cualquier información o copia de documentación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que obre en poder del Fiduciario, el Fiduciario entregará la información o documentación, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya recibido dicha solicitud o dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes en caso de que por la naturaleza de la información requerida no sean suficientes los 10 (diez) Días Hábiles iniciales para recabar la misma.

Las Partes, tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta y Reportes respectivos. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente por las demás Partes; en el entendido que, si después de ese plazo se encuentran observaciones, la Parte responsable de la elaboración del Reporte que corresponda, dará respuesta a quien lo haya solicitado.

Asimismo, el Fiduciario deberá divulgar a través de la BMV la información sobre aquellos hechos que conforme a la Circular Única de Emisoras se consideren como eventos relevantes y entregar a la CNBV y a la BMV, a través de los medios que éstas determinen, aquella información que de conformidad con la misma deba proporcionar de manera anual o trimestral para su publicación. Aquella información que el Fiduciario entregue a la CNBV o a la BMV de acuerdo con lo anterior, deberá a su vez proporcionarla al Representante Común, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquel en que se la haya enviado a la CNBV y a la BMV, siempre que ésta no se encuentre disponible para consulta en los sitios web que la BMV y CNBV establezcan para tales efectos mediante solicitud por escrito al Fiduciario.

1. Reporte Trimestral y Anual: Conforme a lo previsto en el Artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 8 de la Circular Única de Emisoras, y toda vez que es intención de las partes destinar los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso a llevar a cabo Inversiones de manera preponderante en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, la información financiera a que se hace referencia en la fracción II del Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras podrá ser divulgada por el Fiduciario a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que concluya el trimestre posterior a aquel al que corresponda la información. Igualmente, los estados financieros anuales del Fideicomiso o sus equivalentes, a que se alude en el numeral 3., del inciso a), de la fracción I, del Artículo

33 de la Circular Única de Emisoras, así como el reporte anual referido en el numeral 1., del inciso b) de la fracción I del artículo 33 del citado ordenamiento, serán presentados por el Fiduciario a más tardar el 30 de junio de cada año. Para efectos de lo señalado en este párrafo, se entenderá por preponderancia al menos el 70% (setenta por ciento) de los recursos del Monto Total de la Emisión. Lo anterior, en el entendido que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no hubiere invertido o comprometido al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Total de la Emisión en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, de forma que la información financiera antes referida sea nuevamente presentada por el Fiduciario en los plazos señalados en el Artículo 33, fracción I, inciso a), numeral 3 e inciso b), numeral 1, tratándose de los estados financieros anuales del Fideicomiso y el reporte anual y la fracción II, tratándose de los estados financieros trimestrales del Fideicomiso.

Dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV, deberá incluir aquella información que muestre el desempeño de los Vehículos de Inversión, de conformidad con la información que el Prestador de Servicios Administrativos esté obligado a entregar al Fiduciario en el Reporte de Desempeño, y cualquier otro que sea necesario.

La información de los Reportes a cargo del Fiduciario, que se menciona en esta Sección 24.2, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico en las oficinas del Fiduciario, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

Con relación a las Distribuciones efectuadas en términos del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará la información correspondiente con el fin de corroborar, según sea el caso, que los montos y el cálculo de distribución, de Efectivo Distribuible que ya hayan sido realizados por el Prestador de Servicios Administrativos sean correctos. En el caso de que el Auditor Externo detecte que hubo desviaciones, errores u omisiones en los cálculos de las distribuciones y en la determinación del Efectivo Distribuible, deberá incluir una nota al respecto en su dictamen.

24.3 Información de las Inversiones. De manera general, los Tenedores tendrán el derecho a solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común, tener acceso a información de forma gratuita que el Fideicomiso no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular Única de Emisoras, incluyendo la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Inversiones, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la legislación aplicable; siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expedida por Indeval y el listado de titulares que emita el intermediario financiero para dichos efectos; en el entendido que los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior. Dicha información deberá estar relacionada con las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de confidencialidad y de conflictos de interés se hayan establecido en los documentos de la emisión.

Los miembros del Comité Técnico, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Fiduciario, el Representante Común, los Asesores Independientes, el Auditor Externo y los Tenedores (por el simple hecho de adquirir Certificados Bursátiles) se obligan por virtud del presente Contrato a mantener y conservar en absoluta confidencialidad respecto a la información que por virtud del presente Contrato tengan conocimiento, ya sea que esta se encuentre contenida en el clausulado del Fideicomiso o en cualquier otro convenio o contrato relacionado con el mismo. La obligación de confidencialidad que aquí se menciona incluye, entre otras, la obligación de no revelar, transmitir, comunicar, usar, entregar y/o hacer accesible a cualquier tercero por medio impreso, manual, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio (incluso en una manera temporal o si se regresa), ya sea en parte o en su conjunto a terceras personas, la información de las Inversiones y de los Vehículos de Inversión referida en esta

Sección; a menos que dicha revelación, transmisión, comunicación, uso o entrega deba realizarse de conformidad con la legislación aplicable, sea ordenada por una autoridad competente con fundamento en la legislación aplicable o para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo conforme al presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. AUDITORÍA EXTERNA Y ESTADOS FINANCIEROS.

El Fiduciario deberá contratar los servicios de un Auditor Externo de conformidad con las instrucciones que le entregue el Comité Técnico para tales efectos, así como a un despacho de contadores para la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos.

El Fiduciario, con el auxilio del dicho despacho de contadores, preparará los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre, de conformidad con las normas internacionales de información financiera, debiendo dictaminarse estos últimos por el Auditor Externo. El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros.

El Fiduciario, con la asistencia del Prestador de Servicios Administrativos, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la legislación aplicable. Tratándose de los estados financieros anuales, además deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo de conformidad con el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común, al Prestador de Servicios Administrativos, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, copia de dichos estados financieros dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquel en que los reciba del despacho de contadores, lo cual deberá suceder con 10 (diez) Días Hábiles, tratándose de información anual y 5 (cinco) Días Hábiles tratándose de información trimestral antes de la fecha en que deban presentarse ante la CNBV y BMV en términos de la Circular Única de Emisoras.

Conforme a lo previsto en el Artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 8 de la Circular Única de Emisoras, y toda vez que es intención de las partes destinar los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso a llevar a cabo Inversiones de manera preponderante en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, la información financiera a que se hace referencia en la fracción II del Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras podrá ser divulgada por el Fiduciario a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que concluya el trimestre posterior a aquel al que corresponda la información. Igualmente, los estados financieros anuales del Fideicomiso o sus equivalentes, a que se alude en el numeral 3., del inciso a), de la fracción I, del Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, así como el reporte anual referido en el numeral 1., del inciso b) de la fracción I del artículo 33 del citado ordenamiento, serán presentados por el Fiduciario a más tardar el 30 de junio de cada año. Para efectos de lo señalado en este párrafo, se entenderá por preponderancia al menos el 70% (setenta por ciento) de los recursos del Monto Total de la Emisión. Lo anterior, en el entendido que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no hubiere invertido o comprometido al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Total de la Emisión en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, de forma que la información financiera antes referida sea nuevamente presentada por el Fiduciario en los plazos señalados en el Artículo 33, fracción I, inciso a), numeral 3 e inciso b), numeral 1, tratándose de los estados financieros anuales del Fideicomiso y el reporte anual, y la fracción II, tratándose de los estados financieros trimestrales del Fideicomiso.

En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y se deberá revelar la información contenida en Artículo 33

de la Circular Única de Emisoras, aplicando las reglas de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión.

El Fiduciario estará obligado a notificar, a través de EMISNET como evento relevante, al Representante Común, al Fideicomitente y a los Tenedores, el incumplimiento del Prestador de Servicios Administrativos en la entrega de los reportes y la información a la que por virtud de la Cláusula Vigésima Cuarta anterior y Vigésima Quinta presente se encuentra obligado frente al Fiduciario, y como consecuencia de la cual el Fiduciario no estará en posibilidad de cumplir la obligación a su cargo frente a la CNBV y BMV dispuesta en los párrafos previos. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas por el incumplimiento del Prestador de Servicios Administrativos de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Las Inversiones y Certificados Bursátiles deberán estar valuadas por un Valuador Independiente de manera trimestral y, en todo caso, por lo menos una vez de manera anual. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente. La Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, calificará la independencia del Valuador Independiente al momento de su determinación. La determinación del precio actualizado de mercado de los Certificados deberá llevarse a cabo con la misma periodicidad en la cual lleve a cabo la valuación de las Inversiones, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Prestador de Servicios Administrativos deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras; en el entendido que una vez transcurridos los plazos señalados y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Prestador de Servicios Administrativos, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios.

El Proveedor de Precios calculará el precio de mercado de los Certificados Bursátiles con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión el Prestador de Servicios Administrativos, a través del Fiduciario deberá dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima Tercera del presente Fideicomiso, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo, pudiendo utilizar al efecto, los reconocidos por la European Venture Capital Association ("Asociación Europea de Capital de Riesgo" ó "EVCA") o la FinancialAccountingStandardsBoard ("Consejo de Normas de Contabilidad Financiera" o "FASB"), que incluyen de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes métodos: (i) valor contable, (ii) múltiplos de mercado, y (iii) flujos de efectivo descontados. Dichos Lineamientos pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet <http://www.privateequityvaluation.com/>.

El Fiduciario deberá, de manera anual o cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, poner a disposición de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente, aquella información que el Fiduciario tenga en su poder y que los Proveedores de Precios y/o el Valuador Independiente requieran para efectuar la valuación de los Certificados, previo convenio de confidencialidad. Asimismo, los Proveedores de Precios tendrán acceso a la información financiera de las Inversiones referida en la Sección 24.3, para comprobar el Valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.

El Prestador de Servicios Administrativos estará obligado a proporcionar información sobre las Inversiones que pueda considerarse como eventos relevantes conforme a la legislación aplicable a efecto de que el Fiduciario la haga del conocimiento del mercado en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras, del Representante Común, de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente para que, en caso de ser procedente, sea reflejada en la valuación de las Inversiones cualquier afectación favorable o desfavorable a la brevedad.

El Prestador de Servicios Administrativos notificará a los miembros del Comité Técnico cualquier cambio en la metodología de valuación del Proveedor de Precios y ante variaciones relevantes en el precio de los Certificados que no resulten de cambios en precios por Llamadas de Capital, deberá informar las causas de dicha variación.

Los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada por la CNBV.

Los gastos derivados de la valuación de los Certificados Bursátiles por parte del Valuador Independiente y los servicios de los Proveedores de Precios, serán considerados Gastos de Mantenimiento y pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFLICTO DE INTERÉS; OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.

En el caso que el Prestador de Servicios Administrativos tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por el Fideicomiso o cualquiera de las Inversiones, con el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, Partes Relacionadas del Fideicomitente o el Prestador de Servicios Administrativos, o con Personas en las que Partes Relacionadas del Fideicomitente o Prestador de Servicios Administrativos tengan un interés económico relevante, o que de otra manera impliquen un Conflicto de Interés, se deberá someter la aprobación de dicha operación a la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, para efectos de ser sometidas a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá poner a disposición de los Tenedores, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la Asamblea de Tenedores correspondiente, información detallada y por escrito respecto de (i) la operación en cuestión, incluyendo los principales términos y condiciones a los que se encuentre sujeta, (ii) las partes involucradas en la operación, incluyendo las Personas Relacionadas y su vínculo con cualesquiera de las Personas referidas en este inciso (b), (iii) una justificación respecto del motivo por el cual se presenta la operación para su aprobación, y (iv) los derechos y obligaciones mínimos a los que deberán sujetarse las partes involucradas en dicha operación, así como, en su caso, los derechos de prelación en el ejercicio de estos derechos entre dichas partes. Los derechos y las obligaciones de las Personas con las que se celebre una operación de las contempladas por esta Cláusula deberán ser negociados de buena fe y procurando obtener condiciones razonablemente aceptables para el Fideicomiso.

Independientemente de su aprobación por la Asamblea de Tenedores, cualquier operación con las Personas referidas en el párrafo anterior, que realice el Fiduciario o cualquier Vehículo de Inversión, deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tales, en términos y condiciones similares a las que se podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos. De igual manera, el Fideicomiso participará en igualdad de condiciones respecto de las demás partes en cuanto a los derechos y obligaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, no se considerarán operaciones con partes relacionadas o que de otra manera impliquen un Conflicto de Interés para los efectos de esta Sección: (1) operaciones realizadas en términos de la Política de Operaciones con Personas Relacionadas del Fideicomiso; y (2) el financiamiento de una Inversión o adquisición a través de uno o varios Vehículos de Inversión, ya sea como deuda o capital.

Cuando el Prestador de Servicios Administrativos actúe de conformidad con la autorización de la Asamblea de Tenedores o a lo permitido conforme a este Contrato, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por la Asamblea de Tenedores, con respecto al posible Conflicto de Interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia.

VIGÉSIMA OCTAVA. CUESTIONES FISCALES.

Las partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula a cargo del Fiduciario, serán por cuenta y a través del Prestador de Servicios Administrativos, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 28.5 siguiente.

Para todos los efectos fiscales a que haya lugar, incluyendo, en su caso, el alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten aplicables, el Fideicomiso se denominará como "*Fideicomiso Irrevocable F/3590*".

28.1 Impuesto sobre la Renta. Las partes acuerdan que no se realizarán actividades empresariales a través del presente Fideicomiso y se cumplirá en todo momento con los requisitos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.14. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para ser considerado como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales, en virtud de que más del 90% (noventa por ciento) de sus ingresos serán considerados como ingresos pasivos (ingresos por intereses, dividendos y ganancias de capital derivadas de venta de acciones o partes sociales) por lo que no se incurre en el supuesto normativo que establece en artículo 13 de la LISR.

En consecuencia, el presente Fideicomiso se dará de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten aplicables, recabando el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente con la denominación del Fideicomiso conforme al presente Contrato.

De acuerdo con la fracción I de la regla 3.1.14. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por los ingresos generados a través del Fideicomiso, provenientes del Contrato de Inversión, serán los propios Fideicomisarios quienes, en su caso, causarán el impuesto en los términos de dicha ley conforme a lo previsto en el Título que les corresponda.

Para efectos de cumplir con lo anterior, se deberá observar lo siguiente:

A. Se deberá llevar un control de los ingresos generados a través del Fideicomiso, con objeto de que los ingresos pasivos generados en un ejercicio siempre representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo ejercicio.

Se consideran ingresos pasivos: los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso dedicado a la adquisición o construcción de inmuebles o de la ganancia por la enajenación de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de los fideicomisos que cumplan con los requisitos de la regla 3.21.2.1.; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable, e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

B. Se deberá llevar un control de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de que los ingresos pasivos generados de manera mensual, siempre representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo periodo.

mensual. En caso de que en algún periodo no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso, a partir del mes inmediato siguiente y hasta el último día del ejercicio ya no se podrá aplicar de manera mensual lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.14. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR, por lo que la Fiduciaria deberá efectuar los pagos provisionales correspondientes con el Fideicomiso.

Cabe señalar bajo este último supuesto, al final del ejercicio deberá revisarse si se dio cumplimiento con el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos anteriormente referido a efecto de determinar si de manera anual y en los siguientes ejercicios es posible continuar aplicando lo previsto por la fracción I de la regla 3.1.14. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

C. Para determinar los ingresos y los por cientos a que se refieren los incisos A y B anteriores, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del fideicomiso por la totalidad de los Fideicomisarios o, en su defecto, de los Fideicomitentes.

D. Los Fideicomisarios, o en su defecto, los Fideicomitentes deberán tributar en los términos de los títulos de la LISR que les corresponda, respecto de todos los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso.

Para estos efectos, en el caso de ingresos derivados de la venta de acciones, se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 18, 22, 23, 28, fracción XVII, 79, 81, 120, 121, 122, 124, 126, 153, 161 de la LISR y demás aplicables en dicha ley y su reglamento.

Para el caso de ingresos por intereses, se estará a lo dispuesto por los artículos 18, 54, 79, 81, 133, 134, 135, 153, 166 de la LISR y demás aplicables.

En el caso de dividendos se deberá observar lo previsto en los artículos 10, 77, 79, 81, 140, 141, 142, 153, 164 de la LISR y demás aplicables.

E. El Prestador de Servicios Administrativos entregará al Fiduciario y éste a su vez deberá proporcionar al Indeval a través de los medios establecidos, la información necesaria para que los Tenedores puedan determinar los efectos fiscales correspondientes.

En términos del segundo párrafo del artículo 153 de la LISR, cuando los Fideicomisarios sean Personas residentes en el extranjero, el Indeval, como depositario de los Certificados Bursátiles, únicamente en la medida que lo requiera la legislación aplicable, deberá retenerles el impuesto que proceda de acuerdo al tipo de ingreso que le entregue a dichas personas en los términos del Título V de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes para efectos fiscales en el extranjero que reciban los ingresos.

El Fiduciario deberá entregar a los Fideicomisarios y al Fideicomitente la información necesaria para reconocer y determinar los impuestos correspondientes por los ingresos generados a través del Fideicomiso.

En caso de que el régimen de retención vigente sufra modificaciones en el futuro, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario y/o el Indeval como depositario de los valores, que de conformidad con la legislación aplicable tenga la obligación de retener el impuesto sobre la renta por los ingresos generados por los Tenedores a través del Fideicomiso, conforme al régimen fiscal que en su momento resulte aplicable, aplicarán las disposiciones fiscales vigentes según el momento que corresponda.

En el caso y en la medida que el Fideicomiso realice distribuciones a los Tenedores, todos los cálculos de cualesquier retenciones serán calculados por el Prestador de Servicios Administrativos, quien tendrá la obligación de proporcionar los datos suficientes a los intermediarios financieros u obligados a efectuar cualesquier retenciones y/o emisión de constancias que correspondan.

Los Fideicomisarios y el Fideicomitente, según corresponda, deberán consultar con sus asesores fiscales, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular.

Los recursos que percibirá el Fiduciario podrán corresponder al pago de dividendos, al pago de principal e intereses, así como a los ingresos por enajenación de acciones de los Vehículos de Inversión, por lo que para efectos fiscales los ingresos que percibirán los Tenedores de los Certificados corresponderán al tipo de ingreso que obtenga el Fideicomiso conforme a lo antes señalado, aun cuando para efectos del presente Fideicomiso el flujo de que se trate tenga un concepto de pago diverso, ello, conforme a la prelación que se establece en términos de la Sección 15.2.

Los Tenedores deberán reconocer y acumular los ingresos en el momento en que se generen con independencia de que el Fideicomiso ya los hubiera distribuido a los Tenedores, o inclusive, con independencia de que el Fideicomiso ya los hubiera recibido.

Las partes acuerdan expresamente que, en términos de la regla 3.1.14. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del Fideicomiso, en los términos de las leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo por el Indeval como intermediario financiero depositario de los Certificados Bursátiles, en relación con la retención y entero de las cantidades que correspondan por ingresos generados por residentes en el extranjero.

En caso de que algún Fideicomisario y/o Fideicomitente pretenda aplicar alguna opción, beneficio, tratado internacional, regla, criterio, etc., con objeto de que se le aplique una retención menor o incluso para que no se le efectúe retención, será completa responsabilidad de dicho Fideicomisario y/o Fideicomitente el cumplimiento de los requisitos correspondientes, para lo cual, deberá informar tal situación a la Fiduciaria y proporcionarle toda la información que resulte necesaria con respecto a las opciones aplicadas.

El Prestador de Servicios Administrativos y el Fideicomitente se comprometen a vigilar que el Fideicomiso mantenga las características fiscales requeridas en términos de la legislación fiscal aplicable para que sea considerado como un fideicomiso no empresarial. En el caso que el Fideicomiso no cumpla con los requisitos aplicables establecidos en la regla miscelánea 3.1.14. y deba considerarse como un fideicomiso de actividades empresariales, el Fiduciario por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos deberá solicitar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y demás gestiones de carácter obligatorio ante las autoridades fiscales. Asimismo, en caso de que el Fideicomiso fuera considerado como empresarial, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Prestador de Servicios Administrativos otorgará los poderes necesarios al Prestador de Servicios Administrativos a fin de que, a nombre del Fideicomiso, prepare (o contrate a un contador con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gasto de Mantenimiento para que prepare) las declaraciones correspondientes y realice el entero y pago de impuestos correspondientes conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento.

28.2 Impuesto al Valor Agregado. Conforme a lo previsto en el presente Contrato, las partes reconocen que en los términos de la LIVA, las actividades del Fideicomiso no se considerarán actividades por las que se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de impuesto al valor agregado, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto al valor agregado que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en los artículos 1, 9 y 14 de la LIVA.

En caso de que por las operaciones que realice el Fideicomiso y a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos al Fiduciario se realice la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes para efectos del impuesto al valor agregado, el Fiduciario presentará el aviso correspondiente en donde deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, de asumir responsabilidad solidaria únicamente hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el impuesto al valor agregado de conformidad con el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

Para estos efectos, con fundamento en el artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a través de la presente Sección, se manifiesta que todas las partes que participan en el Fideicomiso podrán ejercer la opción a que se refiere dicho artículo, a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo, sin limitación, la de expedir por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario manifiesta que asume la responsabilidad solidaria por el IVA que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

En el caso de que las partes que participan en el Fideicomiso opten por ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la LIVA, los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el presente Contrato, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la LIVA.

El Fiduciario, deberá otorgar un poder general o especial al Prestador de Servicios Administrativos, o a la Persona que éste designe, para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos necesarios para solicitar la devolución de los saldos a favor de IVA, generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, ante las Autoridades competentes.

28.3 Obligaciones de los Tenedores en materia de información. Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de Certificados, la siguiente información y documentación: **(i)** su nombre, denominación ó razón social, **(ii)** su domicilio fiscal, **(iii)** el número de Certificados adquiridos, **(iv)** la fecha de adquisición de los mismos, **(v)** la especificación de si es **(1)** una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, **(2)** una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, **(3)** una Persona física residente para efectos fiscales en México, o **(4)** una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, **(vi)** copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, **(vii)** copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México, y en su caso, **(viii)** manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto

al valor agregado a través del Fideicomiso. Dicha información y documentación deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario.

Los Tenedores, al momento de la enajenación de los Certificados se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de enajenación de Certificados, y autorizan e irrevocablemente instruyen a dicho intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario, con copia a Indeval y al Representante Común, la siguiente información, a fin de que el Fiduciario pueda entregar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles y, éste a su vez a los Tenedores, la información necesaria para que éstos determinen los efectos fiscales que se derivan por la enajenación de los Certificados, (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) el número total de Certificados propiedad del Tenedor, (iii) el número total de Certificados que se enajenan, (iv) la fecha de enajenación de los Certificados, y (v) el número de Certificados que enajenan para cada fecha de adquisición de los mismos, indicando el número de Certificados enajenados y fecha de adquisición. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que, en su caso y de forma oportuna, solicite el Fiduciario.

El intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles pondrá a disposición de los Fideicomisarios la integración que le corresponda a cada uno de ellos de los ingresos totales obtenidos por el Fideicomiso por cada tipo de ingreso y, en su caso, del impuesto retenido, misma que le será proporcionada directamente por el Fiduciario en términos de la Sección 28.1. Dicha información será entregada por el intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles a la Persona que corresponda de manera mensual.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente Cláusula sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior.

Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Fiduciario o el Prestador de Servicios Administrativos respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión), de conformidad con la legislación aplicable.

El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas (ya sea por el incumplimiento del Prestador de Servicios Administrativos o los Tenedores de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula o por cualquier otra razón).

28.4 Otras Consideraciones. En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará al Prestador de Servicios Administrativos dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios. En el caso de que el Prestador de Servicios Administrativos no cumpla con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al Prestador de Servicios Administrativos.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo a la Reserva para Gastos, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomiso sacará en paz y a salvo al Fiduciario de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, debidamente documentados y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del Fideicomiso, siempre que dicha responsabilidad no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario.

El régimen fiscal antes señalado, atiende a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la Emisión y Colocación, mismas que podrán modificarse a lo largo de la vigencia de la misma. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

28.5 Cumplimiento de Obligaciones fiscales a través del Prestador de Servicios Administrativos. Las partes acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente cláusula, serán cumplidas por Fiduciario a través del Prestador de Servicios Administrativos, salvo que en el presente Contrato de Fideicomiso se establezca lo contrario.

El Prestador de Servicios Administrativos, con el apoyo del contador del Fideicomiso, preparará y entregará toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las partes del Fideicomiso así como de las Autoridades correspondientes.

El Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Prestador de Servicios Administrativos, otorgará los poderes necesarios al Prestador de Servicios Administrativos a fin de que, a nombre del Fideicomiso, contrate a asesores externos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a efecto de que lleven a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones fiscales, anuales y provisionales correspondientes y realice, en su caso, el enterro y pago de los impuestos correspondientes conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente a la materia en ese momento. Los gastos erogados para la contratación de los asesores externos serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

En caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del *Foreign Account Tax Compliance Act* (FATCA) y CRS, en relación con el presente contrato, serán exclusivamente a cargo del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, en términos de la previa instrucción por escrito del Prestador de Servicios Administrativos, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría, con cargo a Patrimonio del Fideicomiso, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fiduciario, previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

El Fiduciario, el Fideicomitente y/o los fideicomisarios, se obligan a proporcionar al Prestador de Servicios Administrativos y a la persona que este designe, toda la documentación y/o información con la que cuenten, que les sea solicitada para dar cumplimiento con las obligaciones para efectos del FATCA y CRS.

El Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, contratará los servicios de los asesores externos que considere pertinentes, con el fin de dar cumplimiento con la regulación del FATCA y CRS, por lo que las partes liberan de toda responsabilidad al Fiduciario por el incumplimiento de toda y cada una de las obligaciones conforme a FATCA y CRS.

En forma enunciativa mas no limitativa y sujeto a la modificación que se presente de tiempo en tiempo en la legislación fiscal, las obligaciones fiscales del Fiduciario a cumplir a través del Prestador de Servicios Administrativos, son las siguientes:

- (a) Llevar y conservar los registros contables de todas las operaciones relativas al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las obligaciones a ese respecto contenidas en la Ley Aplicable.
- (b) Mantener a disposición de las partes, los registros contables antes mencionados para su revisión y aprobación.
- (c) Actuar como depositario de todos y cada uno de los documentos relacionados con la contabilidad y cumplimiento de obligaciones fiscales del Fideicomiso.
- (d) Cumplir con las obligaciones fiscales derivadas de la administración, operación y explotación del Fideicomiso que conforme a las leyes esté obligada.
- (e) Preparar y presentar en forma las declaraciones de contribuciones federales o locales, declaraciones informativas, e instruir a la Fiduciaria los pagos provisionales, y pago de los enteros de impuestos que correspondan oportunamente.
- (f) Emisión de comprobantes fiscales digitales por internet, ya sea los correspondientes a los ingresos del fideicomiso o los correspondientes a pagos y retenciones

El Fiduciario, sin responsabilidad, se reserva el derecho de revisar los libros y registros del Prestador de Servicios Administrativos en cualquier momento que lo juzgue conveniente en relación al cumplimiento de las obligaciones contables, fiscales y demás previstas en la presente Cláusula y requerir información, notificando los resultados de su revisión al Comité Técnico, para que, en su caso, se adopten las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Fideicomiso y oportuno cumplimiento de las obligaciones impositivas, sin que por ello se entienda que es o se convierte en obligación del Fiduciario el hacerlo o que este se constituye en entidad auditora.

Las partes, incluyendo los Tenedores quienes por la mera adquisición de los Certificados, acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen con relación a la presente cláusula, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por los fideicomisarios, según corresponda.

El Fiduciario tendrá derecho a confiar (siempre y cuando no haya un error manifiesto) en la exactitud e integridad de la información, certificados, determinaciones y notificaciones proporcionadas por los Tenedores, intermediarios financieros y asesores contratados por el Fideicomiso o el Prestador de Servicios Administrativos, sin investigación o verificación adicional y no será responsable por el hecho de confiar en ellos.

VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES, CESIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

El presente Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título podrá ser modificado mediante el consentimiento escrito del Fiduciario, el Fideicomitente (en el entendido que, en caso de que el Prestador de Servicios Administrativos sea removido en términos de la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso, no se requerirá del consentimiento del Fideicomitente para modificar el Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título), y el Representante Común, sin el consentimiento de los Tenedores, siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, y/o (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo. Cualquier otra modificación a este Contrato deberá ser aprobada adicionalmente por la

Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores conforme a la Sección 23.3.

En el evento de sustitución del Fiduciario, ya sea por renuncia o por remoción de su cargo acordada por la Asamblea de Tenedores, se prevé lo siguiente: (i) se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; (ii) el nuevo fiduciario deberá contar con una calificación por lo menos igual a la que en su momento tenga el Fiduciario anterior, y ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (iii) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; (iv) el Fiduciario deberá dar aviso con 15 (quince) días naturales de anticipación al Representante Común de la sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; (v) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (vi) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

El Fiduciario sólo podrá renunciar a su cargo conforme a lo establecido en el Artículo 391 de la LGTOC.

En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia; en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común tendrán 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso para analizarlos y hacer cualquier observación que consideren oportuna.

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo autorización expresa por escrito del Fideicomitente y del Representante Común y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores. El Fideicomitente, podrá ceder en todo o en parte el presente Contrato o sus derechos u obligaciones conforme al mismo en cualquier momento, previo consentimiento por escrito otorgado por el Representante Común, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores y con previo aviso por escrito al Fiduciario; en el entendido que el o los cesionarios del Fideicomitente deberán entregar al Fiduciario, la documentación necesaria para cumplir con las disposiciones legales aplicables y sus políticas internas en un margen no menos a 5 (cinco) Días Hábiles previos a la firma del convenio de cesión por un lado, y convenio modificatorio, por el otro, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del Fideicomiso. Para dichos efectos, la parte cesionaria deberá ser necesariamente una persona moral, nacional o extranjera que no sea considerada como cliente de alto riesgo bajo las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

TRIGÉSIMA. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO.

30.1 Vigencia del Fideicomiso. El plazo máximo del Fideicomiso para cumplir con los Fines del Fideicomiso establecidos en la Cláusula Sexta del presente Fideicomiso, será de 20 (veinte) años. No obstante lo anterior, el Fideicomiso no podrá darse por terminado mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio Fideicomiso, salvo que se agote el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.

No obstante lo anterior, el término del presente Fideicomiso en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del Artículo 394 de la LGTOC.

La Asamblea de Tenedores, podrá determinar mediante resolución aprobada por los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, aumentar el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de cumplir con los Fines del presente contrato; en el entendido que las prórrogas podrán ser aprobadas por periodos de 1 (un) año y hasta un máximo de 3 (tres) prórrogas, y serán aplicables igualmente a los títulos que amparen los Certificados Bursátiles y demás documentos relativos a la Emisión y Colocación.

30.2 Liquidación del Fideicomiso. A la terminación de la vigencia del Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita la Asamblea de Tenedores, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo. Al efecto, la Asamblea de Tenedores determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, y designará a la Persona que actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.

Una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y que sean determinadas las bases de liquidación, el Prestador de Servicios Administrativos o el liquidador, según corresponda, deberá, sujeto a lo establecido en el presente Contrato, (i) concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación de la vigencia del Fideicomiso; (ii) vender los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; (iii) cobrar lo que se deba al Fideicomiso y hacer que el Fiduciario pague con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso, las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; (iv) distribuir las cantidades que correspondan en términos de la Sección 15.2; y (v) preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos del Fideicomiso (y en su caso Gastos de Inversión pendientes de pago), incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN LEGAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y a las disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen a de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está

sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México:

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(..)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS; NOTIFICACIONES; INSTRUCCIONES.

Las partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la Parte que corresponda, o a través del Portal Fiduciario. Salvo que otra cosa se establezca en el presente Contrato, todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: **(a)** personalmente, con acuse de recibo; o **(b)** por mensajería especializada, con acuse de recibo; o **(c)** vía el Portal Fiduciario. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Fideicomitente/Prestador de Servicios Administrativos:	de	Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. Av. Santa Fe 170, piso 7, oficina 7-4-02 Col. Santa Fe 01376, Ciudad de México Teléfono: +52 (55) 8951 0983/+52 (55) 8939 3984

Atención: Bryan Lepe Sánchez / Ricardo de la Macorra Chávez
Peón
Correo electrónico: blepe@lockcapital.mx /
rdelamacorra@lockcapital.mx

Fiduciario:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
Bld. Manuel Ávila Camacho No.40, Piso 7,
Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, Ciudad de México, México.
Teléfono: (55) 5350-3333.
Fax: (55) 5350-3399.
Correo electrónico: rcalderona@invex.com;
FCAPITALES@invex.com
Atención: Ricardo Calderón Arroyo y/o Talina Ximena Mora Rojas.

Representante Común:

Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Paseo de los Tamarindos 90, Torre 1, Piso 7,
Bosques de las Lomas, Cuajimalpa de Morelos,
C.P. 05120, Ciudad de México.
Teléfono: 55 8659 5300
Correo electrónico: repcomun@altorcb.com

Atención: Dirección Fiduciaria.

En caso de cambio de domicilio de las partes que intervienen en el presente Contrato o los demás datos de contacto que aquí se establecen, se deberá comunicar tal situación por escrito a las demás partes del Fideicomiso y proporcionarse el nuevo domicilio aplicable, para efectos del presente Contrato.

Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser entregadas al Fiduciario en original, o a través del Portal Fiduciario, debidamente firmadas de manera autógrafa en términos del en términos del **Anexo "E"** por un representante autorizado. En virtud de lo anterior, las partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en este párrafo. Lo antes señalado en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre, suscrita por un representante autorizado y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En el supuesto de que, con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate, el Fiduciario deberá solicitar a la Parte de que se trate confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos; en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva estará facultado a no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate.

En virtud de lo anterior, las partes designarán a las personas y listarán sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al presente como **Anexo "F"** para girar dichas instrucciones al

Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato), por escrito o a través del Portal Fiduciario, el Fiduciario tendrá facultad discrecional para confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las personas autorizadas que designen frente al Fiduciario; en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las partes convienen, asimismo, que en la ejecución de dichas transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor seleccionado por el Fideicomitente y el Representante Común, según sea el caso, utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que acuerden, para identificar (i) al beneficiario, (ii) al banco receptor o (iii) cualquier banco intermediario.

Las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidas a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
2. Hacer referencia al número de Fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato F/3590.
3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso, adjuntando copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. En caso de que dicha identificación ya se haya presentado con anterioridad, no será necesario acompañar la misma en cada ocasión.
4. La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la instrucción en los términos solicitados).
5. En caso de que el Contrato no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiere que la instrucción sea ejecutada.
6. Cuando la instrucción se emita con la finalidad de solicitar al Fiduciario la realización de algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las cuentas del Fideicomiso y según la cascada de pagos prevista en este mismo Contrato y cuando se detalle (i) número de cuenta y/o cuenta CLABE, (ii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, (iii) beneficiario, y (iv) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en Dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario.

La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados, libera al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenida en dicha comunicación, por lo que no será responsable por el resultado de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, debiendo notificar tal circunstancia a la Parte relevante.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna, salvo aquella que derive de su dolo, mala fe o negligencia.

TRIGÉSIMA TERCERA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito, las Partes, en este acto autoriza expresamente al Fiduciario a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa a las partes del presente Fideicomiso, tanto sus datos personales y/o documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, agentes, comisionistas y autoridades, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos y análisis de riesgo.

TRIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Este Contrato de Fideicomiso será regido e interpretado de conformidad con la legislación aplicable en la Ciudad de México.

Cada una de las partes del presente Contrato de Fideicomiso, irrevocablemente (i) se somete a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, México, y (ii) renuncia a cualquier otro fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

TRIGESIMA QUINTA. REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS.

Las partes acuerdan que la inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del presente Fideicomiso, en términos del Artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se encomienda al Prestador de Servicios Administrativos; quienes además autorizan que en su folio, se lleve a cabo el asiento registral correspondiente; en el entendido que los gastos, derechos contribuciones y honorarios que por la inscripción se causen, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Prestador de Servicios Administrativos contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la Fecha de Emisión Inicial Serie A, para presentar el Fideicomiso, así como sus modificaciones, a inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliaria. Asimismo, el Prestador de Servicios Administrativos deberá inscribir cualquier modificación al presente Fideicomiso en él y mantener cualesquier registros vigentes durante la vigencia del presente Fideicomiso y cancele cualquiera de dichos registros ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias. Liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad respecto del mencionado Registro Único de Garantías Mobiliarias.

En adición a lo anterior, el Prestador de Servicios Administrativos acuerda que, en caso de que no cumpla con dicha obligación dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y a través del fedatario público de su elección podrá llevar a cabo dichas inscripciones.

Una vez inscrito en el RUG, el Prestador de Servicios Administrativos o, en su caso, el Fiduciario deberá enviar constancia de dicha inscripción al Representante Común.

TRIGESIMA SEXTA. PORTAL FIDUCIARIO.

Las partes contratantes declaran estar enteradas del contenido y alcance de los términos y condiciones del "Contrato de Prestación de Servicios por Internet" para uso del "Portal Fiduciario", el cual

se adjunta al presente contrato como **Anexo "G"** por lo cual manifiestan su consentimiento en suscribir dicho contrato con el Fiduciario a efecto de llevar a cabo las operaciones descritas en el mismo, las cuales se encuentran relacionadas con los fines del presente Fideicomiso, para todos los efectos legales a que haya lugar.

[Este espacio se deja intencionalmente en blanco]

ANEXO "A" – FORMATO PODERES

El Fiduciario, bajo ninguna circunstancia, delegará u otorgará poderes para actos de dominio, abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, mismos que deberán ser en todo momento ejercitados por el Fiduciario a través de sus Delegados Fiduciarios, de igual forma, el Fiduciario no delegará a los apoderados que se le designe, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar y revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Los poderes que el Fiduciario otorgue por instrucciones de la parte del Fideicomiso autorizada para ello, serán única y exclusivamente otorgados a personas físicas.

Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados única y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente las siguientes obligaciones para los apoderados:

a).- Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto el Comité Técnico, el Representante Común o el Prestador de Servicios Administrativos, en su caso, le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.

b).- Se señalará que el apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso.

c).- El apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle mensualmente por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.

d).- Se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que se otorgue algún poder, así como en aquellos en los que posteriormente se ejercite, la siguiente obligación del apoderado: "El apoderado, a través de la Parte que haya instruido al Fiduciario, el otorgamiento de sus poderes, se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus Delegados Fiduciarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del poder". El contenido del presente párrafo, indicará que la obligación por parte del apoderado de indemnizar al Fiduciario permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados en el instrumento respectivo.

e).- Se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrán delegar ni sustituir los poderes que se les otorguen.

f).- Se deberá transcribir en cualquier instrumento en donde se otorgue algún poder o en aquellos en donde se ejercite, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario.

g).- En el supuesto de que el Fiduciario llegase a otorgar poderes generales o especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder, el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar mensualmente al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas en este Anexo, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes, sin la necesidad del consentimiento de las demás partes del Contrato de Fideicomiso.

ANEXO "B" – POLÍTICA DE OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS

A. Otras Operaciones. Salvo previa aprobación expresa y por escrito de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomiso y sus Inversiones deberán abstenerse de tomar fondos prestados del Prestador de Servicios Administrativos o de cualquiera de sus Afiliadas.

B. Afiliadas del Prestador de Servicios Administrativos. Para efectos de este Anexo, la definición del término "Afiliada" deberá, cuando se utilice en referencia al Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas, incluir cualesquier funcionarios, consejeros, administradores o empleados del Prestador de Servicios Administrativos.

C. Proyectos y sociedades objetivo. El Fideicomiso realizará inversiones, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en (i) fondos de capital privado globales y regionales, independientemente de su naturaleza o estrategia de inversión, e (ii) inversiones directas, ambos según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores.

D. Valuaciones Independientes. No se realizará un análisis o valuaciones a por parte de terceros independientes en favor de los Tenedores respecto del precio o términos de cualquier operación con partes relacionadas descritas en la presente Política de Operaciones con Personas Relacionadas.

E. Derechos, obligaciones y prelación. El Prestador de Servicios Administrativos deberá de hacer del conocimiento de los Tenedores los derechos y obligaciones de las partes que participen en los Vehículos de Inversión, así como la prioridad que, en su caso, exista para el ejercicio de dichos derechos y obligaciones.

ANEXO "C" – HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

Se adjunta por separado

ANEXO C - HONORARIOS FIDUCIARIOS

- a) **Honorarios por aceptación del cargo de fiduciario:** La cantidad de \$100,000.00 M.N. (cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagaderos en una sola exhibición a la firma del correspondiente contrato de fideicomiso.
- b) **Honorarios por administración fiduciaria:** La cantidad de \$500,000.00 M.N. (Quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), anuales o su parcialidad, pagaderos por anticipado.
- c) **Honorarios por llamada de capital:** La cantidad 100,000.00 M.N (Cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más IVA anuales o su parcialidad, pagaderos por anticipado.
- d) **Honorarios por instrumento público o privado en el que intervenga el fiduciario.** La cantidad de \$5,000.00 M.N. (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- e) **Honorarios por modificaciones a los documentos.** La cantidad de \$10,000.00 M.N. (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), en cada ocasión. En el entendido de que la modificación al contrato no afecte sustancialmente a sus fines originalmente propuestos.
- f) **Honorarios por modificaciones al contrato de fideicomiso.** La cantidad de \$25,000.00 M.N. (Veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos por anticipado en cada ocasión.
- g) **Honorarios por serie adicional.** La cantidad de \$375,000.00 M.N. (Trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), anuales o su parcialidad, pagaderos por anticipado, por emisión de serie adicional, incluyendo sus subseries.
- h) Los honorarios fiduciarios referidos en los incisos b), c), d), e), f) y g) anteriores se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en la Unidad de Inversión (UDI) que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.
- i) Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del fideicomiso, serán con cargo al patrimonio del mismo, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.

Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución y operación del fideicomiso, serán descontados del patrimonio del fideicomiso.

Las Partes otorgan expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso de forma automática.

Los Fideicomitentes y el Fideicomisario en Primer Lugar mediante la celebración del Fideicomiso otorgan expresamente su conformidad y autorización para que en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios, el Fiduciario proceda a cobrar intereses moratorios sobre saldos insolutos desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su total liquidación, a razón de aplicarles una tasa de interés anual equivalente a lo que resulte de multiplicar por dos la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de veintiocho días (TIEE), publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de inicio del Periodo de Intereses Moratorios, más cinco puntos porcentuales.

Para los efectos de este Contrato por "Períodos de Intereses Moratorias" se entenderán: Cada uno de los períodos para el cómputo de los intereses moratorios sobre el principal (monto de adeudo de honorarios), de veintiocho días naturales cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal, en el entendido de que el primer Período de Intereses Moratorios iniciará en la fecha de incumplimiento y terminará veintiocho días naturales después, el segundo período de intereses iniciará el día en que haya vencido el Período de Intereses inmediato anterior y concluirá veintiocho días naturales después y así sucesivamente hasta la fecha de pago total, en cuyo caso el último Período de Intereses Moratorios se ajustará a la fecha de pago. El cálculo de los Intereses Moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos con divisor TRESCIENTOS SESENTA.

En caso de no existir recursos suficientes en el Fideicomiso para el pago de los honorarios queda facultado para cobrar los mismos, cargándolos directamente a la Cuenta del Fideicomiso.

Las Partes manifiestan que los datos de la persona a la que se deberán facturar los honorarios fiduciarios son los siguientes:

Nombre o razón social a la cual se expedirán las facturas en razón del pago de honorarios:
FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3590

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): AFX1812078D0

Dirección Fiscal: Boulevard Manuel Ávila Camacho, No. 40, Piso 9, Lomas de Chapultepec, I Sección, Miguel Hidalgo, C.P. 11000.

Correo electrónico: facturacion@lockcapital.mx

ANEXO "D" – HONORARIOS DEL REPRESENTANTE COMÚN

Se adjunta por separado



Ciudad de México a 29 de julio de 2025

Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.

P R E S E N T E

ASUNTO: Propuesta de Honorarios
para actuar como Representante Común

En Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., agradecemos la oportunidad que nos brindan para considerar al equipo de esta entidad, para participar como Representante Común de los Certificados Bursátiles que se describen en la sección Estructura y Características de la Emisión.

La presente cotización se establece con base en la estimación de la carga administrativa, operativa y responsabilidad jurídica considerando la información proporcionada hasta el momento. Sin embargo, si derivado de las negociaciones o documentos que finalmente se formalicen de la operación, nuestras actividades y responsabilidades se vieran sustancialmente modificadas o incrementadas, esta institución se reservará el derecho de revisar la presente cotización.

ESTRUCTURA Y CARÁCTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Emisora:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario del Fideicomiso F/3590
Fideicomitente:	Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
Administrador:	Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
Tipo de emisión:	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión Sujetos a Llamadas de Capital.
Clave de Pizarra:	NIKEPI 18

Honorarios

- a. Por la aceptación del cargo de Representante Común y revisión de los documentos de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la cantidad de \$80,000.00 M.N. (ochenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por única ocasión en la fecha de sustitución.
- b. Por el desempeño del cargo de Representante Común de los Tenedores por la primera serie, la cantidad anual de \$380,000.00 M.N. (trescientos ochenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) pagaderos en la fecha de sustitución y anualmente de forma anticipada en cada fecha de aniversario.
- c. Por el desempeño del cargo de Representante Común de los Tenedores a partir de la segunda serie, incluidas sus subseries, la cantidad anual de \$300,000.00 M.N. (trescientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) pagaderos en la fecha de emisión y anualmente de forma anticipada en cada fecha de aniversario.
- d. Por las actividades a cargo del Representante Común respecto de la celebración de asambleas de tenedores la cantidad de \$15,000.00 M.N. (quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por evento, con cargo al patrimonio del Fideicomiso o, en su caso, con cargo al Fideicomitente.
- e. Por la participación de Representante Común en la revisión, validación de titularidad de los Certificados Bursátiles de cualquier emisión o en cualquier otro aspecto relativo a la adopción de resoluciones unánimes fuera de asamblea de tenedores, la cantidad de \$8,000.00 M.N. (ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por evento, con cargo al patrimonio del Fideicomiso o, en su caso, con cargo al Fideicomitente.
- f. Todos los gastos de publicaciones, honorarios por asesoría jurídica, visitas de inspección y cualquier otro que no se encuentre en la presente propuesta y que sean necesarios para el cumplimiento del desempeño como Representante Común, se trasladarán los gastos y se cubrirán con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su caso, con cargo al Fideicomitente.
- g. Por modificación de los documentos de la emisión la cantidad de \$40,000.00 M.N. (cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- h. Los honorarios y gastos del Representante Común causarán el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con las leyes de la materia vigentes.
- i. Los honorarios y gastos que se denominan en Moneda Nacional actualizarán de forma anual en la misma proporción en que se incrementa el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Términos de la Propuesta.

La aceptación del cargo como Representante Común y los honorarios quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

- Suscripción del contrato de prestación de servicios correspondiente con el Emisor.
- Esta propuesta estará sujeta a revisión de la documentación e información adicional que recibamos de su parte.
- La presente propuesta está condicionada a la obtención de todas las autorizaciones internas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.

En caso de aceptar los honorarios y brindarles el mejor servicio para la participación de esta Casa de Bolsa como Representante Común, agradeceremos nos sea entregada la presente propuesta debidamente firmada en original o PDF.

Atentamente,

Aceptación de Honorarios,



Lic. Jesús Landero
Director Fiduciario
Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
jesus.landero@altorcb.com

Por:

ANEXO "E" – FORMATO DE INSTRUCCIONES

FORMATO DE INSTRUCCIONES

Ciudad de México a [●] de [●] de [●]

**Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero,
en su carácter de Fiduciario del F/3590.**

RE: Instrucción al Fiduciario.

Estimado(a),

En nuestro carácter de [Comité Técnico]/[Prestador de Servicios Administrativos]/[Representante Común] del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número F/3590 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso"), constituido con fecha 7 de diciembre de 2018 por Lock Capital Solutions S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" o "Prestador de Servicios Administrativos", según sea el caso), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Octava del Fideicomiso, instruimos al Fiduciario para llevar a cabo la siguiente:

PRIMERO. [●]

SEGUNDO. [●]

Sin más por el momento, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

ANEXO "F" – CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

Ciudad de México, a [•] de [•] de [•]

**Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero,
en su carácter de Fiduciario del F/3590**

RE: Certificación de personas autorizadas.

Hago referencia al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número F/3590 denominado "[•]" celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" o "Prestador de Servicios Administrativos", según sea el caso), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como representante común de los Tenedores (el "Representante Común").

Sobre el particular, en mi carácter de apoderado general de los fideicomitentes, certifico que las siguientes personas: [•], son apoderados de [•] gozando de las siguientes facultades [•], por lo que las instrucciones que al efecto giren al Fiduciario, se considerarán como realizadas por apoderados del Fideicomitente.

Lo anterior lo justifican con las escrituras [•] de fecha [•] otorgadas bajo la fe de [•] notario público [•], cuyos primeros testimonios quedaron inscritos en los folios mercantiles [•], de las cuales se acompaña copia simple a la presente.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

[•] como [•] del Fideicomiso F/[•].

ANEXO "G" – CONTRATO USO PORTAL

Se adjunta por separado

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR INTERNET

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR INTERNET, QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE APARECEN A CONTINUACIÓN, CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO" Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA QUE SUSCRIBE AL FINAL DE ESTE CONTRATO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ EL "CLIENTE".

DECLARACIONES

I.- Declara el FIDUCIARIO

I.1. Haberse constituido como institución de banca múltiple mediante escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número 138 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187,201 el día 18 de mayo de 1994, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de noviembre de 1993 y por tanto estar facultada y legitimada para celebrar el presente Contrato.

I.2. Que las facultades con las que comparecen sus delegados fiduciarios son bastantes y suficientes para obligarlo en los términos de este Contrato, las cuales a la fecha, no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

I.3. Que tiene celebrado con el CLIENTE quien faculta al USUARIO en términos de la declaración I.2 siguiente, un contrato de fideicomiso, mandato, agencia de garantías y/o de prestación de servicios de representante común, cuyas características se especifican en la Carátula (como dicho término se define más adelante en el presente Contrato) que forma parte integrante del presente instrumento.

I.4. Que con el propósito de facilitar el proceso de intercambio de información entre el FIDUCIARIO y el CLIENTE ha puesto a su disposición, un sitio en Internet denominado Portal invexfiduciario.com (según dicho término se define más adelante) por virtud del cual se establece la posibilidad de llevar a cabo los Trámites Electrónicos (como dicho término se define más adelante en el presente Contrato) que se especifica en la Carátula.

I.5. Que previamente a la celebración del presente Contrato, ha hecho del conocimiento del CLIENTE, los términos y condiciones del servicio objeto del presente Contrato, cuya información se encuentra a disposición del CLIENTE para su consulta.

II.- Declara el CLIENTE:

II.1. Que la información proporcionada al FIDUCIARIO en la Carátula contiene sus datos generales y es cierta.

II.2. Que cuenta con la capacidad suficiente para obligarse en los términos del presente Contrato, y que conoce los derechos y obligaciones derivadas de las disposiciones aplicables a los servicios a que se refiere este Contrato, y que por virtud del presente instrumento, instruye y autoriza al USUARIO (cuyo nombre, datos generales y firma aparecen en la Carátula) para la ejecución de los Trámites Electrónicos, y para tales efectos inviste con las facultades necesarias para actuar en su nombre y representación al realizar los Trámites Electrónicos (como dicho término se define más adelante en el presente Contrato). El USUARIO podrá realizar únicamente los Trámites Electrónicos que se señalan en la Solicitud de Acreditación Fiduciario Perfil, que se acompaña al presente contrato como "Anexo 1".

II.3. Que previamente a la celebración del presente Contrato, el FIDUCIARIO, le ha dado a conocer los términos y condiciones del servicio objeto del presente Contrato, y cuya información se encuentra a su disposición para su debida consulta.

II.4. Que tiene celebrado con el FIDUCIARIO, un contrato de fideicomiso, mandato, agencia de garantías y/o de prestación de servicios de representante común cuyas características se especifican en la Carátula que forma parte integrante del presente instrumento.

II.5. Que con el propósito de facilitar el proceso de intercambio de información, el FIDUCIARIO ha puesto a su disposición un sitio en Internet denominado Portal invexfiduciario.com, por virtud del cual se establece la posibilidad de llevar a cabo los Trámites Electrónicos que se especifican en la Carátula.

II.6 Que el uso del medio de identificación para llevar a cabo las actividades que se especifican en la Carátula, en sustitución de su firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con tales características, ya que dicho medio de identificación, acuerdan las partes, identifica fehacientemente al USUARIO, manifiesta a través de él su voluntad de manera clara y terminante, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Definiciones: Los términos que inicien con mayúscula en este Contrato incluyendo sus anexos, tienen los siguientes significados (dichos significados serán igualmente aplicables a las formas singular y plural):

"Carátula": Significa la página de datos generales que forma parte integral del presente Contrato, en el cual se hace constar, entre otros, la información general del USUARIO y el alcance de los servicios que por virtud del presente Contrato se pactan.

"Centro de Atención y Soporte al Portal invexfiduciario.com": Significa el centro de atención al USUARIO y/o el CLIENTE por medio telefónico en relación a la utilización de los Servicios por Internet, a través del Portal invexfiduciario.com, que el FIDUCIARIO pone a disposición del USUARIO y del CLIENTE, cuyo

servicio es prestado por el FIDUCIARIO a través del personal destinado exclusivamente para tal fin.

"Clave de Identificación": Se refiere a una combinación alfanumérica para acceso, de al menos 8 caracteres de largo, la cual no podrá en ningún caso, salvo en los casos señalados en los incisos e) y f):

a) Repetir los mismos caracteres alfanuméricos de tal manera que el nombre del USUARIO y contraseña sean idénticos.

b) Usar la denominación del FIDUCIARIO o una que sea similar.

c) Utilizar más de dos caracteres idénticos de manera consecutiva.

d) Utilizar más de dos caracteres consecutivos numéricos o alfabéticos (en forma ascendente o descendente).

e) Deberá contener al menos una letra o un número.

f) Deberá ser diferente a las cinco últimas claves anteriores utilizadas por el USUARIO.

"CLIENTE": Es la persona que tiene celebrado con el FIDUCIARIO el Contrato de Fideicomiso, Mandato, Agencia de Garantías, o de Prestación de Servicios de Representante Común cuyos datos de identificación y carácter se detallan en la Solicitud de Acreditación Fiduciario Perfil.

"Contrato de Fideicomiso, Mandato, Agencia de Garantías, o de Prestación de Servicios de Representante Común": Significa el Contrato de fideicomiso, mandato, agencia de garantías y/o de prestación de servicios de representante común celebrado entre el FIDUCIARIO y el CLIENTE (quien en este acto autoriza y faculta al USUARIO para la celebración del presente), y en su caso a otras personas, cuya fecha número y características se relacionan en la Carátula.

"Cuenta(s) Destino": Significa (n) la(s) cuenta(s) bancaria(s) designadas a efecto de que en dicha(s) Cuenta Destino, se reciban las cantidades de

dinero, que transmita el FIDUCIARIO, por virtud del cumplimiento de las instrucciones y de la provisión de servicios recibidas y pactados conforme al presente Contrato; en el entendido de que la designación de Cuentas Destino, las realizará el USUARIO a través del Portal invexfiduciario.com.

"Dispositivo de Autenticación INVEX Clave*": Significa el medio o dispositivo electrónico que genere contraseñas numéricas, alfabéticas o alfanuméricas o todo aquel mecanismo que contenga información dinámica utilizado para verificar la identidad del USUARIO al inicio de una Sesión, para registrar instrucciones y/o para la realización de cualquier otra operación o Trámite Electrónico a través del Portal invexfiduciario.com.

"Estado de Situación Patrimonial": Significa el Reporte mensual generado por el FIDUCIARIO, donde se reflejan los movimientos realizados en el Contrato de Fideicomiso y/o Mandato.

"Fiduciario": Significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario, mandatario, agente de garantías y/o representante común bajo el Contrato de Fideicomiso, Mandato, Agencia de Garantías, o de Prestación de Servicios de Representante Común.

"Identificador de Usuario": Se refiere a una identificación alfanumérica única de al menos 6 caracteres, asignada por el FIDUCIARIO al USUARIO e informada a éste al momento de la firma del presente Contrato, la cual será indispensable junto con la Clave de Identificación, y uso del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® para la utilización del Portal invexfiduciario.com.

"Portal invexfiduciario.com": Significa la dirección electrónica del FIDUCIARIO dentro de la red mundial conocida como Internet e identificada como invexfiduciario.com o cualquier otra que el FIDUCIARIO ponga a disposición del USUARIO, mediante un aviso enviado a través de cualquiera de los medios señalados en la Cláusula Vigésima Octava del presente Contrato.

"Servicios por Internet": Significa la facultad de realizar Trámites Electrónicos a través del Portal invexfiduciario.com que el FIDUCIARIO ofrece al USUARIO en los términos previstos en este Contrato.

"Sesión": significa el periodo en el cual el USUARIO podrá llevar a cabo operaciones y/o Trámites Electrónicos, a través del Portal invexfiduciario.com una vez que su identidad y manifestación de su voluntad hayan sido identificados mediante el identificar de Usuario, Clave de Identificación y uso de Dispositivo de Autenticación INVEX Clave*.

"Sistema de información Gerencial": Significa el sistema que tendrá disponible un conjunto de normas generados por el Fiduciario que son puestos a disposición del CLIENTE, permitiendo construir el detalle de cada concepto integrante del reporte.

"Trámites Electrónicos": Significan todos aquellos envíos de información y actos realizados electrónicamente a través del Portal invexfiduciario.com, mediante un mensaje de datos que es generado y transmitido utilizando un medio electrónico automatizado. Los Trámites Electrónicos objeto del presente Contrato son aquellos que se especifican en la Carátula y consisten en:

1. Envío de Instrucciones de Transferencia de Dinero y emisión de Cheques.
2. Registro y/o envío de Cartas de Instrucción o documentación que deba hacer llegar al fiduciario (esto último solo aplicable a los contratos de prestación de servicios de representante común).
3. Registro y/o envío de Instrucciones para la designación modificación y cancelación de Cuentas Destino para registro de Transferencias de Dinero.
4. Seguimiento de instrucciones.
5. Consulta de documentación normativa de negocio.
6. Consulta de reportes de negocio.
7. Acceso a Sistema de Información Gerencial.
8. Consulta de Estado de Situación Patrimonial.
9. Generación de nuevas contraseñas.
10. Modificación del medio de notificación.

"USUARIO": Tiene el significado que se le atribuye en la Solicitud de Acreditación Fiduciario Perfil ("Anexo I" de este Contrato) y es la persona autorizada y facultada por el CLIENTE para la celebración del presente, según se establece en la Carátula y en la

Solicitud de Acreditación Fiduciario Perfil. El USUARIO acepta los derechos que le confiere este Contrato y asume las obligaciones que se le imponen por virtud del presente, al firmar la Solicitud de Acreditación Fiduciario Perfil, siendo que el presente Contrato forma parte integrante de la referida Solicitud.

SEGUNDA.- Objeto: Sujeto a los términos y condiciones que se estipulan en el presente Contrato, el FIDUCIARIO se obliga a prestar al CLIENTE a través del USUARIO los Servicios por Internet, a través del Portal invexfiduciario.com, relacionados estrictamente con el Contrato de Fideicomiso, Mandato, Agencia de Garantías, o de Prestación de Servicios de Representante Común, cuyas características se mencionan en la Carátula.

El FIDUCIARIO se reserva en todo momento la facultad de modificar la ruta y/o la forma de acceso al Portal invexfiduciario.com en cuyo caso, se harán del conocimiento del CLIENTE y del USUARIO los nuevos requisitos para tener acceso al Portal invexfiduciario.com.

TERCERA.- Condiciones Previas: Para poder hacer uso de los Servicios por Internet a través del Portal invexfiduciario.com, el USUARIO previamente deberá:

- 1.- Contar con la conexión y los dispositivos de acceso a Internet para acceder al Portal invexfiduciario.com.
- 2.- Recibir del FIDUCIARIO, su Identificador de Usuario.
- 3.- Recibir del FIDUCIARIO, su Clave de identificación.

Para poder hacer uso de los Servicios por Internet, a través del Portal invexfiduciario.com, el USUARIO deberá registrarse en el Portal invexfiduciario.com ingresando el Identificador de Usuario y la Clave de Identificación que le fue proporcionada por el FIDUCIARIO, para posteriormente, realizar la creación de un nuevo Identificador de Usuario y una nueva Clave de Identificación. Será de la estricta responsabilidad del CLIENTE y del USUARIO la creación de un Identificador de Usuario y Clave de

Identificación, diferentes a las que les fueron proveídas por el FIDUCIARIO.

Previo a la celebración de Trámites Electrónicos y cuando le sea requerido por el FIDUCIARIO, el USUARIO deberá obtener, activar y emplear el o los Dispositivos de Autenticación INVEX Clave®, proporcionado(s) por el FIDUCIARIO.

Los Trámites Electrónicos que requieren el empleo del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® son las siguientes:

1. Envío de Instrucciones de Transferencia de Dinero y emisión de Cheques.
2. Registro y/o envío de Cartas de Instrucción o documentación que deba hacer llegar al fiduciario (esto último solo aplicable a los contratos de prestación de servicios de representante común).
3. Registro y/o envío de Instrucciones para la designación modificación y cancelación de Cuentas Destino para registro de Transferencias de Dinero.
4. Seguimiento de instrucciones.
5. Consulta de documentación normativa de negocio.
6. Consulta de reportes de negocio.
7. Acceso a Sistema de Información Gerencial.
8. Consulta de Estado de Situación Patrimonial.
9. Generación de nuevas contraseñas.
10. Modificación del medio de notificación.

El FIDUCIARIO, se reserva el derecho de requerir al USUARIO, el uso del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®, para la ejecución del cualquier acto a través del Portal invexfiduciario.com

CUARTA.- Horario de los Servicios por Internet: El USUARIO podrá enviar o transmitir instrucciones a través del Portal invexfiduciario.com, con un horario de 8:00 a las 16:00 horas en días hábiles bancarios. El FIDUCIARIO podrá ampliar o restringir los horarios debiendo informar al USUARIO por cualquiera de los medios señalados en la Cláusula Vigésima Octava del presente Contrato, o bien mediante un anuncio en el Portal invexfiduciario.com.

QUINTA.- Descripción de los Servicios por Internet:

En virtud de la celebración del presente Contrato el FIDUCIARIO prestará al CLIENTE y USUARIO a

través del Portal invexfiduciario.com, los servicios que consisten en la realización de los Trámites Electrónicos, así como cualquier otro acto que el FIDUCIARIO llegue expresamente a autorizar en un futuro.

El FIDUCIARIO se reserva en todo momento la facultad de modificar, suspender o adicionar en cualquier instante los servicios ofrecidos a través del Portal invexfiduciario.com, en el entendido de que cualquier modificación o uso de nuevos servicios serán aceptados por el CUENTE y USUARIO con la realización del primer acto a través del Portal invexfiduciario.com posterior a la entrada en vigor de las modificaciones o nuevos servicios de que se trate. El Fiduciario se reserva el derecho de ejecutar los actos instruidos mediante a través del Portal invexfiduciario.com

El envío de cualquier información y/o instrucción a través del Portal invexfiduciario.com diferente a los Trámites Electrónicos limitativamente descritos en la presente Cláusula, no producirá efecto legal alguno.

SEXTA.- Registro de las Cuentas: El CLIENTE y el USUARIO aceptan expresamente que para la designación, modificación y cancelación del registro de Cuentas Destino, será necesario realizar la solicitud por medio del Portal invexfiduciario.com en la opción del menú denominada "de Administración de Cuentas".

Las Cuentas Destino quedarán habilitadas al día hábil bancario siguiente a aquel al que el USUARIO la hubiese solicitado, y una vez que el ejecutivo fiduciario valide que la información registrada por el USUARIO es válida, en caso contrario su solicitud será rechazada.

El USUARIO es el responsable de la información proveída para el registro de las Cuentas Destino, tanto de su veracidad, como de su certeza, siendo que el FIDUCIARIO se reserva el derecho de no registrar las Cuentas Destino cuando el USUARIO hubiere proveído información incompleta, falsa, inexacta o equivocada. El CLIENTE tiene conocimiento del supuesto al que se refiere el presente párrafo y desde ahora hace suyos todos los actos que realice el USUARIO a través del Portal invexfiduciario.com.

SÉPTIMA.- Mecanismos de Identificación de Usuario y Autenticación: El FIDUCIARIO en el momento de la suscripción de la Solicitud de Acreditación Fiduciario Perfil con cada USUARIO autorizado y facultado por el CLIENTE en la Carátula, entregará al USUARIO en un sobre cerrado, el Identificador de Usuario, la Clave de Identificación y un Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®, con el propósito de que el USUARIO tenga acceso por primera vez al Portal invexfiduciario.com, observando las especificaciones y características establecidas en el propio Portal invexfiduciario.com.

Posteriormente, el USUARIO atendiendo al procedimiento en el Portal invexfiduciario.com, deberá de realizar los trámites necesarios para dar de alta su nuevo Identificador de Usuario y su nueva Clave de Identificación.

Para la activación del Dispositivo debe autenticar INVEX Clave*; el USUARIO realizará los registros a través del Portal invexfiduciario.com y colocará en la primera pantalla el número de serie del dispositivo, el código que en ese momento aparezca en el monitor y posteriormente se le solicitará ingreso dos códigos consecutivos para confirmar la operación de registro.

El USUARIO acepta expresamente que el Identificador de Usuario y la Clave de Identificación, serán personales, confidenciales e intransferibles y deberá utilizarlas únicamente para lo contenido en este Contrato, siendo de su completa responsabilidad el uso que se les dé a las mismas. El CLIENTE tiene pleno conocimiento del supuesto al que se refiere el presente párrafo y desde ahora hace suyos todos los actos que realice el USUARIO a través del Portal invexfiduciario.com,

1. Identificador de Usuario y las Claves de Identificación, serán desconocidas por el FIDUCIARIO y/o sus empleados y funcionarios y son resguardadas en forma encriptada en los sistemas del FIDUCIARIO y de FIDUCIARIO INVEX, S.A. Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero y son bloqueadas por inactividad si no son utilizadas en un periodo superior a 6 (seis) meses.

El USUARIO y el CLIENTE reconocen y aceptan que el Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®, constituye con respecto a los Trámites Electrónicos

realizados a través del Portal invexfiduciario.com, un mecanismo de seguridad adicional al Identificador de Usuario y Clave de Identificación, que permiten vincular la identidad y la voluntad del USUARIO al realizar Trámites Electrónicos, por lo que el FIDUCIARIO queda liberado de todo tipo de responsabilidad ante la posible reclamación por daño o perjuicio que pudiera sufrir el USUARIO como consecuencia de la imposibilidad para realizar cualquier operación y/o Trámite Electrónico que requiera el uso del citado dispositivo.

El USUARIO acepta que como medida de seguridad, en caso de que la Sesión esté inactiva por un periodo mayor a 20 minutos, la sesión caducará requiriéndose iniciar una nueva, desde la página de inicio, ingresando el Identificador de Usuario y la Clave de Identificación correspondientes.

OCTAVA.- Información del Fiduciario. Para los efectos del presente Contrato, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero tiene su domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40 piso 7, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, C.P. 11000. Así mismo, y para la debida atención del USUARIO, en relación a los Servicios por Internet objeto del presente Contrato, el FIDUCIARIO pone a su disposición el Portal invexfiduciario.com.

Por su parte el USUARIO, ha proporcionado al FIDUCIARIO, su nombre, datos generales y domicilio, los cuales han quedado debidamente asentados en la Carátula del presente Contrato.

NOVENA.- Costos de Reposición del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®. Todos los costos que se originen por la reposición del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® que en términos del presente Contrato, el FIDUCIARIO le entregue al USUARIO, correrán a cargo de éste último o del CLIENTE. En caso de que la reposición del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® sea consecuencia de la caducidad o funcionamiento incorrecto, la reposición no tendrá costo alguno, siempre y cuando el USUARIO entregue al FIDUCIARIO el Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® sujeto de reposición.

DÉCIMA.- Vigencia: El presente Contrato tendrá la misma vigencia del Contrato de Fideicomiso, Mandato, Agencia de Garantías, o de Prestación de Servicios de Representante Común, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las Partes previo denuncia por escrito autógrafamente firmada,

DÉCIMA PRIMERA.- Modificaciones: El presente Contrato podrá ser modificado mediante acuerdo entre el FIDUCIARIO y el CLIENTE, que conste previo por escrito privado y autógrafamente firmado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Estados Situación Patrimonial en Internet: El CLIENTE en este acto manifiesta expresamente su consentimiento para que a partir de la fecha del presente Contrato; el envío del Estado de Situación Patrimonial se sustituya con las consultas que en cualquier momento el USUARIO pueda realizar a través del Portal invexfiduciario.com y que en consecuencia se deje de enviar el estado de situación patrimonial al que se refiere el Contrato de Fideicomiso, Mandato, Agencia de Garantía u Prestación de Servicios de Representante Común. Las consultas que el USUARIO realice sobre el Estado de Situación Patrimonial, con anterioridad a doce meses a partir de la fecha de la consulta, generará los costos establecidos en la Carátula.

Adicionalmente, el Estado de Situación Patrimonial se encontrará disponible en las oficinas del FIDUCIARIO, el cual podrá proporcionar una copia del mismo a solicitud expresa del USUARIO. En caso de que el USUARIO requiera la impresión y entrega física del Estado de Situación Patrimonial en su domicilio, deberá de solicitarlo por escrito en las oficinas del FIDUCIARIO con 10 (diez) días naturales de anticipación.

El CLIENTE acepta expresamente que el Estado de Situación Patrimonial que estará a su disposición en el Portal invexfiduciario.com, es el documento autorizado para objetar cualquier operación.

DÉCIMA TERCERA.- Requerimientos de información: El CLIENTE podrá solicitar al FIDUCIARIO por escrito en sus oficinas, la información que conserve y registre en las bitácoras de conformidad con las disposiciones aplicables. El FIDUCIARIO solamente entregará la información relativa al registro de instrucciones y únicamente

entregará información cuya antigüedad no exceda de 180 (ciento ochenta) días naturales previos al requerimiento.

DÉCIMA CUARTA.- Aclaraciones u Observaciones: El CLIENTE y el USUARIO están facultados para llevar a cabo observaciones o presentar solicitudes de aclaración, respecto de los Servicios por Internet objeto del presente Contrato que se efectúen a través del Portal invexfiduciario.com, para tales efectos el CLIENTE y el USUARIO dispondrán de 90 (noventa) días naturales de la realización del Trámite Electrónico de que se trate.

La solicitud respectiva deberá presentarse en las oficinas del FIDUCIARIO, mediante escrito firmado autógrafamente. En todos los casos, el FIDUCIARIO acusará recibo de dicha solicitud.

DÉCIMA QUINTA.- Atención al USUARIO: En caso de que el USUARIO necesite comunicarse con el FIDUCIARIO ya sea para requerir ayuda con relación al Portal invexfiduciario.com o presentar alguna reclamación relacionada con alguno de los Servicios por Internet, el FIDUCIARIO pone a disposición del USUARIO los siguientes números telefónicos y correo electrónico de su "Centro de Atención y Soporte al Portal invexfiduciario.com" con un horario de atención de las 8:00 a las 18:00 horas en días hábiles bancarios:

Área Metropolitana (Cd México): 5350 2323
Interior de la República: 01800 1205050
Correo electrónico: atencion@invex.com

El USUARIO a través del "Centro de Atención y Soporte al Portal invexfiduciario.com", podrá realizar las siguientes actividades relacionadas con las operaciones y/o Trámites Electrónicos por Internet a través del Portal invexfiduciario.com:

- a) Consultas acerca del uso del Portal invexfiduciario.com.
- b) Asesoría para la generación de Identificador de Usuario y Claves de Identificación.
- c) Desbloques de Claves de Identificación.
- d) Solicitud de generación de nuevas Claves de Identificación

- e) Soporte en la generación de nuevas Claves de Identificación.
- f) Reporte del robo / extravío del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave*
- g) Reposición y sustitución de dispositivos
- h) Ayuda con problemas técnicos relacionadas exclusivamente con el uso del Portal invexfiduciario.com.

Lo anterior sin perjuicio de que El USUARIO presente cualesquiera reclamo en las oficinas del FIDUCIARIO.

DÉCIMA SEXTA.- Riesgos y Recomendaciones: En términos de las disposiciones legales aplicables, en este acto el FIDUCIARIO hace del conocimiento del USUARIO los principales riesgos que existen en los procesos automatizados, siendo estos los siguientes:

- a) Posibilidad de fraude electrónico por el uso del perfil utilizando códigos malignos.
- b) Que la operación y/o Trámites Electrónicos de que se trate no pueda ser efectuado;
- c) Posible robo de datos sensibles del titular de servicio;
- d) Acceso a portales falsos comprometiendo el perfil de seguridad del USUARIO (Phishing);
- e) Robo o extravío del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave*

En virtud de los riesgos señalados anteriormente, es relevante que el USUARIO cumpla con las siguientes recomendaciones para minimizarlos:

- a) Cambiar periódicamente la Clave de Identificación.
- b) No realizar operaciones y/o Trámites Electrónicos desde lugares públicos como: cafés internet, hoteles, aeropuertos o algún sitio que se presuma pudiera no ser libre de software malicioso.
- c) Proteger los equipos personales con Firewall de Windows y Antivirus actualizado.

- d) No proporcionar el USUARIO y la Clave de Identificación a persona alguna, estos datos son personales e intransferibles.
- e) Cerrar completamente las sesiones de operación en el Portal invexfiduciario.com cuando se tenga que mover físicamente del lugar donde está realizando la operación.
- f) Considerar las recomendaciones de seguridad que el FIDUCIARIO le informe por medio del Portal invexfiduciario.com.
- g) Evitar el uso de correos electrónicos públicos gratuitos para intercambiar información con el FIDUCIARIO.
- h) Avisar de inmediato al FIDUCIARIO cuando el USUARIO y/o el CLIENTE identifiquen operaciones y/o Trámites Electrónicos que no reconozca.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Alertas: El FIDUCIARIO informará al USUARIO al correo electrónico designado por éste, los Trámites Electrónicos realizados a través Portal invexfiduciario.com

El USUARIO estará facultado en todo momento para sustituir la dirección de correo electrónico que le haya proporcionado al FIDUCIARIO, así como cualquier otro dato que sea susceptible de modificarse durante la prestación del servicio objeto del presente Contrato, enviando un comunicado por escrito al FIDUCIARIO notificando dichos cambios. En el caso de modificación del correo electrónico, también podrá realizar el cambio a través del Portal invexfiduciario.com, mediante la utilización del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®.

En el caso de notificaciones vía correo electrónico, será responsabilidad del USUARIO revisar que la bandeja de entrada a su correo electrónico tenga en todo momento espacio suficiente para la recepción de las notificaciones que en su caso le sean enviadas por el FIDUCIARIO, quien queda relevado de cualquier responsabilidad relacionada con la recepción o pérdida de dichas notificaciones una vez que éstas hayan salido de sus sistemas.

DÉCIMA OCTAVA.- Suspensión de los Servicios Objeto del Contrato: El FIDUCIARIO tendrá en todo momento el derecho de suspender la prestación total

o parcial de cualquiera de los servicios objeto del presente Contrato, sin necesidad de dar aviso previo al USUARIO, y sin responsabilidad alguna para el FIDUCIARIO, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por fallas o daños en los sistemas y/o redes de telecomunicación, propios o de terceros, los servicios públicos de electricidad, los sistemas tecnológicos utilizados por el FIDUCIARIO y por FIDUCIARIO INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero para la prestación de los servicios;
- b) Por casos fortuitos o hechos de fuerza mayor;
- c) Por trabajos de mantenimiento requeridos a causa de daños o actos ocurridos de forma imprevista.
- d) Cuando el FIDUCIARIO tenga sospecha de que los componentes (Usuario o clave) se están usando de forma no autorizada o en violación a lo dispuesto en este Contrato.

En cualesquiera otros casos y siempre que sea posible, el FIDUCIARIO procurará notificar anticipadamente al USUARIO sobre la suspensión de los servicios objeto de presente Contrato, a través del Portal invexfiduciario.com y/o cualquiera de los medios estipulados en la cláusula Vigésima Octava del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- Uso del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® : El USUARIO acepta expresamente que el Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®, es personal e intransferible, por lo que el USUARIO es y será responsable de su guarda y custodia, cuidado y uso, así como de las operaciones y/o Trámites Electrónicos efectuadas a través del Portal invexfiduciario.com y autenticadas por el dispositivo aludido, por lo que en este acto expresamente libera al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad y se obliga a sacarlo en paz y a salvo de cualquier controversia que se presente por el uso negligente, fraudulento o no autorizado o a través de cualquier persona que tenga acceso al Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®. El CLIENTE tiene pleno conocimiento del supuesto al que se refiere el presente párrafo y desde ahora hace suyos todos los actos que realice el USUARIO a través del Portal

invexfiduciario.com y libera de toda responsabilidad al FIDUCIARIO,

VIGÉSIMA.- Robo o extravío del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® : En caso de robo o extravío del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® o bien de que el USUARIO tenga conocimiento o la sospecha de que sus contraseñas han sido indebidamente utilizadas, el USUARIO se obliga a dar aviso de inmediato al FIDUCIARIO, ya sea por escrito y confirmando el recibo de dicha comunicación mediante la asignación de un folio de recepción, o bien llamando al "Centro de Atención al Portal invexfiduciario.com" y obteniendo también de éste, un folio de incidencia, en cuyo caso, los perjuicios que puedan ocasionarse con anterioridad a la fecha y hora en que el FIDUCIARIO confirme el recibo de dicha comunicación correrán por cuenta del USUARIO.

A partir de la fecha y hora en que el FIDUCIARIO le confirme al USUARIO mediante la asignación de un folio de incidencia, el recibo de la notificación a través del "Centro de Atención al Portal invexfiduciario.com" o bien mediante escrito en las oficinas del FIDUCIARIO, por el mal uso de sus contraseñas o del robo o extravío del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®, el FIDUCIARIO cancelará el servicio a través del Portal invexfiduciario.com y suspenderá sin ninguna responsabilidad para el FIDUCIARIO, cualquier instrucción o transacción recibida y confirmada con las contraseñas o factores de autenticación del USUARIO que se encuentre en ejecución y no haya sido procesada en ese momento. Será responsabilidad del FIDUCIARIO inhabilitar el servicio a través del Portal invexfiduciario.com para que no se efectúe ninguna operación o transacción posterior a la hora de confirmación del evento por parte del USUARIO.

El USUARIO deberá de solicitar al FIDUCIARIO por escrito, autógrafamente suscrito, la reposición del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®; aceptando el cobro correspondiente por la reposición del mismo.

El FIDUCIARIO mantendrá en todo momento mecanismos de control para la detección y prevención de eventos que se aparten de los parámetros de uso habitual, reservándose la facultad

de no autorizar las operaciones y/o Trámites Electrónicos correspondientes, sin que por este hecho el FIDUCIARIO eriga obligación de resarcir de cualquier supuesto daño o menoscabo en el patrimonio del USUARIO.

En caso de que el USUARIO olvidare su número de Usuario y/o Clave de Identificación, deberá notificar esta situación al FIDUCIARIO, a fin de que se le informe, una vez aprobados los procedimientos de seguridad, los procedimientos para la obtención de su nueva Clave de Identificación y/o número de Usuario. De no aprobarse los procedimientos de seguridad el USUARIO deberá dar por terminado el servicio y acudir a las oficinas del FIDUCIARIO con una identificación, para obtener sus nuevas contraseñas y claves, para que proceda a ejecutar un nuevo registro en el Portal invexfiduciario.com

En CLIENTE tiene pleno conocimiento del proceso que se refiere la presente cláusula y desde afrontar suyos todos los actos que realice el USUARIO en el Portal invexfiduciario.com

VIGÉSIMA PRIMERA.- Vigencia del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®: El Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® tendrá la vigencia establecida en el propio Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®, por lo que es responsabilidad del USUARIO solicitar con al menos 30 (treinta) días naturales antes de su terminación en la oficinas del FIDUCIARIO, la reposición de el o los Dispositivos de Autenticación INVEX Clave® que requiera, con la obligación del USUARIO y/o del CLIENTE de pagar al FIDUCIARIO, las comisiones que por tal concepto se generen.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Fallas del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®: Si por fallas en el Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®, no es posible ingresar a los Servicios Fiduciarios por Internet, el USUARIO deberá notificarlo al FIDUCIARIO y procederá a tramitar inmediatamente la reposición de dicho dispositivo, mismo que le será entregado en las oficinas del FIDUCIARIO, señaladas en la Cláusula Octava del presente Contrato, contra la devolución del dispositivo que presenta fallas.

Cuando el FIDUCIARIO determine que el Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® presenta fallas o

averías por causas no imputables al USUARIO, la reposición no tendrá ningún costo para el USUARIO. En caso contrario la reposición del mismo tendrá el costo referido en la Carátula y el cual será cubierto por el USUARIO.

VIGÉSIMA TERCERA.- Uso de medios electrónicos: Los Trámites Electrónicos realizados al amparo del presente Contrato, serán considerados como válidos y se comprobarán una vez que se le notifique al USUARIO que el número de autorización correspondiente al Trámite Electrónico de que se trate, fue procesado con éxito por su ejecutivo de cuenta.

VIGÉSIMA CUARTA.- No responsabilidad del FIDUCIARIO: El FIDUCIARIO no será responsable por: a) fallas en el funcionamiento del equipo de cómputo del USUARIO, ni de su mantenimiento; b) desperfectos ocasionados al equipo de cómputo del USUARIO por fallas en la energía eléctrica; c) errores o interrupciones en la transmisión del servicio debidas acaso fortuito o fuerza mayor; d) demoras en la operación o por presencia de códigos malignos en el sistema del USUARIO; e) acceso al Portal invexfiduciario.com a través de equipos localizados en sitios considerados como riesgosos; f) el posible robo de identidad del USUARIO; g) si el equipo es utilizado por el USUARIO para el desarrollo de otras funciones y no se puede tener acceso Portal invexfiduciario.com; h) no tener acceso al Portal invexfiduciario.com por fallas o problemas de conexión o conectividad en el servicio de Internet, que a su vez proporciona la empresa proveedora del servicio de conexión a Internet.

Asimismo, el CLIENTE y el USUARIO reconocen que el FIDUCIARIO no será responsable de daños o perjuicios que sufran el CLIENTE y/o el USUARIO ocasionados por fallas en el funcionamiento del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave*, y por el supuesto éxito de los Trámites Electrónicos que su ordenaron a través del Portal invexfiduciario.com, ya que es obligación del USUARIO la verificación de las transacciones.

El USUARIO y el CLIENTE en este acto aceptan que el FIDUCIARIO podrá negarse a realizar Trámites Electrónicos ordenadas por él, cuando la información para efectuar dichos Trámites Electrónicos sea

insuficiente, inexacta, errónea o incompleta; o si no existen los recursos suficientes para ejecutar la instrucción de Transferencias de Dinero y Emisión de cheques, o si los Trámites Electrónicos se encuentran fuera de horario, o si el USUARIO no cuenta con su Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® o también cuando el FIDUCIARIO cuente con elementos que le hagan presumir que el Identificador de Usuario o el factor de autenticación no están siendo utilizados por el propio USUARIO.

VIGÉSIMA QUINTA.- Recursos suficientes para la realización de Instrucciones de Transferencia de Dinero y emisión de Cheques: La realización de Instrucciones de Transferencia de Dinero y emisión de Cheques, no podrán efectuarse sino hasta cuanto baste y alcance el saldo disponible en la cuenta de cargo que corresponda relacionada con el Contrato de Fideicomiso, Mandato, Agencia de Garantía, o de Prestación de Servicios de Representante Común, por lo que será de la absoluta responsabilidad del Usuario, verificar antes de girar instrucciones para la realización de dictamen operaciones y/o trámites Electrónicos, existan en la cuenta de que se trate fondos suficientes tanto para cubrir el o los montos de, las Transferencia de Dinero y emisión de Cheques, así como las comisiones que generen las mismas. En caso de que la cuenta de que se trate no cuente con los fondos suficientes para la realización de las Transferencia de Dinero y emisión de Cheques de que se trate, el FIDUCIARIO no estará obligado a efectuar Transferencia de Dinero y emisión de Cheques alguna.

VIGÉSIMA SEXTA.- Caso fortuito o de fuerza mayor: El FIDUCIARIO no será responsable por incumplimiento en las instrucciones dadas por el USUARIO cuando la falta de cumplimiento se deba a la ocurrencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, por falla en el funcionamiento de sistemas de computación o interrupción en los sistemas de comunicación o algún acontecimiento similar fuera del control del FIDUCIARIO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Cesión: El CLIENTE no podrá ceder, transferir, negociar, enajenar o transmitir en forma alguna los derechos y obligaciones que a su favor se deriven de este Contrato a persona alguna sin autorización previa y por escrito del FIDUCIARIO.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Avisos: El USUARIO reconoce y acepta que cualquier aviso que el FIDUCIARIO le tenga que dar a conocer relacionado con el presente Contrato, éste podrá hacerlo a través de cualquiera de las siguientes opciones: (i) un comunicado por escrito enviado al domicilio del USUARIO; (ii) un mensaje enviado al correo electrónico del USUARIO; (iii) un mensaje dado a conocer a través del Portal invexfiduciario.com.

Los avisos, instrucciones y cualquier otra comunicación del USUARIO al FIDUCIARIO deberán ser por escrito firmado autógrafamente y entregadas en la oficina del propio FIDUCIARIO.

VIGÉSIMA NOVENA.- Domicilios: Para los efectos de este Contrato el USUARIO señala como su domicilio el consignado en la Carátula de este Contrato y el FIDUCIARIO el señalado en términos de la Cláusula Octava del presente Contrato.

El USUARIO podrá modificar su domicilio por escrito autógrafamente firmado en las oficinas del FIDUCIARIO.

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en los domicilios señalados surtirán todos los efectos legales correspondientes.

TRIGÉSIMA.- Incumplimiento del Contrato: Las Partes acuerdan que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de la ley, la parte afectada podrá elegir entre exigir el cumplimiento forzoso de la obligación omitida o incumplida, o por la rescisión del presente Contrato, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos, mediante simple comunicación por escrito dirigido a la otra Parte.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Títulos de las Cláusulas: Los títulos de las cláusulas que aparecen en este Contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, y por lo tanto, no deben considerarse que definen, limitan o describen el contenido de las mismas, sino tan solo que tienen una finalidad meramente indicativa pero no interpretativa del Contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Legislación Aplicable: Para todo lo no previsto en el presente Contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes que resulten aplicables.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Jurisdicción: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Contrato, las Partes se someten a los tribunales del lugar de su celebración o a los de la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del FIDUCIARIO renunciando expresamente al fuero de cualquier otro que pudiera corresponderles.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Ejemplares del Contrato. El presente Contrato se firma por triplicado quedando un ejemplar en poder del CLIENTE y dos en poder del FIDUCIARIO, en la Ciudad de México, en la fecha señalada en la Carátula de este Contrato.

EL CLIENTE

EL FIDUCIARIO

Anexo "L"

Quinta Modificación y Reexpresión al Acta de Emisión.

[Se adjunta al presente]

Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LA QUINTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, CON CLAVE DE PIZARRA NIKETI 18 (NIKEPI DIECIOCHO), QUE OTORGAN: BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO EMISOR, EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/3590 (F DIAGONAL TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA), REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS OTORGADA ORIGINALMENTE EL 18 DE DICIEMBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), MODIFICADA Y REEXPRESADA POR PRIMERA OCASIÓN EL 20 (VEINTE) DE MARZO DE 2020 (DOS MIL VEINTE), POR SEGUNDA OCASIÓN EL 13 (TRECE) DE DICIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), POR TERCERA OCASIÓN EL 15 (QUINCE) DE ENERO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), POR CUARTA OCASIÓN EL 7 (SIETE) DE OCTUBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO) Y MODIFICADA Y REEXPRESADA EN SU INTEGRIDAD POR QUINTA OCASIÓN ESTE 12 (DOCE) DE MAYO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS), CON LA COMPARECENCIA DE ALTOR CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADO POR JESÚS LANDERO MARTÍNEZ.

-----"NIKEPI 18"-----
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, A LOS 12 (DOCE) DÍAS DE MAYO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS), COMPARECE BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/3590 (F TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA), REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS PEDRO IZQUIERDO RUEDA Y TALINA XIMENA MORA ROJAS, Y ALTOR CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO JESÚS LANDERO MARTÍNEZ, CON EL FIN DE HACER CONSTAR LA DECLARACIÓN UNILATERAL DE LA VOLUNTAD DEL FIDUCIARIO EMISOR PARA LLEVAR A CABO LA QUINTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, CON CLAVE DE PIZARRA "NIKEPI 18", CON BASE EN LA PRESENTE QUINTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7 (SIETE), FRACCIÓN IX, INCISO A), NUMERAL 7 (SIETE), SUBNUMERAL 7.2 (SIETE PUNTO DOS), DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES (LA "CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS"), Y LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA "MODIFICACIONES" DEL ACTA DE EMISIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, A LAS QUE SE REFIERE LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS; Y AL EFECTO FORMULAN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

LOS TÉRMINOS CON MAYÚSCULA INICIAL UTILIZADOS EN LA PRESENTE QUINTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN QUE NO SE ENCUENTREN DEFINIDOS DE OTRA MANERA, TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE ATRIBUYE A DICHS TÉRMINOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTA ACTA Y EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y SERÁN UTILIZADOS EN FORMA SINGULAR O PLURAL SEGÚN SEA APLICABLE. LA PRESENTE ACTA DE EMISIÓN (SEGÚN LA MISMA SE MODIFICA CONFORME A LA QUINTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN) DEBE SER LEÍDA E INTERPRETADA CONJUNTAMENTE CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL TÍTULO QUE DOCUMENTA A LOS CERTIFICADOS COMO SI SE TRATASEN DE UN MISMO DOCUMENTO.

INSTRUMENTO 102,819.-

LIBRO 1,354.-

AÑO 2,626.-



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

I 102,819

INSTRUMENTO CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE. -----
LIBRO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO. ---JEC/MMC/JEC---"D".
- - CIUDAD DE MÉXICO, a doce de mayo del dos mil veintiséis.-----
LICENCIADO CARLOS FLAVIO OROZCO PÉREZ, notario número treinta y
siete del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, hago constar:--
LA QUINTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE
INVERSIÓN, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, con clave de pizarra NIKEPI
18 (NIKEPI dieciocho), que otorgan: BANCO INVEX, SOCIEDAD
ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO
EMISOR, EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
NÚMERO F/3590 (F DIAGONAL TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA),
representado por sus delegados fiduciarios PEDRO IZQUIERDO
RUEBA Y TALINA XIMENA MORA ROJAS, OTORGADA ORIGINALMENTE EL
16 DE DICIEMBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), MODIFICADA Y
REEXPRESADA POR PRIMERA OCASIÓN EL 20 (VEINTE) DE MARZO DE
2020 (DOS MIL VEINTE), POR SEGUNDA OCASIÓN EL 13 (TRECE) DE
DICIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), POR TERCERA OCASIÓN EL
15 (QUINCE) DE ENERO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), POR
CUARTA OCASIÓN EL 7 (SIETE) DE OCTUBRE DE 2025 (DOS MIL
VEINTICINCO) Y MODIFICADA Y REEXPRESADA EN SU INTEGRIDAD POR
QUINTA OCASIÓN ESTE 12 (DOCE) DE MAYO DE 2026 (DOS MIL
VEINTISÉIS), con la comparecencia de ALTOR CASA DE BOLSA,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado por JESÚS
LANDERO MARTÍNEZ. -----

-----"NIKEPI 18" -----

En la Ciudad de México, México, a los 12 (doce) días de mayo
de 2026 (dos mil veintiséis), comparece Banco Invex, Sociedad



Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/3590 (F tres mil quinientos noventa), representado por sus Delegados Fiduciarios PEDRO IZQUIERDO RUEDA Y TALINA XIMENA MORA ROJAS, y Altor Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Representante Común de los Tenedores, representado por su delegado fiduciario JESÚS LANDERO MARTÍNEZ, con el fin de hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Fiduciario Emisor para llevar a cabo la quinta modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, con clave de pizarra "NIKEPI 18", con base en la presente Quinta Modificación al Acta de Emisión y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 (siete), fracción IX, inciso a), numeral 7 (siete), subnumeral 7.2 (siete punto dos), de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (la "Circular Única de Emisoras"), y lo dispuesto en la Cláusula Décima "Modificaciones" del Acta de Emisión y demás disposiciones aplicables, a las que se refiere la Circular Única de Emisoras; y al efecto formulan los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en la presente Quinta Modificación al Acta de Emisión que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la Cláusula Primera de esta Acta y en el Contrato de Fideicomiso y serán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable. La presente Acta de Emisión (según la misma se modifica conforme a la Quinta Modificación al Acta de Emisión) debe ser leída e



Carlos Flavio Orozco Pérez
Notario Núm. 37
Ciudad de México

3 102,819

interpretada conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso y el Título que documenta a los Certificados como si se tratasen de un mismo documento: -----

-----A N T E C E D E N T E S -----

I. Con fecha 7 de diciembre de 2018, Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V. ("Activos Alternativos"), en su carácter de fideicomitente y administrador, el Fiduciario y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple ("CIBanco"), en su carácter de representante común, celebraron el Contrato de Fideicomiso. -----

II. Con fecha 18 de diciembre de 2018, el Fiduciario y CIBanco, en su carácter de representante común, firmaron ante notario público el Acta de Emisión conteniendo la declaración unilateral de la voluntad del Fiduciario para llevar a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles. -----

III. Mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea general de tenedores de Certificados Bursátiles de fecha 20 de diciembre de 2019, los Tenedores aprobaron: (i) la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión (ahora Ampliación del Monto Máximo de la Emisión Serie A), y (ii) la modificación de ciertos términos del Acta de Emisión como consecuencia de la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión (ahora Ampliación del Monto Máximo de la Emisión Serie A). --

IV. Mediante escritura pública 138,152 de fecha 20 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Luis Felipe Morales Viesca, titular de la Notaría Pública número 60 de la Ciudad de México, actuando en protocolo propio y como asociado del licenciado José Ángel Fernández Uriá, titular de la Notaría Pública número 217 de la Ciudad de México, se hizo constar la Primera Modificación al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el



mecanismo de llamadas de capital. -----

V. Con fecha 18 de junio de 2020, Activos Alternativos, en su carácter de fideicomitente y administrador, el Fiduciario en dicho carácter, y CIBanco, en su carácter de representante común, celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso. -----

VI. Con fecha 6 de octubre de 2022, Activos Alternativos, en su carácter de fideicomitente y administrador, el Fiduciario en dicho carácter, y CIBanco, en su carácter de representante común, celebraron el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso. -----

VII. Mediante escritura pública 107,478 de fecha 13 de diciembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría Pública número 246 de la Ciudad de México, actuando en protocolo de la Notaría número 212 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Francisco T. Hugues Vélez, en el que también actúa la licenciada Rosamaria López Lugo, titular de la Notaría número 223 de la Ciudad de México, los tres por convenio de sociedad, se hizo constar la Segunda Modificación al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital. -----

VIII. Con fecha 6 de septiembre de 2023, Activos Alternativos, como administrador, el Fiduciario, en tal carácter, y CIBanco, en su carácter de representante común, celebraron un convenio de terminación, a través del cual se dio por terminado la prestación de servicios de administración por parte de Activos Alternativos bajo el Contrato de Fideicomiso de conformidad con lo acordado en las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea general de Tenedores de Certificados Bursátiles de fecha 18 de agosto de



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

5 102,819

2023 y lo dispuesto en la Cláusula 9.6 (Sustitución del Administrador) del entonces Contrato de Fideicomiso. -----

IX. Con fecha 6 de septiembre de 2023, Activos Alternativos, como cedente, Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. ("Lock"), como cesionario, con la comparecencia del Fiduciario, en tal carácter, y CIBanco, en su carácter de representante común, celebraron un convenio de cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Fideicomiso, a través del cual Activos Alternativos cedió y transfirió sus derechos y obligaciones como Fideicomitente del Contrato de Fideicomiso a Lock. -----

X. Con fecha 6 de septiembre de 2023, Lock, en su carácter de fideicomitente y administrador, el Fiduciario en dicho carácter, y CIBanco, en su carácter de representante común, celebraron el tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso. -----

XI. Con fecha 15 de enero de 2024, se hizo constar la Tercera Modificación al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, según consta en la certificación del acta 102,308 otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México. -----

XII. Mediante escritura marcada con el número 170,170, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en la que se acordó escindirla y transmitir parte de su activo, pasivo y capital.



a una sociedad de nueva creación denominada "Albatros Transitoria", S.A. de C.V. De igual manera, mediante escritura marcada con el número 170,171, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo contar la constitución de "Albatros Transitoria", S.A. de C.V. Por último, mediante escritura marcada con el número 170,172, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo contar la protocolización de las actas de resoluciones adoptadas fuera de asamblea por acuerdo unánimes de los accionistas de "Banco Multiva", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como fusionante y "Albatros Transitoria", S.A. de C.V., como fusionada, y la formalización del convenio de fusión entre ambas sociedades, subsistiendo únicamente "Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva", misma que quedó inscrita en el registro público de la propiedad y comercio el 5 de septiembre de 2025 bajo el folio mercantil electrónico 355867. -----

XIII. Mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea general de tenedores de Certificados Bursátiles de fecha 10 de septiembre de 2025, los Tenedores aprobaron, entre otros asuntos, modificar y reexpresar el Contrato de Fideicomiso, el acta de emisión y según resulte aplicable o necesario, los demás Documentos de la Emisión, para que entre



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

7 102,819

otros, dichos documentos contemplen: (i) la colocación de series o subseries de certificados bursátiles subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de suscripción, (ii) las facultades de las asambleas especiales de las series o subseries de Certificados Bursátiles, (iii) la posibilidad de contratar líneas de suscripción y celebrar los contratos de línea de suscripción correspondientes, y (iv) prever la existencia de un comité de monitoreo y sus facultades.

XIV. Con fecha 26 de septiembre de 2025, Lock, en su carácter de fideicomitente y administrador (ahora prestador de servicios administrativos), el Fiduciario en dicho carácter, y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva ("Banco Multiva") (como causahabiente de CIBanco), en su carácter de representante común, celebraron el cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso.

XV. Mediante escritura pública 129,943 de fecha 7 de octubre de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría Pública número 246 de la Ciudad de México, actuando en protocolo de la Notaría número 212 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Francisco I. Hughes Vélez, en el que también actúa la licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número 223 de la Ciudad de México, los tres por convenio de sociedad, se hizo constar la Cuarta Modificación al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital.

XVI. Mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea general de tenedores de Certificados Bursátiles de fecha 27 de noviembre de 2025 (las "Resoluciones Unánimes"), los Tenedores aprobaron, entre otros asuntos, modificar y



reexpresar el Contrato de Fideicomiso, el acta de emisión y según resulte aplicable o necesario, los demás Documentos de la Emisión, para que entre otros documentar (i) la remoción de Banco Multiva, del cargo de representante común de los Tenedores (el "Representante Común Sustituido") y derivado de ello, la designación de Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como representante común sustituto (el "Representante Común Sustituto"), en el entendido que lo anterior surtirá efectos a partir de la fecha en que el Representante Común Sustituto acepte su encargo en los títulos que amparan los Certificados Bursátiles y se efectúe el canje de estos ante la S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("INDEVAL"), (ii) se autorizó e instruyó al Fiduciario, al Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos, al Representante Común Sustituido y al Representante Común Sustituto para celebrar los actos jurídicos pertinentes y/o realicen los trámites y/o gestiones que resulten necesarios y/o convenientes para implementar y reflejar la remoción y sustitución de Banco Multiva como representante común sustituido, así como la designación y nombramiento de Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como representante común sustituto, incluyendo sin limitar la suscripción del convenio de sustitución respectivo y en su caso, la celebración del convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos que amparan los Certificados Bursátiles y cualesquier otro Documento de la Emisión que resulte aplicable (la "Sustitución del Representante Común") y (iii) se autorizó e instruyó al Fiduciario, al Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos, al Representante Común Sustituido y al Representante Común Sustituto para que en la medida que a cada uno de ellos corresponda, celebren los actos pertinentes a fin de darle cabal cumplimiento a las



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

9 102,819

resoluciones, incluyendo: (1) gestionar y llevar a cabo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el trámite de actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles, y en su caso ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., (2) el canje de los títulos ante INDEVAL, así como (3) los demás actos que se requieran y que sean inherentes a los señalado en las Resoluciones Unánimes. -----

XVII. Con fecha 5 de febrero de 2026, Lock, en su carácter de fideicomitante y prestador de servicios administrativos, el fiduciario en dicho carácter, y Banco Multiva, como representante común sustituido y Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como representante común sustituto, celebraron el convenio de sustitución del representante común (el "Convenio de Sustitución"). -----

XVIII. La actualización de inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión fue otorgada por la CNBV mediante oficio 153/4772/2026 de fecha 30 de abril de 2026, derivada de las modificaciones a los documentos de la emisión acordadas en las Resoluciones Unánimes referidas en el antecedente XVI anterior. Conforme a lo anterior, los Certificados Bursátiles quedaron inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.60-2026-313 En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como: (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora y, (ii) en virtud de lo anterior; el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión, del intermediario colocador o la bolsa de valores.



de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores. -----

XIX. Con fecha 12 de mayo de 2026, Lock, en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos, el Fiduciario en dicho carácter, y Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., en su carácter de representante común, celebraron el quinto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso. -----

-----D E C L A R A C I O N E S -----

I. El Fiduciario declara a través de sus delegados fiduciarios y bajo protesta de decir verdad: -----

1. Que es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo del Lic. Fausto Rico Álvarez, Notario Público número 6 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187201, de fecha 18 de mayo de 1994; autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

2. Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes para actos de administración para ser ejercidos individualmente para hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Emisor y para obligarlo en los términos del presente instrumento, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número 57,218; de fecha



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

11 202,919

11 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público número 120, de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 187201-1, en la cual consta la designación por parte del Fiduciario de Pedro Izquierdo Rueda y Talina Ximena Mora Rojas como delegados fiduciarios.

3. Que los Fines del Fideicomiso, de acuerdo a la Cláusula Sexta del Fideicomiso, son los siguientes: A. Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. B. Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a nombre del Fideicomiso, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines de este Contrato de Fideicomiso. C. Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Serie A, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice (i) la Emisión Inicial Serie A, (ii) las Llamadas de



Capital, y (iii) las Emisiones Subsecuentes Serie A, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Prestador de Servicios Administrativos, y lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Serie A en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título. D. Que el Fiduciario realice la colocación de Certificados de Series o Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes, lleve a cabo su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice la Colocación Inicial y las Colocaciones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Prestador de Servicios Administrativos, y lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

13 102,819

el registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título. E. Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Serie A, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Serie A, el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Serie A en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Serie A en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo. F. Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Colocación Inicial y la o las Colocaciones Subsecuentes de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen, incluyendo, sin limitar, el Título que ampare los Certificados y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma



de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo, lo anterior previa instrucción de la parte facultada conforme a lo establecido en la Cláusula Octava y demás aplicables del presente Contrato. G. Que el Fiduciario celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Prestador de Servicios Administrativos conforme al presente Contrato, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el presente Contrato ni los fines convenidos en el mismo. H. Que el Fiduciario, conforme a lo aprobado por la Asamblea Especial que corresponda, celebre los Contratos de Inversión para llevar a cabo Inversiones directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión, y en su caso participar en el capital y/o otorgar créditos y financiamientos a dichos vehículos de Inversión; en el entendido que, salvo lo previsto en la Sección 9.4 y las Inversiones Permitidas, el Fideicomiso no invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente. I. Mantener los registros y anotaciones que se establezcan en términos del presente Contrato, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor y la Serie o Subserie a la que cada una de dichas aportaciones correspondan, considerando para tales efectos la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos en términos del presente Contrato. J. Llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Total de la Emisión, con la aprobación previa de la



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

15 102,819

Asamblea de Tenedores, y del Monto Total de la Serie o Subserie de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes o en su caso del Monto Máximo de la Emisión Serie A, con la aprobación previa de la Asamblea Especial, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente. K. Contratar una o más Líneas de Suscripción y celebrar los Contratos de Línea de Suscripción correspondientes de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, y con los términos del Fideicomiso. L. Cumplir con cada una de las obligaciones previstas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar llamadas de Capital o Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, con el fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva. M. De conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, constituir gravámenes respecto de la Cuenta General o la Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de un acreedor respecto de una Línea de Suscripción, en el entendido, que (i) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder del Monto Total de la Serie o Subserie correspondiente y el Monto Total de la Serie A, según corresponda; y (ii) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por un Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso invierta, dicha garantía no podrá exceder del compromiso total y obligaciones de fondeo del Fideicomiso respecto de dicho Vehículo de Inversión. N. Contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea instruido por la Asamblea Especial o la Asamblea de



Tenedores, según corresponda, de conformidad con los términos del presente Contrato. O. Que el Fiduciario otorgue al Prestador de Servicios Administrativos un poder general, de conformidad con las reglas establecidas en el Anexo "A" y en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato. P. Que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los declare terminados; en el entendido que la realización de las Inversiones y/o Desinversiones estará sujeta a que se obtenga la previa aprobación de las mismas por parte de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial. Q. Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta. R. Que lleve a cabo las Distribuciones de conformidad con lo previsto en el presente Contrato. S. Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico. T. Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Sexta y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en este Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita la Asamblea de Tenedores. U. Que de conformidad con las instrucciones previas del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario celebre, en su caso, el contrato de prestación de servicios con el Representante Común, en el que se haga constar la contratación de éste último, respecto de la prestación de servicios de representación común para



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

17 102,819

beneficio de los Tenedores, al amparo del presente. V. Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Serie A; los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos. W. Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con este Contrato, la IMV, la Circular Única de Emisoras; el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Prestador de Servicios Administrativos está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del presente Contrato y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso. X. Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Prestador de Servicios Administrativos,



según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Y. Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda y los términos establecidos en el Anexo "A" del presente; en el entendido que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio ni para abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito ni para celebrar operaciones de crédito. Z. Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 23.2. AA. Que una vez concluida la vigencia del presente Contrato y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en este Contrato y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario; de ser aplicable, el finiquito más amplio que en derecho corresponda. BB. Que en lo no previsto en el presente Contrato, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

19 102,819

actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico. CC. Cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y el Fiduciario, previa instrucción que éste último reciba por parte del Prestador de Servicios Administrativos, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE, en el entendido que el retraso o la falta de entrega de una instrucción, no eximirá al Fiduciario del cumplimiento de las obligaciones en su carácter de Emisora al amparo de la CUAE. DD. Realizar, en aquellos supuestos previstos en el presente Contrato, o a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, operaciones cambiarias de conversión de moneda con aquellas instituciones que le indique el Prestador de Servicios Administrativos. EE. Contratar instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y tasas de interés derivadas de Inversiones y no para efectos especulativos con aquellas instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos. FF. En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del presente Contrato y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables. -----

4. Que los recursos que se obtengan de la emisión serán destinados a la realización de Inversiones. -----



5. Que la presente Quinta Modificación al Acta de Emisión tiene por objeto reflejar los cambios necesarios a efecto, entre otras cosas, documentar (i) la remoción y sustitución de Banco Multiva como representante común, así como el nombramiento y designación de Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como nuevo representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, (ii) la celebración del Convenio de Sustitución y (iii) solicitar a la Comisión Nacional Bancaria de y Valores la actualización de inscripción de los Certificados, así como el consecuente canje de los Títulos ante Indeval. -----

6. Comparece a la firma de la presente Quinta Modificación al Acta de Emisión por instrucción que recibió de los Tenedores en los términos previstos en las Resoluciones Unánimes. -----

II. El Representante Común declara a través de su delegado fiduciario y bajo protesta de decir verdad: -----

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública 124,810 de fecha 13 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil electrónico número N-2018076982 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 18 de septiembre de 2018, así como la escritura pública número 129,524, de fecha 12 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, notario público número 74 de la Ciudad de México, e inscrita en el



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

21 102,819

Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número N-2018076082, el 30 de abril de 2020.

2. Que su delegado fiduciario cuenta con las facultades y poderes generales para actos de administración para ser ejercidos mancomunadamente para obligarlo en términos del presente instrumento, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número {Jesús Landero Martínez};

3. Que comparece a la suscripción de la presente Quinta Modificación al Acta de Emisión en cumplimiento de las Resoluciones Unánimes;

4. Que la CNBV, mediante oficio No. 153/12580/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, otorgó la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión en el RNV que para tal efecto lleva dicha CNBV. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como: (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora y, (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo en los términos de la LMV.

5. Que la CNBV, mediante oficios No. 153/12196/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, No. 153/3477/2022 de fecha 2 de diciembre de 2022, No. 153/3026/2024 de fecha 10 de enero de 2024, No. 153/1775/2025 de fecha 6 de octubre de 2025 y 153/4772/2026 de fecha 30 de abril de 2026, otorgó la actualización de la inscripción de los certificados



bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión en el RNV que para tal efecto lleva dicha CNBV. -----

6. Que la presente Quinta Modificación al Acta de Emisión tiene por objeto reflejar los cambios necesarios a efecto, entre otras cosas, se contemple documentar (i) la remoción y sustitución de Banco Multiva como representante común, así como el nombramiento y designación de Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como nuevo representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, (ii) la celebración del Convenio de Sustitución y (iii) solicitar a la Comisión Nacional Bancaria de y Valores la actualización de inscripción de los Certificados, así como el consecuente canje de los Títulos ante Indeval. -----

La presente Emisión se regulará por lo dispuesto en la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, y por lo establecido en las siguientes: -----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA. Definiciones. -----

1.1 Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente instrumento que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la presente Cláusula y en el Contrato de Fideicomiso y serán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable. -----

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Acta de Emisión"	Significa la presente acta de emisión de los Certificados Bursátiles bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente, incluyendo sin limitar conforme a la Primera Modificación al Acta de Emisión, la Segunda Modificación al Acta de Emisión.



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

23 102,819

	la Tercera Modificación al Acta de Emisión, la Cuarta Modificación al Acta de Emisión y la Quinta Modificación al Acta de Emisión.
"Afiliada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
"Ampliación del Monto Máximo de la Emisión Serie A"	Significa la ampliación inicial del Monto Máximo de la Emisión Serie A Original, por un importe igual a USD\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Dólares 00/100), aprobada conforme a los términos de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea general de Tenedores de fecha 20 de diciembre de 2019, así como cualesquier otras ampliaciones subsecuentes según las mismas puedan ser aprobadas periódicamente con posterioridad a la Primera Modificación al Acta de Emisión por la Asamblea de Tenedores.
"Agente Estructurador"	Significa 414 Estructuración, S.A. de C.V.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.).
"Aportación Mínima de Capital Serie A"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.2 de la presente Acta de Emisión.
"Asamblea de Tenedores"	Significa la reunión de Tenedores que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Asambleas Especiales"	Significa la reunión de Tenedores de una Serie o Subserie específica que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la



	LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Auditor Externo"	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Autoridad o Autoridades"	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
"BMV"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
"Causa"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 11.4.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Bursátiles" o "Certificados"	Significa, la referencia conjunta o separada, según el contexto lo requiera, de los Certificados Serie A y los Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondan, con independencia de la Serie o Subserie a la que correspondan.
"Certificados Bursátiles Subsecuentes"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados de la Ampliación Serie A"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.2 de la presente Acta de Emisión.
"Certificados de la Primera Emisión Subsecuento Serie A"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.2 de la presente Acta de Emisión.
"Certificados Originales Serie"	Significa los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión a



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

25 102,819

A*	ser emitidos y colocados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial Serie A conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la presente Acta de Emisión y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
"Certificados Serie A"	Significa, la referencia conjunta, a la totalidad de los certificados bursátiles Fiduciarios de proyectos de inversión, incluyendo los Certificados Originales Serie A y los Certificados Subsecuentes Serie A.
"Certificados Subsecuentes Serie A"	Significa los Certificados Serie A que sean emitidos por el Fiduciario por virtud de (i) las Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, la presente Acta de Emisión, la LMV y demás disposiciones aplicables, en las Fechas de Emisión Subsecuentes, que sean inscritos (mediante la correspondiente notificación del resultado de la Llamada de capital y actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo establecido en la regulación aplicable) en el RNV y listados en la BMV, y (ii) cualquier Ampliación del Monto Máximo de la Emisión Serie A, a efecto de cubrir la aportación mínima de capital al Patrimonio del Fideicomiso que corresponda de forma que la Aportación Mínima de Capital Serie A represente al menos una cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de Emisión Serie A (según el mismo se pueda ampliar o modificar periódicamente). Lo anterior, en el entendido que el Título de los Certificados Subsecuentes Serie A incluirá, tanto los Certificados Serie A



	suscritos y pagados en cualquiera de los supuestos previstos en los incisos (i) y (ii) anteriores, como el monto de Certificados Serie A suscritos y pagados en emisiones anteriores (incluyendo los de la Emisión Inicial Serie A y Emisiones Subsecuentes Serie A).
"Circular 1/2005"	Significa las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso", emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
"Circular Única de Emisoras"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a la fecha y sean modificadas en el futuro.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Comité de Monitoreo"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.
"Comité Técnico"	Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.
"Compromiso por Certificado Serie A"	Significa el número de Certificados Serie A a ser emitidos en una Emisión Subsecuente Serie A que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

27 102,819

	correspondiente, que se determinará según se describe en la Sección 2.7.1 de la presente Acta de Emisión.
"Compromiso Total Serie A"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2 de la presente Acta de Emisión.
"Conflicto de Interés"	Significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona (incluyendo cualquier miembro del Comité Técnico designado por dicha Persona) se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales, cuya actividad o intereses puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de los Tenedores de Certificados Bursátiles.
"Consortio"	Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.
"Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.7 del Contrato de Fideicomiso.
"Contrato de Colocación"	Significa cada uno de los contratos de colocación celebrados con el Intermediario Colocador.
"Contratos de Desinversión"	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u



		otros derechos similares), contratos relacionados con la venta de las mismas y otros documentos relacionados.
"Contrato de Fideicomiso"	de	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión identificado con el número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590", y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados de tiempo en tiempo.
"Contratos de Inversión"	de	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, celebrados con terceras personas con relación a cualquier Inversión que lleve a cabo el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomiso llevará a cabo dicha Inversión; incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito, pagarés, convenios de suscripción, convenios (side letter), y otros documentos relacionados.
"Contratos de Línea de Suscripción"	de	Significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el contrato celebrado (en adición al contrato de crédito correspondiente) por el Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos y cualquiera de (a) el acreditante o acreditantes de dicha Línea de Suscripción, o (b) el Vehículo de Inversión que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

29 102,919

	únicamente para fines informativos y únicamente en caso de que se requiera, el cual establezca, entre otros, (i) el derecho del acreditante o dicho acreditado a instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital o Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, de la Serie o Subserie de Certificados relacionada con dicha Línea de Suscripción con el único propósito de proporcionar al Fiduciario fondos suficientes para el pago de dicha Línea de Suscripción al acreditante correspondiente, y (ii) los términos y condiciones conforme a los cuales dicho acreditante ejercerá el derecho descrito en el inciso (i) anterior; en el entendido que el Vehículo de Inversión que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción siempre tendrá el derecho de ceder sus derechos bajo dicho Contrato de Línea de Suscripción al acreditante o acreditantes respectivos bajo la Línea de Suscripción respectiva.
"Contribuciones"	Significa las contribuciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Contribución, mediante la adquisición de los Certificados Subsecuentes Serie A, mismas que no podrán exceder del Compromiso Total Serie A de cada Tenedor.
"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la



	titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
"CRS"	Significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluido los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, junto con los países G20 y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen en cualquier momento, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma legislación (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique en cualquier momento.
"CUAB"	Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa.



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

31 102,819

	de estados financieros básicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018, según las mismas han sido modificadas a la fecha y sean modificadas en el futuro.
"Cuarta Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la cuarta modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 7 de octubre de 2025.
"Cuenta de Administración"	Significa, en relación con la Serie A, la cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Aportaciones"	Significa, en relación con cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Distribuciones"	Significa, en relación con cada Serie o Subserie, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(iii) y la Sección 14.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reciclaje"	Significa, en relación con cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso,



	para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta General"	Significa la cuenta general abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuentas"	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Reciclaje, la Cuenta de Aportación, la Cuenta de Reserva para Gastos, y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
"CUF"	Significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según las mismas sea modificadas y/o adicionadas en cualquier momento.
"Desinversiones"	Significa, la venta, intercambio, reembolso, pago, recompra, recapitalización o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión que sea distribuida en efectivo a los Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el concepto "Desinversión" comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos de los que el Fideicomiso sea titular, propietario o



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

33 102,619

	beneficiario directa o indirectamente.
"Destino de los Recursos"	Significa el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso y que podrá ser (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones adicionales.
"Destitución del Prestador de Servicios Administrativos con Causa"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 11.4.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Destitución del Prestador de Servicios Administrativos Sin Causa"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 11.4.4. del Contrato de Fideicomiso.
"Día Hábil"	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
"Distribuciones"	Significa, para cualquier fecha de pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.
"Documentos de la Emisión"	Significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, a los Títulos de cualquier Serie o Subserie particular, al Acta de Emisión, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.
"Dólares" o "USD"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
"Efectivo Distribuible"	Significa el monto de Flujos determinados por el Prestador de Servicios



	Administrativos que en cada Fecha de Pago, deberán ser pagados en su totalidad a con cargo a la Cuenta de Distribuciones.
"Efectivo Fideicomitido"	Significa la totalidad de las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fundear la Reserva para Gastos), pagar Gastos de Mantenimiento, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el Contrato de Fideicomiso.
"Emisión Inicial Serie A"	Significa la emisión de los Certificados Originales Serie A por el monto de la Aportación Mínima de Capital Serie A que deberán realizar los Tenedores por la emisión y colocación de los Certificados Originales Serie A por medio de oferta pública restringida a través de la BMV que sea realizada en la Fecha de Emisión Inicial Serie A, con intervención del Intermediario Colocador.
"Emisión y Colocación" o "Emisión"	Significa, según el contexto lo requiera, (i) la emisión y colocación de los Certificados Serie A que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, y (ii) la colocación de Series o Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.
"Emisiones"	Significan cada una de las emisiones de



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

35 102,819

Subsecuentes Serie A"	Certificados Subsecuentes Serie A que se realicen mediante una Llamada de Capital.
"EMISNET"	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
"FATCA"	Significa las secciones 1471 a 1473 del Internal Revenue Code, de los EEUU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EEUU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).
"Fecha de Ampliación"	Significa el 20 de marzo de 2020.
"Fecha de Cálculo"	Significa, la fecha (Día Hábil) que el Prestador de Servicios Administrativos determina el Efectivo Distribuible.
"Fecha de Contribución"	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones derivadas cada una de las Emisiones y Colocaciones, según corresponda a Llamadas de Capital, o bien a la colocación de la Serie o la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Fecha de Emisión"	Significa el 19 de diciembre de 2018.



Inicial Serie A"	
"Fecha de Emisión Subsecuente"	Significa las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Subsecuentes Serie A.
"Fecha de Pago"	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, señale como tal de conformidad con la Sección 15.2 y 15.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (ii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es 1 (un) Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
"Fecha de Registro"	Significa la fecha identificada por el Prestador de Servicios Administrativos antes de cada Fecha de Pago y/o la fecha en la que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente Serie A o la colocación de una Serie o Subserie de Certificados Burnátiles Subsecuentes.
"Fecha de Vencimiento"	Significa el 19 de diciembre de 2038, en caso de que dicho día no sea 1 (un) Día Hábil, entonces la "Fecha de Vencimiento" será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje de los Títulos correspondientes en Indeval, con al menos 3 (tres) Días hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
"Fecha Ex-Derecho"	Significa la fecha que ocurra el Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o cualquier otra fecha especificada, en la notificación de llamada de Capital.



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

37 102,819

	correspondiente.
"Fecha Límite de Suscripción"	Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes Serie A que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente Serie A.
"Fideicomisarios"	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados y en el Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomitente"	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
"Fiduciario"	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.
"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
"Flujo Bruto"	Significa, para cada inversión, los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fideicomiso, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fideicomiso, o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable.
"Flujo Neto"	Significa, para cada inversión, los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribuciones, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban respecto de los mismos hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
"Flujos"	Significa los recursos que de tiempo en



		tiempo reciba el Fideicomiso por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o en relación con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes, en cumplimiento de los Contratos de Inversión y/o Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, así como por cualquier otra razón o con base a cualquier otro documento que otorgue un derecho a favor del Fideicomiso; los cuales serán depositados en la Cuenta de Distribuciones.
"Gastos de Emisión y Colocación"		Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año, así como los honorarios del Auditor Externo; otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), así como los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

39 102,819

	Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado.
"Gastos de Inversión"	Significa, respecto a cada Inversión, todos los gastos que por instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo dicha Inversión, y para mantener y monitorear la misma, así como la Desinversión que se realice de dicha Inversión, los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Contratos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que se hubiere pagado en relación con lo anterior.
"Gastos de Mantenimiento"	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que se hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, los Seguros de Responsabilidad Profesional, los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la RMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; los honorarios del Fiduciario, los honorarios del Representante Común, los honorarios



	de asesores fiscales y legales, los honorarios del Auditor Externo, del contador y del Valuador Independiente; los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, los pagos de las remuneraciones a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso; la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos; el pago de comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos; los honorarios, costos y gastos de celebración de Asamblea de Tenedores; los gastos y honorarios incurridos por cualquier modificación del Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión; cualesquier impuestos (incluyendo IVA); así como cualesquier pagos o gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos u honorarios incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Prestador de Servicios Administrativos, sus Afiliadas, los gastos de oficina del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión.
"Gastos Excedentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 18.7. del Contrato de Fideicomiso.
"Gastos por Operaciones no Consumadas"	Significa aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso derivados de oportunidades de Inversión que no se lleven a cabo.



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

41 102,819

"Indeval"	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Instrucción de Llamada de Capital"	Significa la solicitud que deberá entregar el Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario, con copia al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 7.7.3 de la presente Acta de Emisión, previo a la realización de una Llamada de Capital.
"Intereses de las Inversiones Permitidas"	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitido depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas.
"Intermediario Colocador"	Significa J.P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., J.P. Morgan Grupo Financiero.
"Inversión"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Inversiones Originadas por Tenedores"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Inversiones Permitidas"	Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.
"Inversionista Participante"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Ley Aplicable"	Significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables a dicha circunstancia, así como las Órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad que sean aplicables a dicha circunstancia.
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y



	Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Lineamientos de Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Líneas de Suscripción"	Significa cualquier contrato de crédito, ya sea simple o revolvente, que sea firmado o celebrado por el Fiduciario o por cualquier Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso haya realizado una inversión, directa o indirectamente, con el propósito de financiar cualquier inversión realizada por el mismo, ya sea total o parcialmente, o para pagar gastos o deudas del Fideicomiso, dicho Vehículo de Inversión antes de, simultáneo a, en sustitución de, o en ausencia de, las llamadas de capital o colocaciones subsecuentes, según sea el caso, respectivas de los inversionistas del mismo.
"LISR"	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LIVA"	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Llamadas de Capital"	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Prestador de Servicios Administrativos, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

43 102,819

	pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente Serie A mediante el pago de la Contribución correspondiente.
"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Miembro Independiente"	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos y de los Vehículos de Inversión, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
"Monto de Ampliación"	Significa, la cantidad por la cual se incrementará el Monto Máximo de la Emisión conforme a una Ampliación del Monto Máximo de la Emisión Serie A.
"Monto Adicional Requerido"	Significa el monto total a ser aportado por los tenedores en la llamada de Capital correspondiente.
"Monto Certificados Serie A"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Monto Certificados Serie y Subseries Subsecuentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Monto Dispuesto"	Significa, para cada Inversión, los recursos utilizados para: (i) pagar el Monto Invertido, y (ii) pagar los Gastos de Inversión relacionados con la misma.
"Monto de la Colocación Inicial"	Significa, respecto de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes, el monto total en Dólares (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Colocación Inicial de una Serie o Subserie de



	Certificados Bursátiles Subsecuentes en particular de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
"Monto Invertido"	Significa, en cualquier fecha, una cantidad equivalente a aquella que haya sido efectivamente pagada como contraprestación de las inversiones (sin actualizaciones de ningún tipo).
"Monto Máximo de la Emisión Serie A Original"	Significa USD\$100,000,000.00 (cien millones de Dólares 00/100).
"Monto Máximo de la Emisión Serie A"	Significa USD\$250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de Dólares 00/100), según el mismo fue ampliado conforme al Monto de Ampliación.
"Monto Total"	Significa, según corresponda, los fondos obtenidos de la Aportación Mínima de Capital Serie A; los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital, mediante la Colocación Inicial y las Colocaciones Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes de todas las Series y Subseries correspondientes.
"Monto Total de la Emisión"	Significa el monto total autorizado de emisión de todas las Series y Subseries de Certificados consideradas en su conjunto.
"Monto Total de la Serie o Subserie"	Significa, el monto máximo autorizado para ser suscrito al amparo de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Oficial de Cumplimiento"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
"Partes"	Significa el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
"Parte Relacionada"	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

45 102,819

aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan "influencia significativa" (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" o Consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).

"Partes
Indemnizadas"

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.8, del Contrato de Fideicomiso.



"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.
"Periodo de Cura"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 2.7.1 de la presente Acta de Emisión.
"Periodo de Desinversión"	Significa el periodo de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y que concluirá en la Fecha de Vencimiento, (salvo que la vigencia del Fideicomiso sea prorrogada conforme a la Cláusula Trigésima del Fideicomiso, en cuyo caso el Periodo de Desinversión concluirá en dicha fecha).
"Periodo de Inversión"	Significa el periodo comprendido entre la Fecha de Emisión Inicial Serie A y el quinto aniversario de la Fecha de Emisión Inicial Serie A. Asimismo, el Periodo de Inversión podrá prorrogarse conforme a lo establecido en la Sección 9.5 del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores Serie A; sujeto a que, en caso de ser necesario, también se apruebe la prórroga a la Fecha de Vencimiento a efecto de hacerla consistente con el Periodo de Inversión.
"Persona"	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Pesos"	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
"Presidente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.3 del Fideicomiso.
"Prestador de Servicios Administrativos"	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso o al Contrato de Administración.
"Primera"	Significa la primera modificación y



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

47 102,819

Modificación al Acta de Emisión	reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, otorgada por el Fiduciario y el Representante Común con fecha 20 de marzo de 2020.
"Proveedor de Precios"	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados Bursátiles con base, entre otros, en el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
"Quinta Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la presente quinta modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.
"Recursos Netos"	Significa el Monto Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
"Reglamento Interior de la BMV"	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
"Representante Común"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
"Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 14.2 del Fideicomiso.
"Reserva para Gastos de"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 14.3 del



Asesoría Independiente"	Fideicomiso.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
"Secretario"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.3 del Fideicomiso.
"Segunda Modificación al Acta de Emisión"	Significa la segunda modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 13 de diciembre de 2022.
"Serie"	Significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.
"Serie A"	Significa los Certificados emitidos por el Fideicomiso bajo el mecanismo de Llamadas de Capital e identificados como Serie A.
"Serie Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"STIV-2"	Significa la plataforma electrónica de la CNBV para efectos de hacer entrega de información.
"Subserie"	Significa cada subserie de una Serie de Certificados que emita el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Subserie Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Tenedores"	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
"Tercera Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la tercera modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

-19 302,819

	de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 18 de enero de 2024.
"Tipo de Cambio Aplicable"	Significa el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicada por Banco de México en la misma fecha en que deba hacerse la conversión respectiva.
"Título"	Significa el título único que ampare los Certificados Serie A, el cual cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV y en las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras y que será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
"Valor de las Inversiones"	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
"Valuador Independiente"	Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones y de los Certificados.
"Vehículo de Inversión"	Significa cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, limited partnership, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, en el cual el Fideicomiso realice una Inversión. Para efectos de claridad y no obstante cualquier disposición en contrario en el presente, las referencias a cualquier vehículo de Inversión



	incluirán cualquier "vehículo alternativo" formado conforme a los documentos constitutivos de dicho Vehículo de Inversión, y dichos "vehículos alternativos" no se considerarán Vehículos de Inversión "nuevos".

1.2 Los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas de esta Acta, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas de la misma, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento. -----

SEGUNDA. Emisión de Certificados Serie A. -----

2.1 Emisión. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 64, y 68 de la LMV, la fracción IX del artículo 7 de la Circular Única de Emisoras y las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras, así como en el Contrato de Fideicomiso, en la presente Acta de Emisión (modificada conforme a la Primera Modificación al Acta de Emisión, la Segunda Modificación al Acta de Emisión, la Tercera Modificación al Acta de Emisión, la Cuarta Modificación al Acta de Emisión y la presente quinta modificación) y en el Título, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles por el Monto Máximo de la Emisión Serie A hasta por la cantidad de USD\$250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de Dólares 00/100). -----

En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión Serie A cuando el Fiduciario ya haya efectuado la Emisión Inicial Serie A, salvo con el consentimiento de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación. -----

2.2 Aportación Mínima de Capital Serie A. (i) En la Fecha de Emisión Inicial Serie A, los Tenedores suscribieron y pagaron



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

51 102,919

4,017,800 (cuatro millones diecisiete mil ochocientos) Certificados Originales Serie A, por un monto total de USD\$20,000,000.00 (veinte millones de Dólares), los cuales representaron el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A Original, (ii) en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente Serie A, los Tenedores suscribieron y pagaron 7,448,000 (siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil) Certificados Subsecuentes Serie A (los "Certificados de la Primera Emisión Subsecuente Serie A"), por un monto total de USD\$20,000,000.00 (veinte millones de Dólares), y (iii) en la Fecha de Ampliación, los Tenedores suscribieron y pagaron adicionalmente 28,620,002 (veintiocho millones seiscientos veinte mil dos) Certificados Subsecuentes Serie A (los "Certificados de la Ampliación Serie A"), por un monto total de USD\$30,000,000.00 (treinta millones de Dólares), los cuales representan el 20% (veinte por ciento) del Monto de Ampliación que; considerados en conjunto con los Certificados Originales Serie A y los Certificados de la Primera Emisión Subsecuente Serie A, representan el 28% (veintiocho por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A (conjuntamente los importes a que se refieren los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, es decir, la cantidad de USD\$70,000,000.00 (setenta millones de dólares 00/100 moneda en curso legal de los Estados Unidos de América), la "Aportación Mínima de Capital Serie A").

La Aportación Mínima de Capital Serie A representará en cualquier momento durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, al menos el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total Serie A de cada Tenedor. Por la suscripción de los Certificados Bursátiles a que se refieren los incisos (i) y (ii) del párrafo anterior, los Tenedores asumen la



obligación de realizar Contribuciones (dichas Contribuciones, en conjunto con la Aportación Mínima de Capital Serie A, el "Compromiso Total Serie A"); lo anterior, conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se describe más adelante en la presente Cláusula y las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras. -----

2.3 Emisión Inicial Serie A, Inscripción y Listado de los Certificados Originales Serie A. El Fiduciario se obliga a celebrar con el Intermediario Colocador, el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Prestador de Servicios Administrativos le instruya. -----

En caso de que en la Fecha de Emisión Inicial Serie A se coloque un monto menor a la Aportación Mínima de Capital Serie A, en relación al Monto Máximo de la Emisión Serie A, conforme a lo establecido en la sección 2.2 anterior, se deberá modificar la presente Acta de Emisión, sin que sea necesario para dichos efectos la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en virtud de que no se afectan los derechos de estos últimos y de que se realizarán únicamente las modificaciones necesarias para reflejar el monto que efectivamente se hubiere colocado y demás que deriven del mismo, incluyendo sin limitar la Aportación Mínima de Capital Serie A y el Monto Máximo de la Emisión Serie A. -----

En la Fecha de Emisión Inicial Serie A, el Fiduciario, con la intervención del Intermediario Colocador, colocará los Certificados Originales Serie A entre el público inversionista a través de oferta pública restringida autorizada. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Originales Serie A en el RNV y para su



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

53 102,919

listado en la BMV y demás registros similares o en otras jurisdicciones, según le sea instruido por el Prestador de Servicios Administrativos. La Emisión Inicial Serie A deberá realizarse por la Aportación Mínima de Capital Serie A, la cual deberá representar, por lo menos, el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A, para lo cual los Tenedores deberán suscribir y pagar el número de Certificados Bursátiles correspondientes a su Aportación Mínima de Capital Serie A. -----

2.4 Emisiones Subsecuentes Serie A; Actualización de la Emisión. De conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64 y 68 de la LMV, la fracción IX del Artículo 7 de la Circular Única de Emisoras y las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras, y en los términos y condiciones que en su momento instruya el Prestador de Servicios Administrativos, mismos que deberán ajustarse a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y la presente Acta de Emisión, el Fiduciario colocará en cada fecha en que se lleva a cabo una Emisión Subsecuente Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea Especial o la modificación de la presente Acta de Emisión para llevar a cabo la Llamada de Capital; en el entendido que, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes Serie A cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial Serie A, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión Serie A. -----

Con posterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a la CNBV el resultado de la llamada de Capital y solicitar que lleve a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV de conformidad con lo previsto en la regulación aplicable. --



Por otro lado, el Fiduciario deberá canjear el Título en Indeval, sin que sea necesaria la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea Especial, y dicho Título deberá modificarse únicamente para actualizar el número de Certificados Bursátiles que amparará, pero los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento, clave de pizarra y Fecha de Emisión Inicial Serie A; en el entendido que, el Título a ser depositado en sustitución del anterior, deberá ser presentado en Indeval a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción correspondiente. -----

2.5 Títulos. Los Certificados Serie A emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Serie A en circulación (el "Título"). Dicho Título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente Serie A por un nuevo título que represente los Certificados Serie A en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. -----

Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho de recibir, en estricto apego a lo dispuesto en este Fideicomiso, las Distribuciones a los Tenedores, en términos de lo dispuesto en la Sección 15.2 del Fideicomiso. -----

2.6 Acta de Emisión. El Fiduciario deberá realizar la Emisión de los Certificados Serie A con base en la presente Acta de Emisión, la cual deberá contener los requerimientos mínimos establecidos en la LMV y la Circular Única de Emisoras. -----

2.7 Llamadas de Capital. El Fiduciario, con la instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Prestador de Servicios Administrativos determine, que podrán ser, (i) la realización



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

55 102,819.

de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Período de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican. -----

Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes Serie A por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución. -----

Los recursos obtenidos de las Contribuciones se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. -----

2.7.1 Procedimiento para las Llamadas de Capital. Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 7 (siete) Días Hábilos de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una instrucción de Llamada de Capital (la "Instrucción de Llamada de Capital"), que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: (i) el número de Llamada de Capital; (ii) la fecha de inicio de la Llamada de Capital, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente; (iii) el Monto Adicional Requerido, en Pesos o Dólares, según sea el caso, en el entendido que, la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y el resto de los Montos Adicionales Requeridos como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no deberá exceder el Compromiso Total Serie A de cada Tenedor; (iv) el número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Subsecuente Serie A, (v) la Divisa, (vi) la Fecha de



Contribución; misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente; (vii) el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente, el cual podrá determinarse en Pesos o Dólares; (viii) el Compromiso por Certificado Serie A que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado Bursátil en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente Serie A; (ix) el Destino de los Recursos; y (x) el estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Llamada de Capital.

El Fiduciario, con al menos 6 (seis) Días hábiles de anticipación a la Fecha de Contribución correspondiente, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, mismo que deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval y a la CNBV por escrito o por los medios que estos determinen y al Representante Común a más tardar el siguiente día al que se realice la Llamada de Capital correspondiente.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Serie A en términos de la legislación aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, mediante notificación a Indeval, a más tardar al cierre de operaciones de Indeval en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes Serie A que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado Serie A correspondiente al número de Certificados Serie A de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes Serie A en la Fecha de Contribución; en el entendido que, el número



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

57 102,819

de Certificados Subsecuentes Serie A que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar, se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado Serie A por el número de Certificados Serie A de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido adicional, que en caso de que el número de Certificados Serie A que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Serie A que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Serie A que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado efectivamente en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que se hayan suscrito y pagado dentro del Periodo de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Serie A que se emitan en una Emisión Subsecuente Serie A, los Tenedores de Certificados Serie A con base en el Compromiso por Certificado Serie A correspondiente al número de Certificados Serie A de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente Serie A y se haya pagado la Contribución. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes Serie A que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la Sección 2.7.2 de la presente Acta de Emisión.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir



y pagar los Certificados Subsecuentes Serie A que se emitan en la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en la Sección 2.7.2 de la presente Acta de Emisión. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes Serie A que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado Serie A correspondiente al número de Certificados Serie A de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente Serie A ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción, correspondientes a los Certificados Subsecuentes Serie A, el Fiduciario podrá modificar la llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en la presente Cláusula, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario, previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, podrá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "Periodo de Cura"), para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Serie A que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37
Ciudad de México

59 102,819

Capital en la Fecha Límite de Suscripción, pero haya incumplido con el pago de la Contribución en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, pague dicha Contribución. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Contribución en la Fecha de Emisión Subsecuente, pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos): A) tratándose de Certificados denominados en Pesos, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días naturales, que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha de Emisión Subsecuente (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir); o B) tratándose de Certificados denominados en Dólares, la tasa de interés, en términos anuales, a un día denominada *Secured Overnight Financing Rate* publicada por el NYFED, como el administrador de ese indicador (o su sucesor), en la página de internet del NYFED, actualmente <http://www.newyorkfed.org> o aquella página que la sustituya, aproximadamente a las 8:00 (ocho) a.m. (hora de Nueva York en los Días Hábiles de dicha publicación, publicada el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original, (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir); en ambos casos, por el número de días naturales transcurridos a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original y, en su caso, hasta la Fecha de Emisión Subsecuente prorrogada, que será el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original (en el entendido que el



cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta) días. Dicha penalidad será calculada por el Prestador de Servicios Administrativos. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para lo siguiente: (i) en su caso, pagar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Periodo de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor, y (ii) para aumentar los montos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso. -----

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Periodo de Cura, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, por escrito en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común a más tardar el siguiente Día Hábil al que se realice la notificación correspondiente; en el entendido que al finalizar el Periodo de Cura, el Fiduciario emitirá un nuevo Título y canjeará el título depositado inicialmente en la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, con la finalidad de que dicho Título refleje inclusive los Certificados efectivamente suscritos y pagados por los Tenedores al finalizar el Periodo de Cura. Derivado de lo anterior, el Fiduciario transferirá a través de Indeval el número de Certificados Serie A de la Emisión Subsecuente Serie A que corresponda, a aquellos Tenedores que efectivamente pagaron las cantidades señaladas en este párrafo, como resultado del Periodo de Cura referido. -----



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37
Ciudad de México

51 102,819

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro por Tenedor en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial Serie A y de cada Emisión Subsecuente Serie A, el Compromiso Total Serie A de los Tenedores, el número de Certificados Serie A que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente Serie A que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado Serie A correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente Serie A que se hubiera realizado a esa fecha.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

A. Se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento; y

B. Se podrán realizar Llamadas de Capital para realizar Inversiones que hayan sido aprobadas y comprometidas antes de haber terminado el Periodo de Inversión, realizar Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión relacionados con las mismas.

Los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial Serie A, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Serie A que adquiriera en la Fecha de Emisión Inicial Serie A; en el entendido que se emitirán la cantidad de Certificados Serie A que resulte necesaria para cubrir el equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A al Tipo de Cambio Aplicable. En virtud de lo anterior, el número



de Certificados Originales Serie A a emitirse en la Emisión Inicial Serie A será igual al equivalente en Pesos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A al Tipo de Cambio Aplicable, dividido entre 100 (cien) (y en su caso redondeado al entero inferior más próximo).

El número de Certificados Serie A que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes Serie A que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente Serie A podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes); y en el entendido adicional, que tratándose de Llamadas de Capital denominadas en Dólares, para efectos exclusivamente informativos podrá señalarse el monto equivalente en Pesos, el Tipo de Cambio Aplicable, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente):

$$X_1 = (2^1) (Y_1/100)$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva

Y_1 = al monto de la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente, pudiendo determinarse en Pesos o Dólares



Carlos Flavio Orozco Pérez
Notario Núm. 37
Ciudad de México

63 102,819

i = al número de Llamada de Capital correspondiente -----
El Fiduciario, previa instrucción del Prestador de Servicios
Administrativos, deberá notificar a los Tenedores a través de
la publicación en EMISNET (con copia de dicha notificación a
Indeval y al Representante Común) el número de Certificados
Serie A a emitirse; junto con el Tipo de Cambio Aplicable. --

El precio a pagar por Certificado Serie A en cada Emisión
Subsecuente Serie A podrá establecerse en Pesos o Dólares y
se determinará utilizando la siguiente fórmula: -----

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde: -----

P_i = al precio por Certificado Serie A en la Emisión
Subsecuente Serie A correspondiente; en el entendido que,
para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales --

El número de Certificados Serie A a ser emitidos en una
Emisión Subsecuente Serie A que un Tenedor debe suscribir por
cada Certificado Serie A del que sea titular en la Fecha de
Registro correspondiente, se determinará por el Prestador de
Servicios Administrativos utilizando la siguiente fórmula: --

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^n X_j}$$

$$C_i =$$

$$i$$

$$\sum_{j=1}^n X_j = 1$$

$$j=1$$

Donde: -----

C_i = al Compromiso por Certificado Serie A -----

Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados
Serie A que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se
determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado
Serie A por el número de Certificados Serie A de los que sea
titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al



entero inferior más próximo, en el entendido que el resultado se expresará hasta trece decimales, y en el entendido adicional que en caso de que el número de Certificados Serie A que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Serie A que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado Serie A para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial Serie A

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Serie A que correspondería



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37
Ciudad de México

65 102,819

emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} & \text{---}X_3 \text{---} \\ & \text{---}C_3 \text{---} \\ & \text{---}X_0 + X_1 + X_2 \text{---} \end{aligned}$$

Donde:

X_3 al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Serie A que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente, por el precio por Certificado Serie A de la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente, mismo que podrá denominarse en Pesos o Dólares.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Prestador de Servicios Administrativos y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la



CNEV, a la BMV y al público en general, la información establecida en el Artículo 38 Bis de la Circular Única de Emisoras.

En cuanto a los sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial Serie A y de las Emisiones Subsecuentes Serie A, los montos en Pesos o Dólares que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial Serie A y las Emisiones Subsecuentes Serie A de los Certificados Serie A serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

2.7.2 Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital. Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la presente Cláusula Segunda, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Serie A que se emitan en una Emisión Subsecuente Serie A conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Serie A que tendrá después de la Emisión Subsecuente Serie A respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Serie A conforme a su Compromiso por Certificado Serie A. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Serie A de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente Serie A respecto de los Certificados Serie A en circulación después de la Emisión Subsecuente Serie A, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente Serie A conforme a su Compromiso por Certificado Serie A, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

67 102,819

Serie A que se emitieron en la Emisión Subsecuente Serie A. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente: -----

A. En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Quinta del Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie A (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Serie A en circulación al momento en que se lleven a cabo; -----

B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Serie A en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Serie A en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y -----

D. En el derecho a suscribir Certificados Serie A que se emitan en Emisiones Subsecuentes Serie A, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Serie A de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Serie A que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial Serie A. -----

De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe



la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes Serie A que se coloquen en una Emisión Subsecuente Serie A conforme a su Compromiso Total Serie A, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Serie A. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes Serie A por un monto mayor al Compromiso Total Serie A que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial Serie A. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución, los Certificados Subsecuentes Serie A que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes Serie A.

Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Sección, implicará la modificación del Contrato de Fideicomiso y de la presente Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Novena del Fideicomiso, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37
Cludad de México

69 302,919

cinco por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Serie A, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Serie A, a proporcionar, al Fiduciario, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Serie A que se emitan en una Emisión Subsecuente Serie A conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que finalice el plazo para acudir a la Llamada de Capital correspondiente, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha fecha, según lo establecido en la presente Acta de Emisión y en el Fideicomiso.

2.8 Restricciones a las Transferencias de los Certificados Serie A. Las disposiciones establecidas en la presente Sección, no deberán considerarse como, y la Asamblea Especial no adoptará, medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV y en la Circular Única de Emisoras, por lo que en ningún caso podrán establecerse condiciones que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

Sin perjuicio de que los Certificados únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales o inversionistas calificados para participar en ofertas restringidas, a fin de evitar la adquisición de los



Certificados Bursátiles, que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Prestador de Servicios Administrativos en perjuicio de los Tenedores minoritarios, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial Serie A, y hasta la terminación del Periodo de Inversión, pretendan adquirir, por cualquier medio (excepto en caso de Emisiones Subsecuentes Serie A) la titularidad del 5% (cinco por ciento) o más de los Certificados Serie A en circulación, ya sea de forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una ó varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo dicha adquisición; salvo que se transfieran los Certificados Serie A entre Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFOPRES) controladas por la misma Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), en cuyo caso no será necesario obtener la autorización mencionada. -----

La Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir, Certificados Serie A, deberán presentar por escrito una solicitud de autorización a la Asamblea de Tenedores a través del Representante Común, la cual deberá indicar, por lo menos, lo siguiente: (i) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición o, en su caso, hacer mención respecto a que dicha Persona no es Tenedor a la fecha de la solicitud; (ii) el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (iii) el nombre, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (iv) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

71 102,819

por ciento de los Certificados; en el entendido que, la Asamblea de Tenedores podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente. -----

Una vez que el Representante Común haya recibido la solicitud de adquisición de los Certificados Serie A correspondientes, contará con un plazo de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, para convocar a una Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario, contados a partir de la fecha en que se haya notificado la solicitud de adquisición de los Certificados Serie A al Representante Común. La falta de emisión de una resolución en el plazo señalado será interpretada como si la Asamblea de Tenedores hubiera aprobado la adquisición propuesta. A efectos de emitir su resolución, la Asamblea de Tenedores deberá considerar los siguientes aspectos: (i) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los Fines del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Fideicomisarios; y (ii) si la adquisición de los Certificados Serie A pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Prestador de Servicios Administrativos en perjuicio de los Tenedores minoritarios; en el entendido que en todo caso se estará sujeto a lo establecido en el primer párrafo de la presente Sección. ----



En adición a lo anterior, la Asamblea Especial no podrá negar la autorización para la adquisición de Certificados Serie A siempre y cuando se compruebe que el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir con la obligación de realizar Contribuciones con base en el Compromiso Total Serie A que conlleva la suscripción de los Certificados Serie A, así como cuando se compruebe, a satisfacción de la Asamblea de Tenedores, la honorabilidad y solvencia moral de dicha Persona. -----

Cualquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Serie A en violación a lo establecido en la presente Sección, no podrán (i) ejercer los derechos a designar a miembros del Comité Técnico, (ii) solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, de la LMV y de la Circular Única de Emisoras, ni (iii) votar en las Asambleas de Tenedores; en el entendido que, en todos los casos anteriores, exclusivamente por lo que hace a los Certificados Serie A que hayan adquirido sin la previa autorización de la Asamblea de Tenedores requerida en términos de la presente Sección, no así respecto de los Certificados Serie A correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores, en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, careciendo además de efectos jurídicos frente al Fideicomiso los actos realizados por dichos Tenedores por lo que respecta a los Certificados Serie A adquiridos sin la autorización previa de la Asamblea de Tenedores. Lo anterior, sin perjuicio de que los Tenedores en mención continúen con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del Contrato de Fideicomiso respecto de la totalidad de los Certificados de los que sean titulares. El Prestador de Servicios Administrativos deberá mantener informado al



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37
Ciudad de México

73 102,819

Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados Serie A en violación a lo aquí previsto, en la medida que tenga conocimiento de ello, así como respecto a los procesos de aprobación que la Asamblea de Tenedores se encuentre realizando.

La Asamblea de Tenedores podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en la Sección 2.8 de la presente Acta de Emisión, o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que la Asamblea de Tenedores adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de la Sección 2.8 de la presente Acta de Emisión.

2.9 Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Serie A, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y sus anexos.

Queda expresamente convenido por las Partes del Contrato de Fideicomiso y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Serie A, han convenido que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador, de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Partes Indemnizadas en términos del Contrato de Fideicomiso, se harán con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que se trate de una responsabilidad propia del Fiduciario derivada de su dolo, mala fe o negligencia determinada por autoridad competente mediante sentencia que cause ejecutoria y sea inapelable.

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Serie A, se obligan a proporcionar al



Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Serie A, a proporcionar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, con por lo menos 3 (tres) Días Hábles de anticipación a cada Fecha de Pago, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Prestador de Servicios Administrativos.

Asimismo, los Tenedores reconocen que los Certificados Serie A podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser éste negativo. -----

TERCERA. Características de los Certificados Bursátiles. ----

Los Certificados Bursátiles emitidos conforme a la presente Acta de Emisión tendrán, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes características: -----

A. Tipo de Valor: Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, a los que se refieren los Artículos 61, 62, 63, 64, y 68 de la LMV, y el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la presente Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Serie A son títulos al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal. -----

B. Denominación: Los Certificados se denominarán en Pesos. --

C. Fecha de Vencimiento: La Fecha de Vencimiento de los Certificados Serie A será el 19 de diciembre de 2038. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso. -----



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

75 102,819

D. Plazo de Vigencia de la Emisión: 7,305 (siete mil trescientos cinco) días, lo que equivale aproximadamente a 20 (veinte) años, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por periodos de 1 (un) año cada uno y hasta un máximo de 3 (tres) prórrogas, de conformidad con la Cláusula Vigésima Trigésima del Contrato de Fideicomiso: -----

E. Precio de colocación de los Certificados Originales Serie A: \$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno; en el entendido que, se emitirán la cantidad de Certificados Serie A que resulte necesaria para cubrir el monto de la Emisión Inicial Serie A al tipo de cambio de USD frente al Peso en la Fecha de la Oferta Pública Restringida. -----

F. Precio de colocación de los Certificados Subsecuentes Serie A: El precio a pagar por Certificado Serie A en cada Emisión Subsecuente Serie A podrá establecerse en Pesos o Dólares y se determinará utilizando la siguiente fórmula: ---

$$P_i = Y_i / X_i \text{ -----}$$

Donde: -----

P_i = al precio por Certificado Serie A en la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente -----

X_i = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente. ---

G. Precio de colocación de los Certificados de la Ampliación Serie A: \$25.00 (veinticinco Pesos 00/100) cada uno; en el entendido que, se emitirán la cantidad de Certificados Subsecuentes Serie A que resulte necesaria para cubrir el importe del Monto de Ampliación previsto en la Sección 2.2



anterior al tipo de cambio de USD frente al Peso en la Fecha de Ampliación.

H. Monto de la Aportación Mínima de Capital Serie A :

Conforme a lo previsto en la Sección 2.2 anterior, la Aportación Mínima de Capital Serie A asciende a la cantidad de USD\$70,000,000.00 (setenta millones de Dólares 00/100 moneda en curso legal de los Estados Unidos de América), equivalente al 28% (veinte ocho por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A, y está representada por un total de 40,035,802 (cuarenta millones ochenta y cinco mil ochocientos dos) Certificados Bursátiles.

I. Fuente de Pago: Los Certificados se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

J. Fecha de Pago: Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, señale como tal de conformidad con la Sección 6.1 y 6.3, y/o (ii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es 1 (un) Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.

K. Lugar y forma de pago: Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, o en cualquier otro domicilio que dé a conocer, en caso de modificar la dirección de sus oficinas, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval. Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica.



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

77 102,819

L. Patrimonio del Fideicomiso Emisor: El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera: (a) Por la Aportación Inicial, (b) Por los Recursos Netos que obtenga el Fiduciario como producto de la Emisión y Colocación de Certificados, incluyendo los Certificados Serie A y los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie que corresponda; (c) Por los Recursos Netos que sean obtenidos con motivo de la o las Emisiones Subsecuentes Serie A, la o las Colocaciones Iniciales y las Colocaciones Subsecuentes de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados; y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (d) Los derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en el capital de Vehículos de Inversión, que adquiera o constituya el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (e) Cualesquier derechos que se establezcan a su favor en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión. (f) Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del presente Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas. (g) Los recursos derivados de las Líneas de Suscripción, (h) Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, (i) Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado. (j) En su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. (k) Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos



de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos. -----

M. Llamadas de Capital: La Emisión de los Certificados Serie A se realizará de conformidad con el procedimiento de Llamadas de Capital, en términos de lo previsto en la Cláusula anterior. -----

N. Derechos que confieren a los Tenedores: Los Certificados Serie A otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, dentro de las que se incluyen los derechos a los que se refiere la fracción IX, artículo 7 de la Circular Única de Emisoras. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes en el Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás documentos de la operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los documentos de la operación o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos. -----

CUARTA. Título. -----

El Título que ampare los Certificados Serie A (el "Título"), deberá cumplir con lo siguiente: (i) contener todos los datos y/o características de la Emisión y los requisitos establecidos en el Artículo 64 de la LMV; (ii) ser emitido en los términos del Artículo 63 de la LMV; y (iii) ser depositado en el Indeval por el Intermediario Colocador a más



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

79 152,839

tardar a las 10:00 horas en la Fecha de Emisión Inicial Serie A, para efectos de realizar la Colocación correspondiente. --
Los Certificados Serie A emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Serie A. Dicho Título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente Serie A por un nuevo título que represente todos los Certificados Serie A en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. -----

Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho a recibir, en estricto apego a lo dispuesto en el Fideicomiso, las Distribuciones a los Tenedores, en términos de lo dispuesto en la Sección 15.2 del Fideicomiso. -----

QUINTA. Sistemas de Administración de Efectivo; Destino de los Recursos. -----

En cuanto a los sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial Serie A y de las Emisiones Subsecuentes Serie A, los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial Serie A y las Emisiones Subsecuentes Serie A de los Certificados Serie A serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, así como en la presente Cláusula y en la Cláusula Sexta. -----

5.1 Destino de los recursos de la Emisión Inicial Serie A.

Los recursos que se obtengan de la colocación de la Emisión Inicial Serie A se utilizarán conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y según se describe en el Prospecto.

5.2 Destino de los recursos de las Emisiones Subsecuentes

Serie A. Los recursos que se obtengan de las Emisiones Subsecuentes Serie A se mantendrán en la Cuenta General, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. -----



SEXTA. Distribuciones. -----

6.1 Distribución de Flujos. El Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Prestador de Servicios Administrativos y notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 7 (siete) Días Hábles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente al menos 6 (seis) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, y a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro. -----

Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los ingresos por Inversiones Permitidas serán distribuidos en los tiempos que el Prestador de Servicios Administrativos determine. -----

6.2 Reglas Generales. -----

A. Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuentas del Fideicomiso en la Fecha de Vencimiento, serán transferidas a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección. -----

B. El Efectivo Distribuible será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 15.2 del Contrato de Fideicomiso y conforme a las instrucciones del Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, de la Asamblea Especial correspondiente, y será distribuido siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 14.1, inciso (a), sub-inciso (iii) del Fideicomiso, así como el inciso (b), sub-inciso (ii) del Fideicomiso, en su caso,



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

#1 102,819

hayan sido pagado. -----

C. Cuando se decrete cualquier pago a favor de los Tenedores, en términos de la Sección 15.2. del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval, a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago. De igual manera se hace mención que el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República, para ser cumplidas en ésta se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago. Este tipo de cambio se determinará conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México en los términos de su ley orgánica. -----

6.3 Reembolso. Una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General, el saldo en la Cuenta de Aportaciones, el saldo en la Cuenta de Reciclaje, el saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos y el saldo de la Cuenta de Administración, según corresponda, en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas), menos los montos comprometidos o reservados por el Prestador de Servicios Administrativos para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, incluyendo la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos, en su caso, así como hacer frente a obligaciones de indemnización y reembolsos, deberán ser transferidos a la Cuenta de Distribuciones para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes



a la terminación del Periodo de Inversión o ser utilizados conforme lo instruya la Asamblea Especial correspondiente.-----

Asimismo, tratándose de Certificados Serie A, a más tardar en la Fecha de Vencimiento, deberán depositarse en la Cuenta de Distribuciones correspondiente las cantidades remanentes en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A. -----

SÉPTIMA. Representante Común y asamblea de tenedores. -----

7.1 Comparecencia del Representante Común. El Representante Común comparece a la firma del Contrato de Fideicomiso y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo. -----

7.2 Atribuciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en la presente Acta de Emisión, en el Fideicomiso, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, y en las disposiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes: -----

A. Incluir su firma autógrafa en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades; -----

B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso; -----

C. Tendrá el derecho de verificar, en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Prestador de Servicios Administrativos (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

83 102,819

del Prestador de Servicios Administrativos) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; -----

D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad; -----

E. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones; -----

F. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación; -----

G. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificado Bursátiles, en su caso; -----

H. Podrá solicitar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, al Auditor Externo, asesores legales y/o cualquier tercero que preste servicios al Prestador de Servicios Administrativos y/o al Fiduciario toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos, el Auditor Externo, asesores legales y/o cualquier tercero que preste servicios al Prestador de Servicios Administrativos y/o al Fiduciario deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que requiera; -----

I. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima



Cuarta del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval y, en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente; -----

J. Podrá solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, en caso que así lo requieran los Tenedores, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de los Vehículos de Inversión, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que los Tenedores que hagan la solicitud, acompañen a la misma la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expedida por Indeval; en el entendido que los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior; y -----

K. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores. -----

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo. -----

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieron derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad. -----

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores. -----

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, en el



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

85 102,819

Comité de Monitoreo o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo. -----

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, la presente Acta de Emisión y en los Documentos de la Emisión de los Certificados Bursátiles (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la Emisión, así como cualesquier obligaciones que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. -----

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos el Auditor Externo, asesores legales y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación y en los plazos que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera



del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 24.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 24.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior una vez al año, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se desea llevar a cabo la visita o revisión respectiva; en el entendido que, el Representante Común podrá realizar visitas adicionales en casos urgentes; debiendo notificar por escrito, en dicho caso, con por lo menos 2 (dos) Días Hábles de anticipación, en el entendido además, que dicha notificación deberá de incluir la razón por la cual el Representante Común considera que dicha visita o revisión es urgente. Para lo cual, el Representante Común está autorizado a contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

87 102,819

con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores: -----

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. -----

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante



Común, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o ésta ordenar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que le sea dada dicha



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

89 102,819

instrucción; en el entendido que, si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y a los demás participantes, información



relacionada con estos temas. -----
 De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal; vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores. --

De igual forma, el Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle el Fiduciario y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y/o presten servicios a éstos, tal como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquier otro documento relacionado con el Patrimonio del Fideicomiso que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último. -----

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores. -----

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

91 102,819

pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común con los recursos económicos que le proporcione el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores. -

El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 7.3 de la presente Acta, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. -----

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos sesenta (60) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la notificación de renuncia. -----

7.3 Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la



LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

7.3.1 Convocatorias. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Prestador de Servicios Administrativos como los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, así como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. El Representante Común, deberá publicar la convocatoria respectiva el Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la petición para realizar la convocatoria (o en el caso que la petición haya sido realizada por el Prestador de Servicios Administrativos, el Día Hábil siguiente a que haya recibido la aprobación de éste), y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos, 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores que hayan solicitado al Fiduciario o al Representante Común, deberá emitir la convocatoria respectiva.

La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, y a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

93 102,619

que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

El Prestador de Servicios Administrativos podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

7.3.2 Aplazamiento de decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de la Asamblea de Tenedores cuya votación haya sido aplazada en los términos de la presente cláusula, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores. Se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

7.3.3 Asistencia, decisiones y actas. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta



en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor



Carlos Flavio Orozco Pérez
Notario Núm. 37
Ciudad de México

95 162,819

que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Prestador de Servicios Administrativos. -----

Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad para ello en el lugar que se especifique en la convocatoria respectiva, o dentro del domicilio social del Fiduciario. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate. -----

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito. -----

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en el domicilio que se indique en la convocatoria, para su revisión por parte de los Tenedores y el Prestador de Servicios Administrativos con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea. -----

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o



derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. -----

En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso; en el entendido que, la falta de ejercicio del derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por parte de un Tenedor de Certificados no será considerada como una renuncia a dicho derecho, el cual podrá ser ejercido en una fecha posterior. -----

No obstante otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes: -----

A. Aprabar la remoción del Prestador de Servicios Administrativos conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos con Causa, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, y en el supuesto de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos Sin Causa, el Prestador de Servicios Administrativos podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

97 102,819

convocatoria, -----

B. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y aprobar la extinción anticipada del Fideicomiso, en términos de lo previsto en la Cláusula Trigésima, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso, a más tardar el Día Hábil posterior a que se tenga conocimiento a la BMV a través de RMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, -----

C. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, incluyendo la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Prestador de Servicios Administrativos estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido,



además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que sea aprobado por voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento. -----

D. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la dispensa y/o modificación de los Lineamientos de Inversión, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. -----

E. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos o cualquier otro concepto a favor del Prestador de Servicios Administrativos, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y



Carlos Flavio Orozco Pérez
Notario Núm. 37
Ciudad de México

99 102,819

cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria. -----

F. Aprobar ampliaciones al Monto Total de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria. -----

G. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea, salvo modificaciones que afecten únicamente a una serie o subserie en particular, las cuales requerirán ser aprobadas únicamente por la Asamblea Especial de la Serie o Subserie respectiva. -----

H. Designar un Miembro Independiente en el Comité Técnico, conforme a la propuesta de cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles, así aprobar los emolumentos que deba recibir; lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Para lo anterior se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por



ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. -----

I. Instruir al Fiduciario la contratación o sustitución del Valuador Independiente y calificar su independencia, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. -----

Finalmente, la Asamblea de Tenedores podrá reunirse una vez al año, previa solicitud para su convocatoria por parte del Prestador de Servicios Administrativos al Representante Común, para efectos de que el Prestador de Servicios Administrativos presente un informe sobre su gestión, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y las Inversiones, y cualquier otro asunto que se considere conveniente. -----

Se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores; y (ii) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

101 102,819

Fiduciario; y (iii) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea. -----

Los Tenedores que acudan a la Asamblea de Tenedores respectiva y que tengan un Conflicto de Interés en algún punto del orden del día que se vaya a tratar en la misma, deberán (1) revelar al Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores, la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (2) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés, y (3) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga Conflicto de Interés; en el entendido que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés no computarán para efectos del cálculo de los quórum requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día, y una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el Conflicto de Interés podrá reingresar a la Asamblea de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés. Para efectos del presente inciso, los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores y la



resolución quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores. -----

El quórum de instalación y votación previsto en la presente cláusula para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate. -----

7.3.4 Derecho de Oposición. Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un conflicto de interés con el Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto. -----

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia. -----



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

103 102,819

7.3.5 Acción de responsabilidad. Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios Administrativos por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación.

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

7.4 Indemnización al Representante Común. El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, empleados, delegados fiduciarios y apoderados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Representante Común y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato o la legislación aplicable, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente) o por



cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras. -----

7.5 Indemnización a los Tenedores. En ausencia de fraude o mala fe por parte de los Tenedores que participen en Asambleas de Tenedores, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme a este Fideicomiso, el Fiduciario con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho Tenedor de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento. -----

Los gastos incurridos por un Tenedor que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por el Tenedor en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte del Tenedor para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización. -----

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un Tenedor sea sujeto de cualquier acción, demanda o



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

105 102,819

procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Tenedor conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación. --

7.6 Asambleas Especiales de Tenedores. -----

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados Serie A podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie A de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido, que los Tenedores de Certificados Serie A únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie A de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series o Subseries de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series o Subseries de Certificados: -----

(i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie A en circulación correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Sección y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, fracción IX



de la Circular Única de Emisoras, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOL, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados Serie A, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie o Subserie. -----

(ii) Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Prestador de Servicios Administrativos como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o si no fuera posible celebrar la Asamblea Especial en dicho lugar, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario. -----

(iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados Serie A en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

107 102,819

solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. -----

(iv) El Prestador de Servicios Administrativos y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Prestador de Servicios Administrativos o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea Especial la totalidad de los Certificados Serie A en circulación, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente. -----

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas por el Representante Común con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en EMISNET, y serán enviadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial. -----



(vi) Los Tenedores de la Serie A que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados Serie A en circulación tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplaze la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o ausenten de una Asamblea de Tenedores instalada o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada de conformidad con este párrafo o la Ley Aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta de respectiva, se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten; en el entendido, que lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de LGTOC; en el entendido, además, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial.



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

109 102,819

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados Serie A en circulación tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 (quince) días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibile. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie A. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

(viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados Serie A, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por



cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable. -----

(ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados Serie A correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común. En caso de que el orden del día contenga asuntos para los que se requiera un quórum especial conforme a este Contrato, y no se reúna dicho quórum, la Asamblea Especial podrá considerarse válidamente instalada y con quórum suficiente para resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales. -----

(x) La información y documentación relacionada con el orden



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

111 102,819

del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente. -----

(xi) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito, sean firmadas por todos los Tenedores y se notifiquen al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común. -----

(xii) El Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial. -----

(b) Facultades de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie o Subserie de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar: -----

(i) Sobre la terminación anticipada o cualquier ampliación del Periodo de Inversión de la Serie A, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; -----

(ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie A, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie A, cualquier modificación al Acta de



Emisión correspondiente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título de Certificados Serie A; -----

(iii) la contratación de Líneas de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con una Inversión realizada con el producto derivado de dicha Serie A de Certificados; -----

(iv) el uso o mecánica de operación de las Líneas de Suscripción, salvo que previamente se haya aprobado la delegación de dicha facultad en el Comité de Monitoreo; -----

(v) llevar a cabo la reapertura o cualquier aumento en el Monto Máximo de la Emisión Serie A o Monto Total de la Serie o Subserie para la Serie o Subserie correspondiente o en el número de Certificados correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Total de la Serie o Subserie y el Monto Máximo de la Emisión Serie A, considerado en conjunto para todas las Series o Subseries en circulación, no deberá exceder del Monto Total de la Emisión; -----

(vi) las decisiones que deba adoptar el Fiduciario en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del mismo como socio limitado (limited partner) de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie respectiva no esté conformado; -----

(vii) cualquier compromiso o Inversión (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores), de conformidad con sus términos (los cuales podrán incluir, sin limitación,



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

113 102,819

políticas y restricciones de inversión, límites de concentración y grados diversificación disponibles al momento en que se presente para aprobación, según sea aplicable), así como cualquier Desinversión; -----

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Acta de Emisión correspondiente a la Serie A, sujeto a las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso; ---

(ix) discutir y, en su caso, aprobar la contratación, así como calificar la independencia de los Asesores Independientes contratados por el Fideicomiso, cuando sea ésta quien determine su contratación; -----

(x) instruir al Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, el destino de los montos depositados en las Cuentas de Distribuciones y en las Cuentas de Reciclaje respectivas, de conformidad con los incisos (a) y (b) de la Sección 14.1 del Contrato, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie respectiva no esté conformado; -----

(xi) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados de la Serie respectiva en el RNV, conforme a lo previsto en el artículo 104, Fracción II, de la LMV; y -----

(xii) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Prestador de Servicios Administrativos, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Subserie de Certificados. -----

(c) Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados



de dicha Serie o Subserie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios, opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la Bolea a través de EMISNET, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual. Cuando en los convenios se estipule la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico, deberá estarse a lo que para estos supuestos se contemple en los documentos de la emisión y, en todo caso, bastará con la notificación al Fiduciario y al Representante Común por cualquier medio que se establezca en dichos documentos.

(d) Quórum de Instalación y Votación. Salvo por lo establecido en la Sección 7.6 inciso (b) subinciso (i), Sección 7.6 (b) subinciso(ii) y Sección 7.6 inciso (b) subinciso (iv) de la presente Acta, para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

115 102,819

considerará válidamente instalada con el número de
Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes.
En caso de primera o ulteriores convocatorias, las
resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de
los Certificados de dicha Serie o Subserie con derecho a voto
representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo
anterior, para que una Asamblea Especial que debe resolver
(i) los asuntos descritos en la Sección 7.6 (b) (ii) o Sección
7.6 (b) (iv) de la presente Acta, sea válidamente instalada en
primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en
dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al
menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a
voto de dicha Serie o Subserie, en el entendido, que
cualquier Asamblea Especial que deba resolver sobre la
ampliación del Monto Total de la Serie o Subserie después de
que se haya realizado la Emisión Inicial Serie A o la
Colocación Inicial de la Serie o Subserie correspondiente,
según sea el caso, de dicha Serie o Subserie, las
resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 75%
de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva con
derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial; y
(ii) el asunto descrito en la Sección 7.6 inciso (b) inciso
(i) de la presente Acta, para que sea válidamente instalada
en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes
en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al
menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a
voto de dicha Serie o Subserie, en el entendido que para el
caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones
serán adoptadas válidamente por la mayoría de los
Certificados de la Serie o Subserie respectiva con derecho a
voto representados en dicha Asamblea Especial.
(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si



cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores. -----

OCTAVA. Comité Técnico. -----

8.1 Constitución del Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, se establecerá un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, la mayoría deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de los vehículos de Inversión sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Prestador de Servicios Administrativos y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter. -----

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma: -----

A. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

117 102,819

designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 25% (veinticinco por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico; en el entendido que si el Prestador de Servicios Administrativos (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el presente inciso por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

B: En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

El Fiduciario y el Representante Común podrán asistir a todas las sesiones, con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

Salvo que la designación se lleve a cabo en una Asamblea de



Tenedores, los Tenedores que tengan derecho a designar a miembros del Comité Técnico conforme a lo previsto en el inciso A anterior, deberán notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado A anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente, se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento de su designación en la Asamblea de Tenedores respectiva por parte de los Tenedores y/o al momento en que el Fiduciario reciba la notificación respecto de la designación correspondiente y/o al momento en que se califique su independencia por parte de la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial Serie A, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores (i) los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

115 302,839

suplentes del Comité Técnico, (ii) se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Prestador de Servicios Administrativos, y (iii) se designe al Valuador Independiente. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

Los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata



siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores. -----

Cualquier miembro del Comité Técnico sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los Tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado temporalmente por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva. -----

En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará la información al público inversionista a través de la EMV por el Fiduciario. -----

El Fiduciario, y el Prestador de Servicios Administrativos sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por



Carlos Flavio Orozco Pérez
Notario Núm. 37
Ciudad de México

121 102,819

el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones. Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

8.2 Derechos de los Tenedores ante el Comité Técnico.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrá derecho, a designar a un miembro propietario y a(s) respectivo(s) suplente(s) ante el Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 8.1. de la presente Acta. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial Serie A y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en dicho órgano, que



contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros no independientes en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Prestador de Servicios Administrativos.

8.3 Sesiones del Comité Técnico: El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 8.4 siguiente. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico. El Comité Técnico elegirá como Presidente (el "Presidente") a uno de los miembros del Comité Técnico y como Secretario (el "Secretario") a una Persona, quien podrá ser una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del Contrato de Fideicomiso, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37
Ciudad de México

123 102,819

únicamente, y a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión. -----

Para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto. El Presidente no contará con voto de calidad en caso de empate. -----

En caso que, de la información presentada por el Prestador de Servicios Administrativos, previo o durante cada sesión del Comité Técnico, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Prestador de Servicios Administrativos, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del Contrato de Fideicomiso por el Prestador de Servicios Administrativos, y el Prestador de Servicios Administrativos no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho conflicto de interés, en cuyo caso someterá dicha situación a la consideración de la Asamblea de Tenedores, junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto. -----

Por otro lado, los miembros del Comité Técnico que tengan algún Conflicto de Interés (personal o en virtud de por quién los hubiera designado) deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Prestador



de Servicios Administrativos, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones correspondientes y votar el asunto de que se trate. Los demás miembros del Comité Técnico podrán señalar el Conflicto de Interés correspondiente en caso de que el miembro que tenga el conflicto no lo haga. El propio Comité Técnico resolverá en caso de controversia y de haber resuelto que existe el Conflicto de Interés, el voto del miembro correspondiente no será contado para adoptar la resolución correspondiente. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar, de estar presentes y de votar un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico. -----

El Secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas, con anexos y lista de asistencia correspondiente, al Fiduciario y al Representante Común. -----

Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

125 102,819

resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y al Representante Común. Dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista en la BMV a través del EMISNET.

8.4 Convocatorias. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico o el Prestador de Servicios Administrativos, así como la mayoría de los Miembros Independientes, podrán solicitar al Secretario de dicho órgano, realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, quien deberá llevarla a cabo mediante notificación por escrito (inclusiva a través de correo electrónico) a cada uno de los miembros del Comité Técnico, con copia para el Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común y el Fiduciario podrán asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión.

8.5 Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y



notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda, o bien cualquiera de ellos indistintamente. -----

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables. -----

El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico o a quien este designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas porque no se ajusten a los fines del Contrato de Fideicomiso, o porque no se puedan cumplir en el tiempo indicado en la respectiva instrucción. -----

8.6 Indemnización y Seguros de Responsabilidad Profesional.

El Fiduciario deberá contratar, por instrucción de la Asamblea de Tenedores (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico (el "Seguro de Responsabilidad Profesional"). -----

En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme a este Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente al



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

127 102,819

Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta



de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación. -----

8.7 Atribuciones del Comité Técnico. -----

8.7.1 Facultades Indelegables. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables: -----

A. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en los documentos de la operación. -----

B. Proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones al Contrato de Fideicomiso, la presente Acta de Emisión y el Título. -----

C. Verificar el desempeño del Prestador de Servicios Administrativos. -----

D. Revisar el reporte trimestral que, al efecto, presente el Prestador de Servicios Administrativos en términos del Contrato de Fideicomiso sobre el desempeño de sus funciones. -----

E. Solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones. -----

F. La mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común: (i) la publicación de eventos relevantes y demás información que a su juicio, debe ser del conocimiento del público; en el entendido que ni el Fiduciario ni el Representante Común estarán obligados a revelar dicha información, si la misma constituye información estratégica, entendiéndose como información estratégica cualquier información propietaria, confidencial o que por virtud de su naturaleza o contenido, su divulgación pudiere



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37
Ciudad de México

129 102,819

resultar desventajosa o perjudicial para cualquiera del Fideicomiso; el Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas o las Inversiones, siempre que no se trate de información relevante o de evento relevantes cuya divulgación no pueda diferirse, o si se dan los supuestos previstos en dichas disposiciones para postergar la divulgación de dicho evento relevante, o si se encuentra imposibilitado a entregarla derivado de cláusulas de confidencialidad que resulten aplicables; y (ii) que convoque a una Asamblea de Tenedores, solicitando que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----

G. Solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a su juicio, deba ser del conocimiento del público inversionista, en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a revelar dicha información, si la misma constituye información estratégica, entendiéndose como información estratégica cualquier información propietaria, confidencial o que por virtud de su naturaleza o contenido, su divulgación pudiere resultar desventajosa o perjudicial para cualquiera del Fideicomiso. -----

H. Así como instruir al Fiduciario para que solicite al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y pedir que se inserten en el orden del día los puntos que estimen pertinentes; en el entendido que, dichas solicitudes las tendrá que realizar al menos la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico. -----

8.7.2 Facultades Generales. -----

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Contrato de Fideicomiso, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 8.2.1 anterior: -----

E
N



- A. Discutir y, en su caso, aprobar la designación, ratificación o cualquier sustitución del Auditor Externo. ---
- B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar. -----
- C. Determinar, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo correspondiente no esté conformado, conforme a lo establecido en la Sección 14.2 del Contrato de Fideicomiso. -----
- D. Una vez concluido el Periodo de Inversión; determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversiones; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el "Efectivo Excedente" (el "Efectivo Excedente"), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 6.3. -----
- E. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier Asesor Independiente que requiera para el auxilio de sus funciones, y calificar su independencia. Los honorarios que deban cubrirse a dichos Asesores Independientes por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

131 102,819

cargo a la Reserva para Gastos. -----

F. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Contrato de Fideicomiso, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores. -----

G. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. -----

H. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Contrato de Fideicomiso. ---

I. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución y seguimiento de las resoluciones del Comité Técnico. -----

J. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente. -

K. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores. -----

L. Discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Prestador de Servicios Administrativos. -----

En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Contrato de Fideicomiso



que pudiera presentarse con respecto a los fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no compete a la Asamblea de Tenedores. -----

NOVENA. Comité de Monitoreo. -----

Los Tenedores de cada Serie o Subserie podrán constituir un comité de monitoreo integrado por cuando menos dos miembros designados de conformidad con lo siguiente: -----

(a) Cada Tenedor, por la tenencia de Certificados en circulación de cada Serie o Subserie Subsecuente, sin considerar el porcentaje de tenencia del que sea titular, tendrá el derecho de designar y, en su caso, revocar a un miembro del Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie correspondiente (y uno o más suplentes); en el entendido, que los funcionarios, directivos o apoderados de los Tenedores, podrán ser nombrados como miembros del Comité de Monitoreo. Cualquiera de los miembros suplentes designados de conformidad con este inciso (a), tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie correspondiente en ausencia del miembro titular correspondiente; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros de cada Comité de Monitoreo (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (a) estará sujeta a lo siguiente: -----

(i) Las designaciones y sustituciones de los miembros de cada Comité de Monitoreo por los Tenedores deberán realizarse a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común; en el entendido, que dicha notificación deberá venir



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

133 102,819

acompañada de la constancia de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la tenencia de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva. -----

(ii) En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) de algún Comité de Monitoreo de conformidad con este inciso (a), dejen de ser Tenedores de al menos un Certificado en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, el miembro respectivo (y sus suplentes) deberá ser removido automáticamente del Comité de Monitoreo correspondiente. Para dichos efectos, dicho Tenedor o Tenedores deberán notificar por escrito al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que dejen de ser Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente. -----

El nombramiento de los miembros del Comité de Monitoreo será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la presente Sección. -----

El cargo de miembro de un Comité de Monitoreo será honorífico y los miembros de dichos Comités de Monitoreo en ningún momento recibirán compensación alguna por formar parte de estos. -----

El Comité de Monitoreo de cada Serie o Subserie deberá sesionar, al menos, una vez durante cada trimestre de cada ejercicio fiscal. El Prestador de Servicios Administrativos y/o cualquiera de los miembros del Comité de Monitoreo correspondiente podrán en cualquier momento, convocar a una sesión del Comité de Monitoreo mediante notificación a sus



miembros con por lo menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión correspondiente; en el entendido, que dicha notificación podrá ser entregada de manera escrita o a través de medios electrónicos (con copia al Fiduciario y al Representante Común). Las sesiones de cada Comité de Monitoreo se podrán celebrar, según se indique en su convocatoria, en el lugar que se indique para tales efectos en la convocatoria respectiva, por videoconferencia o por vía telefónica. -----

En la primera sesión de cada Comité de Monitoreo, los miembros del Comité Monitoreo designarán a una Persona que podrá o no ser miembro del Comité Monitoreo, como presidente y secretario del Comité Monitoreo. En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Monitoreo correspondiente dicho secretario no asista a la sesión respectiva, al inicio de dicha sesión los miembros presentes del Comité Monitoreo correspondiente que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Monitoreo como secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable. -----

El secretario de la sesión del Comité Monitoreo que corresponda preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por dicho presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Monitoreo y de enviar copia de dicha acta al Prestador de Servicios Administrativos, Fiduciario y al Representante Común. -----

Para que las sesiones de cada Comité de Monitoreo se



Carlos Flavio Orozco Pérez.

Notario Núm. 37
Ciudad de México

135 102,819.

consideren válidamente instaladas en virtud de primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que para que una sesión se considere válidamente instalada deberán encontrarse presentes cuando menos dos miembros del Comité de Monitoreo. Si no se cumple con dicho quórum en virtud de primera convocatoria, se deberá volver a convocar al Comité de Monitoreo correspondiente en virtud de una ulterior convocatoria. En dicho caso, la sesión subsecuente se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión, siempre y cuando se encuentren presentes cuando menos dos miembros del Comité de Monitoreo. En cualquier caso, todas las resoluciones de los Comités de Monitoreo serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

Cada Comité de Monitoreo podrá adoptar resoluciones fuera de sesión; en el entendido, que dichas resoluciones deberán constar por escrito y ser adoptadas por todos los miembros del Comité de Monitoreo correspondiente (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto, y tendrán la misma validez que si las mismas hubieran sido adoptadas en una sesión del Comité de Monitoreo respectivo; en el entendido, además, que el secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y al Representante Común.

Todos y cualesquier costos y gastos relacionados con las sesiones y funcionamiento de cada Comité de Monitoreo



(incluyendo costos y gastos relacionados con la organización y asistencia a las sesiones de cada Comité de Monitoreo) serán pagados como parte de los Gastos del Fideicomiso. -----

Cada Comité de Monitoreo, en relación con la Serie o Subserie correspondiente, contará con las siguientes funciones y facultades: -----

- (i) recibir información periódica de los flujos de las Cuentas del Fideicomiso; -----
- (ii) excluir inversiones que se encuentren prohibidas para los Tenedores, de conformidad con sus respectivas políticas internas; -----
- (iii) instruir al Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, el destino de los montos depositados en las Cuentas de Distribuciones y en las Cuentas de Reciclaje respectivas, de conformidad con los incisos (a) y (b) de la Sección 14.1 del Contrato de Fideicomiso; -----
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar las decisiones que deba adoptar el Fiduciario en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del mismo como socio limitado (limited partner o cualquier figura análoga) de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación (incluyendo, sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas); -----
- (v) discutir y, en su caso, aprobar el estimado anual de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento para cada ejercicio fiscal para la administración y operaciones del Fideicomiso que correspondan exclusivamente a la Serie o Subserie respectiva, incluyendo los gastos de asesores externos que presten servicio al



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

137 102,819

Prestador de Servicios Administrativos exclusivamente para la administración del Fideicomiso en relación con la Serie o Subserie correspondiente, excluyendo cualesquier otros gastos de asesores del Prestador de Servicios Administrativos; -----

(vi) discutir y en su caso aprobar los gastos de Asesores Independientes para llevar a cabo la investigación y auditoría (due diligence) de potenciales Inversiones a realizarse con los recursos de la Serie o Subserie correspondiente, incluyendo los gastos relacionados de asesores legales, fiscales y/o técnicos externos que presten servicios al Fideicomiso y/o al Prestador de Servicios Administrativos, cuando sea ésta quien determine su contratación; -----

(vii) discutir y, en su caso, aprobar desinversiones de proyectos o vehículos subyacentes o secundarios de los Vehículos de Inversión; -----

(viii) discutir y, en su caso, aprobar la cantidad de recursos para reconstituir la Reserva para Gastos o la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, conforme a lo establecido en la Sección 14.2. del Contrato de Fideicomiso;

(ix) una vez concluido el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversiones; en el entendido que el monto depositado en dichas Cuentas que, en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité de Monitoreo conforme a este inciso, constituirá el "Efectivo Excedente", mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 15.4. del



Contrato de Fideicomiso; y -----
 (x) discutir, y en su caso, aprobar o emitir recomendaciones sobre cualquier otro asunto, que sea acorde con las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y sometido al Comité de Monitoreo, o que le sea delegado o encomendado por la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial (incluyendo aquellas relacionadas con el uso y mecánica de operación de las Líneas de Suscripción. -----

Lo anterior, en el entendido, que el acta de sesión o las resoluciones unánimes del Comité de Monitoreo correspondiente podrán incluir instrucciones al Fiduciario para la implementación de las decisiones referidas en los incisos (ii) a (vi) anteriores; en el entendido, además, que, para efectos de claridad, (A) el Comité de Monitoreo no podrá aprobar compromisos o Inversiones (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores) y Desinversiones (con excepción de única y exclusivamente de desinversiones de proyectos o vehículos subyacentes o secundarios de los Vehículos de Inversión, en cuyo caso el Comité de Monitoreo tendrá la facultad de decidir) o la contratación de Líneas de Suscripción, ni tampoco tendrán las facultades que la CUAE le confiere a la Asamblea de Tenedores o al Comité Técnico, y (B) el Comité de Monitoreo podrá, a su discreción, remitir la toma de cualesquier determinaciones bajo los incisos (ii) a (vi) anteriores a la Asamblea Especial correspondiente; en el entendido, que dicha Asamblea Especial se reservará en todo momento el derecho de aprobar o vetar dichos asuntos. -----

Por la mera aceptación de su encargo como miembros de cada Comité de Monitoreo, los miembros actuales y cualesquiera Personas que hayan sido miembros cada Comité de Monitoreo estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso. Dichos miembros



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

339 102,819

de cada Comité de Monitoreo estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información que reciban mantenga el carácter de confidencial en los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, y serán responsables por los daños y perjuicios que causen por incumplir con las obligaciones de confidencialidad establecidas en dicha Sección y en la Ley Aplicable. -----

Los miembros de cada Comité de Monitoreo actuarán siempre en el mejor interés de los Tenedores, pero no serán responsables de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de sus obligaciones conforme el Contrato de Fideicomiso, ni estarán sujetos a las obligaciones o responsabilidades y penalidades previstas en los artículos 30, 34, 38, y demás aplicables de la LMV. -----

DÉCIMA. Domicilios y notificaciones. -----

Cualquier notificación o comunicación con respecto a la presente Acta de Emisión deberá realizarse en los domicilios de las Partes que a continuación se establecen: -----

Fiduciario:----- Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex
Grupo Financiero, -----
Bvld. Manuel Ávila Camacho 46-7, -----
Col. Lomas de Chapultepec, -----
Ciudad de México, C.P. 21000, -----
Atención: Ricardo Calderón Arroyo y T. Ximena Mora
Rojas, -----
Correo electrónico: rcalderona@invex.com
FCAPITAL@invex.com / NIXEPl@lockcapital.mx -----
Tel. (55) 5350-3333, -----
Fax: (55) 5350-4399, -----

Representante--- Banco de los Tezarrimón 80, Torre 1, Piso 7, -----
Común:----- Bosques de las Lomas, Cuajimalpa de Morelos, -----
C.P. 05120, Ciudad de México. -----



----- Correo electrónico: repcomun@altorcb.com -----

----- Atención: Dirección Fiduciaria. -----

Los avisos, notificaciones y demás comunicaciones, salvo que expresamente se establezca otra forma en la presente acta o en las disposiciones legales aplicables, podrán realizarse a través de cualquiera de los siguientes medios: (i) entrega del documento o documentos en los que conste el sello y acuse de quien recibe; (ii) comunicación por correo certificado con acuse de recibo, o cualquier otro medio donde se tenga evidencia y acuse de su recepción por la parte correspondiente; y (iii) notificación realizada por fedatario público. La notificación, aviso o comunicación se tendrá por realizada al expedir, la parte respectiva, contraseña, sello o cualquier signo inequívoco de haberla recibido por alguno de los medios señalados en la presente Cláusula. -----

Los emplazamientos, notificaciones, avisos o comunicaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales se practicarán y surtirán todos sus efectos legales con las personas y en los domicilios designados esta Acta, salvo que las partes se notifiquen a través de cualquiera de los medios señalados, el cambio de sus domicilios o de la persona autorizada para recibirlos. -----

DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones. -----

La presente Acta de Emisión podrá ser modificada de tiempo en tiempo, con la comparecencia del Fiduciario y del Representante Común, con el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores (salvo que expresamente no requiera consentimiento de los Tenedores). Lo anterior en el entendido que cualesquiera modificaciones deberán ser consistentes con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. -----

En caso que en la Fecha de Emisión Inicial Serie A se coloque



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

141 102,819

un monto menor a la Aportación Mínima de Capital Serie A, en relación al Monto Máximo de la Emisión Serie A, conforme a lo establecido en la Sección 2.2 de esta acta de Emisión, se deberá modificar la presente Acta de Emisión, sin que sea necesario para dichos efectos la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en virtud de que no se afectan los derechos de estos últimos y de que se realizarán únicamente las modificaciones necesarias para reflejar el monto que efectivamente se hubiere colocado y demás que deriven del mismo, incluyendo sin limitar la Aportación Mínima de Capital Serie A y el Monto Máximo de la Emisión Serie A. -----

DÉCIMA SEGUNDA. Legislación Aplicable y Jurisdicción. -----

Esta Acta de Emisión será regida e interpretada de conformidad con la legislación aplicable a la Ciudad de México. -----

Cada una de las partes de la presente Acta de Emisión, irrevocablemente (i) se somete a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, México, y (ii) renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que me identifiqué plenamente ante los comparecientes como notario. -----

II.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agregué al apéndice de esta escritura con la letra "A", -----

III.- Que declaran los comparecientes conocer el aviso de privacidad y que una copia del mismo se encuentra a su disposición si así lo desean. -----



IV.- Que los representantes de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/3590 (F DIAGONAL TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA) Y ALTOR CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, declaran que sus representados se encuentran capacitados legalmente para la celebración de este acto y acreditan la personalidad que ostentan y por la que actúan, la cual manifiestan expresamente está vigente, en los términos en que les fue otorgada con las copias cotejadas que agrego al apéndice de esta escritura con las letras "B" y "C" las cuales derivan la primera de la escritura número cincuenta y siete mil doscientos dieciocho, de fecha once de julio del dos mil veintitrés, ante el licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, notario número ciento veinte de la Ciudad de México y la segunda de la escritura número ochenta y seis mil ciento diecinueve, de fecha tres de abril del dos mil veinticinco, ante el licenciado Ignacio Soto Sobreya y Silva, notario trece de la Ciudad de México.

V.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: ---
JESÚS LANDERO MARTÍNEZ, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, casado, con domicilio en Paseo de los Tamarindos noventa, torre I, piso siete, Bosque de las Lomas, Cuajimalpa, Ciudad de México, delegado fiduciario, con clave única de registro de población "LAM3840921HDFNRS02",

PEDRO IZQUIERDO RUEDA, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, casado, con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho número cuarenta, piso siete, colonia Lomas de Chapultepec, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

143 302;B19

México, código postal once mil, funcionario bancario, con clave única de registro de población "JURPB20908HDFZDD04". --

TALINA XIMENA MORA ROJAS, mexicana, originaria de la Ciudad de México; lugar donde nació el día diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta, soltera, con el mismo domicilio que el anterior, funcionaria bancaria, con clave única de registro de población "MORT801217MDFR7L06". -----

VI.- Que advertí a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario. -----

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

VIII.- Que hice saber a los comparecientes que tienen derecho a leer personalmente la escritura si así lo desean y de que ésta les sea explicada por el escribano notario. -----

IX.- Que leída esta escritura a los comparecientes, luego de informarles el derecho de hacerlo personalmente, y explicada que les fue, acerca del valor, consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura, que les proporcioné



1999

...

ES PRIMER TESTIMONIO TERCERO EN SU ORDEN QUE SE EXPIDE PARA
CONSTANCIA DE LOCK CAPITAL SOLUTIONS, SOCIDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, EN CIENTO CUARENTA Y CINCO PÁ -----



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

145 102,819

GINAS ÚTILES, COTEDADAS Y PROTEGIDAS POR HOLOGRAMAS LOS CUALES
POEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. ----

-----DOY FE. -----

CMRC



the authors are aware of, the first study to have examined the effects of a structured group of 12 sessions on the self-efficacy of the general population. The authors noted that although the sample was small, the group of 12 sessions was sufficient for the achievement of the primary goal of the study, namely the use of a structured group of 12 sessions to increase self-efficacy. The authors also noted that the sample was small, and the results may not be generalizable to the general population.

From the English Mother's Bazaar—



P<MEXLANDERO<MARTINEZ<<JESUS<<<<<<<<<<<<
N211B1770DMEX840921B#3108310<<<<<<<<<<<<00





MEXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
NOMIA
ROJAS TALINA

SEXO
F

DOMICILIO
C XOCOTCALCO 61 DE P 201
COL NARVARTE PUENTE VIEJO
BENITO JUAREZ, CDMX



GRUPO SELECCION NATURALIZACIONISTAS

CLAS

AÑO DE REGISTRO

MOROS 12/17/2017 LG

2017 03

FECHA DE VOTACION

SECCION

VERACRUZ

1/1/2017

4778

2017-2021



10MEX2000609061<<4278050148130
8012171M2912316MEX<03<<62969<8
NORA<ROJAS<<TALINA<XIMENA<<<<<



NB
120



B

Dr. Miguel Ángel Espíndola Bustillos
Notario No. 120 de la Ciudad de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA: No. 37,218

QUE CONTIENE: PRIMERA TESTIMONIO QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACION PARCIAL DEL AGUA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE BANCO INVT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEN GRUPO FINANCIERO DE ETNA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNES.



Notaría 120 de la Ciudad de México
Ríoabamba No. 685 Col. Lindavista
Alcaldía Gustavo A. Madero
Ciudad de México, C.P. 07300

Tel: 55 5386-4556

55 5754-3512

55 5386-2040

buzon@notaria120df.com.mx



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 1af75694-5683-45fd-a7ec-125eb4c01e90
NOTARIO: Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario 120 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 12/12/2023 03:30:17
NÚMERO DE REGISTRO: 15349 del Libro 11.
PÁGINA: 2 de 68.



SEO INTEGRAL NOTARIAL.
USO: 1e715496-3485-45fd-a74e-2254b9ae3690
Notario: Miguel Ángel Espinosa Sustillos, Notario 124 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 12/12/2022 01:30:11
NÚMERO DE REGISTRO: 15349 del Libro 11.
PÁGINA: 2 de 68.

LIBRO NÚMERO MIL CUARENTA Y CINCO. --- EMPUSA ---

INSTRUMENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO. ---

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a once de julio del año dos mil veintitrés, yo el Notario titular de la notaría número ciento veinte de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Doctor en Derecho MIGUEL ÁNGEL ESPINDOLA BUSTILLOS, hago constar a solicitud del señor DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ en su carácter de Delegado Especial la protocolización parcial del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintidós de abril de dos mil veintitrés.

Yo, el Notario, advertí al otorgante de las penas en que incurre quien con falsedad declara en una escritura de acuerdo a la transacción segunda del artículo ciento sesenta y siete de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y los artículos once del Código Penal para el Distrito Federal.

ANTECEDENTES

Declara el otorgante:

I.- Por escritura número ciento cincuenta y siete mil trescientos noventa y uno, de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Licenciado José Antonio Manríquez Escobar, notario número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, quien actuó como testigo en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal de la que era titular el licenciado Fausto Rico Álvarez, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil "187,201", (ciento ochenta y siete mil doscientos uno), se constituyó "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO.

II.- Por escritura número ciento sesenta y nueve mil ciento dieciséis, de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que la anterior, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil "187,201", (ciento ochenta y siete mil doscientos uno), se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se hizo constar una reforma de estatutos sociales de la Sociedad.

III.- Por escritura número ciento sesenta y tres mil ciento ochenta y cinco, de fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que la anterior, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil "187,201", (ciento ochenta y siete mil doscientos uno), se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en la

N



que, entre otros, se acordó el acuerdo de consolidar totalmente sus estatutos sociales. ---

--- IV. Por escritura número ciento ochenta y cinco mil doscientos diecinueve, de fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que la anterior, actuando como asistente en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil "187,201", ciento ochenta y siete mil doscientos uno), se protocolizaron las actas de la Asamblea General Extraordinaria y Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ambas de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve, mediante las cuales se hizo constar, entre otros temas, una reforma de estatutos sociales y aumento de capital de la Sociedad. ---

--- V. Por escritura número ciento noventa y un mil quinientos veintidós, de fecha veintidós de agosto del dos mil, ante el mismo notario que la anterior, actuando como asistente en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil "187,201", ciento ochenta y siete mil doscientos uno), se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintidós de mayo del dos mil, en la que, entre otros temas, se hizo constar el aumento del capital total pagado de la Sociedad. ---

--- VI. Por escritura número mil seiscientos sesenta y dos, de fecha veinte de diciembre del dos mil uno, otorgada ante el licenciado José Antonio Mexzarero Escilla, Notario de la notaría número ciento treinta y ocho de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil "187,201", ciento ochenta y siete mil doscientos uno), se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha quince de noviembre de dos mil uno, en la que se hizo constar, entre otros temas, la reforma integral a los estatutos sociales de la Sociedad. ---

--- VII. Por escritura número diez mil seiscientos noventa y cinco, de fecha veintiocho de abril del dos mil cinco, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil "187,201", ciento ochenta y siete mil doscientos uno), se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha diez de diciembre de dos mil cuatro, en la que se aprobó adicionar el artículo Cuadragésimo Noveno de los Estatutos Sociales de la Sociedad. ---

--- VIII. Por escritura número once mil seiscientos y dos, de fecha doce de enero del dos mil seis, ante el licenciado José Antonio Mexzarero Escilla, Notario de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 1a271e96-3035-45fd-a74c-1254b94a3e5e
NOTARIO: Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario 130 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 14/11/2015 03:38:17
NÚMERO DE REGISTRO: 15154 del Libro 11.
PÁGINA 4 de 63.

Dr. Miguel Ángel Espindola Bustillos
Notario No. 120 de la Ciudad de México
y del Poder Judicial Federal

Pública de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil "187,201", (ciento ochenta y siete mil doscientos uno), se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, fecha doce de enero de dos mil seis, en la que se hizo constar el aumento de capital social pagado de la Sociedad.

IX.- Por escritura número treinta y un mil quinientos sesenta y nueve, de fecha seis de septiembre del dos mil seis, ante el licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffel Fournier, titular de la notaría número cuarenta y cinco de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil "187,201", (ciento ochenta y siete mil doscientos uno), se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha tres de abril de dos mil seis, en la que se hizo constar entre otros actos, el aumento de capital social suscrito y pagado de la Sociedad y el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.

X.- Por escritura número dieciséis mil quinientos dieciséis, de fecha veintinueve de febrero del dos mil siete, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escalante, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil "187,201", (ciento ochenta y siete mil doscientos uno), se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cuatro de enero del dos mil siete, en la que se tomó el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos sociales.

XI.- Por escritura número doce mil seiscientos cuarenta, de fecha dos de agosto del dos mil siete, ante el licenciado Fernando Dávila Robles, titular de la notaría número doscientos treinta y cinco, del Distrito Federal, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintinueve de junio de dos mil siete, y en la que entre otros actos, se tomaron los siguientes acuerdos: A) Cancelar acciones emitidas y depositadas en la seguridad de la Sociedad; B) Aumentar el Capital Social; y C) Reducir el Capital Social de la Sociedad, no habiendo quedado inscrita en el Registro Público de Comercio correspondiente, en virtud de que con objeto de interdicción obligatoria.

XII.- Por escritura número doce mil seiscientos cuarenta y uno, de fecha dos de agosto del dos mil siete, ante el mismo notario que la declaración inmediata anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en los folios mercantiles números "187,201" (ciento ochenta y siete mil doscientos uno) y "185,572" (ciento ochenta y cinco mil quinientos sesenta y nueve) se protocolizó el acta de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO y "SPIRA

N



REP. INTEGRAL NOTARIAL
UVIN: 16f73696-5685-451d-a74c-1254b94a169b
NOTARIO: Miguel Ángel Espindola Bustillos, Notario 120 de la Ciudad de México.
SEÑAL DE TIEMPO: 12/22/2023 01:30:17
NÚMERO DE REGISTRO: 15349 del libro 11.
PÁGINA: 4 de 66.

DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ambas de fecha veinte de julio del dos mil siete, donde se tomó el acuerdo de absorber las sociedades denominadas "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO y "EPSA DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, subsistiendo la primera como sociedad fusionante.

--- XIII. Por escritura número trece mil seiscientos noventa y seis, de fecha dieciséis de enero del dos mil ocho, ante el mismo notario que la anterior, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiseis de septiembre del dos mil siete, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social y simultáneamente reducir el capital social de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO quedando en consecuencia con un capital social suscrito y pagado de sesenta mil quinientos millones de pesos moneda nacional, no habiendo quedado inscrita en el Registro Público de Comercio correspondiente, en virtud de no ser objeto de inscripción obligatoria.

--- XIV. Por escritura número quince mil seiscientos ochenta y uno, de fecha dieciséis de julio del dos mil ocho, ante la fe del licenciado Antonio Velarde Velarde, Jefe de la notaría número ciento sesenta y cinco del Distrito Federal, quien aquí tiene su oficina y en el protocolo de la notaría número doscientos treinta y cinco del Distrito Federal de la que se halla el licenciado Fernando Salva Robador, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil "187,201", (ciento ochenta y siete mil doscientos uno), se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO de fecha veintiseis de mayo del dos mil ocho donde se hizo constar la reforma total de sus estatutos sociales.

--- XV. Por escritura número treinta y un mil seiscientos ochenta y uno, de fecha veintiseis de mayo del dos mil ocho, ante la fe del licenciado Fernando Salva Robador, Jefe de la Notaría número doscientos treinta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil "187,201", (ciento ochenta y siete mil doscientos uno), en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO de fecha tres de marzo del dos mil ocho, en la que se tomó el acuerdo de reformar el capítulo décimo de los estatutos sociales, adicionando al artículo quinceagésimo tercera bis, para que en la sucesión forme parte de los estatutos sociales vigentes.

--- XVI. Por escritura número cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y ocho de fecha veintiseis de mayo del dos mil ocho, otorgada ante la fe del mismo notario, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil "187,201", (ciento ochenta y siete mil doscientos uno), se hizo constar la



REC INTEGRAL NOTARIAL.
Código: 1a51a496-5425-45f8-a74c-1254b90e2650
Notario: Miguel Ángel Espinola Acutillas, Notario 120 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 12/12/2012 03:30:17
NÚMERO DE REGISTRO: 15349 del libro 51.
PÁGINA: 6 de 69.

Dr. Miguel Ángel Espíndola Bustillos

Notario No. 128 de la Ciudad de México
y del Poder Judicial Federal

reforma de los estatutos sociales de "BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO" para quedar redactados en su parte conducente de la siguiente forma:

ESTATUTOS SOCIALES DE BANCO INVEX S.A.

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

INVEX GRUPO FINANCIERO

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación. La Sociedad se denomina "BANCO INVEX". Esta denominación deberá estar seguida por las palabras "Sociedad Anónima" o por su abreviatura S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios en términos del artículo 10 de dicha Ley, las siguientes operaciones:

I.- Recibir depósitos bancarios de dinero

a) A la vista;

b) Retirables en días preestablecidos;

c) De ahorro; y

d) A plazo o con plazo único;

II.- Aceptar préstamos y créditos

III.- Emitir bonos bancarios;

IV.- Emitir obligaciones subordinadas;

V.- Constatar depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;

VI.- Efectuar descuentos y otorgar préstamos a créditos;

VII.- Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;

VIII.- Assumir obligaciones por cuenta de terceros con base en créditos concedidos; a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;

IX.- Operar con valores en los términos de la legislación de la presente Ley y de la Ley Mercado de Valores;

X.- Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y emitir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;

XI.- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;

XII.- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo repatrios sobre estas últimas;

XIII.- Prestar servicio de cajas de seguridad;

XIV.- Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer eficientes créditos



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID: 1a754996-5665-4618-a74c-1254b31e3c90

NOTARIO: Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario 128 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 17/12/2023 09:30:17

NÚMERO DE REGISTRO: 15749 del Libro 13.

PÁGINA: 7 de 88.

y realizar pagos por cuenta de clientes.

--- XV.- Practicar las operaciones de intermediación a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones.

--- La Sociedad podrá celebrar operaciones con cargo sustra en el cumplimiento de obligaciones, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que prevengan que las operaciones no relevadas en garantía en congruencia con las disposiciones de moneda al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés.

--- XVI.- Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros de títulos o valores y en general de valores mobiliarios mercantiles.

--- XVII.- Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.

--- XVIII.- Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito por cuenta de las entidades.

--- XIX.- Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas.

--- XX.- Desempeñar el cargo de abogado.

--- XXI.- Desempeñar la sindicatura o encargarse de la representación pública o enajenación de negociaciones, establecimientos, empresas o negocios.

--- XXII.- Encargarse de hacer avalúes que fungen la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por certificar públicos o privados.

--- XXIII.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando correspondiera, y

--- XXIV.- Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.

--- XXV.- Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expide el Banco de México en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, parámetros y formas de liquidación.

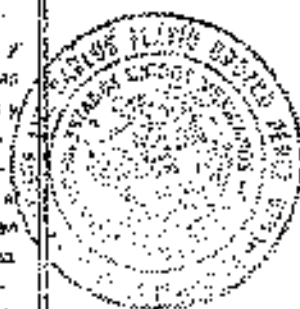
--- XXVI.- Ejecutar operaciones de factoring financiero.

--- XXVII.- Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan como características, las relativas a su uso, forma y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago.

--- XXVIII.- Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanan, y

--- XXIX.- Las acciones o poderes que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto al Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

--- ARTICULO TERCERO.- Objeto del objeto. Para cumplir su objeto social, la



REN INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 1af75576-5685-465d-a74c-1b54b34c3683
 NOTARIO: Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario 1º de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 12/12/2023 07:30:17
 NÚMERO DE REGISTRO: 23349 del libro 51.
 PÁGINA: 2 de 88.

Dr. Miguel Ángel Espíndola Bustillos
Notario Público de la Ciudad de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

Sociedad podrá:

1. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines;
2. Actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y estar inscrita como integrante de INVEX Grupo Financiero, S.A. de C.V.
3. Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a las demás integrantes de INVEX Grupo Financiero, S.A. de C.V., en todo caso deberá añadirse la denominación de ésta;
4. Con observancia de las reglas generales que dicta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero, y siempre, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas tengan vinculados a su objeto social;

5. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.

ARTÍCULO CUARTO.- Duración. La duración de la Sociedad es indefinida.

ARTÍCULO QUINTO.- Denominación. El dominio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar cualquier convenio similar, sin que por ello se extinga o cambie su dominio social.

ARTÍCULO SEXTO.- Nacionalidad. La Sociedad es mexicana. Las acciones de la Sociedad que la constituyen son de tener y gozar quedando obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieren o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que surten de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas y a no incurrir, por la misma, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder el beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieran adquirido.

CAPÍTULO TERCERO

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Asambleas generales. La asamblea general ordinaria se reunirá al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 102 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Quince días antes, sin embargo, los casos de asambleas que deben celebrarse en los eventos previstos en los artículos 103, fracción VI, 104, 104 y 105 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



RED INTEGRAL NOTARIAL
UUID: 1af75696-5635-45f8-b74c-12b4b94c3590
NOTARIO: Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público de la Ciudad de México.
FECHO DE TIEMPO: 12/12/2023 03:10:27
NÚMERO DE REGISTRO: 15349 del libro 11.
PÁGINA: 9 de 65.

N



.... De conformidad con el Artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, y solo para efectos de los actos corporativos referidos en los Artículos 29 Bis, 29 Bis 2, 129, 153 y 154 de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a la prescripción de la Ley General de Sociedades Anónimas y en las presentes cláusulas Sociales, para la convocatoria de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará lo siguiente:-----

.... I. Se deberá reunir y publicar una convocatoria única para asamblea de accionistas en un plazo de dos días que se contará, respecto de los supuestos de los Artículos 29 Bis, 29 Bis 1 y 129 de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el primer párrafo del Artículo 29 Bis o, para los casos previstos en los artículos 153 y 154, a partir de la fecha en que el administrador cancela alguna la administración de la Sociedad en términos del Artículo 125 de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

.... II. La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en 2 de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, en lo que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de dicha convocatoria;-----

.... III. Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que las resoluciones a que se refiere el Artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, y-----

.... IV. En la asamblea se considerará legítimamente representada cualquier acción representativa, por lo menos, un diez por ciento del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de las acciones que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento del dicho capital.-----

.... V. La protección de los intereses del público proveedor la impugnación de la legalidad de las asambleas de accionistas a que se refiere el presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por estas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de costas y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos.-----

.... ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- **Asambleas especiales.** Las asambleas especiales se reúnen para deliberar sobre asuntos que afectan exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones.-----

.... ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- **Convocatoria.** Salvo por lo dispuesto en las fracciones I y II del Artículo Diecho Bis anterior, las convocatorias deberán ser hechas, hara y firma de celebración, conteniendo el orden del día, ser de sujeción por el administrador o, si éste fuere el encargado de administración, por su presidente o por el secretario, y se publicará en alguno de los medios de mayor circulación en la ciudad de destino de la Sociedad o en su proximidad, el día del despacho social, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración.-----

.... Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de una nueva fecha dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 1a1569e-5685-454d-a74c-1254034c3690
NOTARIO: Miguel Ángel Espíndola Bustillo, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 17/12/2023 05:39:17
NÚMERO DE REGISTRO: 11049 del Libro 11.
PÁGINA: 10 de 68.

Dr. Miguel Ángel Espíndola Bustillos
Notario No. 120 de la Ciudad de México
y del Poder Judicial Federal

primera; y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria alguna convocatoria.

Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad estuviesen representadas en el momento de la reunión. En las Asambleas de Accionistas sólo se tratarán los asuntos consignados en el orden del día de la convocatoria respectiva, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Si en una Asamblea, independientemente de que sea ordinaria, extraordinaria o especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el orden del día respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Acordamiento de los accionistas. Para conducir a las Asambleas, los accionistas deberán entregar a la secretaría del consejo de administración, a más tardar dos días hábiles antes del señalado para la junta, las constancias de depósito que respecto de las acciones y con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas. No habiéndose expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores regidas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el estado a que se refiere el artículo 290 del citado ordenamiento.

En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de celebración de la Asamblea. En las correspondientes a los accionistas de la Serie "D", se indicará además la condición de que dichos títulos pertenecerán en poder de la depositaria hasta después de terminada la Asamblea de que se trate.

Hecho la entrega, el secretario expedirá a los interesados los recibos de ingreso correspondientes, en los cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario.

Los depositarios podrán hacerse representar en las Asambleas por un mandatario constituido mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia sociedad en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones I, II y III del artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho poder también será entregado a la secretaría del consejo de administración conforme a las reglas arriba establecidas.

La institución deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas y los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representantes.

En ningún caso podrán ser mandatarios, para actos electivos, los administradores ni los comisionados de la sociedad.

N



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 3a175696-4685-456d-b74e-2254bb4c965d
NOTARIO: Miguel Ángel Espíndola Bustillos. Notario 120 de la Ciudad de México.
SELA DE TIEMPO: 12/12/2019 03:30:17
NÚMERO DE REGISTRO: 15349 del libro 11.
PÁGINA: 15 de 48.

---ARTÍCULO VIGÉSIMO- Presidencia. Las Asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representado, sea o no, al menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado. En caso de segunda convocatoria, se instalará legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas.

--- Las Asambleas generales extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cualquiera que sea el número, las tres cuartas partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate; y, en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital.

--- Si, por cualquier motivo, no pudiese instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el correspondiente libro de actas.

--- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por las asambleas llamadas en Asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se conformen por escrito. El documento en el que conste la conformidad deberá ser enviado al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y verificará que dichas resoluciones fueran adoptadas de conformidad con esta constitución.

---ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO- Presidencia. Presidirá las Asambleas el presidente del consejo de administración, o por cualquier motivo, aquel que existiere al acto, o si se tratare de una Asamblea especial, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionista que designen los concurrentes.

--- Actuará como secretario quien lo sea del consejo o, en su ausencia, el primer vicepresidente o la persona que designe el presidente de la Asamblea. Tratándose de Asamblea especial, fungirá como secretario la persona que designen los accionistas o sus representantes de la serie de acciones de que se trate.

--- El Presidente nombrará a dos de los accionistas o representantes de acciones presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente, se celebrará de lo contrario en la disposición del artículo 16 de la Ley de Promoción de Crédito y nombrará su informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el libro respectivo.

--- Independientemente de la posibilidad de desplazamiento a que se refiere el artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieran tratarse en la fecha señalada todas las puestas comprendidas en el orden del día, la Asamblea podrá continuar su celebración en una o más sesiones subsiguientes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada una de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsiguientes se



Dr. Miguel Ángel Espindola Bustillos
Notario No. 130 de la Ciudad de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

convocación con el quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Votaciones y resoluciones. En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto.

En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas.

Si se trata de Asamblea General Extraordinaria, o de Asamblea Especial, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad del capital social pagado.

Los miembros del consejo de administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal.

Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la Sociedad, o la reforma de los estatutos sociales, se requerirá la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estas afectas, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público del Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, cinco párrafo, 27 y 27 Bis, de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Actas. Las actas de las Asambleas se continuarán en un libro especial y serán firmadas por quien preside la Asamblea, por el secretario o por el prosecretario, y por el comisario o comisionados que comparezcan.

A un duplicado del acta, certificado por el secretario o por el prosecretario, se agregará la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el poderdante de sus representantes; asimismo, un ejemplar de los periódicos en que se publique publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que hubieren presentado en el acta de constitución de la asamblea o previamente a ella.

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Órgano de administración. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un órgano de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se efectuarán a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24, y 24 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

El consejo de administración estará compuesto por un número de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter y serán designados en asamblea ordinaria de accionistas de la serie "D".

N



----- Por consejo administrativo, deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la sociedad, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general. En ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas que se ubiquen en cualquiera de las supuestas a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 22 de la Ley de Instituciones de Crédito.

----- El número de los consejeros deberá ser mexicano o extranjeros residentes en el territorio nacional.

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Designación y duración.** Los accionistas de la Serie "Q" designarán a todos los Consejeros.

----- En todo momento, **INTELEX Grupo Financiero, S.A. de C.V.** tendrá el control de la administración de la Sociedad y, consiguientemente, la facultad para designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.

----- Todo accionista o grupo de accionistas de la serie "Q" que representen cuando menos un 10% del capital pagado en la Sociedad, tendrá derecho a designar un consejero propietario y su respectivo suplente, caso en que tales representantes hayan sido socios, los demás miembros del Consejo de Administración serán designados por mayoría simple de votos sin empate los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones antes mencionadas, respetando lo establecido en el párrafo anterior. Sólo podrá revocarse al nombramiento de los consejeros de mayoría cuando su revoque el de todos los votos.

----- Los miembros del consejo de administración durarán en su cargo un año, y no estarán en el desempeño de sus funciones mientras no hayan poseído de su cargo cuando hayan de sustituirlos.

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Suplencias.** La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por un consejero suplente.

----- Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, deberá convocarse a asamblea ordinaria de la serie "Q" con el fin de que se haga la nueva designación. En todo, será suplido por un consejero suplente.

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Presidencia y Secretarías.** Los consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros propietarios a un presidente y a uno o dos vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus fueros por los demás consejeros propietarios en el orden que el consejo determine. El presidente preside las Asambleas ordinarias de accionistas, las sesiones del consejo de administración y del consejo vigilante de este, convocando las reuniones de los mismos en necesidad de convocarlos a sesión alguna.

----- El consejo de administración nombrará a un secretario, el cual podrá no ser mexicano, así como a un prosecretario que auxilie o apoye y le ayude en sus funciones.

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones.** El consejo deberá reunirse por lo menos trimestralmente, y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el presidente.



Dr. Miguel Ángel Espindola Bustillos

Notario No. 120 de la Ciudad de México
y del Poder Judicial Federal

a los señores consejeros que representen, al menos, el veinticinco por ciento del total de miembros del Consejo o por cualquiera de los comisarios de la Sociedad.

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración, se deberá contar con la asistencia de los consejeros que representen, cuando menos, la mayoría y una por ciento de todos los miembros del consejo. De los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente y las resoluciones se tomarán por el voto probatorio de la mayoría de sus asistentes. En presencia de más de uno de ellos en caso de empate.

Las actas de las sesiones del consejo de administración y las de los comités internos deberán ser firmadas por quien las presida, por el secretario y por los consejeros que concurrieren, y se consignarán en libros especiales, de los cuales el secretario o el prosecretario del órgano de que se trate, podrá expedir copias o extractos autorizados.

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión del consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO - Facultades. El consejo de administración tiene las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y reglas aplicables, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:

I. Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden contenidos las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y con las especiales que requiera, sin más expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2555 del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo, podrá:

I. Promover juicios de amparo y defensa de ellos;

II. Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales; satisfacer los requeridos de estas últimas; y comparecer de ellas;

III. Constituir en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local;

IV. Otorgar perdón en los procedimientos penales;

V. Actuar o abogar particularmente en cualquier género de juicio, civil, penal o laboral, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de abogacías sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que el órgano designe el consejo de administración en los términos de la fracción II de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la sociedad; y

VI. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, suya administrativa

N



REN INTERNAS NOTARIAS.
UUID: 18215646-5683-45f0-874c-1234b94c3650
NOTARIO: Miguel Ángel Espindola Bustillos. Notario 120 de la Ciudad de México.
SELO DE TIEMPO: 12/12/2023 03:38:17
NÚMERO DE REGISTRO: 19349 del libro 12.
PÁGINA: 15 de 66.

o jurisdicciones locales o federales; actuar dentro de los procedimientos probales o periciales correspondientes, desde el etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y velar por la buena fe de los actos, en los términos de los artículos 11, 187 y 176 de la Ley Federal del Trabajo;

..... 2. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del mencionado Código Civil Federal;

..... 3. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, nullar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 5º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

..... 4. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal y con las facultades especiales señaladas en los artículos 1, II y V del artículo 2557 del referido código civil legal;

..... 5. Emitir los reportes sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales de las compañías y de los comités de trabajo que existan necesarios, nombrar a sus integrantes, y fijar la remuneración;

..... 6. En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al director general y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el artículo 21 y 24 de la ley de funcionamiento de la firma, y los delegados voluntarios; al auditor externo de la Sociedad y al secretario y prosecretario del propio consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones;

..... 7. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios señalados en la fracción anterior, o a cualquiera de las personas, y revocar los otorgados, y que ulteriores de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que los ejerzan en el negocio o negocios y en las materias y condiciones que al respecto la administración señale;

..... 8. Designar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la sociedad y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y con las especiales que requiriere merced expresa conforme a las fracciones II, IV, VI y VII del artículo 2557 del mencionado código civil legal, de modo que cumplan sus deberes;

..... 9. Constituirse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o concursal y, con ese carácter, interponer todo género de acciones y, señaladamente, articular o abogar acciones en materia de la sociedad; en el período concursal, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, intervenir en las diligencias suspensivas; y celebrar todo clase de convenios con los trabajadores;

..... 10. Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo;



Dr. Miguel Ángel Espínola Bustillos
Notario 110 de la Ciudad de México
y del Territorio Insular Federal

— Sustituir los poderes y facultades de que se vale, sin mena de los suyos, y otorgar y renovar mandatos.

— B En general, llevar a cabo las acts y operaciones que sean necesarias o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepto hechas de las expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea.

— Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil Federal se entienden hechas a los correlativos de los artículos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.

— ARTÍCULO TRIGÉSIMO.— Remuneración Las miembros del consejo de administración percibirán por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea ordinaria. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia asamblea ordinaria.

— ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.— Comité de Auditoría y Comité de Remuneraciones El Consejo de Administración de la Sociedad deberá contar con un comité de auditoría, con carácter consultivo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá, a través de disposiciones de carácter general, las funciones mínimas que deberá realizar el Comité de Auditoría, así como las normas relativas a su integración, periodicidad de sus sesiones y la oportunidad y suficiencia de la información que deba contener.

— Las miembros del Comité de Auditoría percibirán por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea ordinaria. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia asamblea ordinaria.

— Asimismo, el Consejo de Administración, deberá nombrar un comité de remuneraciones cuyo objeto será la implementación, mantenimiento y evaluación del sistema de remuneración a que se refiere el artículo 24 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, quien desempeñará las funciones establecidas en el artículo 24 Bis 2 de dicha Ley de Instituciones de Crédito.

— CAPÍTULO QUINTO.— VIGILANCIA

— ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.— Comisarios El órgano de vigilancia estará integrado por lo menos por un comisario propietario designado por los accionistas de la serie "D" y, en su caso, un comisario suplente por los de la serie "L", así como por sus respectivos suplentes. El nombramiento de comisarios deberá hacerse en asamblea especial por cada año de sesiones. A las Asambleas que se reúnan que este los sea aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— Los comisarios podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. Las designaciones de

N



ajustarán a lo dispuesto por el artículo 24 y 24 bis de la Ley de Instituciones de Crédito —
— Los Comités de la Sociedad deberán contar con calidad legal, independencia y
libertad creíbles y satisfactorios en términos de las disposiciones a que se refiere la fracción
II del artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como con un plus calificado
y experiencia en asuntos financieros, contable, legal o administrativa y, además, deberán ser
residentes en territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la
Federación.

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Propiedades.** No podrán ser comisionarios las
personas mencionadas en el artículo 165 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así
como las prohibidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con
lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito.

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Duración.** Los comisionarios durarán en funciones
un año y continuarán en el desempeño de su cargo mientras no fueren poseídos las
designaciones para sustituirlos.

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Representación.** Los comisionarios recibirán la
resolución que les la asamblea ordinaria de accionistas, y deberán asistir, con voz, pero sin
voto, a las asambleas de accionistas, a las sesiones del consejo de administración y a las
sesiones de los comités que aquel determine.

— **CAPÍTULO SEXTO.**

— **GARANTÍAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA.**

— **PÉRDIDAS Y GANANCIAS.**

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Garantías.** Cada uno de los comisionados en ejercicio
y los comisionarios garantizarán su manejo con el depósito, en la caja de la Sociedad, de la
cantidad que en su caso correspondiera a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o, a su
elección, mediante fianza otorgada por compañías autorizadas, por la misma cantidad. La
Asamblea General Ordinaria podrá señalar diferente garantía o incluso ninguna si lo
requiere.

— El depósito no le será devuelto ni será cancelada la fianza sino después de que la
asamblea apruebe las cuentas correspondientes al periodo de su gestión.

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Ejercicio social.** El ejercicio social comenzará el
primer día enero y terminará el día último de diciembre de cada año.

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Información financiera.** Anualmente, el Consejo
de Administración y los Comisionarios presentarán a la Asamblea Ordinaria el informe y el
cálculo en que se refieren los artículos 156, fracción IV, y 172 de la Ley General de
Sociedades Mercantiles, en el entendido que la aprobación de los mismos, estarán sujetos
a las reglas de auditor general que para tales efectos establezca la Comisión Nacional
Bancaria y de Valores, según lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de Instituciones de
Crédito.

— La Sociedad como excepción a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley General de
Sociedades Mercantiles, deberá publicar sus estados financieros en los términos y plazos



Dr. Miguel Ángel Espindola Bustillos
Notario P.º 120 de la Ciudad de México
y del Patrimonio Familiaria J.º 1º

que establezcan las disposiciones de carácter general a que se refiere el primer párrafo del artículo 101 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Así mismo los estados financieros anuales deberán estar discriminados por un auditor externo independiente, el cual será designado directamente por el Consejo de Administración de la Sociedad, mismos que deberán cumplir con responsabilidad en términos del artículo 10 fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito: con los requisitos personales y profesionales que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general y ser serán de una persona moral que preste servicios de auditoría de estados financieros y que cumpla con los requisitos de control de calidad que al efecto establezca la propia Comisión en las citadas disposiciones.

ARTÍCULO NOGÉSIMO NOVENO.- Limitación de responsabilidad. La Sociedad tiene celebrado con su controladora un convenio de responsabilidad por virtud del cual esta última responde subsidiaria e limitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad y de las demás entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenece, así como en forma limitada por las pérdidas de todas y cada una de dichas entidades, en los términos del artículo 119 y 120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Dividendos y Pérdidas. En cuanto a las utilidades que se obtengan, se observarán las siguientes reglas:

1. Se cubrirán las provisiones necesarias para el pago de la participación de sus socios en las utilidades.

2. Se constituirán e incrementarán las reservas de capital previstas en la Ley de Instituciones de Crédito y en disposiciones administrativas expedidas con base en la misma.

En su caso, y con observancia de las normas legales y administrativas aplicables, se decretará el pago de los dividendos que la asamblea general ordinaria determine, y el resto de las utilidades del ejercicio, así como los remanentes de los ejercicios anteriores, quedarán a disposición de la propia asamblea general ordinaria, siempre que ésta decida otra cosa.

Las pérdidas, si las hubiere, serán restadas primeramente por las utilidades de ejercicios anteriores pendientes de distribución, en segundo lugar por las reservas de reserva, y si estas fueran insuficientes, por el capital social pagado. En el entendido de que la responsabilidad de los socios en relación a las obligaciones de la sociedad estará limitada únicamente hasta el valor de sus respectivas acciones, salvo en lo que respecta a INVEX Grupo Financiero, S.A. de C.V., quien responderá subsidiaria e limitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad que, conforme a las disposiciones aplicables, sean propias de esta, incluyendo cualquier contrato con anterioridad a su adhesión al grupo, o limitadamente por las pérdidas en que esta última incurriere.

XVII.- Por escritura número treinta y ocho mil ciento sesenta y nueve de fecha dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo



REC INTEGRAL NOTARIAL.
UNIP: 1a75696-5685-451d-274c-1254b94e3690
NOTARIO: Miguel Ángel Espindola Bustillos, Notario 120 de la Ciudad de México.
SELLO DE FIANCO: 12/11/2023 03:30:19
NÚMERO DE REGISTRO: 15369 del libro 11.
PÁGINA: 19 de 69.

primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil "187,201", (ciento ochenta y siete mil doscientos uno), donde se hizo constar la formalización del otorgamiento del Consejo de Administración de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO.

— XVIII. — Por escritura número cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, otorgada ante el licenciado Fernando Dávila Retamar, titular de la oficina número cincuenta y cinco, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil "187,207", (ciento ochenta y siete mil doscientos siete), se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, donde se ratificó a los miembros del consejo de administración y secretario de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO.

— XIX. — Por escritura número cincuenta y dos mil trescientos dieciocho de fecha diez de febrero de dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil "187,207", (ciento ochenta y siete mil doscientos siete), donde se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, donde entre otros se tomó el acuerdo de aprobar la renuncia, nombramientos y ratificación de los miembros integrantes del Consejo de Administración y Comisarios de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO.

— XX. — Por escritura número cincuenta y dos mil novecientos once de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil "187,207", (ciento ochenta y siete mil doscientos siete), se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinte, donde se ratificó a los miembros del Consejo de Administración, Propietarios y Suplentes, al Comisario Propietario, así como al Secretario y Prosecretario de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO.

— XXI. — Por escritura número cincuenta y tres mil sesenta y nueve de fecha siete de octubre del año dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil "187,207", (ciento ochenta y siete mil doscientos siete), se hizo constar la protocolización

16



RED INTEGRAL NOTARIAL.
CUIR: 14820896-5683-4515-8740-125409403690
NOTARIO: Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario 126 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 13/11/2021 01:20:23
NÚMERO DE REGISTRO: 12742 del libro 11.
PÁGINA: 28 de 68.

Dr. Miguel Angel Espindola Bustillos

Notario No. 120 de la Ciudad de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

para el Acta de la Sesión del Consejo de Administración de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, donde se hizo constar la designación y nombramiento del señor Jean Marc Merder Durand como Director General de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO.

---XXII--- Por escritura número once mil trescientos sesenta y siete de fecha diez de agosto del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil "187,201", (ciento ochenta y siete mil doscientos uno), se hizo constar la protocolización parcial del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, donde entre otros actos se tomó el acuerdo de la renuncia, nombramientos y ratificación de los miembros integrantes del Consejo de Administración y Comisarios de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO.

---XXIII--- Por escritura número dos mil seiscientos quince de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del licenciado Martín Bernardo Rodríguez Hernández, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil "187,201", (ciento ochenta y siete mil doscientos uno), se hizo constar la protocolización parcial del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, donde entre otros actos se tomó el acuerdo de la renuncia, nombramientos y ratificación de los miembros integrantes del Consejo de Administración, Secretarios y Comisarios de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente.

ORDEN DEL DÍA

---V. RENUNCIA, DESIGNACIÓN, NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROPIETARIOS Y SUPLENTE, SECRETARIO Y PROSECRETARIO ASÍ COMO COMISARIOS PROPIETARIO Y SUPLENTE Y, EN SU CASO, DETERMINACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS---

CLÁUSULA S.

---PRIMERA--- Queda protocolizada parcialmente el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, que ha quedado transcrita, en su parte conducente, en el antecedente más amplio octavo de este instrumento, para que sirva todos sus efectos jurídicos conducentes.

---SEGUNDA--- En consecuencia de la protocolización parcial del Acta de Asamblea



RED INTEGRAL NOTARIAL..

UUID: 5af73696-5653-451d-a74c-1254b94c3690

NOTARIO: Miguel Angel Espindola Bustillos. Notario 120 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 12/12/2023 03:39:17

NÚMERO DE REGISTRO: 15349 del libro 21,

página: 11 de 65.

General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO, en fecha veintidos de abril de dos mil veintidos, se llevaron los siguientes acuerdos:

- ... A) - Se ratifica a los señores JUAN DAUTISTA GUICHARD MICHEL, PATRICK DOUCET LEAUTAUD, FRANCISCO JAVIER BARRERO DIAZ TORRE, LORENZO ORDOZ VALDES, JORGE ALEJANDRO BARRERO STANI y ALBERTO GUILLERMO SALVEDRA OLAVARRIETA, como miembros propietarios, y a los señores GILES ALAIN BOUDHORS LEAUTAUD, FEDERICO FLORES FARRAGAN NORIEGA, SERGIO CHAGOYA DIAZ y JUAN CARLOS MACHORRO GUERRERO como miembros suplentes del Consejo de Administración; quedando vigentes las garantías que otorgaron para cubrir el fiel desempeño de sus funciones en los términos del acta que por este instrumento se protocoliza.
- ... B) - Se acepta la renuncia de los señores PABLO DE JESUS BARREROS DIAZ TORRE y LUIS FRANCISCO TAMES GARCIA al cargo de Consejeros Suplentes de la Sociedad, quedando en garantía que otorgaron para cubrir el fiel desempeño de sus funciones, en los términos del acta que por este instrumento se protocoliza.
- ... C) - Se designa al señor JEAN MARC MERCIER DURAND como Consejero Propietario y al señor ROBERTO DIEZ DE SOLLANO DIAZ como Consejero Suplente del Consejo de Administración de la Sociedad, quedando vigentes las garantías que otorgaron para cubrir el fiel desempeño de sus funciones.
- ... D) - Se designa al señor ALFONSO RUIZ CAMARGO como Consejero Suplente y al señor DIEGO COSTA GUERRERO como Consejero Suplente Intermittente del Consejo de Administración de la Sociedad, quienes procedieron a cancelar el fiel desempeño de sus funciones, en términos del Acta que se protocoliza.
- ... E) - En virtud de la resolución que antecede el Consejo de Administración de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, estará integrado por las siguientes personas y por los cargos que se indican:

Consejeros Propietarios	Cargos	Consejeros Suplentes	Cargos
Juan Bautista Guichard Michel	Presidente	Giles Alain Boudhors Leautaud	Presidente
Patrick Doucet Leautaud	Vicepresidente	Alberto Guillermo Salvedra Olavarrieta	Vicepresidente
Francisco Javier Barrero Diaz Torre	Vicepresidente	Alain Boudhors Leautaud	Vicepresidente
Lorenzo Ordoz Valdes	Excmo.	Sergio Chagoza Diaz	Excmo.
Jorge Alejandro Barrero Stani	Excmo.	Juan Carlos Machorro Guerrero	Excmo.
Alberto Guillermo Salvedra Olavarrieta	Excmo.		
Alfonso Ruiz Camargo	Excmo.		
Diego Costa Guerrero	Excmo.		

Quedan para el ejercicio de su cargo, gozando de las facultades a que se refieren el Artículo Vigésimo novena de los Estatutos Sociales, en cuanto a transcribir en el antecedente el presente primer de este instrumento, y se firmó aquí por duplicado como si a la fecha de



RED INTERNAL NOTARIAL.
 GUID: 16f73696-5e83-456d-a74e-1254b994c3690
 NOTARIO: Miguel Ángel Espindola Subtilina, Notario 120 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 13/12/2023 14:30:17
 NÚMERO DE REGISTRO: 15348 del Libro 11.
 PÁGINA: 22 de 50.

Intestato

F).- Se ratifican a los señores LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO y DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ como Secretario y Prosecretario, respectivamente, del Consejo de Administración de la Sociedad, quienes no formarán parte de dicho Órgano Social.-----

G).- Se ratifican al señor JORGE TAPIA DEL BARRIO y a la señora DEBORAH NATHALI BRAUN PALOMARES como Comisario Propietario y Suplente, respectivamente, del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

-----XXIV.- Por escritura número cincuenta y siete mil doscientos dieciséis de fecha once de julio del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad por la reciente de su otorgamiento, se hizo constar entre otros actos la protocolización parcial de las Actas de Sesiones de Consejo de Administración de fechas veintiseis de octubre del año dos mil veintidós dieciséis de febrero y veintiseis de abril ambas del dos mil veintidós de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, donde entre otros actos se tomaron los acuerdos de designar a las señoras Karla Mayra Flores Cerillo, Zulma Balmiza Cortez Silva, como Delegadas, Fideicomisarias de "BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO" y que sus poderes y facultades serían otorgados por la Asamblea General Ordinaria de Acciones.-----

-----XXV.- El compareciente me exhibió el libro de actas correspondiente de "BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO", el cual certifica tener a la vista en el que obra el Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de fecha veintidós de abril del año dos mil veintidós, de la foja cuarenta y siete hasta la foja cincuenta y uno donde, firmada al cake por el Presidente, Secretario y Comisario de la Sociedad, según las firmas autógrafas según declara el otorgante bajo protesta de decir verdad y la que con fundamento en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, para su protocolización parcial yo el Notario transcribo en su parte conducente a lo que es del tenor, siendo siguiente:-----

-----ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, CELEBRADA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2023.-----

-----En la Ciudad de México, siendo las 08:00 horas del día martes 25 de abril de 2023, se reunieron en el domicilio social de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, (la "Sociedad"), en sus oficinas ubicadas en el noveno piso del edificio denominado "Torre Esmeralda F." marcado con el número 40 de Boulevard Manuel Avila Camacho, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Alemán, C.P. 11000, en la Ciudad de México, los señores accionistas de la misma o sus legítimos representantes, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de la Sociedad. Presidió la Asamblea el señor Juan Bautista Guichard Michel, en su carácter de Presidente del

N



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 1a17569a-5a85-495d-a74e-1254b9463570

NOTARIO: Miguel Ángel Espíndola Bustillos. Notario 120 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 17/12/2023, 03:30:17

NÚMERO DE REGISTRO: 15448 del libro 11.

PÁGINA: 23 de 68.

Consejo de Administración, actuando como Secretario el del propio Consejo, el señor Luis Enrique Estrada Rivera. También se encontraba presente el Consejo de la Sociedad, el señor Jorge Tapia del Barrio.

El Presidente designó al señor Juan Francisco Olvera Bravo, quien después de aceptar su designación procedió a hacer el apostrofo correspondiente, haciendo constar que se encuentran representados 65,000,000 de acciones Serie "O", que representan el 100% del capital social pagado de la Sociedad. Lo anterior, con base en la lista de asistencia que se agrega al apéndice de la presente acta, misma que va firmada por el asistente.

Asimismo, el extructor se censuró e informó a la Asamblea del cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Instituciones de Crédito, en lo referente a las poderes de los representantes de los accionistas y demás requisitos que se mencionan en dicho artículo.

Con base en la certificación extendida por el extructor y haciendo constar que la totalidad de las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social de la Sociedad, se encuentran debidamente representadas en la Asamblea, la cual se declara en necesidad de publicar convocatoria previa al término del artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente, con fundamento en los estatutos sociales y en los artículos 188, 189, 190 y demás aplicables de dicho ordenamiento legal, declaró la Asamblea legalmente instalada y legalmente constituida.

Los señores accionistas aprobaron, por unanimidad, la declaración del Presidente respecto de la legal sustanciación de la Asamblea y, en consecuencia, el Presidente nombró al Secretario procediendo a su lectura a la Orden del Día, y que es del tenor literal siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

VI. RENUNCIA, DESIGNACIÓN, NOMBRAMIENTO Y/O RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROPIETARIOS Y SUPLENTE, SECRETARIO Y PROSECRETARIO ASÍ COMO COMISARIOS PROPIETARIO Y SUPLENTE Y, EN SU CASO DETERMINACIÓN DE SUS ENCOMENDAS.

VII. OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES A DELEGADOS FIDUCIARIOS.

VIII. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS QUE FORMALICEN Y DEN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLA.

Una vez analizado el Orden del Día, los accionistas lo aprobaron por unanimidad de votos y en consecuencia se procedió al derrochamiento de votos y cada uno de los puntos contenidos en el mismo.

SEXTO PUNTO: En relación con el sexto punto del Orden del Día, el Presidente comentó que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito y de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales de la Sociedad, los accionistas de la Serie "O" pueden designar hasta quince miembros del Consejo de Administración, así como



Dr. Miguel Ángel Espindola Bustillos

Númro No. 120 de la Ciudad de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

las resoluciones siguientes.

--- Continuando con su exposición, el Presidente leyó la propuesta presentada por diversos accionistas de la Sociedad, en la cual someten a consideración de la Asamblea ratificar a la totalidad de los miembros del Consejo de Administración Propietarios y Suplentes, al Comisario Propietario y Suplente, así como ratificar al Secretario y Prosecretario Societarios.

--- Acto seguido, y de conformidad con el Artículo 22 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Presidente informó a la Asamblea, que hasta donde es del conocimiento de la Sociedad, los señores Lorenzo Orozco Valdés, Jorge Alejandro Barrera Soria, Alberto Guillermo Saavedra Olavarría, Sergio Chagoya Díaz, Diego Carlos Guerrero y Juan Carlos Machorro Guerrero, reúnen los requisitos necesarios para ser considerados como Consejeros Independientes.

--- Asimismo, el Presidente somete a la consideración de los señores accionistas la propuesta para el pago de emolumentos a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad para el presente ejercicio social. En ese sentido propone que a partir de la fecha de la celebración de la presente Asamblea se pague a los Consejeros Propietarios y Suplentes, Secretario, Prosecretario y asesores que asistan a cada sesión del Consejo de Administración de la Sociedad que sea convocada, un emolumento por la cantidad de \$30,000 (no treinta mil pesos 00/100 M.N.) suma, misma que será cubierta en la forma y términos que para tales efectos determine la propia Sociedad.

--- Después de algunas comentarios al respecto la Asamblea adoptó por unanimidad de votos las siguientes.

RESOLUCIONES

--- DÉCIMA: A partir de la fecha de celebración de esta Asamblea, el Consejo de Administración de Banco INVEX, S.A. institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, estará compuesto por siete miembros titulares y sus respectivos suplentes, y al efecto se ratifican en sus respectivos nombramientos a los señores Juan Francisco Quintana Michel, Félix Oscar Lesautaud, Francisco Javier Barroza Díaz Torre, Lorenzo Orozco Valdés, Juan Mario Méndez Durán, Jorge Alejandro Barrera Soria y Alberto Guillermo Saavedra Olavarría, como miembros propietarios, y a los señores Giles Aroli Bood-Hara Lesautaud, Federico Flores Parhaman Manigá, Alfonso Ruiz Cernaño, Diego Carlos Guerrero, Roberto Díaz de Salazar Díaz, Sergio Chagoya Díaz y Juan Carlos Machorro Guerrero como miembros suplentes, todos ellos con los cargos que más adelante se indican, quedando vigentes las garantías que oportunamente otorgaron para caucionar el fiel desempeño de sus funciones.

--- DÉCIMA PRIMERA. En virtud de la resolución que envía al Consejo de Administración de Banco INVEX, S.A. institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, estará integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican, en el entendido de que los consejeros suplentes lo serán de cada uno de los propietarios de manera respectiva y en el mismo orden en que a continuación se indica.



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 1a175696-5685-46fd-a74e-1214b99c3d70

NOTARIO: Miguel Ángel Espindola Bustillos, Notario 120 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 12/12/2023 03:30:19

NÚMERO DE REGISTRO: 15349 del libro 11.

PÁGINA: 25 de 28.

Consejeros Propietarios	Cargo	Consejeros Suplenes	Cargo
Juan Bautista Guichard Michel	Presidente	Gilberto Alaim Boudifaux	Consejero
Patrick Doucet Leautaud	Vicepresidente	Leutaud	Consejero
Francisco Javier Barros Díaz Torre	Vicepresidente	Federico Flores Peñaranda	Consejero
Lorenzo Orozco Valdés	Ejecutivo	Manrique	Consejero
Juan Marc Mercier Durand	Consejero Independiente	Alonso Ruiz Camargo	Consejero
Jorge Alejandro Barrera Stahl	Consejero Independiente	Diego Oros Guzmán	Consejero Independiente
Alberto Guillermo Saborido Olaverrieta	Consejero Independiente	Roberto Díaz de Sotomayor	Consejero
		Díaz	Consejero
		Sergio Chagoya Díaz	Consejero Independiente
		Juan Carlos Machado Guerra	Consejero Independiente

----- DÉCIMA SEGUNDA: Para los efectos del artículo 22 de la Ley de Instituciones de Crédito, se han consideraron, hasta donde es del conocimiento de la Sociedad las señoras Lorena Orozco Valdés, Jorge Alejandro Barrera Stahl, Alberto Guillermo Saborido Olaverrieta, Diego Oros Guzmán, Sergio Chagoya Díaz y Juan Carlos Machado Guerra reúnen los requisitos necesarios para ser considerados Consejeros Independientes. -----

----- DÉCIMA TERCERA: Se ratifica al señor Jorge Tapia del Barrio y a la señora Deborah Nathali Bravo Palomares como Comisario Propietario y Síndico de la Sociedad, otorgando vigentes las garantías que en su caso otorgaron para garantizar el fiel cumplimiento de sus funciones. -----

----- DÉCIMA CUARTA: Se ratifica a los señores Luis Enrique Estrada Rivero y Daniel Ibarra Hernández como Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad respectivamente, quienes no formaran parte de dicho órgano social. -----

----- DÉCIMA QUINTA: Se aprueba el pago de un honorario para cada uno de los Consejeros Propietarios y Suplenes, Síndico, Prosecretario y asesores que asistan a cada sesión del Consejo de Administración de la Sociedad que sea convocada, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) brutos, mismo que será cubierto en la forma y forma que para tales efectos determine la propia Sociedad. -----

----- SÉPTIMO PUNTO: En relación con el séptimo punto del Orden del Día, el Presidente somete a la consideración de los señores accionistas la propuesta para renovar la representación como Delegados Financieros de Banco INVEX, S.A. Institución de Banco Múltiple INVEX Grupo Financiero y el otorgamiento de nuevos poderes y facultades a los siguientes períodos: -----

----- A JUAN BAPTISTA GUICHARD MICHEL, FRANCISCO JAVIER BARROSO DÍAZ TORRE, PATRICK DOUCET LEAUTAUD, JEAN MARC MERCIER DURAND, JUAN BAPTISTA GUICHARD CORTINA, LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO, DANIEL IBARRA



Dr. Miguel Ángel Espindola Bustillos
Notario P.º 120 de la Ciudad de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

HERNÁNDEZ, RICARDO CALDERÓN ARROYO, EDGAR FIGUEROA PANTOJA, ROBERTO DIEZ DE SOLLANO DÍAZ, LUIS ARMANDO ADAMES PAZ, MARIO RAFAEL ESQUIVEL PERPULI, GERARDO DIEZ DE SOLLANO DÍAZ, SALVADOR MONTOYA GARCÍA, PEDRO IZQUIERDO RUEDA, ROGELIO CONTRERAS GÓMEZ, SAMANTHA BANGUERA BETANCOURT Y ALEJANDRO GISCARD DE ANDA ARRIAGA, TAJINA XIMENA MORA ROJAS, CLAUDIA ÁLVAREZ MELÉNDEZ, LUIS FELIPE PÉREZ ORDOÑEZ, MARÍA BEATRIZ SÁENZ GONZÁLEZ, ABRAHAM TAMEZ GARZA, INDORI AIDE SOBERÓN GARZA, OMAR LOZADA CABRERA, CAYETANO PÉREZ TEJADA ACOSTA, LUZ ESPERANZA CRESPO VIVAS, JUAN JORGE ROBLES TOUSSAINT, EMILIO JOSÉ LÓPEZ DÍAZ, TOMÁS ALFREDO SÁNCHEZ MORENO, FREYA VITE ASENSIO, OSCAR JAVIER MORALES RODRÍGUEZ, JUAN ESTEBAN ARCE ORTÍZ, HEBERTO VALENZUELA MOLINA, KARLA EMILYELA PIÑERES CASTILLO Y ZULEMA BEHENICE CORTÉZ SILVA

— B. ALFONSO SOPAN ROJAS, ENRIQUE HUÉRTA ATRIANDO Y FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA.

— C. LUIS OSCAR MUÑOZ ÁLVAREZ.

Finalmente, el Presidente sometió a la consideración de la Asamblea la propuesta para designar a los señores Francisco Javier Barroso Díaz Torre, Roberto Díez de Sollano Díez, Luis Enrique Estrada Rivero y Daniel Ibarra Hernández como Delegados Especiales Indefinidamente cualquiera de ellos acudan ante el Registro Público de su efectación a priorizar total o parcialmente los expedientes adscritos relacionados con el otorgamiento de facultades.

Los señores Accionistas, tras breves comentarios al respecto, por unanimidad de votos aprobaron las siguientes:

RESOLUCIONES

DÉCIMA SEXTA.- Se ratifican como Delegados Fideicomisarios de Banca INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, a los siguientes señores: JUAN BAPTISTA GUICHARD MICHEL, FRANCISCO JAVIER BARROSO DÍAZ TORRE, PATRICK DOUCET LEAUTAUD, JEAN MARC MERCIER DURAND, JUAN BAPTISTA GUICHARD CORTINA, LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO, DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ, RICARDO CALDERÓN ARROYO, EDGAR FIGUEROA PANTOJA, ROBERTO DIEZ DE SOLLANO DÍAZ, LUIS ARMANDO ADAMES PAZ, MARIO RAFAEL ESQUIVEL PERPULI, GERARDO DIEZ DE SOLLANO DÍAZ, SALVADOR MONTOYA GARCÍA, PEDRO IZQUIERDO RUEDA, ROGELIO CONTRERAS GÓMEZ, SAMANTHA BANGUERA BETANCOURT Y ALEJANDRO GISCARD DE ANDA ARRIAGA, TAJINA XIMENA MORA ROJAS, CLAUDIA ÁLVAREZ MELÉNDEZ, LUIS FELIPE PÉREZ ORDOÑEZ, MARÍA BEATRIZ SÁENZ GONZÁLEZ, ABRAHAM TAMEZ GARZA, INDORI AIDE SOBERÓN GARZA, OMAR LOZADA CABRERA, CAYETANO PÉREZ TEJADA ACOSTA, LUZ ESPERANZA CRESPO VIVAS, JUAN JORGE ROBLES TOUSSAINT, EMILIO JOSÉ LÓPEZ DÍAZ, TOMÁS ALFREDO SÁNCHEZ MORENO, FREYA VITE ASENSIO, OSCAR JAVIER MORALES

N



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 1a876496-1885-45f0-87e0-1254b94e3690
NOTARIO: Miguel Ángel Espindola Bustillos, Notario 120 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 12/12/2023 03:30:17
NÚMERO DE REGISTRO: 15349 del libro 11.
PÁGINA: 19 de 61.

RODRÍGUEZ, JUAN ESTEBAN ARCE ORTIZ, ROBERTO VALÉNQUIJA MOLINA, KARLA MAYELA FLORES CASTILLO Y ZULEMA BERENICE CORTES SILVA; y en consecuencia se les confiere y otorga el PODER GENERAL de la Sociedad para que la ejerzan con las facultades y limitaciones que a continuación se expresan:

-----a) PODER PARA REPRESENTAR a Banco INVEX, S.A. Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como institución fiduciaria, en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por ley corresponden a las instituciones fiduciarias; en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de sus propios bienes y patrimonio, y de los que surtan o hubieran resultado con motivo de las referidas operaciones y cargo, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, contratos y escritos públicos. -----

-----b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieren vótulas especiales de acuerdo con la ley por lo que se otorgará sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil para el Distrito Federal (por Ciudad de México), según el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, estando por ende autorizada, facultada, en forma enunciativa más no limitativa para: 1. Presentar demandas y/o querrelas en materia penal y para dar curso en ellas cubriendo lo dispuesto en la ley. 2. Para constituirse en parte civilista o continuante en los procedimientos penales, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente del delito y otorgar el perdón en su caso. 3. Para proponer y en su caso conformarse, así como oponerse o cualquier tipo de tutela o acción alguna del procedimiento y forma de intervención anticipada. 4. Para presentar oposición al procedimiento ordinario. 5. Para impugnar las resoluciones o negativas que como el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación. 6. Para solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión. 7. Para constituirse como coadyuvante en la acusación. 8. Señalar las voces formales de la prueba y requerir su corrección, así como ofrecer las medidas de prueba que estime necesarias para cumplir con la citada acusación. 9. Para conformarse u oponerse a los acuerdos probatorios celebrados entre el Ministerio Público y el acusado. 10. Para ofrecer datos de prueba y los medios de prueba en las etapas iniciales, intermedia y definitiva. 11. Para ejercer la acción penal por particulares. 12. Para intentar y resistir de toda clase de procedimientos judiciales y/o administrativos, inclusive el juicio de amparo. 13. Para transigir. 14. Para someterse a arbitraje y negociación. 15. Para articular y absolver posiciones. 16. Para haber cesión de bienes única y exclusivamente en relación de cualquier proceso o procedimiento en términos del artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal (por Ciudad de México) y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. 17. Para recibir pagos. 18. Recibir pagos y. 19. Ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar



Dr. Miguel Ángel Espindola Bustillos

Notario P.º, 120 de la Ciudad de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y ante autoridades y tribunales del trabajo.

----- **el PODER ESPECIAL**, para en y hacer notificaciones, para interponer recursos, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento, pedir se dicte sentencia para enterar la consumación del término de caducidad o sobreseimiento por inactividad procesal, para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso, los convenios que correspondan, y para realizar cualesquiera otros actos que resulten necesarios para la defensa de los derechos de la poderada, contando los apoderados con facultades expresas a que se refiere el párrafo tercero del artículo mil sesenta y nueve (1,069) del Código de Comercio, así como facultades expresas para comparecer ante el juez y suscribir, en su caso, el o los convenios correspondientes en términos del artículo mil trescientos noventa dos mil quinientos (1,392 bis 21) del Código de Comercio, así como sustituir o designar a una o a varias personas para tales efectos en términos de los artículos antes mencionados y en el artículo doce (12) de la Ley de Amparo y demás relativos y aplicables, según corresponda.

----- **el PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES**, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal (hay Ciudad de México), y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Como parte correlativa a lo que establece el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, los apoderados antes mencionados, no gozarán de las facultades para otorgar, suscribir, aceptar y endosar, títulos y operaciones de crédito en ejercicio de la facultad que se refiere al presente inciso, si no en los términos establecidos en el inciso (1) siguiente.

----- **el PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO**, con la amplitud de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

----- **el PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR** con cualquier carácter toda clase de TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, sin limitación alguna, pudiendo emitir, endosar, aceptar, ceder y en general negociar los mismos por cualquier medio legal, con la amplitud de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito el PODER ESPECIAL para abrir, operar y cancelar cuentas bancarias, de inversión o de valores en México o en el extranjero a nombre de la institución y designar a las personas que operen contra las mismas, incluyendo bancos electrónicos, en cualquiera de las instituciones que integran el Sistema Financiero.

----- **la FACULTAD PARA SUSTITUIR PODERES** y para OTORGAR PODERES generales y especiales con o sin facultades de sustitución, dentro del límite de sus facultades, reservándose siempre también para sí su ejercicio y para REVOCARLOS.

----- Los señores JUAN BAUTISTA GUCKHARD MIGNEL, FRANCISCO JAVIER BARROSO DÍAZ TORRE, PATRICK DOUGET LEAUTAUD, JEAN MARC MERCIER DURAND, JUAN

N



BAUTISTA GUICHARDO CORTINA, LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO, DANIEL MARRA HERNÁNDEZ, RICARDO CALDERÓN ARROYO, EDGAR FIGUEROA PANTOJA, ROBERTO DIEZ DE SOLJANO DÍAZ, LUIS ARMANDO ADAMES PAZ, MARIO RAFAEL ESQUIVEL PÉRRULI, GERARDO DIEZ DE SOLJANO DÍAZ, SALVADOR MONTOYA GARCÍA, PEDRO IZQUIERDO RUEBA, ROCHÍO CONTRERAS GÓMEZ, SAMANTHA BARDUERA BETANCOURT Y ALEJANDRO GISCARD DE ANDA ARRIAGA, TALISA XIOMEN MORAN ROJAS, CLAUDIA ÁLVAREZ MELENDEZ, LUIS FELIPE PÉREZ ORDOÑEZ, MARÍA BEATRIZ SÁENZ GONZÁLEZ, ABRAHAM TAMÉZ GARZA, ANDRÉS AIDOR SOBERÓN GARZA, UMAR LOZADA CARRERA, CAYETANO PÉREZ TEJEDA ADOSTA, LUZ ESPERANZA GRESPO VIVAS, JUAN JORGE ROBLES TOUSSAINT, CARLOS JOSÉ LÓPEZ DÍAZ, TOMÁS ALFREDO SÁNCHEZ MORENO, FREYA VITE ASLANSO, OSCAR JAVIER MORALES RODRÍGUEZ, JUAN ESTEBAN ARCE ORTÍZ, HERBERTO VALENZUELA MOLINA, KARLA MAYELA FLORES CASTILLO Y ZULEMA DEHÉNCHEZ CORTÉS SILVA podrán ejercer individualmente cualquiera de las facultades y poderes a que se refieren las acusas a), b), c) y d), anteriores; en los demás casos, es decir las facultades y poderes a que se refieren las acusas e), f), g) y h) precedentes, las deberán ejercer de manera mancomunada cualquiera de ellos, indistintamente con cualquier otro Delegado Fideicomitente con facultades adicionales para delegar al solo de que se trate. Dichas facultades se entenderán otorgadas de manera indefinida hasta su revocación expresa. ---

Adicionalmente a las anteriores antes señaladas, los apoderados (en las mencionadas, en ejercicio de las facultades indicadas en el inciso h), solo podrán delegar sus facultades, a través de poder (general, limitado o especial, siempre respectivamente al número de Fideicomitentes en Banco INVEX, S.A., institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero y limitando las facultades que se deleguen, al patrimonio del fideicomitente que corresponda). --- DÉCIMA SÉPTIMA - Se ratifican como Delegados Fideicomitentes de Banco INVEX, S.A., institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, a las siguientes personas: ALFONSO GÓPAR ROJAS, ENRIQUE HUERTA ATRIANO Y FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA; y en consecuencia se les confiere y otorga el PODER GENERAL de la Sociedad para que lo ejercen con las facultades y limitaciones que a continuación se indican: ---

a) PODER PARA REPRESENTAR a Banco INVEX, S.A., institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como institución fiduciaria, en la ocupación, desempeño y ejecución de todas las cargas y operaciones que por ley corresponden a las instituciones fiduciarias; en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de sus propios bienes y patrimonio, y de los que recaen y recaerán relativos con motivo de las referidas operaciones y carga, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras públicas. ---

b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requiera cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se certifica en conformidad alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos veintidós y cinco (2524) y el artículo dos mil



Dr. Miguel Ángel Espíndola Bustillos
Notario No. 110 de la Ciudad de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, estarán por consiguiente, facultados, en forma enunciativa más no limitativa para: 1. Presentar denuncias y/o querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permite la ley, 2. Para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente del delito y otorgar el perdón en su caso, 3. Para proponer y en su caso confirmarse, así como oponerse a cualquier tipo de oferta o solución alterna del procedimiento y forma de terminación anticipada, 4. Para presentar oposición al procedimiento alivariado, 5. Para impugnar las omisiones o negligencias que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, 6. Para solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, 7. Para constituirse como coadyuvante en la acusación, 8. Señalar los vicios formales de la misma y requerir su corrección, así como ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la carga de acusación, 9. Para comparecer o comparecer a los actos probatorios celebrados entre el Ministerio Público y el acusado, 10. Para ofrecer datos de prueba y los medios de prueba en las etapas inicial, intermedia y de juicio, 11. Para ejercer la acción penal por particulares, 12. Para intentar y resistir de toda clase de procedimientos judiciales y/o administrativos, inclusive el juicio de amparo, 13. Para transigir, 14. Para someterse a arbitraje y mediación, 15. Para iniciar y absolver posiciones, 16. Para recusar jueces, 17. Recibir pagos y 18. Ejecutar todas las otras cosas expresamente determinadas por la ley, entre las que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades nacionales y administrativas, civiles o penales y ante autoridades y tribunales del trabajo.

----- c) PODER ESPECIAL, para ot y recibir notificaciones, para interponer recursos, ofrecer o intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad o sobreseimiento por inactividad procesal, para comparecer ante el juez y suscribir en su caso, los convenios que correspondan, y para realizar cualesquiera otras actos que resulten necesarios para la defensa de los derechos de la poderdante, con todo lo autorizado por facultades expresas a que se refiere el párrafo tercero del artículo mil sesenta y nueve (1,069) del Código de Comercio, así como facultades expresas para comparecer ante el juez y suscribir, en su caso, el o los convenios correspondientes en términos del artículo mil noventa y nueve bis veintinueve (1,999 bis 29) del Código de Comercio, así como autorizar y/o designar a una o a varias personas para tales efectos en términos de los artículos antes mencionados y en el artículo doce (12) de la Ley de Amparo y demás relativos y aplicables, según correspondan.

----- d) PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, con la reserva de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y sus artículos correlativos de los

N



NOTA INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 1a775696-5685-49fd-a76e-1254b94c3690
NOTARIO: Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario No. 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 12/22/2023 02:30:17
NÚMERO DE REGISTRO: 75349 del libro 13.
PÁGINA: 31 de 68.

Cómpagos Civiles de todas las Entidades Federativas de las Estados Unidos Mexicanos. Como puede verse a lo que establece el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, las operaciones antes mencionadas no gozan de las facultades para otorgar, aceptar, evaluar y enajenar. Múltiples y operaciones de crédito en ejercicio de la facultad a que se refiere el presente inciso, en favor de las mismas establecidas en el inciso e) siguiente.

----- e) PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR con cualquier carácter toda clase de TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, sin limitación alguna, pudiendo emitir, endosar, evaluar, ceder y en general registrarlos mismos por cualquier medio legal, con la excepción de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, PODER ESPECIAL para otorgar, operar y cancelar cualquier instrumento de inversión que otorgue en México o en el extranjero a nombre de la institución y designar a las personas que giran contra las mismas, incluyendo deudas electrónicas, en cualquiera de las instituciones que integran el Sistema Financiero.

----- Los señores ALFONSO GÓPAR ROJAS, ENRIQUE HUERTA, ATHANIO Y FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA por un actuar individualmente por sí mismos de las facultades y poderes a que se refieren los incisos a), b), c) y d) anteriores, en los domainos, enajenar las facultades y poderes a que se refieren los incisos e) y f), precedentes, las deberán ejercer de manera mancomunada cualquiera de ellos individualmente con cualquier una Delegado Fiduciario con facultades suficientes para celebrar el acto de que se trata. Dichas facultades se entenderán otorgadas de manera irrevocable hasta su revocación expresa.

----- DECIMA OCTAVA. Sin más que Delegado Financiero de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, a LUIS OSCAR MUÑOZ ÁLVAREZ para que lo ejerce con las facultades y limitación que a continuación se indican:

----- a) PODER PARA REPRESENTAR a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como institución fiduciaria, en la aceptación, disposición y ejecución de todas las cargas y operaciones que por ley corresponden a las instituciones fiduciarias; en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones respecto de sus propios bienes y patrimonio, y de los que resultan o hubieran resultado con motivo de las referidas operaciones y cargo, cuando expresamente autorizados para emitir toda clase de documentos, contratos y escrituras públicas.

----- b) PODER GENERAL PARA FLEITOS Y GUARANTÍAS, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial de poderes con la ley, por lo que se contiene con sujeción alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil para el Estado Federal (por Ciudad de México), así como el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, estarán por consiguiente facultados, en forma enunciativa más no limitativa para: 1. Presentar denuncias



RED INTEGRAL NOTARIAL
CUIID: 1a515616-4685-43f6-a16c-1354b94c3870
NOTARIO: Miguel Ángel Repinola Bustillos, Notario 126 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 12/11/2023 03:30:37
NÚMERO DE REGISTRO: 15340 del libro 11.
PÁGINA: 32 de 38.

Dr. Miguel Ángel Espíndola Bustillos
Notario No. 120 de la Ciudad de México
y del Territorio Insular Federal

no ejercerlos en materia penal y para desistirse de ellos cuando lo permitan la ley. 2. Para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente del delito y otorgar el perdón en su caso. 3. Para proponer y en su caso contestarse, así como oponerse a cualquier tipo de solicitud o solución alguna del procedimiento y forma de terminación anticipada. 4. Para presentar oposición al procedimiento abreviado. 5. Para interponer las amparo o impugnaciones que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación. 6. Para solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión. 7. Para constituirse como coadyuvante en la acusación. 8. Señalar las viciis formales de la misma y requerir su corrección, así como ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la carga acusatoria. 9. Para conformarse u oponerse a los acuerdos preacordados celebrados entre el Ministerio Público y el acusado. 10. Para ofrecer datos de prueba y los medios de prueba en las etapas inicial, intermedia y de juicio. 11. Para ejercitar la acción penal por particulares. 12. Para interceder y desistirse de toda clase de procedimientos judiciales y/o administrativos, incluso el juicio de amparo. 13. Para transigir. 14. Para someterse a arbitraje y mediación. 15. Para aducir y absolver posiciones. 16. Para recusar jueces. 17. Recibir pagos y 18. Ejercer todos los otros actos expresamente autorizados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales y ante agencias y tribunales del trabajo.

c) PODER ESPECIAL, para oír y recibir nominaciones, para interponer recursos, ofrecer e intervenir en el desarrollo de pruebas, alegar en los audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento, pedir se declare nulidad para evitar la consumación del término de caducidad o solventamiento por inactividad procesal, para comparecer ante el juez y suscribir en su caso, los convenios que correspondan, y para realizar cualesquiera otros actos que resulten necesarios para la defensa de los derechos de la poderdante, otorgando las apoderados con facultades expresas a que se refiere el párrafo tercero del artículo mil sesenta y nueve (1,069) del Código de Comercio, así como facultades expresas para comparecer ante el juez y suscribir, en su caso, en los convenios correspondientes en términos del artículo mil dieciséis noventa y dos (1,190) bis 21 del Código de Comercio, así como autorizar y/o designar a una o a varias personas para estos efectos en términos de los artículos antes mencionados y en el artículo doce (12) de la Ley de Amparo y demás relativos y aplicables, según correspondiera.

d) PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (2,454) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Como poder continúa a lo que establece el artículo 99 de la Ley de Instituciones de Crédito, las sociedades antes mencionadas, no gozarán de las facultades para otorgar, suscribir, emitir y endosar, pólizas y operaciones de crédito en ejercicio de la facultad a que se refiere el presente inciso.



REC INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 1a675b96-5685-43fd-a7ed-1254b84e3690
NOTARIO: Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario 120 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 12/12/2023 03:30:17
NÚMERO DE REGISTRO: 13349 del libro 11.
PÁGINA: 33 de 68.

... el PODER ESPECIAL para abrir, operar y cancelar cuentas bancarias, de interés o de ahorro en México o en el extranjero a nombre de la institución y designar a las personas que gestionen dichas cuentas, incluyendo banca electrónica, en cumplimiento de las resoluciones que integran el Sistema Financiero.

... El señor LUIS OSCAR MUÑOZ ALVAREZ, como acatado aplicable, no se limitará de las facultades y poderes a uno se refieren los incisos a), b), c) y d) anteriores; las facultades y poderes a que se refiere el inciso e) precedente, la deberá ejercer de manera mancomunada con cualquier otro Delegado Financiero con facultades suficientes para cubrir el acto de que se trate. Dadas facultades se entenderán otorgadas de manera mancomunada hasta ser revocación expresa.

... DÉCIMA TERCERA.- Se aprueba designar a los señores Daniel Abreu Hernández como Delegados Especiales para que exclusivamente cualquiera de ellos, asistido ante el Notario Público de su elección a protocolizar todo o parcialmente los acuerdos adoptados relacionados con el otorgamiento de facultades.

... DÉCIMO CUARTO.- En desarrollo del artículo y demás puntos del Orden del Día, la Asamblea por unanimidad de votos acordó designar a los señores Daniel Abreu Hernández como Delegados Especiales de la presente Asamblea, para que conlleva o sucesivamente asistan en su caso, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a obtener la aprobación de las resoluciones contenidas en la presente y para que asistan ante el Notario Público de su elección a protocolizar parcial o totalmente la misma y para que por sí o por medio de la persona que ellos designen cubran todos los trámites y gestiones que resulten necesarias para formalizar legalmente los acuerdos adoptados a lo largo de esta Asamblea y para que notifiquen a todas autoridades o organismos competentes las resoluciones adoptadas en esta Asamblea.

... Asimismo, se ratifica a dichos Delegados Especiales, para que efectúen las modificaciones de carácter formal en el texto de la presente acta de Asamblea, que en su caso sean requeridas por las autoridades competentes.

... Se anexa al expediente de esta acta, el Listo de Asistencia certificado por el Escritor; b) el informe del Consejo de Administración; c) Estados Financieros de la Sociedad por el año concluido el 31 de diciembre de 2022 y d) el informe del Comisario.

... No habiendo otro asunto conculcatorio que tratar, el Presidente ordenó la suspensión momentáneamente la presente Asamblea a fin de readoptar la presente acta que leída y aprobada por unanimidad de votos, fue autorizada a ser suscrita por el Presidente, Secretario y Comisario, según las USOS fueran en día de su fecha.

... Asimismo, se le encargó al compareciente, charge las siguientes:

... C A U S U L A S

... PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

... ANUAL DE ACCIONISTAS DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL

... AÑO DOS MIL VEINTITRÉS



SEER INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 2A575594-5583-455d-a74c-225ab94c3690
NOTARIO: Miguel Angel Espindola Montañana, Notario 120 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 22/12/2023 01:39:17
NÚMERO DE REGISTRO: 75349 del libro 11.
PÁGINA 34 de 68.

Dr. Miguel Ángel Espínola Bustillos
Notario No. 180 de la Ciudad de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

UNICA.- Queda protocolizada parcialmente para todos los efectos legales a que haya lugar, las resoluciones dadas a la décima novena, correspondientes al sexto y séptimo puntos de la Orden del Día del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas que censillo haber tenido a la vista de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, la "Sociedad" de fecha veintinueve de abril del año dos mil veintidós, misma que ha quedado enmarcada en antecedente del presente instrumento y en la que entre otros se tomaron los siguientes:-

A).- En términos del acta que se protocoliza queda formalizada la ratificación de los miembros del Consejo de Administración así como sus suplentes, el cual está integrado en los términos del acta transcrita quedando vigentes en términos del acta que se protocoliza las garantías que, en su caso, hayan otorgado con anterioridad para caucionar el desempeño de sus funciones.

B).- En términos del acta que se protocoliza queda formalizada la ratificación del señor Jorge Tizpa del Barrio como Comisario Propietario de la Sociedad y la ratificación de la señora Deborah Nájera Bravo Palomares, como Comisario Suplente de la Sociedad, quienes en términos del acta que se protocoliza quedando vigentes en términos del acta que se protocoliza las garantías que, en su caso, hayan otorgado con anterioridad para caucionar el desempeño de sus funciones.

C).- En términos del acta que se protocoliza quedan formalizadas las ratificaciones de los señores Luis Enrique Estrada Rivero y Daniel Barrá Hernández como Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente, quienes no formarán parte de dicho órgano social.

D).- En términos del acta que se protocoliza quedan formalizadas las ratificaciones de los nombramientos de Delegados Feduários de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO a favor de los señores JUAN BAPTISTA GUICHARD MICHEL, FRANCISCO JAVIER BARROSO DÍAZ TORRE, PATRICK DOUCET LEAUTAUD, JEAN MARC MERCIER DURAND, JUAN BAPTISTA GUICHARD CORTINA, LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO, DANIEL BARRÁ HERNÁNDEZ, RICARDO CALDERÓN ARROYO, EDGAR FIGUEROA PANTOJA, ROBERTO DIEZ DE SOLLANO DÍAZ, LUIS ARMANDO ADAMES PAZ, MARIO RAFAEL ESQUIVEL PERPULL, GERARDO DIEZ DE SOLLANO DÍAZ, SALVADOR MONTAÑA GARCÍA, PEDRO AZQUIERDO RUEDA, ROGELIO CONTRERAS GÓMEZ, SAMANTHA BARQUERA BETANCOURT Y ALEJANDRO GISCARD DE ANDA ARRIAGA, TALINA XIOMENA MORA ROJAS, CLAUDIA ÁLVAREZ MELÉNDEZ, LUIS FELIPE PÉREZ ORDÓÑEZ, MARÍA BEATRIZ BAÑEZ GONZÁLEZ, ABRAHAM TAMÉZ GARZA, MIGUEL AIDÉ SOBERÓN GARZA, OMAR LOZADA CARRERA, CAYETANO PÉREZ TEJADA ACOSTA, LUZ ESPERANZA CRESPO VIVAS, JUAN JORGE ROBLES TOUSSAINT, EMILIO JOSÉ LÓPEZ DÍAZ, TOMÁS ALFREDO SÁNCHEZ MORENO, FREYA VITE ABENSIO, ÓSCAR JAVIER MORALES RODRÍGUEZ, JUAN ESTEBAN ARCE ORTIZ, HÉBERTO VALENZUELA MOLINA, KARLA MAYELA FLORES CASTILLO Y ZULEMA



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 1a175604-2665-46f4-a79e-1214b94c3690

NOTARIO: Miguel Ángel Espínola Bustillos. Notario 180 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 12/12/2021 03:30:17

NÚMERO DE REGISTRO: 15349 del Libro 11.

PÁGINA: 35 de 62.

BERENICE CORTEZ SILVA, quienes gozarán de las facultades y con las limitaciones que han quedado relacionadas en el acta transcrita en el antecedente vigésimo quinto de este instrumento.

----- E) En términos del acta que se protocoliza quedan formalizadas las ratificaciones de los nombramientos de Delegados Fiduciarios de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO a favor de los señores ALFONSO GÓPAR ROJAS, ENRIQUE HUERTA ATRIANO Y FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA, quienes gozarán de las facultades y con las limitaciones que han quedado relacionadas en el acta transcrita en el antecedente vigésimo quinto de este instrumento.

----- F) En términos del acta que se protocoliza queda formalizada la ratificación del nombramiento de Delegado Fiduciario de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO a favor de LUIS OSCAR MUÑOZ ÁLVAREZ, quien gozará de las facultades y con las limitaciones que han quedado relacionadas en el acta transcrita en el antecedente vigésimo quinto de este instrumento.

----- En cumplimiento al artículo veintidós del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.4.9.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil veintidos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiseis de diciembre del dos mil veintidos, se hace constar lo siguiente:

----- Que el Registro Federal de Contribuyentes de INVEX Grupo Financiero, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE es "IGF070013500".

----- Que el Registro Federal de Contribuyentes de Juan Banuleta Guichard Michel es "QUM15401103BX".

----- Que el Registro Federal de Contribuyentes de Patrick Doulat Lanuzaud es "DOLP600614805".

----- Documentos que ya el notario agregó al expediente en el legajo marcado con el número de esta escritura bajo la letra "A".

----- PERSONALIDAD -----

----- DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ, acredita su personalidad con el acta que se protocoliza, así como la legal existencia de la entidad con los documentos relacionados en los antecedentes.

----- Declarando al momento que la sociedad que representa tiene capacidad legal y que las facultades con las que comparece se encuentran vigentes y en la han sido revocadas ni modificadas, exceptuadas ni modificadas en forma alguna y que en el capital social no participa exclusivamente inversión extranjera, agregando que el Registro Federal de Contribuyentes de su representación es "BIN9409230EU".

----- Respecto de sus generales el contribuyente declara ser:

----- DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ, mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve,



Dr. Miguel Ángel Espindola Bustillos
Notario No. 120 de la Ciudad de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

casado, Juguetero bancario, con domicilio en Torre Esmeralda I (sua coinano), Boulevard
Manuel Ávila Camacho número cuarenta, piso siete, colonia Lomas de Chapultepec, código
postal cinco mil, en esta Ciudad, quien se identifica con pasaporte expedido a su favor por la
Secretaría de Relaciones Exteriores con número "G37893034"

--- Agregando que su Clave Única de Registro de Población es "AHDDG9D6124HDFBRNDS"

--- YO, EL NOTARIO CERTIFICO: ---

--- A. Que en términos del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se declaran
reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, las normas y
los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la
entrada en vigor de dicho decreto, continuaran denominándose y aplicándose hasta que
iniciara la vigencia de aquellos que los sustituyan.

--- B. Que tuve a la vista el documento relacionado, habiendo cumplido con lo dispuesto
para la fracción tercera del artículo cinco de la Ley del Notariado para la Ciudad de México
e identifiqué al solicitante con el documento relacionado en sus generales, que agregó al
apéndice en el legajo marcado con el número de esta escritura bajo la letra "B",
identificándolo a su vez ante él, quien a mi juicio tiene capacidad legal, pues no observo en
él manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que este sujeto a
interposición civil; que hice del conocimiento del solicitante que para efectos de los artículos
ocho y nueve de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los
Particulares y demás disposiciones aplicables sus datos personales han sido proporcionados
al suscriptor Notario para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, manifestando
el mismo su entera conformidad en el uso de los mismos para los fines y en su caso
para los fines necesarios, se le informó a su notoriedad este instrumento, una vez que se le hizo saber
el derecho que tenía de hacerlo por sí mismo, manifestó su comprensión plena, una vez que
se le explicaron las consecuencias y alcances legales del mismo, por lo que de conformidad
lo firma el día Trece de Julio del año dos mil veintidós, por lo que le otorgo definitivamente.

Day le

--- FIRMA: DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ. FIRMA: MIGUEL ÁNGEL ESPINDOLA
BUSTILLOS. EL SELLO DE AUTORIZAR

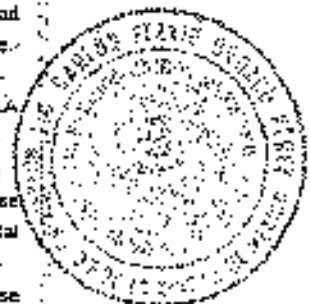
--- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL

--- En todas las poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se exprese que se
otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial
conforme a la ley para que se entiendan concedidas sin limitación alguna.

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese
carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese
carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los
bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

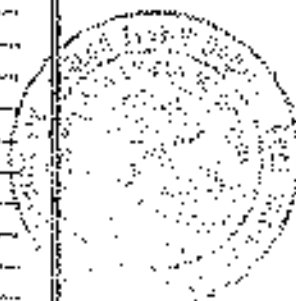
N



REC DIGITAL NOTARIAL
UUID: 2a575a96-3685-45fd-a746-1234b94c3690
NOTARIO: Miguel Ángel Espindola Bustillos, Notario 120 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 12/12/2022 03:10:11
NÚMERO DE REGISTRO: 15149 del libro 11.
PÁGINA: 37 de 68.

-- Cuando se quisiera árbitrar en las tres casas antes mencionadas, las facultades de los apoderados, se consignarán los testamentos o los poderes antes especiales.

-- Los Notarios inscribirán este artículo en los testamentos de los poderes que otorguen.





ESQUEMA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO A 20 DE
ENERO DE 2017



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Datos de identificación del Contribuyente:

RFC: 1234567890
Denominación: Miguel Ángel Espinosa
Regimen: Capital
Forma de Capital: INVERSIÓN PARTICIPATIVA
Forma de Capital: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Forma de Capital: INVERSIÓN PARTICIPATIVA
Fecha de inicio de operaciones: 12 DE AGOSTO DE 2017
Forma de Capital: AUTOS
Forma de Capital: AUTOS

Datos de Ubicación:

Código Postal: 06700
Municipio de México, D.F. (Código de Municipio): 06700
Municipio de México, D.F. (Código de Municipio): 06700
Municipio de México, D.F. (Código de Municipio): 06700
Municipio de México, D.F. (Código de Municipio): 06700
Municipio de México, D.F. (Código de Municipio): 06700
Municipio de México, D.F. (Código de Municipio): 06700
Municipio de México, D.F. (Código de Municipio): 06700
Municipio de México, D.F. (Código de Municipio): 06700

MÉXICO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



RUC INTEGRAL MOZABIAL.
CUID: 1234567890-1234567890-1234567890
NOTARIO: Miguel Ángel Espinosa González, Notario 123 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 11/12/2017 03:30:17
NUMERO DE REGISTRO: 12345 del libro 12.
PÁGINA: 30 de 36.

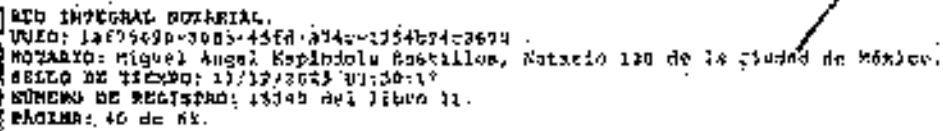
gub-mu



2007-08-08

Contatie
 de la ora 9.00 până la ora 18.00
 număr verde 116 116
 e-mail: info@necromed.ro
 telefon: 021 209 2090
 telefon: 021 209 2091

25





[Handwritten signature]



29



WEB INTEGRAL NOTARIAL.
URL: 1a675696-5625-43fd-a7ec-1254b94e3490
NOTARIO: Miguel Angel Espindola Bustillos, Notario 120 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 12/11/2013 03:30:17
NUMERO DE REGISTRO: 15349 del libro 11.
PAGINA: 41 de 42.

[Handwritten signature]



CECULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

VER



SHCP



DOCUMENTO FISCAL
CÓDIGO FISCAL: 12/12/2013 03:30:17
NÚMERO DE REGISTRO: 15349 del Libro 11.
PÁGINA: 42 de 48

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO A 11 DE FEBRERO
DE 2018



Datos de Inscripción del Contribuyente

RFC	1234567890
CURP	12345678901234567890
Nombre	MARTIN
Apellido	RODRIGUEZ
Apellido	RODRIGUEZ
Fecha de inscripción	12/12/2013 03:30:17
Estado en el padrón	ACTIVO
Todas las obligaciones de pago	AL CORRIENTE
Nombre del contribuyente	

Datos de Ubicación

Código Postal	06700	Tipo de Ubicación	Residencia
Nombre de la vía	Carretera México-Toluca	Nombre de la vía	Carretera México-Toluca
Nombre de la vía		Nombre de la vía	Carretera México-Toluca
Nombre de la vía		Nombre de la vía	Carretera México-Toluca

Página 19 de 20

MEXICO



Comprobante

Este comprobante es válido para acreditar el pago de impuestos y para fines de control de los contribuyentes.



40



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 1a775696-5625-456f-a74c-254b9ed1690
NOTARIO: Miguel Angel Espindola Bustillos, Notario 130 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 12/12/2013 03:30:17
NÚMERO DE REGISTRO: 15349 del Libro 11.
PÁGINA: 42 de 48.



REN INTEGRAL NOTARIAS.
UUID: 1a11507e-1605-450d-a74e-1254b94e369e
NOTARIO: Miguel Angel Espinola Santillan. Notario 170 de la Ciudad de Mexico.
SELLO DE TIEMPO: 12/11/2023 11:50:17
NUMERO DE REGISTRO: 15149 del Libro 11.
PAGINA: 44 de 64.

Dr. Miguel Ángel Espindola Bustillos
Oficina No. 120 de la Ciudad de México
y del Poder Judicial Federal

ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIO PARA "BANCO INVEX", SOCIEDAD
ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, LO
EXPIO EN CUARENTA Y TRES PÁGINAS, CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, DONDE

N

YAC

N



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 1af9569e-5e05-485d-a74c-1234b24c3450
NOTARIO: Miguel Ángel Espindola Bustillos, Notario 120 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 12/12/2023 09:45:17
NÚMERO DE REGISTRO: 15349 del libro 1.
PÁGINA: 45 de 68.



USO INTEGRAL NOTARIAL.
UNID: 1a/70000-S003-4553-4740-12540000000.
NOTARIO: Miguel Angel Espinosa Bustillos, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 12/12/2023 03:10:17
NÚMERO DE REGISTRO: 15349 del Libro 11.
PÁGINA: 16 de 68.

A12 - Asamblea

Asociación Registral: C29
 Folio Mercantil Electrónico: 187505
 m: 1
 Acto: ASAMBLEA
 Clave: 001
 Fecha de Ingreso: 01/08/2023
 Por Instrumento No.: 57219
 Libro: 1048
 De fecha: 11/07/2023

FEDATARIO

Notario Público

Folclano

Número Fedatario: 100017120

Nombre Fedatario:

MIGUEL ANGELES ESPINDOLA
BUSTILLOS

Entidad Fedataria:

Ciudad de México

Municipio:

ACIQUINONDO COMITA

Cargo que se otorga al:

SANCHEZ MARIA HERNANDEZ

Como representante (o) y/o
delegado(a) de la asamblea de
accionistas de la sociedad denominada:BANCO INVER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, SVX
GRUPO FINANCIERO

Se formalizó el Acta de Asamblea

☒ General☒ Ordinaria

De fecha:

25/07/2023

SE FORMALIZARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS

NÚMERO DE ESTADO, CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL

☒ Con expresión de valor nominal

FUSIÓN CON OTRA (S) SOCIEDAD(ES) SURTIÓ EFECTO:



RED INVOGAL NOTARIAL.

UUID: 1a575636-3683-4560-a740-1254094c3696

NOTARIO: Miguel Angel Espindola Bustillos, Notario 120 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 12/12/2023 09:48:17

NÚMERO DE REGISTRO: 15349 del Libro 11.

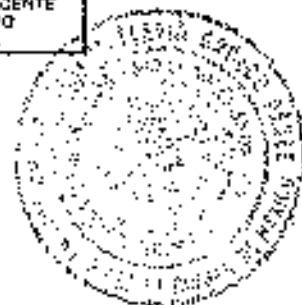
PÁGINA: 17 de 68.

☒ Exención total

☒ Exención parcial

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Identificación	Cargo	Revocación o Renuncia	Total o Parcial	Facultades que conserva

NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS Y/O APODERADOS							
Primer Apellido	Segundo apellido	Nombre	Identificación	Cargo	Facultades que conserva		
LOZADA	CABREJA	LIAMIL		DELEGADO FIDUCIARIO	QUIEN GOZARA DE LAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE HAN QUEDADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VISESIMO QUINTO.		
NAVARO	PALOSANCOS	DEBORAH NATHAL		COMISARIO SUPLENTE			
NAVARO	ALVAREZ	LILAS GUZAR		DELEGADO FIDUCIARIO	QUIEN GOZARA DE LAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE HAN QUEDADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VISESIMO QUINTO.		



REN INTEGRAL NOTARIAL.
 GUID: 14935596-2605-4516-a1ec-1254b04b3f9d
 NOTARIO: Miguel Angel Espinosa Bustillos, Notario 126 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 13/11/2023 01:30:17
 NÚMERO DE REGISTRO: 13349 del libro 11.
 PÁGINA: 43 de 66.

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	RFC/CURP	Cargo	Particular que corresponde
MERCER	DURAND	JOAN MARCO		DELEGADO FIDUCIARIO	QUIEN GOZARA DE LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE HAY QUEBADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGÉSIMO QUINTO.
HERRA	HERNÁNDEZ	DANIEL		DELEGADO FIDUCIARIO	QUIEN GOZARA DE LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE HAY QUEBADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGÉSIMO QUINTO.
BARQUERA	BEJANCOURT	SARANTHA		DELEGADO FIDUCIARIO	QUIEN GOZARA DE LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE HAY QUEBADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGÉSIMO QUINTO.



RED INTEGRAL NOTARIAL.

CURP: 3a75696-5693-4325-n74q-1234h9403699

NOTARIO: Miguel Ángel Espindola Suetillo, Notario 120 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 12/13/2023 03:35:17

NÚMERO DE REGISTRO: 15749 del Libro 11.

PÁGINA: 49 de 64.

Primer Apellido	Segundo apellido	Nombre	RFCELRP	Cargo	Facultades que conferirá
SALAZAR	GONZALEZ	MARIA SEATTLE		DELEGADO FIDUCIARIO	QUEM GOZARÁ DE LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE HAN QUEDADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGÉSIMO QUINTO.
LOPEZ	DÍAZ	CARLOS JOSÉ		DELEGADO FIDUCIARIO	QUEM GOZARÁ DE LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE HAN QUEDADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGÉSIMO QUINTO.
FIGUEROA	PALECIA	EDGAR		DELEGADO FIDUCIARIO	QUEM GOZARÁ DE LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE HAN QUEDADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGÉSIMO QUINTO.



SED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 1a736696-5685-4510-a74c-1254b9e3809

NOTARIO: Miguel Ángel Espíndola Bastillos, Notario 130 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 12/17/2013 03:30:17

NÚMERO DE REGISTRO: 15249 del Libro 11.

PÁGINA: 60 de 68.

Primer Apellido	Segundo apellido	Nombre	APCOTUR	Cargo	Facultades que conserva
DEZ DE SOLLANO	DAZ	GERARDO		DELEGADO FIDUCIARIO	QUIEN GOZARÁ DE LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE HAN QUEDADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGÉSIMO CUARTO.
FLORES	CASTILLO	KARLA MAYELA		DELEGADO FIDUCIARIO	QUIEN GOZARÁ DE LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE HAN QUEDADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGÉSIMO CUARTO.
ARCE	ORTIZ	ASA VESTERGA		DELEGADO FIDUCIARIO	QUIEN GOZARÁ DE LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE HAN QUEDADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGÉSIMO CUARTO.



SEU INTEGRAL NOTARIAL.

VUB: 1a6Y3696-8683-451d-a7ac-1234b994c3690

NOTARIO: Miguel Ángel Sepúlveda Sustallice, Notario 125 de la Ciudad de México.

FOLIO DE TIEMPO: 11/17/2022 03:50:17

NÚMERO DE REGISTRO: 15149 del libro 11.

PÁGINA 51 de 46.

Primer Apellido	Segundo apellido	Nombre	APCCLUNY	Cargo	Facultades que conserva
OSCARO DE ASCA	Andrés	ALEJANDRO		DELEGADO FIDUCIARIO	QUIEN GOZARÁ DE LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE HAN QUEDADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VICESIMO QUINTO
VIDE	ASCA	FREYA		DELEGADO FIDUCIARIO	QUIEN GOZARÁ DE LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE HAN QUEDADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VICESIMO QUINTO.
ROQUELT	LEAUNING	PATRICK		DELEGADO FIDUCIARIO	QUIEN GOZARÁ DE LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE HAN QUEDADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VICESIMO QUINTO.



rib INTEGRAL NOTARIAL

UNID: 1a72569a-5681-451d-a76c-1254b94c3699

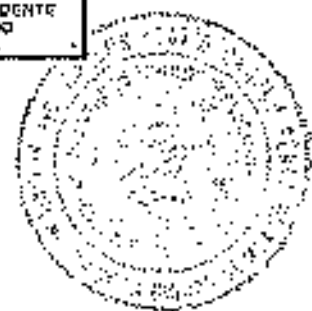
NOTARIO: Miguel Angel Espíndola Buenillo, Notario 170 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 17/12/2023 08:10:17

NÚMERO DE REGISTRO: 13349 del libro 11.

PÁGINA: 57 de 58.

Primer Apellido	Segundo apellido	Nombre	RTICURP	Cargo	Facultades que conserva
SORLES	TOUSSANT	JUAN JORGE		DELEGADO FIDUCIARIO	QUIEN GOZARA DE LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE HAY QUEDADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGÉSIMO QUINTO.
CALDERON	ARRIOLA	RIGARDO		DELEGADO FIDUCIARIO	QUIEN GOZARA DE LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE HAY QUEDADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGÉSIMO QUINTO.
CONTRERAS	CONTRERAS	RODOLFO		DELEGADO FIDUCIARIO	QUIEN GOZARA DE LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE HAY QUEDADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGÉSIMO QUINTO.



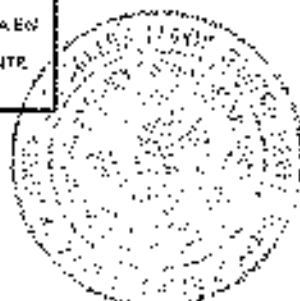
REC. INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 1ef75636-3685-49fd-a74c-1254b94c3690
 NOTARIO: Miguel Angel Espindola Bustillos, Notario 110 de la Ciudad de México.
 FECHO DE TIEMPO: 31/12/2013 01:18:17
 NUMERO DE REGISTRO: 13349 del libro 11.
 PAGINA: 53 de 68.

Almendra (CME 162001)

24/387000

Número Único de Contribución

Primer Apellido	Segundo apellido	Nombre	RFCEURP	Cargo	Facultades que conserva
JAMFZ	MARZA	ADRIAN		DELEGADO FINANCIERO	QUE EN GOZARÁ DE LAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE HAN QUEDADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGÉSIMO QUINTO.
RIVERA	PAZ	LUIS ARMANDO		DELEGADO FINANCIERO	QUE EN GOZARÁ DE LAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE HAN QUEDADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGÉSIMO QUINTO.
SANCHEZ	MORENO	TOMÁS ALFREDO		DELEGADO FINANCIERO	QUE EN GOZARÁ DE LAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE HAN QUEDADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGÉSIMO QUINTO.



REG INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 1a475694-5683-45fd-a74c-1215b94c169c

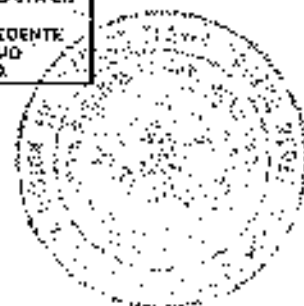
NOTARIO: Miguel Angel Espindola Sustillos, Notario 170 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 12/12/2023 09:30:17

NÚMERO DE REGISTRO: 13349 del Libro 11.

PÁGINA: 54 de 60.

Primer Apellido	Segundo apellido	Nombre	RFC/CURP	Cargo	Facultades que conserva
PEPEZ	TEJADA ACOSTA	GAYETANO		DELEGADO FIDUCIARIO	QUIEN GOZARÁ DE LAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE HAN QUEDADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGÉSIMO QUINTO.
MARTINEZ	GARCIA	FRANCISCO JAVIER		DELEGADO FIDUCIARIO	QUIEN GOZARÁ DE LAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE HAN QUEDADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGÉSIMO QUINTO.
LOMAR	ROUAS	ALFONSO		DELEGADO FIDUCIARIO	QUIEN GOZARÁ DE LAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE HAN QUEDADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGÉSIMO QUINTO.



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 1a7f5494-568b-45cd-a74c-1154b9421096

NOTARIO: Miguel Ángel Espindola Bustillos, Notario 120 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 12/17/2023 03:10:17

NÚMERO DE REGISTRO: 15349 del libro 11.

PÁGINA: 55 de 68.

Primer Apellido	Segundo apellido	Nombre	RFC/CURP	Cargo	Facultades que confiere
MONTOYA	GARCIA	ALVARO		DELEGADO FISCALIZADOR	QUE EN GOZARÁ DE LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE HAN QUETADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGESIMO QUINTO.
VALENZUELA	WOLFE	HERBERTO		DELEGADO FISCALIZADOR	QUE EN GOZARÁ DE LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE HAN QUETADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGESIMO QUINTO.
SORERON	GAINZA	MOORE AZE		DELEGADO FISCALIZADOR	QUE EN GOZARÁ DE LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE HAN QUETADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGESIMO QUINTO.



REC INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 1e775696-5625-455d-874c-1254b9ac2e9d

NOTARIO: Miguel Ángel Espindola Bustillos, Notario 110 en la Ciudad de México:

SELLO DE TIEMPO: 17/12/2023 03:19:12

NÚMERO DE REGISTRO: 43349 del libro 11.

PÁGINA: 56 de 58.

Primer Apellido	Segundo apellido	Nombre	RFCCURP	Cargo	Facultades que conserva
HERTA	ATRIAND	ENRIQUE		DELEGADO PROCURADOR	QUE EN GOZARÁ DE LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE HAN QUEDADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGESIMO QUINTO.
PIEZ DE SOLANO	GUZ	ROBERTO		DELEGADO PROCURADOR	QUE EN GOZARÁ DE LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE HAN QUEDADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGESIMO QUINTO.
CHASPO	VIVAS	LIZ ESPERANZA		DELEGADO PROCURADOR	QUE EN GOZARÁ DE LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE HAN QUEDADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGESIMO QUINTO.



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UNID: 1a75696-5605-456d-474c-1234b94c3690

NOTARIO: Miguel Ángel Espinosa Bustillos, Notario 120 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 12/13/2020 01:20:57

NÚMERO DE REGISTRO: 15469 del libro 11.

PÁGINA: 57 de 68.

Primer Apellido	Segundo apellido	Nombre	RFC/CIURP	Cargo	Facultades que conserva
ROCHA	RODRIGUEZ	TALINA XUEHNA		DELEGADO PROCURADOR	QUIEN GUARDA DE LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE HAN QUEDADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGESIMO CUARTO.
CORTES	SILVA	ELIANA BENECHE		DELEGADO FIDUCIARIO	QUIEN GUARDA DE LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE HAN QUEDADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGESIMO CUARTO.
ESQUINEL	PEREZ	MARIO RAFAEL		DELEGADO FIDUCIARIO	QUIEN GUARDA DE LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE HAN QUEDADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGESIMO CUARTO.



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UNID: 1a175685-5085-45d3-a71c-12b4b9403040

NOTARIO: Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario 130 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 17/11/2021 09:33:17

NÚMERO DE REGISTRO: 18949 del Libro 11.

PÁGINA: 58 de 68.

Primer Apellido	Segundo apellido	Nombre	RFC/CURP	Cargo	Facultades que conserva
ALVAREZ	MELÉNDEZ	DAVIDA		DELEGADO FIDUCIARIO	QUE EN GOZARÁ DE LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE HAN QUEDADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGENTE QUINTO.
ESTRADA	RIVERA	LINA ENRIQUE		DELEGADO FIDUCIARIO	QUE EN GOZARÁ DE LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE HAN QUEDADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGENTE QUINTO.
LOPEZ	RUEDA	PEDRO		DELEGADO FIDUCIARIO	QUE EN GOZARÁ DE LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE HAN QUEDADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGENTE QUINTO.





ACTO INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 2aff5694-5663-42fd-a74c-1254b9405480

NOTARIO: Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario 729 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 14/12/2023 03:30:17

NÚMERO DE REGISTRO: 15349 del libro 11.

PÁGINA: 59 de 68.

Primer Apellido	Segundo apellido	Nombre	RFC/CURP	Cargo	Facultades que contiene
PÉREZ	CRÓCERIZ	LUCAS PÉREZ		DELEGADO FIDUCIARIO	QUEEN GOZARÁ DE LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE HAN QUEDADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGESIMO QUINTO
MORALES	RODRIGUEZ	OSCAR JAVIER		DELEGADO FIDUCIARIO	QUEEN GOZARÁ DE LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE HAN QUEDADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGESIMO QUINTO.
DANFOSO	DÍAZ TORRE	FRANCISCO JAVIER		DELEGADO FIDUCIARIO	QUEEN GOZARÁ DE LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE HAN QUEDADO RELACIONADAS EN EL ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGESIMO QUINTO





RED INTEGRAL NOTARIAL.
 GUID: 1a775d96-4685-45f0-a74e-1264b04c969c
 NOTARIO: Miguel Ángel Espíndola Bustillos. Notario 120 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 11/12/2021 01:36:12
 NÚMERO DE REGISTRO: 15749 del libro 11.
 FOLIO: 46 de 56.

Primer Apellido	Segundo apellido	Nombre	REGCURP	Cargo	Facultades que conserva
GUICHARD	ESPINA	JUAN BAUTISTA		DELEGADO FIDUCIARIO	QUIEN GOZARA DE LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE HAN QUEBADO RELACIONADAS EN LA ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGÉSIMO QUINTO.



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 1a175496-5493-43f0-a74e-e25eb34c3670

NOTARIO: Miguel Ángel Espindola Samillón. Notario 120 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 12/12/2023 09:30:17

NÚMERO DE REGISTRO: 15149 del Libro 11.

PÁGINA: 61 de 88.

Primer Apellido	Segundo apellido	Nombre	RECICURP	Cargo	Facultades que conserva
HERNÁNDEZ	GILBERTO	JOSE RAFAEL		DELEGADO FISCALIA	QUEMOSARÁ DE LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE HAN QUEDADO. RELACIONADAS EN LA ACTA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE VIGESIMO CUARTO

El quórum de asistencia a la
asamblea fue de:

100

Declaración de los representantes y
delegados:

DAVID IBARRA HERNÁNDEZ, MEXICANO POR NACIMIENTO, ORIGINARIO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO, LUGAR DONDE NACIÓ EL DÍA DECIMOCERO DE AGOSTO
DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CASADO, FUNCIONARIO BANCARIO,
CON DOMICILIO EN TORRE GUERRA DALLUNA ROMANO, BOULEVARD
MANUEL AVILA CAMACHO NÚMERO CUARENTA, PASO SURTE, COLONIA LOMAS
DE CHAPULTEPEC, CÓDIGO POSTAL DUECE, MIL EN ESTA CIUDAD

PAGO

Derechos de inscripción:

1,156.75

Boleta de pago de:

93500109400000000000

Fecha de pago:

25/07/2023

No. de control:

647368

Fecha de inscripción:

18/04/2023

E.C. Registrador:

134

Firma:

AUTSANDRA RAMIREZ JIMENEZ

SECCION DE ARCHIVO

DATOS DE INSCRIPCIÓN

FOLIO:

647368

Fecha de ingreso:

01/08/2023 12:00:00
T CENTRO

Fecha de inscripción:

18/04/2023 12:00:00
FOLIO 137561

Responsable de oficina:



RED INTEGRAL Notarial,

UNID: 1a75e96-3683-45fd-a74c-1254b0403683

NOTARIO: Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Jefe de la Ciudad de México,

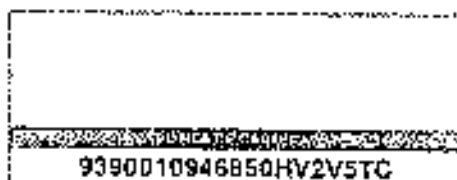
SELLO DE TIEMPO: 17/04/2023 02:30:17

NÚMERO DE REGISTRO: 13349 del libro 11,

PÁGINA: 62 de 68.



2004年12月15日

[illegible]

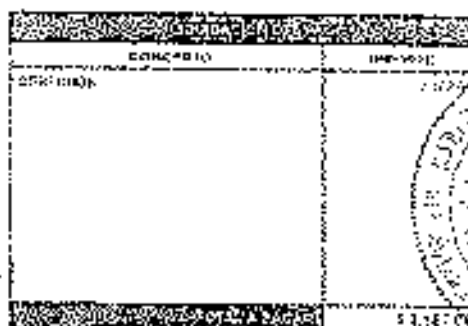
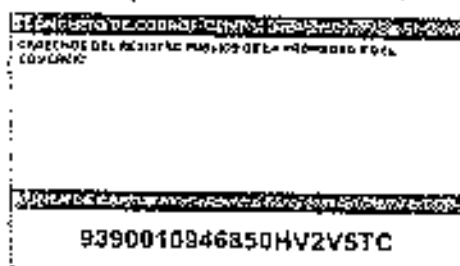
VIGENCIA HASTA: 2023-08-23



[http://www.mindgarden.com](#)



© 2004 Blackwell Publishing Ltd
Journal of Internal Medicine 255: 105–112



RED INTEGRAL NOTARIAL

UTID: 1a175n96-5505-4500-a744-12540W402699

NOTARIO: Kigam? Angel Espindola Bastillon, Notario 120 de la Ciudad de Mexico.

SEALLO DE TIEMPO: 12/12/2023 02:30:19

NÚMERO DE REGISTRO: 15149 del libro 11.

புள்ளிகள்: 63 எனும்.



[Handwritten signature]



LIBRO INTEGRAL NOTARIAL.
URL: ja75096-5087-45td-av4c-1264b3qu3c9c
NOTARIO Miguel Ángel Copinola Bustillos, Notario 129 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 11/12/2023 03:30:17
NÚMERO DE REGISTRO: 15549 del libro 11/
PÁGINA 60 de 65.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RECIBO DE PAGO A LA TESORERÍA BBVA OTRAS CONTRIBUCIONES

Realizado por internet

CONCEPTO: DERECHOS DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS Y DE LA DIRECCIÓN
GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
FOLIO: 0946350
TRAMITE: SOLICITUD DE ENTRADA Y TRAMITE CON DI ACTOS JURIDICOS
NUMERO DE ESCRITURA: 37218

Banco: BBVA México S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
No. de Autorización: 4151159
Fecha de Pago: 25 de Julio del 2023 19:34 14

9390010046850HVZV5TC

CERTIFICACIÓN DIGITAL DE TESORERÍA
NHGM4FWgp+J3FF/1Jc4seA

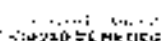
TOTAL PAGADO
\$3,167



RED INTEGRAL NOTARIAL
UUID: 5a7f5d9e-5655-45f6-a74c-1254b74c8690
NOTARIO: Miguel Angel Espinosa Bustillos, Notario 120 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 12/12/2023 05:30:17
NUMERO DE REGISTRO: 13349 del Libro 11.
FOLIO: 65 de 66.



RED INTEGRAL NOTARIAS,
UUID: 1a75e3b6-6685-45fd-a74c-1154b94c9d00
NOTARIO: Miguel Ángel Espinosa Posadillas, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 11/11/2023-05:30:27
NÚMERO DE REGISTRO: 15040 del libro 11.
PÁGINA: 66 de 83.



சென்னை நகராட்சி

Dicha consulta no constituye un compromiso oficial de pago, de conformidad con el artículo 336 del Código Fiscal de la Ciudad de México, y lo convalida en tal su precepto, en materia cumplimiento de las obligaciones a su cargo, quedando a salvo el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, en atención al artículo 7, último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México.

RESULTS

LINEA DE CAPTURA : 9390010946854HVZY'SCL

Projeto de Lei	Assunto	Fls.	Assinatura	Data
Projeto de Lei nº 1.234, de 2011	Alteração da Lei nº 1.234, de 2011, que dispõe sobre a organização do Poder Judiciário	10	Assinatura	10/10/2011



LEBESGUE INTEGRAL NOTATION.

UID: 1a775466-5645-43fd-a16c-2850b94e3644

NOTARIO: Miguel Ángel Espindola Bustillos, Notario 220 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 12/12/2023 03:30:17

NÚMERO DE REGISTRO: 15149 del libro 51

১৭৭৬ খ্রিঃ ৬৩ বি ৬৪.

MIGUEL ÁNGEL ESPÍNOLA BUSTILLOS, NOTARIO CIENTO VEINTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ---
CERTIFICO: QUE LA PRESENTE IMPRESIÓN QUE CONSTA DE SESENTA Y OCHO PÁGINAS, ES ---
REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL TESTIMONIO ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO Y QUE DOY
POR HABER TENIDO A LA VISTA Y CON EL CUAL LA COTEJÉ, A CUYO EFECTO HE LEVANTADO EN
EL LIBRO DE REGISTRO DE COTAJOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO EL REGISTRO NÚMERO QUINCE
MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, DEL LIBRO NÚMERO CINCE, ---
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA ---
CIUDAD DE MÉXICO, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD, ---
VALORES O LICITUD DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO, ---
ESTE COTEJO FUE FIRMADO CON LA FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL DEL SUSCRITO NOTARIO, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO VEINTIOCHO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL ---
NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ---
CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, ---
DOY FE, ---

N

[Handwritten signature]



FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL: ONE+PcH86vK6C46uSy5PQew51lkutvif5d9u jY30 jnt3oP
DUMR2024bY8g08n13w/QN878bLeVV578cu88Xj0rbX5k j0vXQBg70U235/E4h4030XU8740
Hx8pbaUPHSE+CB10WAKK8q+7r2APKGR40N1jR872840M1XU/pMPB1t4d30XEPN6W501F2Q
G1Q12p00ok0Cp0q0 jTQhka9XXX+ v2+43215E4H62UT 3W1114evXIHhe3qV2p8h7C40-jWt
KLN62+Y2Cz00gW4uc+972A961dJRA2020P0ZrH6N0yX7h4k82Knt1x4J/exq822a24uyw393h
quQ=

EN SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORIGIN DEL
INSTRUMENTO QUE CONTIENE:

LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE VALORES, CASA DE BOLSA, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE FECHA VEINTISÉIS DE
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



No. 86,119
Libro 1,850
Año 2025



100



PROTOCOLLO ORDINARIO.

LIBRO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA.

ACTA NÚMERO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a tres de abril del año dos mil veintidós.

YO, EL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREVIRA Y SELVA, Titular de la
Nueva Oficina de esta Ciudad, hago constar.

LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE "ALTO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós,
que realizó a solicitud de DON VÍCTOR MANUEL MASTACHE VILLALOBOS, en
su carácter de Delegado Especial de dicha Asamblea, en la que se acordó EL INFORME
ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO, LA RENUNCIA Y
NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD, LA
RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR FIDUCIARIO DE LA
SOCIEDAD, EL NOMBRAMIENTO DEL TESOERO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, LA REVOCACIÓN Y EL
OTORGAMIENTO DE PODERES Y LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE
REMUNERACIONES, RIESGOS Y COMUNICACIÓN Y CONTROL, DE LA
SOCIEDAD; al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

I.- CONSTITUTIVA

Por escritura número veintidós mil ochocientos diez, de fecha trece de agosto de
dos mil dieciséis, suscrita ante el licenciado Francisco Javier Arce Chapula, Titular de la
Oficina de esta y cuatro de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en
el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio once mil ochocientos noventa
y dos, de fecha diecisiete de septiembre del dos mil dieciséis, para lo permito otorgado por la
Secretaría de Economía, se constituyó "ALTOFIN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida,
capital social número fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL,
representado por cincuenta mil acciones, con valor nominal de un peso moneda nacional,
cada una, capital variable máximo ilimitado, con cláusula de emisión de acciones y
tercerada por objeto el que quedó relacionado en dicha escritura.

II.- ADOCIÓN AL RÉGIMEN DE CASA DE BOLSA, REFORMA TOTAL DE
ESTATUTOS, CAMBIO DE DENOMINACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL EN LA
PARTE VII Y NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA
SOCIEDAD.

Por escritura número cinco veintiocho mil quinientos veintinueve, de fecha doce de marzo del dos mil veinte, otorgada ante el Notariado Público Juván Ana González, Páez de la ciudad de México y cónyuge de la Ciudad de México, cuya primera testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio marcando electrónico número "N.201807608" EN quince mil mil dieciocho mil ochocientos sesenta y seis mil ochenta y dos, de fecha trece de abril del dos mil veinte, se hizo constar la convocatoria del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "ALTORFIN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, S. de CV, cuyo acto de convocatoria del dos mil veinte, en la que, entre otros, previas las autorizaciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se tomaron los acuerdos de adoptar el régimen de casa de bolsa; reformar totalmente sus estatutos sociales, para quedar con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, abierta de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que tal sociedad se relacione; cambiar la denominación de "ALTORFIN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de "ALTOR CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; modificar la estructura del capital para quedar representada por acciones Serie "A" clase I (sin nominación) y Serie "A" clase II (sin nominación) sin perjuicio de las acciones Serie "A" perteneciente al capital social fijo de la sociedad para quedar en la cantidad de SESENTA Y SIETE MILLONES QUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y NUEVE PERSONAS MONEDA NACIONAL; y de dicha escritura seple en su parte correspondiente, lo que es del tenor literal siguiente:

....., A N T E C E D E N T E S

....., ASISTENTES SOCIALES: La compareciente me exhibe un documento que contiene el texto de los Estatutos Sociales aprobados por la sociedad "ALTORFIN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, actualizándose denominada "ALTOR CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes que aparezca el apéndice de este instrumento marcado con la letra "y" que trascrito es como sigue:

....., ESTADUTOS SOCIALES

....., ALTOR CASA DE BOLSA, S. de CV

....., ALTORFIN

....., ALTORFIN

....., ALTORFIN

La Sociedad, como casa de bolsa, registrará por objeto social como intermediaria en el mercado de valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose a las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para todos efectos se entenderá sobre interpretación de valores, la regulación institucional y profesional de las siguientes actividades: (a) para el poder en valores oferta y demanda de valores; (b) la intermediación de operaciones con valores y por cuenta de terceros en las operaciones, stand alone



iv) cualquier otro contrato, incluyendo en los casos jurídicos que correspondan, en calidad de
propietario o en representación de terceros; y (iii) la negociación de valores por cuenta propia con
el público en general o con otros intermediarios que actúan de la misma forma o por cuenta de
terceros.

Para los efectos de esta ley, se entenderá como valores, las acciones, partes
interesadas, obligaciones, bonos, títulos representativos, certificados, papeles, letras de cambio y
demás títulos de crédito, representados o denominados, inscritos o no en el Registro Nacional de
Valores, susceptibles de cederse en los mercados de valores a que se refiere la Ley del
Mercado de Valores, que se emiten, se negocian o se poseen y representan el capital social de una
persona moral, una parte alícuota de un bien, la participación en un crédito colectivo o
cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras
aplicables.

No es de carácter de un objeto social, la actividad propia de un banco y propiamente de
servicios financieros y servicios, regulados a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores
y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión Nacional de Valores
y de Valores.

I. Colocar valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios exclusivos públicos
de colocación. También podrá realizar operaciones de subrogación y estabilización de
los valores objeto de la colocación.

II. Celebrar operaciones de compra, venta, reparto y préstamos de valores por cuenta propia o
de terceros, así como operaciones internacionales y de intercambio de valores.

III. Funcionar como intermediario de los mercados de valores.

IV. Conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de estos.

V. Asesorar el carácter de valores y demás otros contingentes contractuales de valores, así como
asumir obligaciones secundarias respecto de operaciones con valores resultantes por otros
intermediarios del mercado de valores para los efectos de su compensación y liquidación ante
dichos contingentes contractuales, de los que sean socios.

VI. Ejecutar operaciones con instrumentos financieros derivados, por cuenta propia o de
terceros.

VII. Promover o estabilizar valores.

VIII. Realizar los actos necesarios para obtener el reconocimiento de intereses y liquidación de
valores en el mercado internacional de obligaciones.

IX. Asesorar sobre valores tomados decisiones de inversión a nivel de y por cuenta de
terceros.

X. Prestar el servicio de custodia financiera o de custodia en valores, títulos y emisión de
seguridades de inversión.

XI. Realizar depósitos en administraciones o custodia, con garantía por valores de garantía de
Valores en general de documentos notariales.



- XII. Función como administradora y ejecutor de fondos a los fines.
- XIII. Asumir el carácter de representante común de los socios de Valores.
- XIV. Actuar como fiduciaria.
- XV. Ofrecer a otros intermediarios la provisión de servicios auxiliares necesarios para la adecuada operación de la propia Sociedad o de dichos intermediarios.
- XVI. Operar con divisas y monedas extranjeras.
- XVII. Recibir recursos de sus clientes por concepto de las operaciones con valores instrumentados financieros derivados que se le encomienden.
- XVIII. Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito u organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que les sean propias.
- XIX. Contratar obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social ajustándose a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como todas acciones y certificaciones bursátiles, para la realización de las actividades que les sean propias.
- XX. Inscribir su capital pagado y reservas de capital con apego a la Ley del Mercado de Valores.
- XXI. Empeñar como supeditados de otros fondos de bolsa.
- XXII. Actuar como distribuidora de acciones de fondos de inversión.
- XXIII. Celebrar operaciones en mercados del exterior, por cuenta propia o de terceros, en cualquiera de los casos al amparo de fiduciarias, comisiones o cualquier que efectivamente las relacione por cuenta de clientes que puedan participar en el sistema internacional de cotizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de los servicios de intermediación que la Sociedad preste respecto de valores listados en el sistema internacional de transacciones de los boques de valores.
- XXIV. Ejercer servicios de mediación, depósito y administración sobre acciones representativas del capital social de personas morales no inscritas en el Registro Nacional de Valores, sin que en ningún caso pueda participar por cuenta de terceros en la celebración de las operaciones.
- XXV. Ejercer las acciones complementarias de las acciones, que les sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante designaciones de carácter general, para la realización de su objeto social la Sociedad deberá ajustarse a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que en su caso resulten aplicables.
- Además, podrá celebrar todos los actos jurídicos para la consecución de dichos fines, incluyendo la adquisición y enajenación de la propiedad o del uso de bienes muebles o inmuebles por cualquier título legal.
- La Sociedad podrá invertir en títulos representativos del capital social de empresas que le presten servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su





ción, así como de sociedades limitadas que sean propietarias y administradoras de bienes inmuebles y acciones.

La Sociedad también podrá invertir, directa o indirectamente, en títulos representativos del capital social de entidades financieras del exterior que estén en el mismo tipo de operaciones que la Sociedad siempre que previamente se obtenga autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Sociedad, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá invertir en el capital social de fondos de inversión, sociedades operadoras de fondos de inversión, administradoras de fondos para el retiro, así como en el de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, en los términos de la legislación aplicable y cuando la misma parte de algún grupo financiero, en el de organizaciones similares del exterior y cuando de cualquier manera pudiera utilizar documentación idéntica o semejante, así como de misma naturaleza y eficacia para fines complementarios.

La Sociedad podrá invertir en el capital social de fondos de valores, administrados para el depósito de valores y correspondientes contratos de venta, sin necesidad de autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CAPÍTULO III

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

PRIMA QUINTA.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, conforme al Estatuto General, y esta última a su vez, podrá ser modificada extraordinariamente, todas celebradas en el domicilio social salvo que se fije o cause de otra manera.

Las Asambleas Generales Ordinarias, deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los treinta meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social. Estas Asambleas tendrán por objeto resolver, además de los asuntos incluidos en el Orden de Día, aquellos a que se refiere el Artículo 361 de la Ley General de Sociedades Mercantiles así como los temas mencionados en los Artículos 47 y 56 de la Ley del Mercado de Valores.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en relación a los puntos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se celebrará para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas o entes que esta controla, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento más de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características pueden considerarse como una sola operación. Las dichas Asambleas podrán votar las acciones ordinarias de acciones con derecho a voto, incluso limitadas o restringidas.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, tendrán por objeto resolver cualquiera de los asuntos incluidos en el Artículo 362 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los Artículos 53 y 54 de la Ley del Mercado de Valores.

N



85,119

Las resoluciones emitidas por la mayoría de votos de los accionistas que representan la totalidad de las acciones representativas del Capital Social de cada Nombre de acciones en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por unanimidad en Asamblea General o Especial respectivamente, siempre que se cumplan por escrito:

No conformidad con lo dispuesto por el Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles las acciones de la Sociedad se obligan a cumplir con la legalidad y obligatoriedad de las resoluciones adoptadas por las Asambleas de Accionistas, así como los accionistas suscritos o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la primera Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMA SEXTA. CONVOCATORIAS

Las Asambleas serán convocadas mediante la publicación de una convocatoria en el en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con una anticipación no menor de quince días naturales a la fecha señalada para su celebración. La convocatoria deberá contener el lugar, fecha y hora en que la Asamblea tendrá su convocatoria, así como la orden del día, e irá firmada por quien la haga, en el entendido de que la misma orden del día no podrá ser alterada después de haberse bajo el rubro de varios, generales o equivalentes.

En caso de segunda o ulterior convocatoria se requerirá la publicación de una convocatoria en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con una anticipación no menor de cinco días naturales a la fecha señalada para su celebración.

La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por el Consejo de Administración, a través de su presidente o secretario, el Comité de Prácticas Societarias, el Comité de Auditoría, por el Directorio o por la autoridad judicial, en el caso y se firmará por quien la formule.

Por la misma desde la fecha de la convocatoria respectiva, los accionistas tendrán a su disposición, (a) en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos y el orden del día de la Asamblea de Accionistas, sea convocante.

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, acciones limitadas o participativas, que en la individual o en conjunto, poseen el 10% del capital social, tendrán derecho a requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que tienen a cargo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convocará a una Asamblea General de Accionistas, si a que el efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMA SEPTIMA. REQUISITOS PREVIOS DE ASISTENCIA

Para tener derecho a asistir a las Asambleas, los accionistas depositarán en la Secretaría de la Sociedad, a más tardar un día hábil antes de la fecha fijada para la Asamblea respectiva, el depósito expedido por alguna institución para el Depósito de Valores, complementada con el listado de titulares de dichos valores que los propios depositantes remitan al mismo, en la





denominados del Artículo 299 de la Ley del Mercado de Valores, en las que se establece que los títulos que representen los derechos sobre depósitos o créditos de garantía -----

Contra la entrega de las constancias de depósitos, el Secretario o Prosecretario de la Sociedad expedirá tarjetas de nominación a las Asambleas, a los accionistas o representantes correspondientes. Las tarjetas de nominación otorgarán el derecho para asistir a la Asamblea -----

Los accionistas podrán también representar en Asamblea por medio de sus apoderados, manteniendo siempre esta poder. Las personas que asistan en representación de los accionistas a las Asambleas de la Sociedad, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en conformidad elaborados por la propia Sociedad, que deberá llevar los apellidos siguientes: La Señal de manos y firma la denominación de la Sociedad así como el respectivo nombre del día, y el Contenedor expreso para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder -----

Las Juntas del Artículo 40 de la Ley 11 y 121 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad deberá mantener a disposición de los administradores del mercado de valores que cumplieren con la representación de los accionistas de la propia Sociedad o en la propia Sociedad con por lo menos 15 días hábiles de anticipación a la realización de cada Asamblea, los denominados de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad para su representación. -----

En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores, directores o empleados de la Sociedad. -----

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad tiene obligación de certificar de la observancia de lo dispuesto en esta Circular e informar sobre ello a la Asamblea, de que se ha cumplido en el acto respectivo. -----

Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la propia entidad que proporcione los servicios de auditoría externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. -----

En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto -----

INCISAL OCHAVIA. - QUORUM DE ASISTENCIA -

Las Asambleas Especiales de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si se encuentra representada cuando menos un tercio cuatro quintos del Capital Social de la Serie que se trate, en caso de segunda o tercera convocatoria, las Asambleas Especiales se considerarán legalmente instaladas si se encuentran representados cuando menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social de la Serie que se trate. -----

Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representados cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, en caso de segunda o tercera convocatoria, las Asambleas Ordinarias se considerarán legalmente instaladas con cuando menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social de la Serie que se trate. -----

2



1.2.20

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se constituirán legalmente cuando en primer grado de convocatoria, si se trata de representantes cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital social, en caso de segunda o tercera convocatoria, las Asambleas Extraordinarias se constituirán legalmente cuando se va encontrar representado, por lo menos, el quince por ciento del capital social.

DECIMA NOVENA. PRESIDENCIA, SECRETARIA Y INSCRIPCION

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administracion en su ausencia, por el Vicepresidente de la Asambléa que designe la propia Asambléa de entre los titulares de la serie (1) de las Asambleas Populares o en su ausencia por el accionista que designe la mayoría de las presentes.

El Secretario del Consejo de Administracion actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas, en su ausencia, lo será el Vice-Secretario en su ausencia, y a falta de este, la persona designada por mayoría de votos por la Asambléa correspondiente. El Presidente nombrará dos escrutadores de entre los accionistas, representantes de comunidades o personas a las Asambleas, presentes, para que durante el curso de la sesión legal y para que cuenten los votos emitidos, si este último tiene facultades por el Presidente de la Asambléa.

VEINTIMA. QUORUM DE VOTACION

Las resoluciones de las Asambleas Especiales de Accionistas de cada serie, serán válidas si se aprueban por el voto que representa por lo menos el 51 por ciento y uno por ciento de la serie.

Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán válidas si se aprueban por el voto suficiente de accionistas que representen cuando menos la mayoría de las acciones representadas en ellas.

Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, que se refieren a cambios de estatutos o a otras modificaciones, serán válidas si se aprueban por el voto suficiente de accionistas que representen por lo menos el 75 por ciento y uno por ciento del capital social.

Salvo el caso de la asamblea ordinaria a que se refiere el Artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que sean válidas, las resoluciones tomadas en las Asambleas de Accionistas antes deberán referirse únicamente a los asuntos sometidos a la consideración del día que aparece en la convocatoria correspondiente.

Los holders de acciones con derecho a voto, por sí solos o por delegación, que en la individual o en conjunto tengan el veinte por ciento o más del capital social, podrán oponerse a las resoluciones de las Asambleas generales respecto de los cuales tenga, después de eso, un quórum aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los accionistas de la Sociedad al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presentará, salvo prueba en contrario, que un accionista no tiene una opción de compra de acciones.





interés exclusivo de la Sociedad o personas morales que esta controle, cuando mantenga el patrimonio de la Sociedad o sea a fin de y en causa de la celebración de operaciones obviando beneficios que excluyan a otros accionistas o a la Sociedad o personas morales que esta controle.

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, no serán llamados o reunidos, que en la totalidad o en cualquier parte, el 10% del capital social, funden acciones o valores que se aplique por esa misma vez, por las mismas acciones o por acciones de nueva adquisición; la emisión de cualquier acción respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 109 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGESIMA PRIMERA. ACTAS

De cada Asamblea de Accionistas se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones adoptadas, debiendo dicha acta levantarse en el Libro de Actas de la Sociedad. Copias de las actas de las Asambleas de Accionistas, o reuniones autorizadas como tales, deberán ser proporcionadas a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores observando lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores.

Además, de cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservará un ejemplar del acta, la lista de asistentes a la Asamblea formada por los estatutarios, las listas de los asistentes, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración y del Comisario, así como de cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la Asamblea.

Si el acta de alguna Asamblea no puede ser tramitada en el Libro de Actas, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de las Asambleas de Accionistas y reuniones autorizadas ante Notario Público. En las actas de Asambleas de Accionistas, así como las convocatorias respecto de las que se se hubieren podido obtener por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que hubiere asistido.

VIGESIMA SEGUNDA. ASAMBLEA ORDINARIA

Serán válidas las resoluciones de las Asambleas de Accionistas, sin que exista previa convocatoria, en el momento de votación de las resoluciones que se adopten en las mismas, haya existido previamente la reunión de las acciones representativas del capital social o de la serie de acciones correspondiente en el caso de Asambleas Ordinarias.

CAPITULO IV

ADMINISTRACION

VIGESIMA TERCERA. CONSEJO DE ADMINISTRACION

La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia.

N



El Consejo de Administración estará integrado por un número de quince Consejeros. Por lo menos, de los cuales cuatro serán de carácter no ejecutivo y por lo menos tres serán independientes. De cada Consejo Propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, si los hubiera, deberán tener ese mismo carácter.

La designación de los miembros del Consejo de Administración deberá hacerse en Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Los miembros del Consejo deberán ser personas que actúen con un carácter activo, responsabilidad e honestidad evidentes satisfactorias, así como poseer conocimientos y experiencia en materia financiera o administrativa.

Los Consejeros de la Sociedad que participen en el Consejo de Administración de esta entidad financiera deberán revelar dichas circunstancias a la Asamblea de Accionistas en el primer año de designación.

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitada o restringido, por cada diez por ciento que tengan en la totalidad o en conjunto del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un individuo propuesto al Consejo de Administración, así como a su respectivo suplente. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustitutas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses siguientes a la fecha de revocación.

La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

En ningún caso podrán ser consejeros:

I. Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del director principal y los directores de la Sociedad que ocupen cargos que demanden inmediata atención a la gestión, así como éstos participarán más de la tercera parte del Consejo de Administración.

II. El abogado, la contador y el excoordinador de cada una de las ramas, así como las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado con más de dos Consejeros.

III. Las personas que tengan litigio pendiente en contra de la Sociedad de que se trate.

IV. Las personas condenadas por delitos penales, así como las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sector financiero nacional.

V. Las guardados y conserjes que se hayan sido reclusos.

VI. Los servidores públicos que realicen funciones de inspección y vigilancia, o bien, funciones de regulación, de la Sociedad, salvo que exista participación del gobierno federal en el capital de la misma.



III. Las personas que hubieren o susqueirán el cargo de *miembro* elegido de la Sociedad o de alguna de las empresas que integran el grupo empresarial al que esta persona, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del nombramiento, perteneciera o perteneciera a la familia del nombramiento.

En ningún caso podrán ser Consejeros Independientes las personas siguientes:

I. Los empleados o directivos de la Sociedad.

II. Los accionistas que son o han sido empleados o directivos de la Sociedad, tengan poder de voto en la misma.

III. Los socios o empleados de sociedades o asociaciones que posean acciones de acciones o de acciones de la Sociedad o a las empresas que pertenecen al mismo grupo empresarial del cual forma parte esta, cuyos participaciones, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento, hayan representado el diez por ciento o más del total de las acciones de las citadas sociedades o asociaciones.

IV. Los clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la Sociedad.

Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando los servicios que le presta la Sociedad o los bienes que le debe a esta, representen más del diez por ciento de los servicios que se más recien del cliente o del proveedor, respectivamente, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la Sociedad en su conjunto.

V. Los empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que resulten de importancia de la Sociedad.

Se considera de importancia a aquellos que representen más del quince por ciento del total de los recursos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles en un período durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento.

VI. Los directores generales o directivos de alto nivel de una entidad en cuyo consejo de administración participe el Director General o un director de alto nivel de la Sociedad.

VII. Los cónyuges o contribuyentes, así como quienes tengan parentesco por consanguinidad afinidad o civil hasta el primer grado, respecto de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VI anteriores, o bien, hasta el cuarto grado, en relación con las señaladas en las fracciones I, II y VIII anteriores.

VIII. Las personas que hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la Sociedad o en el grupo financiero al que, en su caso, pertenece la propia Sociedad, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de su elección.

Los Consejeros Independientes que durante un tiempo de noventa días consecutivos, deberán hacerle del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.

Por cada Consejo Propietario se designará a su respectivo Socio.

Los Consejeros Proprietarios y, en su caso, los suplentes durarán en su cargo un año, reelectamente hasta ser reelegidos el plazo para el que hayan sido designados o hayan renunciado o hayan renunciado en dicho cargo hasta por un plazo de no más de dos años, a falta de la designación del sustituto o cuando éste en todo o en parte de su cargo, sin estar sujeta a la disposición en el Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Consejo de Administración podrá pedir un Consejo y modificaciones, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior y en el Artículo 133 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos y designará a los consejeros suplentes en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de la cualificación en el Artículo 50, fracción I de la Ley del Mercado de Valores, los Consejeros que han renunciado.

UNDÉCIMA CUARTA.- FACULTADES

El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su tipo atribuyen las leyes y otros Estatutos Sociales, por lo que de manera enunciativa y no limitativa podrá:

(I) Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean estas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante algunas autoridades con poder general para plantear y sobreseer, por lo que se entienden conferidas las mismas facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo 255, y con las excepciones que requieran especial expresa conforme a las fracciones III, IV, VI y VII del Artículo 257 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal, por lo que, de modo enunciativo, más no limitativo podrá:

- (a) promover juicios de amparo y defensas de éstos;
- (b) presentar, y defender demandas y quejas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas, y defender de ellas;
- (c) constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local;
- (d) estar presente en los procedimientos penales; solicitar o absolver prescripciones en materia punitiva de juicios, incluidas las laborales, en el entendido de que la facultad de absolverlas solo podrá ser ejercida por medio de persona física que al efecto designe el Consejo de Administración, por lo que quedan automáticamente excluidos del ejercicio de estas facultades otros funcionarios o apoderados de la Sociedad, y
- (e) comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, estatales o federales; actuar dentro de los procedimientos procedentes o pendientes en materia laboral, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral, y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos 11, 287 y 876 de la Ley Federal del Trabajo;

(II) Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del Artículo 254, párrafo segundo, del mencionado Código Civil.





- (III) Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, anular o revocar títulos de crédito de los términos del Artículo 17 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----
- (IV) Ejercer acciones de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, y de las acciones, títulos o participaciones, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las cláusulas I, II y V del Artículo 2557 del mencionado Código Civil; -----
- (V) Adquirir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y girar contra ellas, así como pagar a personas que giran en nombre de las mismas y para hacer depósitos; -----
- (VI) Examinar, vigilar y controlar la existencia, estructura, organización, independencia, funciones y facultades de los comités y los comités de trabajo de la Sociedad, que se crearen necesarios; emitir a sus integrantes y fijarles sus funciones, reglas de funcionamiento y remuneración; -----
- (VII) En los términos del Artículo 135 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios; al auditar el balance de la Sociedad y al Secretario y Procurador del propio Consejo, así como señalar sus funciones y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; -----
- (VIII) Otorgar y revocar las poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración, auto de dominio y cualquiera poder en especial o facultades para la suscripción de títulos de crédito que sean convenientes a los funcionarios indicados en la presente, tanto a quienes se crean necesarios y revocar las otorgadas; y, con el consentimiento de lo dispuesto en los leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, Comités de la Sociedad, y algunos de ellos en uno o varios de los comités, y en los administradores que deseen ejercer sus funciones y concurrentes que el Consejo de Administración señale; -----
- (IX) Delegar, en favor de la persona o personas que crease conveniente, la representación legal de la Sociedad y conferirles poder judicial para pleitos y cobranzas, con las mismas amplias facultades generales o que se refiera el primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil, con las excepciones que supieran menar en expresa conformidad a las cláusulas III, IV, V, VI y VII del Artículo 2557 del mencionado Código Civil, de modo que, expresamente o no, puedan ser considerados como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial y extrajudicial ya con o sin interés, hace todo lo necesario de protección y subsistencia, arbitrar o resolver gestiones en nombre de la Sociedad, concurrir en el proceso administrativo ante los Jueces de Comercio y Arbitraje intervenir en las diligencias ejecutivas y subsecuentes de cobranza con los acredores; -----
- (X) Constituir, otorgar y revocar mandatos; -----
- (XI) Celebrar a Comités Generales Ordinarios y Extraordinarios especiales de Administración en todos los casos previstos por la Ley y en los Estatutos Sociales, o cuando lo considere conveniente, y que lo fueren y lo haya en que los Administradores deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones; -----



(N) Establecer oficinas o sucursales de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero, respecto de la cual se agotan a las disposiciones legales aplicables.

(O) En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepto los hechos de los representantes autorizados por la Ley o por estos Estatutos Sociales a la Asamblea de Accionistas.

Las referencias en este Artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entenderán hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas en que el mismo se aplica y al Código Civil Federal.

VIGESIMA OINTA.- FUNCIONES

El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:

I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas naturales que ésta controle,

II. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estos asuntos en la operación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el cumplimiento de las obligaciones relevantes. Las acciones de término de la establecida en la Ley del Mercado de Valores.

III. Apoyar, con la previa opinión del Comité que sea competente,

a) Las políticas y lineamientos para el uso o posesión de los bienes que integran el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.

b) Las operaciones, cada una en la entidad, con personas relacionadas, que pretenda afectar la Sociedad y las personas morales que ésta controle.

No requieren aprobación del Consejo de Administración las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se ajusten a las políticas y lineamientos que al efecto adopte el Consejo:

1. Las operaciones que en virtud de su propia naturaleza de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle.

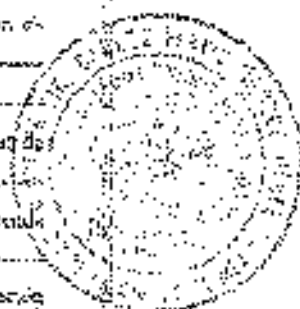
2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que:

a) Sean del giro ordinario o habitual del negocio.

b) Se consideren hechos o procesos de mercado o operados en condiciones realizadas que agotan términos establecidos.

3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que no afecten o se relacionen con las mismas condiciones que son cualquier objeto o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.

a) Las operaciones que se efectúen, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse entre las referidas operaciones y que tengan carácter de venta por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el caso de un elemento mueble, cuando sean mutuales o no recurrentes, o bien su compra o venta con base en datos





correspondientes al cierre del ejercicio inmediato anterior en cualquiera de los siguientes supuestos: —

1) La adquisición o enajenación de bienes que valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad; —

2) El otorgamiento de garantías o la emisión de pasivos por un importe igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad; —

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se adecuen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo; —

c) El otorgamiento, otorgar y, en su caso, distribución del Dividendo General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y atribución integral de los demás dividendos relevantes; —

1) Las políticas para el otorgamiento de máximos, mínimos o cualquier tipo de créditos o por otros instrumentos relacionados; —

g) Las políticas para que un Director, Director relevante o persona con poder de gestión, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las políticas por transacciones entre empresas sea entre el mismo grupo que el mismo grupo de una sociedad, persona delegada en alguna de las sociedades de la Sociedad o cualquier de las personas en materia de custodia o custodia relacionadas a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores; —

1) Las disposiciones en materia de control interno y control externo de la Sociedad, así como las políticas morales que ésta establezca; —

1) Las políticas relevantes de la Sociedad, relacionadas a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general; —

1) En países extranjeros de la Sociedad; —

1) Las operaciones de la persona moral que preste o que los servicios de custodia, así como de servicios adicionales o complementarios a los de custodia externa; —

1) Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las condiciones que la legislación se encuentre correspondiente, el síndico común deberá acudir al Director General o al representante del síndico representante, a través de la lista de valores en que consta los acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que los representan, que deberán a los términos y condiciones que debe haber establecido en su reglamento interno; —

1) Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre por motivo del cierre del ejercicio anual; —

a) Las acciones a que se refiere el Artículo 57 de la Ley del Mercado de Valores; —



b) El informe que el Director General elabora conforme a lo señalado en el Artículo 41 fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del órgano consultivo.
c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a qui se refiere el inciso anterior.

El informe a que se refiere el Artículo 172 inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles es el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.

el informe sobre las operaciones y actividades en las que labore internamente conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

V. Dar seguimiento a las principales áreas a las que está expuesta la Sociedad y personas involucradas con ella, identificadas con base en la información presentada por las cuentas, el Director General y la persona natural que proporciona los servicios de auditoría externa, así como a los aspectos de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo e información, de datos y aquella, lo que pueda llevar a cabo por cualquier del campo que ejerce las funciones en materia de auditoría.

VI. Aprovechar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los asesores y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

VII. Diferenciar las acciones que correspondan a fin de exhibir las irregularidades que se presenten en la administración e implementar las medidas preventivas correspondientes.

VIII. Firmar los informes y declaraciones a las que se refiere el Director General en el ejercicio de sus funciones de auditoría de cuentas.

IX. Ordenar al Director General la publicación o publicación de los aspectos relevantes de que tenga conocimiento. La orden, sin perjuicio de la atribución del Director General a que se refiere el Artículo 41 inciso b) de la Ley del Mercado de Valores.

X. Las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores, o se presenten en los casos de Estructura Societal, de acuerdo con dicha Ley.

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los asuntos de los Accionistas de Participación, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité de Auditoría.

VIII. SEXTA. - DEBERES DE LOS CONSEJEROS

Deber de Diligencia. Los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio diligente de las funciones que esta Estructura Societal y la Ley del Mercado de Valores le confiere a dicho órgano social, deberán actuar de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad y personas físicas que esta controle, para lo cual podrán:

1. Solicitar información de la Sociedad y personas físicas que esta controle, que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones.



Al efecto, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá recibir, así la propia opinión del Comité que desempeña las funciones en materia de auditoría, informaciones que establezcan la forma en que recibirá dichas solicitudes y, en su caso, el alcance de las propias solicitudes de información por parte de los consejeros.

II. Requerir la presencia de directivos relevantes y demás personas, incluyendo auditores externos, que puedan facilitar o aportar elementos para la toma de decisiones en las sesiones del Consejo.

III. Apoyar las sesiones del Consejo de Administración, cuando en el Consejo no haya sido convocada a ello no hubiere sido en tiempo o, en su caso, por no haberse proporcionado la información integrada a los Consejeros. Dicho apoyo deberá ser hasta por tres días hábiles, pudiendo suspender el Consejo sin necesidad de aviso a cualquier tiempo y que no haya subyugado la eficiencia.

IV. Deliberar y votar, seleccionando de conformidad con el artículo 19, exclusivamente los miembros y el Secretario del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración, además al deber de Obediencia y demás deberes de responsabilidad, cuando causen un daño patrimonial a la Sociedad o a personas naturales que ésta considere o en las que tenga una influencia significativa, en virtud de actividades algunas de las siguientes siguientes:

1. Se abstengan de asistir, salvo causa justificada, a las sesiones de la Asamblea de Accionistas, a las sesiones del Consejo y, en su caso, a las de los que formen parte, y que por motivo de su inasistencia no pueda sesionar legalmente el órgano de que se trate.

2. No revelen al Consejo de Administración o, en su caso, a los miembros de los que formen parte, información relevante que causen o que sea nociva para la administración de la Sociedad en dichos órganos sociales, salvo que se encuentren obligados contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto.

3. Incumplan los deberes que les impone la Ley del Mercado de Valores o las presentes Estatutos Sociales.

Deber de Lealtad.

Los miembros y Secretario del Consejo de Administración deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con carácter de secreto en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos sean de carácter público.

Los Consejeros y, en su caso, el Secretario del Consejo de Administración, que tengan conflicto de intereses en algún asunto, deberán abstenerse de participar y votar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de dicho órgano.

Los Consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, con conocimiento de las circunstancias por donde se creyó que desempeñaba las funciones en materia de auditoría y el ámbito externo

Asimismo, los Consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y al auditor externo, todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa.

Los Consejeros y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad inscribirán en el Libro de Actas a la Sociedad y, en consecuencia, serán responsables de los daños y perjuicios causados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando, sin causa legítima, por virtud de su cargo o cargo o comisión, abstengan expresamente o se abstienen para sí o los promuevan en favor de terceros, incluyendo a un representante o comisionado o grupo de accionistas, o a una o varias personas morales, los miembros del Consejo de Administración inscribirán en el Libro de Actas a la Sociedad a personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, siendo responsables de los daños y perjuicios causados a estas o aquella, cuando realicen cualquiera de las conductas siguientes:

I. Votar en las sesiones del Consejo de Administración o tomar determinaciones relacionadas con el patrimonio de la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa, con conflicto de interés.

II. No revelar, en los minutos que se toman en las sesiones del Consejo de Administración o en el acta de los que forman parte, los conflictos de interés que tengan respecto de la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa al efecto, los Consejeros deberán especificar los detalles del conflicto de interés, a menos que se encuentren protegidos legal o contractualmente o que sea secreto o confidencialidad al respecto.

III. Favorecer, o favorecer, a las determinaciones propuestas o grupos de accionistas de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en detrimento del patrimonio de los demás accionistas.

IV. Aprovechar las operaciones que celebre la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa, con personas relacionadas, con el fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores.

V. Aprovechar para sí o promover en favor de terceros el uso o goce de los bienes que formen parte del patrimonio de la Sociedad o personas morales que ésta controle, en tanto como de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.

VI. Hacer uso indebido de información relevante que sea de dominio público, relativa a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa.

VII. Aprovechar o explotar, en la práctica propia en favor de terceros, sin la dispensa del Consejo de Administración, oportunidades de negocio que correspondan a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa.





Al efecto se considerará sólo prueba en contrario, que se aproveche alguna vez oportunidad de negocio que corresponda a la Sociedad o personas naturales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando el Consejo, oírlo o no indistintamente, realice operaciones que:

a) Sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas naturales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa.

b) Impliquen la celebración de una operación o una oportunidad de negocio que ningún derecho sea debido a la Sociedad o personas naturales citadas en el inciso anterior.

c) Los dividendos o prestaciones que obtenga un proyecto comercial o de negocios a desarrollar por la Sociedad o las personas naturales citadas en el inciso a) anterior, siempre que el Consejo haya tomado previamente proveo de ello.

Por esta parte, los miembros y Secretario del Consejo de Administración, deberán abstenerse de realizar cualquiera de las conductas siguientes:

I. Cuando, divulgar, publicar o proporcionar informes oídos al público de la actividad o ganancias reales que sean reales o en las que tenga una influencia significativa, o bien, sobre los valores de cualquiera de ellas, o estimadas de que se trata o podrá o estar, o bien, cualquier que se lleve a cabo alguna de dichas conductas.

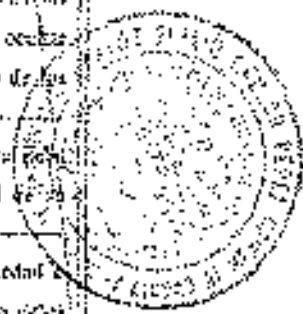
II. Ordenar o ocasionar que se altere el registro de operaciones efectuadas por la Sociedad o las personas naturales que ésta controle, así como alterar o intentar alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones efectuadas, afectando cualquier concepto de los estados financieros.

III. Cuando, emitir o ocasionar que se emita o creta nueva información relevante que sea divulgada al público, a los accionistas, salvo que la ley preserve la posibilidad de no divulgarla.

IV. Ordenar o aceptar que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la Sociedad o personas naturales que ésta controle. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que los datos inscritos en la contabilidad son falsos cuando los accionistas, en virtud de sus facultades, no puedan conciliarlos satisfactoriamente con los registros contables y la Sociedad o personas naturales que ésta controle no puedan explicar la discrepancia que exista entre los registros contables.

V. Cuando, modificar o ordenar que se destruyan o quiebren total o parcialmente los libros o registros contables o la documentación que se derive de los mismos contables de una Sociedad o de las personas naturales que ésta controle, con independencia al cumplimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro y evidencia.

VI. Cuando, destruir o ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de impedir o destruir los actos de supervisión de las autoridades.



VII. Poseer u utilizar cualquier, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de manipular u ocultar datos o información relevante de la Sociedad a quienes tengan interés jurídico en conocerlos.

VIII. Presentar a las autoridades documentos o información falsa o alterada, con el objeto de cumplir su obligación comercial o contable.

IX. Alterar los datos registrales pertenecientes a los miembros de la Sociedad, hacer o impedir que se registre oportunamente o sean firmados, en calidad de tales, o realizar inscripciones de cualquier tipo u operaciones lícitas o prohibidas por la ley, presentando en cualquiera de dichos registros un duplicado o tergiversa en el patrimonio de la Sociedad de personas físicas comprendidas por esta en beneficio económico propio o sea, o instrumento o a través de un tercero. La presente es una cláusula también será aplicable a las personas que gozan poder de gestión en la Sociedad.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO. - CLÁUSULAS Y RESPONSABILIDADES

Los miembros del Consejo de Administración, así como el Director General, los Directores Generales Adjuntos, Directores Generales, Directores de Área, los Directivos podrán causar su renuncia, otorgando firma por el mismo y de acuerdo con las consideraciones que en su caso determine la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. En su caso, la renuncia será aceptada una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al periodo de su cargo.

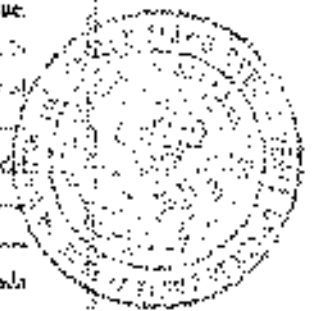
La Asamblea General de Accionistas que sucesiva a los Directivos podrá exonerar de responsabilidad.

VEINTESIMA SEXTA NOVENA. - SESIONES

El Consejo de Administración deberá sesionar, por lo menos, cuatro veces durante cada ejercicio social y de manera ordinaria, cuando sea convocados por el Presidente del Consejo, por el mismo constituido por cuatro de los Consejeros o por una cuarta de los Consejeros de la Sociedad. Para la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración deberá emitirse con la responsabilidad de cuando menos la mayoría de los Consejeros.

Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos datos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad que en su haber pudieran comprometer públicamente a la compañía toda deliberación que se llevase a cabo en el Consejo de Administración o que respecta la Sociedad de manera o toda la información que sea confidencial al amparo de la Ley del Mercado de Valores.

Las Sesiones del Consejo de Administración serán públicas en el domicilio social con excepción, si el propio Consejo o el Presidente de la Sociedad, por razones justificadas en su poder discrecional o discrecional. De cada sesión se levantará un acta y se levantará, una vez aprobada por los consejeros, un Libro de Actas que por tal efecto deberá llevar la





Sociedad, en el acta se harán constar los nombres de los consejeros que asistieron y las resoluciones adoptadas; a cada acta se deberá agregar la lista de asistencia que deberá ser firmada por todos los asistentes quienes también firmarán el acta en el lo autorizarán para, el acta podrá ser firmada solamente por el Presidente, el Secretario Provisorio, y el o los Contadores que hubieren asistido.

Las resoluciones tomadas por unanimidad de sus miembros, fuera de Sesión del Consejo, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Sesión de dicho Órgano Colegiado, siempre que se constatare por escrito.

El auditor externo de la Sociedad podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración para enterarse sobre aquellos asuntos relacionados con el desarrollo e los resultados de la auditoría, en cuyo caso podrá estar presente voluntariamente durante el desarrollo del acto de correspondiente, en calidad de invitado con voz y sin voto.

TERCERAS.- CONVOCATORIAS

El Consejo de Administración se reunirá cuando sea convocado para la celebración de alguna sesión por su Presidente, al menos en las siguientes por escrito de los Consejeros o por cualquiera de los Contadores de la Sociedad, mediante escrito debidamente firmado por los mismos, con 30 días de anticipación a la fecha de la sesión, en forma tal que asegure que su distribución en correo, de último domicilio conocido por los Consejeros a la Secretaría del Consejo de Administración será el domicilio para comparecer.

TERCERAS PRIMERA.- QUÓRUM DE INSTALACION Y DE VOTACION

El Consejo de Administración quedará legalmente instalado con la presencia de la mayoría de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes. Se podrá tomar resoluciones mediante el voto, favorable de la mayoría de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

TERCERAS SEGUNDA.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA

De acuerdo a la Asamblea de Accionistas o bien, el Consejo de Administración designará de entre sus miembros (si procede) a un Presidente. La Asamblea de Accionistas tendrá facultad autorizada para designar a un Presidente Honorario y un Consejero Delegado con facultades ejecutivas. El Presidente y el Consejero Delegado representarán al Consejo y por tanto a la Sociedad, ante toda clase de autoridades y vigilando que se cumpla con las resoluciones de la Asamblea de Accionistas y del Consejo de Administración. Además, el Consejero Delegado tendrá la facultad de vigilar la gestión y administrar las estrategias para la correcta administración de la Sociedad por el Director General de la misma y verificar que cumple con las disposiciones que le encomienda y las que le correspondan en relación a la ley, además de ejercer las facultades y obligaciones del Presidente del Consejo en sus ausencias.

El Consejo de Administración contará con el apoyo de un Secretario y, en su caso, de uno o más Prosecretarios, los cuales serán designados por la mayoría de los integrantes de dicho Consejo y por la Asamblea General de Accionistas y estarán sujetos a las obligaciones y



responsabilidades que la Ley del Mercado de Valores les establece. El Secretario, en su caso, el Prosecretario en funciones, podrá autorizar por su firma las copias o extractos de los actas de las Sesiones del Consejo de Administración, de las Asambleas de Accionistas y de los demás documentos de la Sociedad. Y llevará el archivo y correspondencia del propio Consejo.

TRIGÉSIMA TERCERA. - COMITÉS

El Consejo de Administración contará con órganos intermedios de administración, a los cuales se les denominará comités. La Sociedad podrá contar con los comités que el Consejo de Administración estime convenientes de conformidad con las necesidades de administración de la propia Sociedad, sus perjuicios de contar con los comités que se establezcan en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones conexas, general que de dicha ley emanan, de nature emanadas y no imponen la Sociedad contará con los comités siguientes: 1) Auditoría, 2) Grupos, 3) prácticas societarias, 4) relaciones con los accionistas y 5) asuntos de materia de posesión de acciones de voto y derechos de voto al tener lugar y la responsable del análisis de productos financieros. La auditoría, y para el caso de que los comités se establezcan en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables.

1. Comité de Auditoría.

El Consejo de Administración deberá constituir un Comité de Auditoría, cuyo objeto será, entre otros, apoyar al citado Consejo en la definición y actualización de los objetivos, políticas y procedimientos del sistema de control interno, así como en la verificación y evaluación de su sistema.

El Comité de Auditoría dará seguimiento a las actividades de auditoría interna y externa de la Sociedad, llevando a cabo un canal de comunicación entre el Consejo de Administración, por una parte y los auditores internos y externos por la otra.

Este comité deberá integrarse con al menos dos y no más de cinco miembros propietarios del Consejo de Administración, con la participación de por lo menos un consejero independiente, el cual lo presidirá. El Presidente del Comité de Auditoría será designado y/o reelecto por el cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrá presidir el Consejo de Administración, deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional.

El Comité de Auditoría podrá contar con la presencia del auditor interno, el o los asesores y los representantes de las empresas de Controlador Interno de la Sociedad, así como cualquier otra persona cuando se considere conveniente por la realización de los asuntos a tratar.

El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos trimestralmente. Todos los miembros y asesores del Comité de Auditoría deberán inscribirse contra el libro del Registro de Asistencia y comparecer a las reuniones y guardar puntualidad y guardar secreto de los asuntos.



Las funciones asignadas al Comité de Auditoría, de acuerdo con el Artículo 109 y siguientes de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa", emitidas por la Comisión Nacional de Valores, son:

a) Elaborar para aprobación del Consejo de Administración, previa opinión del Director General:

i) los objetivos, lineamientos y políticas en materia de control interno que la Sociedad requiera para su adecuado funcionamiento, así como sus actualizaciones;

ii) la política de designación del auditor externo independiente, así como el sistema de sus remuneraciones;

iii) el código o manual de conducta de la Sociedad;

iv) las políticas contables relativas al registro, valuación de rubros de los estados financieros y presentación y revelación de informaciones de la Sociedad, a fin de que ésta sea clara, íntegra, confiable, oportuna y que conduzca a la toma de decisiones;

v) las políticas para el control interno de los recursos y procedimientos relativos al registro, clasificación y, en su caso, designación de libros, registros, documentos y demás informaciones relativas a la contabilidad que haya sido o vaya a ser objeto de manifestaciones públicas;

vi) aprobar los manuales en materia de control interno que se requieran para el debido funcionamiento de la Sociedad, así como los lineamientos generales que sobre el tema de información aprobados por el Consejo de Administración;

c) Vigilar, durante toda una vez al año o cuando lo requiera la Comisión Nacional de Valores, que el programa de control interno se desarrolle de conformidad con los principios de calidad adecuados en materia contable y de control interno, y que los procedimientos del área de auditoría interna se realicen con efectividad;

d) Vigilar la independencia del área de auditoría interna respecto de las demás unidades de negocio y actividades de la Sociedad;

e) Vigilar que las políticas, procedimientos y operaciones contenidas en los manuales de control interno, sean acordes con las leyes y normas aplicables, así como con las políticas, lineamientos y políticas aprobadas por el Consejo de Administración;

f) Estudiar informar al Consejo de Administración, cuando corresponda, una vez al año sobre la manera que guarda el sistema de control interno de la Sociedad;

Adicionalmente, en tanto la Sociedad mantenga acciones representativas de su capital inscritas en el Registro Nacional de Valores para su cotización en bolsa de valores, el Comité de Auditoría y su Presidente, según corresponda, serán responsables del desarrollo de las actividades que a su respectivo cargo establecen los artículos 42 y 43 de la Ley del Mercado de Valores;

h) Comité de Riesgos;

i) Consejo de Administración de la Sociedad deberá constituir un Comité de Riesgos, el cual tendrá como principal función la administración de los riesgos o los que se encuentren asignados la



Sociedad y vigilar que en la operación de esta se cumplan los objetivos, políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos, así como a los límites globales de exposición al riesgo, que hayan sido previamente aprobados para tales efectos por el Consejo de Administración.

El Comité de Riesgos deberá reunirse por lo menos una vez al mes y todas las sesiones y acuerdos se harán constar en actas debidamente circunstanciadas, y mantendrán por todos los efectos.

El Comité de Riesgos se integrará de la siguiente manera:

a) Cuando menos un miembro Propietario del Consejo de Administración, que será el presidente del comité;

b) El Director General;

c) El responsable de la unidad para la administración integral de riesgos, mismo que es designado por el Comité con aprobación del Consejo de Administración; y

d) El auditor interno de la Sociedad y las personas que sean involucradas, los cuales podrán participar con voz pero sin voto.

Entre las facultades del Comité de Riesgos se encuentran las de proponer al Consejo de Administración sus objetivos, lineamientos y políticas a seguir en lo que se refiere a la administración de riesgos, proponer los límites globales y específicos de exposición a distintos tipos de riesgos y, en su caso, aprobar los límites específicos, ya que el Consejo de Administración podrá delegar dicha facultad al Comité de Riesgos.

Dicho Comité aprobará la metodología necesaria para llevar un control de los eventos y tipos de riesgos a los que se enfrenta exponiendo la Sociedad, así como las acciones correspondientes para preparar la unidad para la administración de riesgos.

El Comité de Riesgos será el encargado de que en todo momento el personal involucrado en la toma de riesgos tenga conocimiento de los límites globales y específicos para riesgos y excepciones, así como los niveles de tolerancia en los no excepcionales.

El Comité de Riesgos tendrá la facultad, previa aprobación del Consejo de Administración y de acuerdo con los objetivos, lineamientos y políticas de administración de riesgos, para aprobar o autorizar de manera excepcional los límites específicos de exposición a los distintos tipos de riesgos, cuando las condiciones y el entorno de la Sociedad así lo requieran. En las mismas situaciones, el Comité podrá solicitar al Consejo de Administración el ajuste de autorizaciones para que se ejerzan excepcionalmente los límites globales de exposición a los distintos tipos de riesgo.

Asimismo, el Comité de Riesgos de la Sociedad tendrá las mismas facultades que se refieren en el Artículo 127 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Clases de valores emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Comité de Riesgos Suplementario.





En tanto la Sociedad mantenga alguna representación de su capital social inscrita en el Registro Nacional de Valores para su cotización en bolsa de valores, la misma deberá contar con un Comité de Prácticas Sociales, Dicho Comité y su Presidente, según correspondiera, estarán encargados del desarrollo de los actividades que a su respectivo cargo establezcan las Artículos 41 y 42 de la Ley del Mercado de Valores.

El Presidente del Comité de Prácticas Sociales será designado por consenso de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrá preside el Consejo de Administración, deberá ser electo por un representante, por su ser socio y por su prestigio profesional.

De acuerdo con las disposiciones legales antes señaladas, el Comité de Prácticas Sociales tendrá como misión las siguientes funciones:

a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le ocupen conforme a la Ley del Mercado de Valores.

b) Solicitar la opinión de ciertos sectores dentro de los cuales en que la parte conveniente, para el adecuado desarrollo de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera.

c) Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que se aplican en el día de cada una de las asambleas los puntos que existen para los.

d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes que se adjuntan al Artículo 78, Fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores.

e) Los demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se agregen en las futuras reformas de la Sociedad, así como en las reformas que dicho organismo legal le imponga.

f) A través de su Presidente, elaborar un informe anual en los términos del Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.

g) Las demás que le encomiende el Consejo de Administración.

IV. Comité de Remuneraciones.
El Consejo de Administración de la Sociedad deberá constituir un Comité de Remuneraciones, el cual tendrá como objeto la implementación, mantenimiento y evaluación del sistema de remuneración a que se refiere el Artículo 130 de la Ley del Mercado de Valores.

El Comité de Remuneraciones deberá ser nombrado por la misma institución, debiendo estar compuesto por lo menos la mayoría de sus integrantes, pero en cualquier caso, deberá incluir al menos tres miembros propietarios del Consejo de Administración con carácter de independencia. Los salarios y honorarios se harán efectivos en años de calendario, sin embargo, y serán por los servicios prestados.

El Comité de Remuneraciones se integrará de la siguiente manera:

a) Cuatro miembros de miembros propietarios del Consejo de Administración, de los cuales uno al menos será independiente, quien lo presidirá. Asimismo, al menos uno de



los comités deberá ser una persona que por sus conocimientos y desarrollo, tenga amplia experiencia en administración de finanzas o control interno.

b) El responsable de la unidad para la administración integral de finanzas.

c) Un representante del área de recursos humanos.

d) Un representante del área encargada de la responsabilidad financiera o la elaboración del presupuesto.

e) El médico interno de la Sociedad, quien podrá participar con voz pero sin voto.

De acuerdo con las disposiciones legales antes señaladas, el Comité de Remuneraciones deberá conformarse las siguientes funciones:

a) Proponer para la aprobación del Consejo de Administración:

i) Las políticas y procedimientos de remuneración, así como las excepciones prácticas que se realicen a los mismos.

ii) Los empleados o personal que obtengan algún cargo, nombramiento o cualquier otra título público que la Sociedad haya pagado por la restitución de sus excedentes, que cubran valores al sistema de remuneración, considerando en todo caso, aquellos que tomen decisiones que puedan implicar un riesgo para la Sociedad o participar en algún proceso que constituya de ello y

iii) En casos o circunstancias especiales en los cuales se podría exceptuar a alguna persona de la aplicación de las políticas de remuneración suscitadas.

b) Implementar y mantener el sistema de remuneración de la Sociedad, el cual deberá considerar las diferencias entre las distintas unidades administrativas, de control, de negocio y las variaciones inherentes a las actividades desarrolladas por las personas sujetas al sistema de remuneración. Para efectos de lo dispuesto en esta ley, el Comité de Remuneraciones deberá: revisar y considerar los reportes de la unidad para la administración integral de finanzas sobre las variaciones al riesgo de las políticas y procedimientos de remuneración; y referir a todo el personal pertinente, las políticas y procedimientos de remuneración; supervisar en todo momento el cumplimiento por parte de los interesados de las normas para la determinación, integridad y ajuste de las remuneraciones; los ajustes por efectos que las sean aplicables, el diferimiento de las remuneraciones extraordinarias y cualquier otro mecanismo aplicable a las remuneraciones.

c) Vigilar, cuando lo considere necesario, los salarios cobrados en concepto de remuneración y abonoación de honorarios, que contribuyan al fidejato del seguro de remuneración, respecto al efecto cualquier excedente de honorarios.

d) Informar al Consejo de Administración, cuando alguno de los siguientes sobre el funcionamiento del seguro de remuneración, y en cualquier momento cuando la exposición al riesgo asumida por la Sociedad, las unidades administrativas de control, y de negocios o las personas sujetas al sistema de remuneración, pongan en riesgo un posible sistema de remuneración de la Sociedad.



V. Comité Responsable del Análisis de los Productos Financieros.

El Comité Responsable del Análisis de los Productos Financieros deberá apoyarse en el desempeño de sus funciones de la entidad para la adecuada elección integral de riesgos y otros áreas técnicas de la Sociedad, según la complejidad de su función y desempeño.

El Comité Responsable del Análisis de los Productos Financieros, tendrá como objetivo las siguientes acciones:

a) Elaborar las políticas y procedimientos a los que se sujetará la Sociedad en la prestación de servicios financieros y no financieros, incluyendo los requisitos a proveer la existencia de contratos de interés. Tales políticas deberán someterse a la aprobación del Consejo de Administración.

b) Analizar el tipo de perfil de inversión por el cual a los cuales se debe establecer la política de inversión de producto financiero, de conformidad con las características de éstos.

c) Formular las políticas para la asignación de recursos de inversión de acuerdo a los requerimientos de riesgos y los perfiles de riesgo de los clientes.

d) Analizar el comportamiento del mercado o la asignación al campo de servicios financieros de nuevos productos financieros, considerando la información disponible en el mercado, los riesgos particulares de los mismos, de conformidad con los criterios establecidos al efecto, tal como se trate de valores emitidos por las Bancomex, Cuentas de Ahorro o por el Banco de México.

e) Dar seguimiento periódico al desempeño de los productos financieros que el Banco de México determine.

f) El Comité Responsable del Análisis de los Productos Financieros creará obligaciones con respecto a las obligaciones de cada una de sus sesiones, en las que se integren los comentarios emitidos por los asistentes, así como las presentaciones, análisis o mesas de trabajo que hayan resultado de los para la discusión y toma de decisiones, y que se firmen por los asistentes.

En atención a lo anterior, los miembros del Comité deberán poder o designar por separado en asuntos en los que tengan conflicto de interés.

Asimismo, en dicha escritura se designó a DON FERNANDO QUINTERO RODRIGUEZ como DIRECTOR GENERAL de la Sociedad, con las facultades de dicha escritura especificadas.

III. AUMENTO DE CAPITAL EN SU PARTE FIJA Y VARIABLE Y LA REFORMA A LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Por escritura de fecho trece, y mil doscientos cincuenta y siete, de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintidós, otorgada ante el Licenciado Juan José de los Angeles, notario de la novata sección y en esta de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio número



instrumento número "N-2018976082" (N) por los dos mil dieciocho millones setenta y seis mil ochenta y dos), se hizo constar la promulgación del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "ALTOH CASA DE HOUSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de septiembre del dos mil veintea, en la que, entre otros, se levantó los acuerdos de aumento al capital social en su parte fija en la suma de sesenta millones doscientos cincuenta y seis mil ochenta y dos pesos, moneda nacional, para quedar en la cantidad de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, y en la parte variable en la cantidad de setenta y cuatro millones novecientos veinticuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos, moneda nacional, para quedar en la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en un total de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CINCO MIL CIENTO VIENTICINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, y consecuentemente la reforma a la cláusula sexta de sus estatutos sociales en los términos que en dicha escritura quedaron especificados.

IV.- AUMENTO DE CAPITAL EN SU PARTE FIJA Y VARIABLE Y LA REFORMA A LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Por escritura número ochenta mil dieciséis y siete, de fecha ocho de junio del dos mil veintidós, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número "N-2018976082" (N) por los dos mil dieciocho millones setenta y seis mil ochenta y dos), se hizo constar la promulgación del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "ALTOH CASA DE HOUSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de septiembre del dos mil veintidós, en la que, entre otros, se levantó los acuerdos de aumentar el capital social en su parte fija en la suma de sesenta millones doscientos cincuenta y seis mil ochenta y dos pesos, moneda nacional, para quedar en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, y en la parte variable en la cantidad de veinticuatro millones quinientos veinticuatro mil pesos, moneda nacional, para quedar en la cantidad de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en un total de sesenta millones quinientos veinticuatro mil ciento veinticinco pesos, moneda nacional, y consecuentemente la reforma a la cláusula sexta de sus estatutos sociales en los términos que en dicha escritura quedaron especificados.





**V.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, REFORMA A LA CLÁUSULA
 SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y NOMBRAMIENTO Y
 RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
 DE LA SOCIEDAD.**

Por escritura pública ochenta y un mil cuatrocientos y cuatro, de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós, otorgada ante el presente notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el libro mercantil electrónico número "N-2018076382" (Nº noventa dos mil dieciocho mil trescientos ochenta y seis mil ochenta y tres), con fecha quince de mayo del dos mil veintidós, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "ALFONSO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintidós, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de disminuir el capital en la cantidad de ochenta y tres millones ochocientos sesenta y cinco mil pesos, Moneda Nacional, para quedar en un total de ciento treinta y cinco millones novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos, moneda nacional, y consiguientemente la reforma a la cláusula sexta de sus estatutos sociales en los términos que en dicha escritura quedan especificados.

Asimismo se designó a DOÑA MARÍA CRISTINA APA ZAVALA y DON JOSÉ LUIS MÉNDEZ FABRE, como Consejeros Independientes Propietarios, y se ratificaron a los demás miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, para quedar integrado como sigue:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
MIEMBROS PROPIETARIOS	MIEMBROS SUPLENTE
Fernando Aporcelo Rodríguez	Carlos Daniel Aporcelo Rodríguez
Gustavo Matías Gutiérrez León	Juan Santiago Gutiérrez León
Alejandro Alfonso Pineda Romero	Marisol Leliquez Arceola
Carlos Montaña Fernández	Alina Ramos Sibache
Wladimir David González Ullera	Raúl Gómez Dugas
MIEMBROS INDEPENDIENTES	
Pablo Damián Martínez Correa	Carlos Alberto González Navarro
José Luis Méndez Fabre	
Maria Cristina Apa Zavala	
SECRETARIO	PROSECRETARIO
Alfonso Ascencio Trujillo	Rodrigo L. Ascencio Luján

**VI.- AUMENTO DE CAPITAL EN SU PARTE FIJA Y VARIABLE Y LA
 REFORMA A LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**



Por escritura pública celebrada y en sus consecuentes ptes. de fecha veinte de abril del dos mil veintidós, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número "303618076052" (la glosa dos mil dieciséis millones setenta y seis mil ochenta y cinco), con fecha quince de mayo del dos mil veintidós, se hizo constar la promulgación del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "ALTOR CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de noviembre del dos mil veintidós, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la parte fija en la cantidad de veintidós millones quinientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos, Moneda Nacional, para quedar en la cantidad de ciento cincuenta y ocho millones quinientos treinta mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos, Moneda Nacional, y aumentar en la parte variable la cantidad de siete millones ochocientos cincuenta mil pesos ochocientos treinta y seis pesos, Moneda Nacional, y consecuentemente la reforma a la estructura social de sus estatutos redactados en los términos que en dicha escritura quedaron especificados.

VII. DISMINUCIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Por auto número ochenta y dos mil noventa y seis, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintidós, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número "303618076152" (la glosa dos mil dieciséis millones setenta y seis mil ochenta y cinco), con fecha nueve de junio del dos mil veintidós, se hizo constar la promulgación del acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de "ALTOR CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintidós de abril del dos mil veintidós, en la que entre otros acuerdos se trató el disminuir el capital social en la parte variable en la cantidad de un millón veinte mil ochocientos ochenta y cinco pesos, Moneda Nacional, en los términos que en dicha escritura quedaron especificados, así como el de ratificar que el Consejo de Administración en la escritura quedaba integrado en la siguiente forma:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
Propietarios	Suplente
Corporación Aporte la Redigera	Cecilia Domínguez Arce de Rodríguez
Gustavo Alvarado Hernández López	José Santiago Sánchez Leal
Carlos Alvarado Ferraz de Arce	Alma Rueda Sánchez
Enrique Luis Hernández Bello	Maribel Quintana Arce de Rodríguez



Independientes	
Luis Pontón Martínez Ojeda	Carlos Alberto González Domínguez
José Luis Alceda Fariña	
Marta Justina Aja Llanusa	
Secretaría	
Alfonso Acosta Frangoso	Rodrigo de Asencio Lago
Prosecretaría	

VII.- AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE.

Por este minuto ochento y dos mil novecientos y siete, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintidós, otorgada ante el notario cubano, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "ALTO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintidós de abril del año dos mil veintidós, en la que entre se tomó el de aumentar el capital social en la parte variable en la cantidad de setenta millones de pesos, Moneda Nacional, en los términos que en dicha escritura quedaron especificados.

IX.- AUMENTO DE CAPITAL EN SU PARTE VARIABLE.

Por escritura número ochenta y seis mil ciento diecinueve, de fecha tres de abril del dos mil veintidós, otorgada ante el notario cubano, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "ALTO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, en la que, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la parte variable en la cantidad de setenta millones de pesos, Moneda Nacional, en los términos y condiciones que en dicha escritura quedaron especificados.

X.- AUMENTO DE CAPITAL EN SU PARTE FIJA Y VARIABLE Y LA REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Por escritura número ochenta y seis mil ciento diecinueve, de fecha tres de abril del dos mil veintidós, otorgada ante el notario cubano, cuyo primer instrumento está pendiente de inscribirse en el Registro Público de Comercio de esta capital, por lo que se le da fe, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "ALTO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dos de octubre del año dos mil veintidós, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la parte fija en la cantidad de cuarenta millones de pesos, Moneda Nacional, para que, en la cantidad de CUARENTA NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, y consensuadamente la reforma a la cláusula sexta de sus Estatutos Sociales en los términos que en dicha escritura quedaron especificados.

XI.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.



Donde DON VÍCTOR MANUEL MASTACHE VILLALOBOS, que los comparece de "ALTOR CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una Sesión del Consejo de Administración, de fecha veintiseis de febrero del año dos mil veinticinco, de la cual se levantó un acta, libro de libro, que el compareciente me exhibe en quince hojas, en unión de su lista de comparecencia, y con esta la comparecencia en términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los artículos ciento treinta y nueve y ciento cuarenta y uno de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, misma que aparece al apéndice de este acta con la letra "A", y que es del tenor literal siguiente:

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.**

DE VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En la Ciudad de México, siendo las 11:30 (once treinta) horas del día 26 (veintiseis) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), en el domicilio de Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (la "Sociedad") ubicado en Paseo de los Tamarindos s/n. Torre 1, Piso 7, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa, Código Postal 04520, Ciudad de México con fundamento en lo dispuesto por el artículo Vigésimo Noveno de los estatutos sociales, se reunieron los Consejeros propietarios Fernando Aparicio Rodríguez, Gustavo Martín Gutiérrez Estrín, Juan Santiago Gutiérrez Loza, Héctor David González Bello, Carlos Montaña Hernández, José Luis Méndez Salas, Rodrigo Osorio Waters y Luis Orlando Alvarado Contreras, con el objeto de celebrar una Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la Sociedad (el "Consejo").

Actuó como Presidente el doctor Fernando Aparicio Rodríguez y como Secretario el doctor Alfonso Ascencio Trujillo, con la participación de la Comisión de la Sociedad, encabezada por el Sr. Karim García Páez, quien estuvo presente en la sesión.

Los invitados del Consejo de Administración estuvieron presente la licenciada Elba Villalobos y el licenciado Victor Manuel Mastache Villalobos.

A continuación, el Secretario informó al Presidente que se encontraba integrado el quórum para la instalación de la Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración establecida en los artículos Vigésimo Noveno, Trigesimo y Trigésimo Primero de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Después de escuchar al Secretario, el Presidente declaró legalmente instalada la sesión, por lo que los señalamientos que se adopten en la presente Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración serán válidos.

El Presidente y el Secretario, acatando la consideración de los Consejeros presentes y Orden del Día ya que el contenido es la comparecencia (y la sucesiva, el "Orden del Día")



que las resoluciones en tiempo y forma conforme a lo que dispongan los estatutos de la Sociedad no contempla el punto "VI Propuesta y en su caso aprobación de la integración de los Comités de Remuneraciones, Riesgos, Responsable del Análisis de las Producciones Financieras y Comunicación y Control", el cual considero que, para el caso de que se perciben las consideraciones que serán sometidos a su consideración, se realicen a su vez los nombramientos de los Comités regulatorios en esta misma sesión.

Dejando en cuenta los resultados de la deliberación de los Consejeros y considerando que se encuentran reunidos la totalidad de los miembros de este Órgano Colegiado, por unanimidad aprueban el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Presentación del informe anual sobre la auditoría practicada a la administración integral de riesgos de Alto Casa de Bolsa, S.A. de C.V., correspondiente al ejercicio 2024, en términos de lo dispuesto por el artículo 132 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Casas de Bolsa.

II. Presentación del resultado de la evaluación del ejercicio de suficiencia de capital 2024-2025.

III. Presentación del resultado de la prueba IRTP realizada para la incorporación de Alto Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como participante directo del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

IV. Informe sobre la renuncia y designación del Director General de Alto Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

V. Informe sobre la renuncia y designación del Director Fiduciario de Alto Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

VI. Actualización de la estructura organizacional y en su caso, designación del Tesorero de la Sociedad.

VII. Organigrama y renovación de poderes.

VIII. Propuesta y en su caso aprobación de la integración de los Comités de Remuneraciones, Riesgos y Comunicación y Control.

IX. Designación de delegados especiales del Consejo de Administración. Aprobado que fue por unanimidad de votos el Orden del Día propuesto, el Presidente procedió a su desarrollo.

I. Presentación del informe anual sobre la auditoría practicada a la administración integral de riesgos de Alto Casa de Bolsa, S.A. de C.V., correspondiente al ejercicio 2024, en términos de lo dispuesto por el artículo 132 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Casas de Bolsa.



En desarrollo del primer punto del orden del día, el Presidente del Consejo de Administración informó a los señores que, la firma Valuación, Análisis y Riesgo S.A. llevó a cabo la auditoría anual del año 2024 sobre la administración integral de riesgos, que se establece en el artículo 132 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Casas de Bolsa, cuyo objetivo es revisar que Altos Casa de Bolsa S.A. de C.V., cumple con los requerimientos del presente normativa. El Auditor verificó que el Consejo de Administración y el Comité de Riesgos sesionan periódicamente, y determinó que durante el periodo de revisión no se presentaron desviaciones a los límites autorizados. Las conclusiones del equipo auditor fueron en el sentido de que, durante el periodo de revisión, el proceso de administración de riesgos en Altos Casa de Bolsa, funcionó de manera correcta y cumplió con lo dispuesto en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Línea para la Administración Integral de Riesgos y en la Circular Única de Casas de Bolsa.

El Presidente informó a los señores que el informe que ahora se discute y en consideración fue sometido al Comité de Riesgos en su sesión ordinaria del 24 febrero 2025, quien después de su sesión instruyó se pasara en conocimiento de este Órgano Colegiado para cumplir con la normativa.

Después de la correspondiente deliberación, los miembros presentes del Consejo de Administración por unanimidad adoptaron el siguiente:

ACUERDO

26en2025011

"El Consejo de Administración de Altos Casa de Bolsa, S.A. de C.V. toma conocimiento del informe elaborado por la firma Valuación, Análisis y Riesgo, S.C. en cumplimiento al artículo 132 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Casas de Bolsa.

Se instruye a la administración que se presente el informe del auditor externo a Comisión Nacional Bancaria y de Valores a más tardar dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de marzo de 2025 para dar cumplimiento a la referida Disposición.

Agregarse los ejemplar del informe al apéndice que se forme con motivo del acta que se levante con motivo de la presente sesión como Anexo 1."

II. Presentación del resultado de la evaluación del ejercicio de suficiencia de capital 2024-2025

En desarrollo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente solicitó a la licenciada Elizabeth Villagómez informara sobre los resultados del ejercicio de suficiencia de capital de la Sociedad.



La ComisIÓN Villagómez comentó que, en la sesión ordinaria del Comité de Riesgos celebrada en el mes de enero 2025, se presentaron los resultados obtenidos del Ejercicio para la Evaluación de Suficiencia de Capital Bajo Escenarios Supervisores, que anualmente envía la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, obteniéndose los resultados siguientes:

Ejercicio		Ejercicio	
2024	2023	2024	2023
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
4	4	4	4
5	5	5	5
6	6	6	6
7	7	7	7
8	8	8	8
9	9	9	9
10	10	10	10
11	11	11	11
12	12	12	12
13	13	13	13
14	14	14	14
15	15	15	15
16	16	16	16
17	17	17	17
18	18	18	18
19	19	19	19
20	20	20	20
21	21	21	21
22	22	22	22
23	23	23	23
24	24	24	24
25	25	25	25
26	26	26	26
27	27	27	27
28	28	28	28
29	29	29	29
30	30	30	30
31	31	31	31
32	32	32	32
33	33	33	33
34	34	34	34
35	35	35	35
36	36	36	36
37	37	37	37
38	38	38	38
39	39	39	39
40	40	40	40
41	41	41	41
42	42	42	42
43	43	43	43
44	44	44	44
45	45	45	45
46	46	46	46
47	47	47	47
48	48	48	48
49	49	49	49
50	50	50	50
51	51	51	51
52	52	52	52
53	53	53	53
54	54	54	54
55	55	55	55
56	56	56	56
57	57	57	57
58	58	58	58
59	59	59	59
60	60	60	60
61	61	61	61
62	62	62	62
63	63	63	63
64	64	64	64
65	65	65	65
66	66	66	66
67	67	67	67
68	68	68	68
69	69	69	69
70	70	70	70
71	71	71	71
72	72	72	72
73	73	73	73
74	74	74	74
75	75	75	75
76	76	76	76
77	77	77	77
78	78	78	78
79	79	79	79
80	80	80	80
81	81	81	81
82	82	82	82
83	83	83	83
84	84	84	84
85	85	85	85
86	86	86	86
87	87	87	87
88	88	88	88
89	89	89	89
90	90	90	90
91	91	91	91
92	92	92	92
93	93	93	93
94	94	94	94
95	95	95	95
96	96	96	96
97	97	97	97
98	98	98	98
99	99	99	99
100	100	100	100

El Presidente comentó que los riesgos de la Casa de Bolsa se encuentran bien y que en 2026 es muy probable que ya no haya necesidad de aumentar el capital.

El licenciado Méndez Fábregas sugirió elaborar un comparativo con la información pública disponible acerca de los casos de bolsa independientes.

El Presidente ofreció obtener esa información y preparar el cuadro sugerido por el Consejo. Méndez Fábregas.

Una vez correspondiente, deberán ir los miembros presentes del Consejo de Administración para su conformidad y aprobación.

ACTA 13110

26/01/2025/01

"El Consejo de Administración de Alter Casa de Bolsa, S.A. de C.V. tiene conocimiento de los resultados obtenidos del Ejercicio para la Evaluación de Suficiencia de Capital Bajo Escenarios Supervisores para Casas de Bolsa 2024-2026"

III. Presentación del resultado de la prueba DII* realizada para la incorporación de Alter Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como participante directo del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

En desarrollo del tercer punto del Orden del Día, con el objetivo de validar las estrategias diseñadas para atender contingencias operativas en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, se realizaron pruebas de los escenarios contemplados en la regulación de Banco de México para la operación de dicho Sistema de Pagos como emisor.

De acuerdo con los resultados obtenidos y considerando los valores contemplados en el Plan de Continuidad de Negocio (PCN) ante una contingencia operativa en el SPEI, se considera que estos fueron exitosos y no se identificaron brechas o mejoras a implementar.

Los riesgos validados que la información se encuentre disponible, actual y completa en el sistema secundario, y el retorno al este principio de ser terminada la contingencia.

El doctor Fernando Aparceta señaló que se está en espera de la visita de Daniel de Méndez a México de nuevo a principios de abril del presente año.

Por su parte el licenciado Víctor Manuel Vilalobos, expresó que los números están terminados y solo actualmente por está trabajando el personal de operaciones administrativas.

Para la correspondiente deliberación, los miembros presentes del Consejo de Administración por unanimidad adoptaron el siguiente:

ACUERDO

2602202503

"El Consejo de Administración de Altos Casa de Bolsa, S.A. de C.V. toma conocimiento de la prueba DRP SPEI, realizada el 15 de febrero de 2025, a las 9:00 am, que tuvo por objetivo validar las estrategias diseñadas para atender contingencias operativas del SPEI, bajo cinco escenarios que imposibilitan al personal operativo operar el SPEI, afectación a la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones, entre otros.

Adicionalmente, toma conocimiento del resultado de dicha prueba en el sentido de que fue exitosa."

IV. Informe sobre la renuncia y designación del Director General de Altos Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

El doctor Fernando Aparceta Rodríguez en su carácter de Director General de la Casa de Bolsa informó que la medida en que ha pasado el tiempo sus actividades se han incrementado de manera considerable por lo que ha tomado la decisión de dejar el cargo de Director General, para conservar el de Presidente de este Consejo de Administración. Agregó que el tiempo que le ha permitido ser el Director General de la Sociedad y destacó que se le dedicó la noche para elaborar sus reflexiones en estas actividades, por lo tanto se somete a consideración de este Consejo que se promueva a la actual Directora Ejecutiva, Nydia Fabián Brán Sosa, quien siempre por las reuniones unánimes y cuenta con los documentos, expedientes y habilidades para desempeñarse como Directora General de la Sociedad.

El Secretario del Consejo de Administración procedió a dar lectura de la renuncia de la Directora Ejecutiva.

Para la correspondiente deliberación, los miembros presentes del Consejo de Administración por unanimidad adoptaron el siguiente:

ACUERDO

2602202503

"El Consejo de Administración toma conocimiento de la renuncia presentada por el Director General Dr. Fernando Aparceta Rodríguez.

Adicionalmente, este Órgano Colegiado aprueba la designación como Directora General de Nydia Fabián Brán Sosa, con efectos a partir del 3 de marzo de 2025.

Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 124 y 129 de la Ley del Mercado de Valores, informarse a la Comisión Nacional Bancaria dentro del plazo de 10 días contados a partir de





la fecha de la presente sesión el nombramiento realizado y del cumplimiento de los requisitos regulatorios de la licenciada Nydia Fabiola Dron Sosa.

Obrigarse poderes necesarios para el desempeño de su cargo.

VI. Informe sobre la renuncia y designación del Director Fiduciario de Altos Cans de Bolivia, S.A. de C.V.

En desarrollo del quinto punto del Orden del Día y derivado de la promoción de la Dirección Fiduciaria de la Sociedad, Nydia Fabiola Dron Sosa, se propone a consideración del Consejo la promoción de Jesús Landeros Martínez, quien se ha venido desempeñando en la Dirección Fiduciaria desde septiembre del año 2021, para ocupar el cargo de Director Fiduciario de la Sociedad.

Jesús Landeros es licenciado en Economía, con amplia experiencia en el sector financiero y en el sector de seguros, con conocimientos, experiencia y habilidades para desempeñarse como Director de la Dirección Fiduciaria de la Sociedad.

El Secretario del Consejo de Administración informó a los señores de la presidencia del Consejo de Jesús Landeros Martínez.

Tras la correspondiente deliberación, los señores presentes del Consejo de Administración por unanimidad adoptaron el siguiente

ACUERDO

24/02/2023/025

El Consejo de Administración aprueba la designación del licenciado Jesús Landeros Martínez como Director Fiduciario, con efectos a partir del 3 de marzo de 2023.

Para cumplir con la disposición que los artículos 125 y 129 de la Ley del Mercado de Valores imponen a la Comisión Nacional Bancaria dentro del plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la presente sesión el nombramiento realizado y del cumplimiento de los requisitos regulatorios del licenciado Jesús Landeros Martínez, como Director Fiduciario. Obligarse poderes suficientes y necesarios para el desempeño de su cargo.

VII. Actualización de la estructura organizacional y en su caso designación del Tesorero de la Sociedad.

En desarrollo del sexto punto del Orden del Día y derivado de los nombramientos recientemente realizados, se propone que, a partir del mes de marzo de 2023, se desempeñe como Tesorero de la Sociedad el licenciado Enrique Chaves Chaves.

Considerando las modificaciones que se han registrado en la plantilla de personal de la Sociedad así como las nuevas prácticas operativas, se presenta una actualización de la estructura organizacional de la Casa de Bolsa, en la que destaca que el área de Tesorería deja de estar adscrita a la Dirección de Asesoría y Finanzas, y pasa a un segundo nivel para reportar directamente a la Dirección General.

Tras la correspondiente deliberación, los señores presentes del Consejo de Administración por unanimidad adoptaron el siguiente



ACTA 18004

26/02/2025/06

*El Consejo de Administración aprueba las modificaciones a la estructura organizacional de la Sociedad, consistente en agregar al Tesorero en el segundo nivel del Organigrama de la Sociedad, tal como se agrega a la presente en la copia. Anexo 2.

En tal virtud, se aprueba la designación del licenciado Enrique Cuervo Guzmán como Tesorero de Almacén de Biotin, S. de C.V., a partir del 1 de marzo de 2025.

Para cumplir con lo dispuesto con los artículos 128 y 129 de la Ley del Mercado de Valores, Infórmese a la Comisión Nacional Bancaria dentro del plazo de 10 días corridos a partir de la fecha de la presente sesión el cumplimiento realizado y del cumplimiento de los requisitos regulatorios del licenciado Enrique Cuervo Guzmán como Tesorero.*

VII. Organigrama y revocación de poderes.

El Presidente en relación a los nombramientos realizados en la presente sesión, informó a los miembros de la necesidad de otorgar nuevos poderes, de la siguiente forma:

Enrique Apolista Rodríguez, se le otorgaron los poderes como Presidente del Consejo de Administración, con las facultades más amplias de acuerdo con los estatutos de la Sociedad.

Alfonso Fabiola Buitrago, se le otorgaron los poderes como Director General, con facultades amplias para pleitos y contratos y actos de administración, así como los correspondientes a las funciones de Delegado Financiero, entre, administrativos y sociales, cuentas financieras, cuentas fideicomitidas de crédito y para el pago y recabar poderes, dentro de los límites de sus atribuciones.

Donato Antonio Martínez se le otorgaron los poderes y facultades para desempeñar las funciones de Delegado Financiero.

A los licenciados Alma Rocío Sánchez y Víctor Manuel Méndez Villalón se les otorgaron facultades para pleitos y contratos y actos de administración, pero se otorga una persona individual en materia que represente un valor de hasta \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), y de forma conjunta entre ellos o con la Dirección General o el Presidente del Consejo de Administración en asuntos que excedan una cantidad mayor.

Así como se refiere al señor Víctor Hugo Aguado Arreola se revocaron los poderes que tenía otorgados.

Con la correspondiente deliberación, los señores presidentes del Consejo de Administración por unanimidad adoptaron el siguiente

ACTA 18004

26/02/2025/07

El Consejo de Administración aprueba revocar los poderes otorgados por la sociedad y por el Director General que constan en las escrituras públicas números 83130 (ochenta y un mil cuatrocientos treinta) de fecha 2 de febrero de 2025; 83299 (ochenta y dos mil noventa y nueve) de fecha 23 de mayo de 2023 y 83399 (ochenta y dos mil novecientos



noventa y nueve) de fecha 29 de septiembre de 2023, otorgadas ante la fe del licenciado Ignacio Soto Salazar y Silva, notario público número 12 (vece) de la Ciudad de México. Las poderes que se remiten permuncen en vigor hasta la fecha en que se formulen y perfeccionen mediante su inscripción en el Registro Público de Comercio los nuevos poderes que otorga la Sociedad, a que se refieren los libros II, III, IV, y V de este documento.

El Consejo de Administración aprueba otorgar al doctor Fernando Apurte Rodríguez, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de Amor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., los siguientes poderes:

(i) **PODER GENERAL PARA PLIEGOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieren poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- 1.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- 2.- Para transigir.
- 3.- Para comprometer en arbitraje.
- 4.- Para abjurar y arducular pleitos.
- 5.- Para recurrir.
- 6.- Para hacer y recibir pagos.
- 7.- Ejercer cualesquiera derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, la Ciudad de México, los Municipios y Alcaldías, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, y se trate de autoridades administrativas, civiles, judiciales o administrativas.
- 8.- Contestar demandas, oponer excepciones y reconvenimientos.
- 9.- Comparecer a cualquier jurisdicción.
- 10.- Desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del mismo, así como poderán promover tantas veces como estimen convenientes.
- 11.- Rendir toda clase de pruebas.
- 12.- Reconocer firmas y documentos, objetar esos, y redargüirlos de falsos.
- 13.- Asistir a todas diligencias y actuaciones.
- 14.- Hacer posturas, pujas y anejuras y obtener para la Sociedad, la adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título hacer registro de derechos.
- 15.- Formular acusaciones; presentar denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse como parte en causas criminales o cuasidelitivas del Ministerio Público, en caso en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que este requiera.

del PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, para que lleve a cabo la representación legal de la Sociedad patronal conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y ocho, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve, cien, ciento y uno, ciento y dos, ciento y tres, ciento y cuatro, ciento y cinco, ciento y seis, ciento y siete, ciento y ocho, ciento y nueve, doscientos, doscientos y uno, doscientos y dos, doscientos y tres, doscientos y cuatro, doscientos y cinco, doscientos y seis, doscientos y siete, doscientos y ocho, doscientos y nueve, trescientos, trescientos y uno, trescientos y dos, trescientos y tres, trescientos y cuatro, trescientos y cinco, trescientos y seis, trescientos y siete, trescientos y ocho, trescientos y nueve, cuatrocientos, cuatrocientos y uno, cuatrocientos y dos, cuatrocientos y tres, cuatrocientos y cuatro, cuatrocientos y cinco, cuatrocientos y seis, cuatrocientos y siete, cuatrocientos y ocho, cuatrocientos y nueve, quinientos, quinientos y uno, quinientos y dos, quinientos y tres, quinientos y cuatro, quinientos y cinco, quinientos y seis, quinientos y siete, quinientos y ocho, quinientos y nueve, seiscientos, seiscientos y uno, seiscientos y dos, seiscientos y tres, seiscientos y cuatro, seiscientos y cinco, seiscientos y seis, seiscientos y siete, seiscientos y ocho, seiscientos y nueve, setecientos, setecientos y uno, setecientos y dos, setecientos y tres, setecientos y cuatro, setecientos y cinco, setecientos y seis, setecientos y siete, setecientos y ocho, setecientos y nueve, ochocientos, ochocientos y uno, ochocientos y dos, ochocientos y tres, ochocientos y cuatro, ochocientos y cinco, ochocientos y seis, ochocientos y siete, ochocientos y ocho, ochocientos y nueve, novecientos, novecientos y uno, novecientos y dos, novecientos y tres, novecientos y cuatro, novecientos y cinco, novecientos y seis, novecientos y siete, novecientos y ocho, novecientos y nueve, mil, mil y uno, mil y dos, mil y tres, mil y cuatro, mil y cinco, mil y seis, mil y siete, mil y ocho, mil y nueve, dos mil, dos mil y uno, dos mil y dos, dos mil y tres, dos mil y cuatro, dos mil y cinco, dos mil y seis, dos mil y siete, dos mil y ocho, dos mil y nueve, tres mil, tres mil y uno, tres mil y dos, tres mil y tres, tres mil y cuatro, tres mil y cinco, tres mil y seis, tres mil y siete, tres mil y ocho, tres mil y nueve, cuatro mil, cuatro mil y uno, cuatro mil y dos, cuatro mil y tres, cuatro mil y cuatro, cuatro mil y cinco, cuatro mil y seis, cuatro mil y siete, cuatro mil y ocho, cuatro mil y nueve, cinco mil, cinco mil y uno, cinco mil y dos, cinco mil y tres, cinco mil y cuatro, cinco mil y cinco, cinco mil y seis, cinco mil y siete, cinco mil y ocho, cinco mil y nueve, seis mil, seis mil y uno, seis mil y dos, seis mil y tres, seis mil y cuatro, seis mil y cinco, seis mil y seis, seis mil y siete, seis mil y ocho, seis mil y nueve, siete mil, siete mil y uno, siete mil y dos, siete mil y tres, siete mil y cuatro, siete mil y cinco, siete mil y seis, siete mil y siete, siete mil y ocho, siete mil y nueve, ocho mil, ocho mil y uno, ocho mil y dos, ocho mil y tres, ocho mil y cuatro, ocho mil y cinco, ocho mil y seis, ocho mil y siete, ocho mil y ocho, ocho mil y nueve, nueve mil, nueve mil y uno, nueve mil y dos, nueve mil y tres, nueve mil y cuatro, nueve mil y cinco, nueve mil y seis, nueve mil y siete, nueve mil y ocho, nueve mil y nueve, diez mil, diez mil y uno, diez mil y dos, diez mil y tres, diez mil y cuatro, diez mil y cinco, diez mil y seis, diez mil y siete, diez mil y ocho, diez mil y nueve, once mil, once mil y uno, once mil y dos, once mil y tres, once mil y cuatro, once mil y cinco, once mil y seis, once mil y siete, once mil y ocho, once mil y nueve, doce mil, doce mil y uno, doce mil y dos, doce mil y tres, doce mil y cuatro, doce mil y cinco, doce mil y seis, doce mil y siete, doce mil y ocho, doce mil y nueve, trece mil, trece mil y uno, trece mil y dos, trece mil y tres, trece mil y cuatro, trece mil y cinco, trece mil y seis, trece mil y siete, trece mil y ocho, trece mil y nueve, catorce mil, catorce mil y uno, catorce mil y dos, catorce mil y tres, catorce mil y cuatro, catorce mil y cinco, catorce mil y seis, catorce mil y siete, catorce mil y ocho, catorce mil y nueve, quince mil, quince mil y uno, quince mil y dos, quince mil y tres, quince mil y cuatro, quince mil y cinco, quince mil y seis, quince mil y siete, quince mil y ocho, quince mil y nueve, dieciséis mil, dieciséis mil y uno, dieciséis mil y dos, dieciséis mil y tres, dieciséis mil y cuatro, dieciséis mil y cinco, dieciséis mil y seis, dieciséis mil y siete, dieciséis mil y ocho, dieciséis mil y nueve, diecisiete mil, diecisiete mil y uno, diecisiete mil y dos, diecisiete mil y tres, diecisiete mil y cuatro, diecisiete mil y cinco, diecisiete mil y seis, diecisiete mil y siete, diecisiete mil y ocho, diecisiete mil y nueve, dieciocho mil, dieciocho mil y uno, dieciocho mil y dos, dieciocho mil y tres, dieciocho mil y cuatro, dieciocho mil y cinco, dieciocho mil y seis, dieciocho mil y siete, dieciocho mil y ocho, dieciocho mil y nueve, diecinueve mil, diecinueve mil y uno, diecinueve mil y dos, diecinueve mil y tres, diecinueve mil y cuatro, diecinueve mil y cinco, diecinueve mil y seis, diecinueve mil y siete, diecinueve mil y ocho, diecinueve mil y nueve, veinte mil, veinte mil y uno, veinte mil y dos, veinte mil y tres, veinte mil y cuatro, veinte mil y cinco, veinte mil y seis, veinte mil y siete, veinte mil y ocho, veinte mil y nueve, veintiún mil, veintiún mil y uno, veintiún mil y dos, veintiún mil y tres, veintiún mil y cuatro, veintiún mil y cinco, veintiún mil y seis, veintiún mil y siete, veintiún mil y ocho, veintiún mil y nueve, veintidós mil, veintidós mil y uno, veintidós mil y dos, veintidós mil y tres, veintidós mil y cuatro, veintidós mil y cinco, veintidós mil y seis, veintidós mil y siete, veintidós mil y ocho, veintidós mil y nueve, veintitrés mil, veintitrés mil y uno, veintitrés mil y dos, veintitrés mil y tres, veintitrés mil y cuatro, veintitrés mil y cinco, veintitrés mil y seis, veintitrés mil y siete, veintitrés mil y ocho, veintitrés mil y nueve, veinticuatro mil, veinticuatro mil y uno, veinticuatro mil y dos, veinticuatro mil y tres, veinticuatro mil y cuatro, veinticuatro mil y cinco, veinticuatro mil y seis, veinticuatro mil y siete, veinticuatro mil y ocho, veinticuatro mil y nueve, veinticinco mil, veinticinco mil y uno, veinticinco mil y dos, veinticinco mil y tres, veinticinco mil y cuatro, veinticinco mil y cinco, veinticinco mil y seis, veinticinco mil y siete, veinticinco mil y ocho, veinticinco mil y nueve, veintiseis mil, veintiseis mil y uno, veintiseis mil y dos, veintiseis mil y tres, veintiseis mil y cuatro, veintiseis mil y cinco, veintiseis mil y seis, veintiseis mil y siete, veintiseis mil y ocho, veintiseis mil y nueve, veintisiete mil, veintisiete mil y uno, veintisiete mil y dos, veintisiete mil y tres, veintisiete mil y cuatro, veintisiete mil y cinco, veintisiete mil y seis, veintisiete mil y siete, veintisiete mil y ocho, veintisiete mil y nueve, veintiocho mil, veintiocho mil y uno, veintiocho mil y dos, veintiocho mil y tres, veintiocho mil y cuatro, veintiocho mil y cinco, veintiocho mil y seis, veintiocho mil y siete, veintiocho mil y ocho, veintiocho mil y nueve, veininueve mil, veininueve mil y uno, veininueve mil y dos, veininueve mil y tres, veininueve mil y cuatro, veininueve mil y cinco, veininueve mil y seis, veininueve mil y siete, veininueve mil y ocho, veininueve mil y nueve, treinta mil, treinta mil y uno, treinta mil y dos, treinta mil y tres, treinta mil y cuatro, treinta mil y cinco, treinta mil y seis, treinta mil y siete, treinta mil y ocho, treinta mil y nueve, treinta y uno mil, treinta y uno mil y uno, treinta y uno mil y dos, treinta y uno mil y tres, treinta y uno mil y cuatro, treinta y uno mil y cinco, treinta y uno mil y seis, treinta y uno mil y siete, treinta y uno mil y ocho, treinta y uno mil y nueve, treinta y dos mil, treinta y dos mil y uno, treinta y dos mil y dos, treinta y dos mil y tres, treinta y dos mil y cuatro, treinta y dos mil y cinco, treinta y dos mil y seis, treinta y dos mil y siete, treinta y dos mil y ocho, treinta y dos mil y nueve, treinta y tres mil, treinta y tres mil y uno, treinta y tres mil y dos, treinta y tres mil y tres, treinta y tres mil y cuatro, treinta y tres mil y cinco, treinta y tres mil y seis, treinta y tres mil y siete, treinta y tres mil y ocho, treinta y tres mil y nueve, treinta y cuatro mil, treinta y cuatro mil y uno, treinta y cuatro mil y dos, treinta y cuatro mil y tres, treinta y cuatro mil y cuatro, treinta y cuatro mil y cinco, treinta y cuatro mil y seis, treinta y cuatro mil y siete, treinta y cuatro mil y ocho, treinta y cuatro mil y nueve, treinta y cinco mil, treinta y cinco mil y uno, treinta y cinco mil y dos, treinta y cinco mil y tres, treinta y cinco mil y cuatro, treinta y cinco mil y cinco, treinta y cinco mil y seis, treinta y cinco mil y siete, treinta y cinco mil y ocho, treinta y cinco mil y nueve, treinta y seis mil, treinta y seis mil y uno, treinta y seis mil y dos, treinta y seis mil y tres, treinta y seis mil y cuatro, treinta y seis mil y cinco, treinta y seis mil y seis, treinta y seis mil y siete, treinta y seis mil y ocho, treinta y seis mil y nueve, treinta y siete mil, treinta y siete mil y uno, treinta y siete mil y dos, treinta y siete mil y tres, treinta y siete mil y cuatro, treinta y siete mil y cinco, treinta y siete mil y seis, treinta y siete mil y siete, treinta y siete mil y ocho, treinta y siete mil y nueve, treinta y ocho mil, treinta y ocho mil y uno, treinta y ocho mil y dos, treinta y ocho mil y tres, treinta y ocho mil y cuatro, treinta y ocho mil y cinco, treinta y ocho mil y seis, treinta y ocho mil y siete, treinta y ocho mil y ocho, treinta y ocho mil y nueve, treinta y nueve mil, treinta y nueve mil y uno, treinta y nueve mil y dos, treinta y nueve mil y tres, treinta y nueve mil y cuatro, treinta y nueve mil y cinco, treinta y nueve mil y seis, treinta y nueve mil y siete, treinta y nueve mil y ocho, treinta y nueve mil y nueve, cuarenta mil, cuarenta mil y uno, cuarenta mil y dos, cuarenta mil y tres, cuarenta mil y cuatro, cuarenta mil y cinco, cuarenta mil y seis, cuarenta mil y siete, cuarenta mil y ocho, cuarenta mil y nueve, cuarenta y uno mil, cuarenta y uno mil y uno, cuarenta y uno mil y dos, cuarenta y uno mil y tres, cuarenta y uno mil y cuatro, cuarenta y uno mil y cinco, cuarenta y uno mil y seis, cuarenta y uno mil y siete, cuarenta y uno mil y ocho, cuarenta y uno mil y nueve, cuarenta y dos mil, cuarenta y dos mil y uno, cuarenta y dos mil y dos, cuarenta y dos mil y tres, cuarenta y dos mil y cuatro, cuarenta y dos mil y cinco, cuarenta y dos mil y seis, cuarenta y dos mil y siete, cuarenta y dos mil y ocho, cuarenta y dos mil y nueve, cuarenta y tres mil, cuarenta y tres mil y uno, cuarenta y tres mil y dos, cuarenta y tres mil y tres, cuarenta y tres mil y cuatro, cuarenta y tres mil y cinco, cuarenta y tres mil y seis, cuarenta y tres mil y siete, cuarenta y tres mil y ocho, cuarenta y tres mil y nueve, cuarenta y cuatro mil, cuarenta y cuatro mil y uno, cuarenta y cuatro mil y dos, cuarenta y cuatro mil y tres, cuarenta y cuatro mil y cuatro, cuarenta y cuatro mil y cinco, cuarenta y cuatro mil y seis, cuarenta y cuatro mil y siete, cuarenta y cuatro mil y ocho, cuarenta y cuatro mil y nueve, cuarenta y cinco mil, cuarenta y cinco mil y uno, cuarenta y cinco mil y dos, cuarenta y cinco mil y tres, cuarenta y cinco mil y cuatro, cuarenta y cinco mil y cinco, cuarenta y cinco mil y seis, cuarenta y cinco mil y siete, cuarenta y cinco mil y ocho, cuarenta y cinco mil y nueve, cuarenta y seis mil, cuarenta y seis mil y uno, cuarenta y seis mil y dos, cuarenta y seis mil y tres, cuarenta y seis mil y cuatro, cuarenta y seis mil y cinco, cuarenta y seis mil y seis, cuarenta y seis mil y siete, cuarenta y seis mil y ocho, cuarenta y seis mil y nueve, cuarenta y siete mil, cuarenta y siete mil y uno, cuarenta y siete mil y dos, cuarenta y siete mil y tres, cuarenta y siete mil y cuatro, cuarenta y siete mil y cinco, cuarenta y siete mil y seis, cuarenta y siete mil y siete, cuarenta y siete mil y ocho, cuarenta y siete mil y nueve, cuarenta y ocho mil, cuarenta y ocho mil y uno, cuarenta y ocho mil y dos, cuarenta y ocho mil y tres, cuarenta y ocho mil y cuatro, cuarenta y ocho mil y cinco, cuarenta y ocho mil y seis, cuarenta y ocho mil y siete, cuarenta y ocho mil y ocho, cuarenta y ocho mil y nueve, cuarenta y nueve mil, cuarenta y nueve mil y uno, cuarenta y nueve mil y dos, cuarenta y nueve mil y tres, cuarenta y nueve mil y cuatro, cuarenta y nueve mil y cinco, cuarenta y nueve mil y seis, cuarenta y nueve mil y siete, cuarenta y nueve mil y ocho, cuarenta y nueve mil y nueve, cincuenta mil, cincuenta mil y uno, cincuenta mil y dos, cincuenta mil y tres, cincuenta mil y cuatro, cincuenta mil y cinco, cincuenta mil y seis, cincuenta mil y siete, cincuenta mil y ocho, cincuenta mil y nueve, cincuenta y uno mil, cincuenta y uno mil y uno, cincuenta y uno mil y dos, cincuenta y uno mil y tres, cincuenta y uno mil y



de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.

III) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México, sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.

(v) Poder general para otorgar, suscribir, emitir y ventar cualquier tipo de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(vi) Poder para abrir y conducir cuentas bancarias, en la República Mexicana y en el extranjero, así como para firmar en las mismas en su calidad de apoderado de la Sociedad, hacer depósitos, retirar, girar contra ellas y designar a las personas que puedan ejercer estas mismas facultades.

(vii) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales así como delegar otros poderes y facultades, estableciendo en su caso las limitaciones que considere pertinentes, siempre que los poderes que otorgue o delegue se encuentren dentro de las facultades que tiene conferidas descritas en las fracciones i, ii, iii, iv, v y vi.

III) El Consejo de Administración acuerda nombrar a Armando Fabila Becerra con el carácter de Director General de Ater Casa de Bolsa, S.A. de C.V., con las siguientes facultades:

IV) PODER GENERAL PARA PLIEGOS Y CONTRATOS, con todas las facultades generales y más con las especiales que de acuerdo con la ley reglamentan para el mismo, especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer emisión de billetes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- 1.- Para intentar y defender de toda clase de procedimientos, inclusive, amparo, de oficio y en amparo.
- 2.- Para comprometer en arbitraje.
- 3.- Para absolver y articular posiciones.
- 4.- Para recurrir.
- 5.- Para ejecutar.
- 6.- Para hacer y recibir pagos.
- 7.- Ejercer en cualquier derecho y acciones ante cualquier autoridad de la Federación, de los Estados, la Ciudad de México, los Municipios y Alcaldías, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, y se ante de autoridades administrativas, electas, judiciales y administrativas.



potestades, y para ejercerlas ante cualquier de las autoridades del trabajo y de seguridad sociales a que se refiere el artículo quincuagésimo séptimo de la Ley Federal del Trabajo podrá asimismo comparecer ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, o ante locales o federales, Tribunales del Poder Judicial de la Federación o los Tribunales de las entidades federativas competentes en materia de Trabajo, Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación y Registro locales. En los procedimientos y resoluciones de carácter laboral, individuales o colectivos, siendo, respectivamente, las facultades especiales para los pleitos y cobranzas, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Civil Federal, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Civil Federal.

Que Poder general para investigar, suscribir, endosar y anular cualquier tipo de títulos de crédito en los términos de artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

ix) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, en la República Mexicana y en el extranjero, así como para firmar en las mismas en su calidad de apoderado de la Sociedad, hacer depósitos, retirar, firmar contra ellas y designar a las personas que puedan ejercer estas mismas facultades.

xii) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales así como delegar sus poderes y facultades, estableciendo en su caso las limitaciones que considere pertinentes siempre que los poderes que otorgue o designe se encuentren dentro de las facultades que tiene conferidas descritas en las fracciones i, ii, iii, iv, y v.

II) El Consejo de Administración aprueba otorgar al señor Jesús Zamora Márquez en su carácter de Director Fiduciario y Delegado Fiduciario de Afiliación de Bolsa, S. de C. y como Delegado Fiduciario General a Jesús Fabiola Aron Sosa, para que las personas de número individual, todas las facultades que de acuerdo a la nominación aplicable son inherentes al cargo de Delegado y Delegado Fiduciario, quedando facultados individualmente para presentarse y comparecer con dicho cargo, en la adquisición, destrucción y ejecución de todas las cargas u operaciones que por ley corresponden a las instituciones fiduciarias y las diligencias y acciones para el desempeño de funciones de representante común, contando para ello con el apoyo preo no limitativamente, con las potestades y facultades siguientes:

del **PODER GENERAL PARA JUICIOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, sus correctivos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- 1.- Para intentar y defender de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;
- 2.- Para manifestar;
- 3.- Para comparecer en arbitros;
- 4.- Para absolver y ordenar peritos;
- 5.- Para recusar;
- 6.- Para hacer y recibir pagos;
- 7.- Ejercer cualquier derecho y acciones ante cualquier autoridad de la Federación, de los Estados, la Ciudad de México, los Municipios y Alcaldías, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, y se trate de autoridades administrativas civiles, judiciales o administrativas;
- 8.- Contestar demandas, oponer excepciones y reconvenir;
- 9.- Comparecer a cualquier jurisdicción;
- 10.- Prestarse de la principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover tanto como estén en condiciones;
- 11.- Recurrir toda clase de recursos;
- 12.- Reconocer firmas y documentos, otorgar autos y redargüirlos de falsos;
- 13.- Asistir a juntas, diligencias y alminedades;
- 14.- Hacer posturas, pujas y mejeses y obtener para la Servidumbre, la adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título hacer cesión de derechos;
- 15.- Formular oposiciones, pretensiones, denuncias y quejas; interponer el recurso y constituirse como parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.

del **PODER GENERAL PARA JUICIOS DE ADMINISTRACIÓN**, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, sus correctivos de los Códigos Civiles de los demás Estados federativos de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Civil Federal. Las apoderadas podrán representar a la Sociedad en todos los asuntos de carácter fiscal y de seguridad social firmados de los artículos 19 (diecinueve) y 19-A (diecinueve quince) de del Código Fiscal de la Federación, con facultades de representación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SECFIN), sus oficinas y dependencias, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y ante cualquier otra autoridad de carácter fiscal, ya sea federal, estatal de la Ciudad de México,





del Banco Mexicano del Seguro Social (BMS), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT).

(ii) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Civil Federal.

(iii) Poder general para otorgar, suscribir, endosar y avalar cualquier tipo de títulos de crédito en los términos de artículo novena de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(iv) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias en la República Mexicana y en el extranjero, así como para firmar en las mismas en su calidad de apoderado de la Sociedad hacer depósitos, retirar, firmar contra ellos y designar a las personas que puedan ejercer estas mismas facultades.

(v) Poder para otorgar poderes generales y especiales, considerando en su caso las limitaciones que consideren pertinentes, siempre que los poderes que otorgue no estén dentro de las facultades que tienen conferidas descentralizadas en las fracciones I y II y se encuentren limitados a los placentamientos en que Alvar Cúzar de Balboa, S. de C.V. actúa como fiduciaria.

3) El Consejo de Administración aprueba otorgar a los Licenciados Alina Román Sánchez y Víctor Manuel Montañe Vilchobos, para que los ignoren de manera individual en operaciones o actos que al momento de su celebración imponen cantidades de hasta \$100,000.00 (cien mil pesos MEX), o bien de manera conjunta entre ellos, o uno de ellos conjuntamente con la Licenciada Nidia Fabiola Briza Sosa o con el Doctor Fernando Aparicio Rodríguez, en operaciones o actos que al momento de su celebración imponen cantidades mayores a la antes establecida, las siguientes facultades:

(a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y CONVENZES, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieren poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- 1.- Para litigar y deslitar de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- 2.- Para transigir.
- 3.- Para comprometer en pleitos.
- 4.- Para absolver y articular procedencia.
- 5.- Para renunciar.



6. - Para hacer y recibir pagos; _____

7. - Ejercitar cualquiera derecho y acción ante cualquiera autoridad de la Federación, de los Estados, la Ciudad de México, los Municipios y Alcaldías, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o administrativa, y en todas las autoridades administrativas, civiles, judiciales o administrativas; _____

8. - Contestar demandas, oponer excepciones y reconificaciones; _____

9. - Someterse a cualquier jurisdicción; _____

10. - Interponer de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrán promover tantas veces como estuviere convenientemente; _____

11. - Rendir toda clase de pruebas; _____

12. - Reconocer firmas y documentos, objetos onerosos, y redargüerlos de falsos; _____

13. - Interponer juntas, diligencias y almonedas; _____

14. - Hacer posturas, pajes y mejoras y obtener para la Sociedad la adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título fuere cesión de derechos; _____

15. - Formular peticiones, presentar demandas y querrelas, interponer el perjurio y constituirse como parte en causas criminales o como parte del Ministerio Público, cuando en los autos podrá ejercitar las más amplias facultades que al caso correspondan; _____

(ii) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Estado Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados federativos de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Civil Federal, los apoderados podrán representar a la Sociedad en todos los asuntos de carácter fiscal y de seguridad social derivados de los artículos 19 (fracciones I y II), 2 (fracción I) del Código Fiscal de la Federación, con facultades de representación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), sus oficinas y dependencias, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y ante cualesquier otra autoridad de carácter fiscal, ya sea federal, estatal de la Ciudad de México, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT); _____

(iii) PODER GENERAL PARA PREITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que lleve a cabo la representación legal de la Sociedad pudiendo comparecer y para los efectos de los Artículos once, quince y seis, veintenta y siete, treinta y cuatro, treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintidós y sesientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, seiscientos ochenta y seis, seiscientos ochenta y siete, novecientos setenta y tres, ochocientos noventa y cuatro, ochocientos noventa y seis, novecientos noventa y ocho, novecientos ochenta, novecientos ochenta y tres, novecientos ochenta y cuatro, de la Ley Federal del Trabajo por la cual también se le confiere la representación patronal. El poder que se otorga, la representación





legal que se delega y la representación patrimonial que se confiere, podrá ser ejercida con las siguientes facultades que se ejercerán de manera concusativa y no limitativa: podrá actuar ante el Jefe del Juzgado con el que existiere el contrato colectivo de trabajo, o con el o los que lleguen a existir, ante el frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todas las acciones obreras patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y de seguridad social, a que se refiere el artículo quincuagésimo séptimo de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, Tribunales del Poder Judicial de la Federación o los Tribunales de las entidades federativas competentes en materia de Trabajo, Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los Centros de Conciliación y Registro Laboral. En los procedimientos y relaciones de carácter laboral, individuales o colectivos, respectivamente, las facultades especiales para el pleito y cobranza, en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal y del artículo dos mil quinientos sesenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.

El Poder general para otorgar, emitir, endosar y usar cualquier tipo de títulos de crédito en los términos de artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, en la República Mexicana y en el extranjero, así como para firmar en las mismas en su calidad de apoderado de la Sociedad, hacer depósitos, retirar, firmar extractos e ellos y designar a las personas que puedan ejercer estas mismas facultades.

VIII Propuesta y en su caso aprobación de la integración de los Comités de Representaciones, Ideología y Comunicación y Control.

El Presidente en atención a las recomendaciones recibidas en la primera sesión, informará a los miembros de la Junta para que se integren a los miembros designados para los diversos cargos, según meritos de los Comités reguladores a que se refiere el artículo de la Ley, por lo que el presente no debe ser leído.

COMITÉ DE REPOSICIÓN

El Presidente informará a los miembros de la Junta para que se integren a los miembros designados para los diversos cargos, según meritos de los Comités reguladores a que se refiere el artículo de la Ley, por lo que el presente no debe ser leído.

N



N

Elizabeth Vallegueros Múzquiz Miembro. Voz y voto
 Luis Octavio Alvarado Contreras Miembro. Voz y voto
 Héctor Gustavo González Alarcón Miembro. Voz y voto
 Alfonso Asencio Tejueque Secretario

COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y CONTROL

Propietario
 Carlos Antonio Sepúlveda Presidente. Voz y voto
 Rodrigo Orozco Matagón Miembro. Voz y voto
 Blanca Rosa Ramírez Salgado Miembro. Voz y voto
 Nydia Fabiola Brice Sosa Miembro. Voz y voto
 Víctor Manuel Martínez Villafañán Miembro. Voz y voto
 Elizabeth Vallegueros Múzquiz Miembro. Voz y voto
 Héctor Gustavo González Alarcón Invitado Permanente. Voz, sin voto
 Alfonso Asencio Tejueque Secretario

COMITÉ DE REMUNERACIONES

Propietario
 Luis Octavio Alvarado Contreras Presidente
 Héctor David González Hella Miembro
 Elizabeth Vallegueros Múzquiz Miembro
 Claudia Denise Ruiz Rojas Miembro
 Héctor Gustavo González Alarcón Miembro
 Alfonso Asencio Tejueque Secretario

Los miembros del Consejo de Administración, por unanimidad de votos de los presentes, adoptaron el siguiente

ACUERDO

28/02/2024/08

"Los miembros del Consejo de Administración de Altus Casa de Roble, S.A. de C.V., considerando la propuesta del Presidente aprobar la incorporación de Nydia Fabiola Brice Sosa y Claudia Denise Ruiz Rojas a los cargos institucionales como sigue:

COMITÉ DE RIESGOS

Propietario
 Héctor David González Hella Presidente. Voz y voto
 Nydia Fabiola Brice Sosa Miembro. Voz y voto
 Elizabeth Vallegueros Múzquiz Miembro. Voz y voto
 Luis Octavio Alvarado Contreras Miembro. Voz y voto





Héctor Gustavo González Alamillo Miembro Voz, sin voto
Alfonso Ascencio Trujague Secretario

COMITÉ DE REMUNERACIONES

Propietario
Luis Gerardo Alvarado Cuasayas Presidente
Héctor David González Balón Miembro
Elizabeth Villagómez Macillo Miembro
Claudia Dorete Ruiz Rojas Miembro
Héctor Gustavo González Alamillo Miembro
Alfonso Ascencio Trujague Secretario

COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y CONTROL

Propietario
Carlos Montañón Pimentel Presidente Voz y voto
Rodrigo Claudio Waters Miembro Voz y voto
Blanca Rosa Ramírez Salazar Miembro Voz y voto
Nayda Fabiola Bran Sosa Miembro Voz y voto
Victor Manuel Manuella Villalobos Miembro Voz y voto
Elizabeth Villagómez Macillo Miembro Voz y voto
Héctor Gustavo González Alamillo Intervento Permanente Voz sin voto
Alfonso Ascencio Trujague Secretario

IX.- Designación de delegados especiales del Consejo de Administración.
En desarrollo del noveno punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los Consejeros la necesidad de designar a las personas responsables de ejecutar los acuerdos adoptados en el seno de este Órgano Colegiado.

Tras la correspondiente deliberación, los señores presentes del Consejo de Administración por unanimidad adoptaron el siguiente:

ACUERDO

26/01/2025-09

"El Consejo de Administración designa a los señores Alfonso Ascencio Trujague y Héctor Manuel Manuella Villalobos, como delegados especiales para que, en caso necesario, de manera conjunta o separada, actúen ante cualquier de su elección a promulgar el acta que se levante con motivo de la celebración de la presente sesión del Consejo de Administración de Altos Cuzco de Balón, S.A. de C.V., en general, deven a cabo todos los actos que sean necesarios para dar cumplimiento a los acuerdos adoptados."



No habiendo otro punto que tratar, el Presidente del Consejo de Administración da por terminada la sesión levantando la presente acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración para constancia de la misma, siendo las doce horas treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós.

.....Presidente.....Secretario.....

.....(Una firma ilegible).....(Una firma ilegible).....

Dr. Fernando Aporteles Rodríguez.....Dr. Alfonso Asencio Velázquez.....

.....Contrario.....

.....(Una firma ilegible).....

.....Lte. Silvia Karina García Páez.....

NAL.- Declara el que precede, al tener en cuenta y bajo protesta de decir verdad, que:

a)- El texto y firmas del presente instrumento son auténticos.

b)- Que la sociedad no tiene deudas pendientes que los relacionados en este instrumento.

c)- Que la sociedad no cuenta con inversión extranjera en su capital.

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente firma las siguientes:

.....CLÁUSULAS.....

PRIMERA. Queda protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar, el acta de Sesión del Consejo de Administración de "ALFOR CASA DE ROSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, misma que ha quedado inscrita en el subregistro de folios primero de este instrumento, la cual se da aquí por reproducida con el fin de darle fe pública.

SEGUNDA. Queda protocolizado el acuerdo por el cual se aprobó el informe anual del ejercicio dos mil veintidós, en los términos del acta que mediante el presente instrumento se protocoliza.

TERCERA. Queda protocolizado el acuerdo por el cual se aprobó la renuncia de DON FERNANDO APORTELES RODRÍGUEZ, como Director General de la sociedad, en los términos del acta que mediante el presente instrumento se protocoliza.

CUARTA. Queda protocolizado el acuerdo por el cual se aprobó el nombramiento de DOÑA NYDIA FAMILIA BRAN ROSA, como Director General de la sociedad, con efectos a partir del día tres de marzo del dos mil veintidós, en los términos del acta que mediante el presente instrumento se protocoliza.

QUINTA. Queda protocolizado el acuerdo por el cual se aprobó el nombramiento de DON JESÚS LANDERO MARTÍNEZ, como Director Fiduciario de la sociedad, con efectos a partir del día tres de marzo del dos mil veintidós, en los términos del acta que mediante el presente instrumento se protocoliza.



SEXTA. Queda protocolizado el acuerdo por el cual se aprueba la estatuto reglamentario de la sociedad, en los términos del acta que mediante el presente instrumento se protocoliza.

SÉPTIMA. Queda protocolizado el acuerdo por el cual se aprueba el nombramiento de **DON ENRIQUE GILBERTO GUZMÁN**, como Tesorero del Consejo de Administración de la sociedad, con efectos a partir del día primero de marzo del año mil novecientos veintidós, en los términos del acta que mediante el presente instrumento se protocoliza.

DECIMA. Queda protocolizado el acuerdo por el cual se revocan los poderes otorgados por **"ALTO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a favor de **DON FERNANDO APÓRTELA RODRÍGUEZ** mediante los instrumentos indicados.

i) Escritura número ochenta y mil mil cuatrocientos treinta, de fecha diez de febrero del año mil novecientos veintidós.

ii) Escritura número ochenta y dos mil trescientos y ocho, de fecha veintidós de mayo del año mil novecientos veintidós.

iii) Escritura número ochenta y dos mil novecientos noventa y nueve, de fecha veintidós de septiembre del dos mil novecientos veintidós otorgada ante el notario notario.

NOVENA. **"ALTO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su delegado especial, se obliga a facilitar a **DON FERNANDO APÓRTELA RODRÍGUEZ**, la revocación de los poderes y facultades en los términos de este instrumento, así como a proporcionar los testimonios, copias y cualquier otro documento mediante los cuales acreditaba su personalidad.

DÉCIMA. Queda protocolizado el acuerdo por el cual se aprueba el nombramiento de **DON FERNANDO APÓRTELA RODRÍGUEZ** como **PRESIDENTE** del Consejo de Administración de la Sociedad, a **DONA ANITA RAMÍREZ BRAN SOSA**, como **DIRECTORA GENERAL** y **DELEGADA FIDUCIARIA** de la Sociedad; a **DON JESÚS LANDERO MARTÍNEZ**, como **DIRECTOR** y **DELEGADO FIDUCIARIO** de la Sociedad, y a **DON ALINA RAMOS SÁNCHEZ** y **DON VÍCTOR MANUEL MASTACHE VILLALOBOS**, como **APODERADOS** de la Sociedad, en los términos del acta que por medio del presente instrumento se protocoliza, con las facultades que en dicha acta quedan especificadas mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:

Lo que a mi juicio es fiel y verazmente tiene su plena legalidad para el otorgamiento de este acta y que me aseguro de su identidad con el documento que más adelante se indica.



II.- Que el compareciente manifiesta de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representación se encuentra expuesta para el otorgamiento de este acto, y que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, y lo acredita con el acta que ha quedado inscrita en el arcadente décimo primero de este instrumento.

III.- Que no tenga indicio alguno de falsedad del acto que por este instrumento se pretende, así de los documentos que me fueron exhibidos.

IV.- Que en cumplimiento al artículo veintidós del Código Fiscal de la Federación, respecto al apéndice de este instrumento bajo su solo sello marcado con la letra "B", las constancias de situación fiscal de los apoderados y beneficiarios de la Sociedad, y de los cuales se depende su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con las siguientes claves:

FERNANDO APORTILA RODRIGUEZ, cuenta con Clave Federal de Contribuyentes número "A0R1710330118" (AORE siete uno cero tres tres cero HI na ve) —

YVITA FABIOLA BRAN SOSA, cuenta con Clave Federal de Contribuyentes número "BAS8740824347" (BASN siete cuatro cero ocho dos cuatro cinco I siete) —

ENRIQUE CUERVO GUZMÁN, cuenta con Clave Federal de Contribuyentes número "CUE788505M7" (CUEH siete ocho cero cinco cero cinco MZ siete) —

ALINA RAMOS SÁNCHEZ, cuenta con Clave Federal de Contribuyentes número "RAS430217013" (RASA siete ocho cero dos uno siete QT cinco) —

VÍCTOR MANUEL MASTACHE VILLALOBOS, cuenta con Clave Federal de Contribuyentes número "MAVVE50512N88" (MAVV seis cinco cero cinco uno dos N ocho tres) —

V.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales ser mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día diez de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, casado, abogado, con domicilio en Calle Paseo de las Tumbas número noventa, torre una, piso siete, Colonia San Juan de las Letras, Código Postal cero cinco mil ciento veinte, Demarcación Federal, Cuajimalpa, Ciudad de México, y se identifica con el credencial para votar con número "IDMEX tres siete ocho tres tres uno ocho cuatro tres cinco", expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el año dos mil veintiocho, copia de dicha identificación se agrega al apéndice de este instrumento con la letra "C".

VI.- Que lleva a la vista en original los documentos citados en este instrumento.

VII.- Que advierte al compareciente el derecho que tiene de leer por sí mismo el presente instrumento, así como que le sea explicado por el secretario.

VIII.- Que el compareciente, en cuanto a sus datos personales, declara haber ejercido su



derecho de acceso a los mismos mediante su lectura, quien manifestó su conformidad y comprensión plena en cuanto a su uso y la imposibilidad de que una vez firmado el presente instrumento, rectificarlos, cancelarlos u oponerse al tratamiento de los datos personales, mismos que serán exclusivos para los efectos legales de este instrumento, derivado de la naturaleza jurídica del mismo.

IX.- Que hice saber al compareciente que todos sus documentos son publicados bajo pretexto de venta, y que le advertí de las penas en que incurriría quienes declaren con falsedad ante Notario, en términos del artículo respectivo como del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con los artículos ciento tres fracción décima primera y ciento setenta y siete ambos de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, habiéndome identificado como Notario ante el compareciente.

X.- Que a solicitud del compareciente le expliqué y le advertí de las consecuencias y alcance legal de esta acta, por lo que el compareciente manifestó su conformidad y comprensión, con ella y la firmó el día cuatro de abril del año dos mil veintidós, en este momento que le autorizo. -Doy fe.

Firmo legible de don Víctor Manuel Macauche Villalobos.

RINACIO SOTO SORRIBERA Y SILVA

El sello de autorizar

Para cumplir con lo dispuesto por el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México, a continuación se transcribe:

"ART. 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas hechos que se otorgan que se otorgan con todos los facultades generales y las expresiones que respectivamente se otorgan conforme a la Ley, para que se otorguen otorgados sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, deberá expresarse que se dan con facultades para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, deberá que se den con esta cláusula para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de posturas, a fin de adquirirlos.

Quando se quisieren inscribir en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán en las inscripciones, y los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

EL PRESENTE TESTIMONIO VA EN VEINTISIETE FOJAS ÚNICAS PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS.

EL SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN SE CUMPLE DIFERENCIADO A CARGO DEL FISCALARIO RINACIO SOTO SORRIBERA Y SILVA, HUELLAR EN EJERCICIO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRECE DE LA CIUDAD DE GUATEMALA QUE SE EXPIDE A SOLICITUD Y PARA "ALTOR-CASA DE BOJSA".



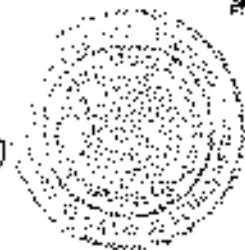
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA, VA EN
CINCUENTA Y CUATRO PÁGINAS.

CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

CORRESPONDIENTE A...

BADEAGA...

[Handwritten signature]



N



[Handwritten mark]

Inscripción vía web municipal

202504100750001

Número Único de Documento

ESTADO GUERRERO
PROTECCIÓN CIVIL

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
N-2018970002	ALFAR CASA DE BOLSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE		
DATOS DE INGRESO			
NCI	Fecha y hora	Solicitante	
202504100750	28/04/2025 05:03:31 T. CENTRO	IGNACIO SOJO SOBREVIA Y SILVA	
DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA			
Nº. de documento	Tipo de documento		
20119	Escripción		
Firma / Autoridad			
Ignacio Sojo Sobrevia y Silva			
ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas predefinidas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2015070002	Acta de Sesión de Consejo de Administración	Revisión de poderes	28/04/2025 05:03:31 T. CENTRO
		Revisión de fianzas	28/04/2025 05:03:31 T. CENTRO
		Quedamiento de poderes y facultades	28/04/2025 05:03:31 T. CENTRO
PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD			
Referencia de pago fto.	Fecha	Importe	
Nº 27540032	28/04/2025 05:03:31 T. CENTRO	\$3,361.00	
FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA			
Nombre			
Ignacio Sojo Sobrevia y Silva			
Firma			
202504100750001			
SELLO DIGITAL DE TIEMPO			
Sello digital de tiempo			
202504100750001.0075			

ECONOMÍA

Registro Público de
Comercio

Ciudad de México



Ciudad de México

Inscripción vía web: 11/06/2012

202501107520121

Número Único de Documento

El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico que se encuentra registrado en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México. El documento electrónico es el original y tiene validez legal. El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico que se encuentra registrado en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México. El documento electrónico es el original y tiene validez legal.

FIRMÓ

Responsable de oficina

José Luis Flores Quintana

202501107520121 T43NKxRQxUY2OvGAqpmx3Vxj

Fv84eE07DQx4VeVz3CqFQAGx4m+7493/j5011Mo+XxRTGZUeA2c4LKEp547ZVLZ3C4m3

+3Mf20jFRO8xNZU75GQ7Cq08rM7J0aw7f48e0r76L0x08p00

ZJ0x0C0xSYn0x45-Q7MxJFxoTp+2cM5N4x0x473117017xqRzOK+27H2gmCz2Zkm0j470x02xY0Vx709x031

+H5Z0j1K0u34u5W+U43A7L000L0x02Tq30x45q2E5x0x0x0U+H0V434Xy00Xx00

ZP0M7075H2700L0V7450x020x07Z49Py+H0KN3U0zXU+20x052Hx0x0



1

Las demás disposiciones federales de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal y del artículo 105 de la Constitución federal y todo del Código Civil para el Distrito Federal, sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados federativos de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. (v) Poder general para otorgar, suscribir, endosar y avilar cualquier tipo de títulos de crédito en los términos de principio noveno de la Ley General de Valores y Operaciones de Crédito. (vi) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, en la República Mexicana en el extranjero, así como para firmar en los mismos en su calidad de apoderado de la Sociedad; pagar depósitos, rentas, intereses sobre ellos y otorgar a las personas que puedan ejercer estas facultades.

Generales del delegado(a)

Identificación original de la Ciudad de México, poder otorgado el día doce de agosto de los presentes años y años, otorgado con fe.

Datos de inscripción

NÚMERO

202500110752

Fecha inscripción

25/04/2025 05:03:31 T.CEN750

Fecha ingreso

25/04/2025 05:03:31 T.CEN750

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados



Anexo "M"

Opinión legal a que hace referencia el artículo 87,
fracción II de la Ley del Mercado de Valores.

9 de abril de 2026

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur No. 1971
Colonia Guadalupe Inn
01020, México, Ciudad de México.

Estimados señores:

Hago referencia a la solicitud presentada por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Fiduciario" o el "Fiduciario Emisor") en su carácter de fiduciario al amparo del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (los "Certificados Bursátiles") número F/3590 de fecha 7 de diciembre de 2018 (según el mismo fue modificado mediante primer convenio modificatorio de fecha 18 de junio de 2020, segundo convenio modificatorio de fecha 6 de octubre de 2022, tercer convenio modificatorio de fecha 6 de septiembre de 2023, cuarto convenio modificatorio de fecha 26 de septiembre de 2025 y el Convenio de Sustitución (según dicho término se define más adelante) de fecha 05 de febrero de 2026 y según el mismo sea modificado y/o reexpresado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado por Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., como fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" o el "Prestador de Servicios Administrativos", según el contexto lo requiera) y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común, presentada ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") en relación con la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión identificados con las claves de pizarra "NIKEPI 18", "NIKEPI 25", "NIKEPI 25-2", "NIKEPI 25-3", "NIKEPI 25-4", "NIKEPI 25-5", "NIKEPI 25-6", "NIKEPI 25-7" y "NIKEPI 25-8" emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital y el mecanismo de derechos de suscripción, según corresponda (los "Certificados Bursátiles"), en términos del artículo 75 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV") y el artículo 14 fracción II de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 (según han sido modificadas, las "Disposiciones"), con motivo del convenio de sustitución del representante común de los Tenedores, celebrado entre el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común sustituido (el "Representante Común Sustituido") y Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como representante común sustituto (el "Representante Común Sustituto") de fecha 05 de febrero de 2026 (el "Convenio de Sustitución").

He revisado la documentación e información legal que se señala más adelante a efecto de rendir una opinión legal de conformidad con lo previsto por la fracción IV del artículo 85 y la fracción II del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), y la fracción II del artículo 14 de las Disposiciones.

Los términos con mayúscula inicial que no se definan expresamente en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de la presente opinión, he revisado:

(i) *Constitutiva y estatutos sociales - Fiduciario.* (1) Copia certificada de la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría pública número 138 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría pública número 6 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 187201, con fecha 18 de mayo de 1994, en la cual se hace constar la constitución del Fiduciario Emisor, (2) copia certificada de la escritura pública número 46,288, de fecha 25 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría pública número 120 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 187201, con fecha 28 de mayo de 2015, mediante la cual se protocolizó una reforma a los estatutos sociales del Fiduciario Emisor, y (3) copia certificada de la escritura pública número 3,292, de fecha 2 de julio de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Martín Bernardp Rodríguez Hernández, titular de la notaría pública número 171 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 187201, con fecha 4 de julio de 2024, mediante la cual se protocolizó una reforma a los estatutos sociales del Fiduciario Emisor, las cuales me fueron proporcionadas por el Fiduciario Emisor para mi revisión, según fue confirmado por el Fiduciario Emisor que dichos estatutos sociales son los estatutos sociales vigentes del Fiduciario Emisor.

(ii) *Poderes – Fiduciario.* (1) Copia certificada de la escritura pública número 57,218, de fecha 11 de julio de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría pública número 120 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con fecha 18 de septiembre de 2023 bajo el folio mercantil número 187201, en la cual se hace constar la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 25 de abril de 2023, por virtud de la cual, se hizo constar la ratificación de los poderes otorgados en favor de Juan Bautista Guichard Michel, Francisco Javier Barroso Díaz Torre, Patrick Doucet Leautaud, Jean Marc Mercier Durand, Juan Bautista Guichard Cortina, Luis Enrique Estrada Rivero, Daniel Ibarra Hernández, Ricardo Calderón Arroyo, Edgar Figueroa Pantoja, Roberto Diez de Sollano Díaz, Luis Armando Adames Paz, Mario Rafael Esquivel Perpuli, Gerardo Diez de Sollano Díaz, Pedro Izquierdo Rueda, Rogelio Contreras Gómez, Samantha Barquera Betancourt, Alejandro Giscard de Anda Arriaga, Talina Ximena Mora Rojas, Claudia Álvarez Meléndez, Luis Felipe Pérez Ordóñez, María Beatriz Sáenz González, Abraham Taméz Garza, Midori Aidé Soberón Garza, Omar Lozada Cabrera, Cayetano Pérez Tejada Acosta, Luz Esperanza Crespo Vivas, Juan Jorge Robles Toussaint, Emilio José López Díaz, Tomás Alfredo Sánchez Moreno, Freya Vite Asensio, Oscar Javier Morales Rodríguez, Juan Esteban Arce Ortiz, Heberto Valenzuela Molina, Karla Mayela Flores Castillo, Zulema Berenice Cortez Silva, Alfonso Gopar Rojas, Enrique Huerta Atriano y Francisco Javier Martínez García, como delegados fiduciarios del Fiduciario Emisor, contando con facultades generales para actos de administración, las cuales podrán ser ejercidas de manera individual, y poder para otorgar y suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos y operaciones de crédito, el cual deberá ser ejercido de manera mancomunada con cualquier otro apoderado del Fiduciario Emisor con facultades suficientes para celebrar el acto de que se trate, y (2) copia certificada de la escritura pública número 58,790, de fecha 30 de julio de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría pública número 120 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con fecha 6 de agosto de 2024 bajo el folio mercantil número 187201, en la cual se hace constar la protocolización del acta de la Sesión del Consejo de Administración de fecha 25 de abril de 2024 y la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 14 de junio de 2024, por virtud de la cual, se hizo constar el otorgamiento de los poderes otorgados en favor de, entre otros, Jesús Miguel Escudero Basurto como delegado fiduciario del Fiduciario Emisor, contando con facultades generales para actos de administración, las cuales podrán ser ejercidas de manera individual y poder para otorgar y suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos y operaciones de crédito, el cual deberá ser ejercido de manera mancomunada con cualquier otro apoderado del

Fiduciario Emisor con facultades suficientes para celebrar el acto de que se trate. Los apoderados mencionados en este párrafo serán en lo sucesivo referidos como los "Apoderados del Fiduciario Emisor". Estos documentos me fueron proporcionados por el Fiduciario Emisor para mi revisión, según fue confirmado por el Fiduciario Emisor que dichos poderes son los poderes vigentes del Fiduciario Emisor.

(iii) *Constitutiva y estatutos sociales – Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos.* Copia certificada de la escritura pública número 18,753 de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la notaría número 243 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) bajo el folio mercantil electrónico 2019053816, con fecha 5 de julio de 2019, en la que consta la constitución del Fideicomitente.

(iv) *Poderes – Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos.* Copia certificada de la escritura pública número 58,685 de fecha 5 de febrero de 2025, otorgada ante la fe de la licenciada Marianne Ollivier Moran, titular de la notaría número 8 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) bajo el folio mercantil electrónico 2019053816, con fecha 12 de febrero de 2025, en la que se hacen constar los poderes para actos de administración otorgados en favor de Bryan Lepe Sánchez y Ricardo de la Macorra Chávez Peón, en su carácter de representantes legales del Fideicomitente (los "Apoderados Lock"), mismos que serán ejercidos de manera individual.

(v) *Constitutiva y estatutos sociales - Representante Común Sustituido.* (1) Copia certificada de la escritura pública número 19,461, de fecha 5 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría pública número 122 de la Ciudad de México, con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en donde se señala el registro bajo el folio mercantil número 355,867 con fecha 10 de noviembre de 2006, en la cual se hace constar la constitución de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multivalores Grupo Financiero; (2) copia certificada de la escritura pública número 101,074, de fecha 19 de diciembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría pública número 94 de la Ciudad de México, misma que quedó inscrita en el registro público de la propiedad y comercio, bajo el folio mercantil electrónico número 355867 con fecha 20 de diciembre de 2023, mediante la cual se hace constar, entre otros, la modificación a los artículos Trigésimo y Trigésimo Tercero, la adición del artículo Cuadragésimo BIS, así como la compulsas de los estatutos sociales de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, y (3) copia certificada de la escritura pública número 170,172, de fecha 2 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, misma que quedó inscrita en el registro público de la propiedad y comercio, bajo el folio mercantil electrónico número 35586 con fecha 5 de septiembre de 2025, mediante la cual se hace constar, entre otras cosas, la reforma al artículo Séptimo de los estatutos sociales de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, documentos que fueron proporcionados por el Representante Común Sustituido para nuestra revisión.

(vi) *Poderes – Representante Común Sustituido.* (1) Copia certificada de la escritura pública número 170,175 de fecha 2 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, notario público número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, inscrita en el registro público de la propiedad y comercio, bajo el folio mercantil electrónico 355867 con fecha 5 de septiembre de 2025, mediante la cual se hizo constar la protocolización de las resoluciones adoptadas por unanimidad de los accionistas del Representante Común Sustituido, el día 2 de septiembre de 2025, en la cual se acordó, entre otros,

el otorgamiento de poderes en favor de Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Liliana Rendón Núñez de Alvarez, Alfredo Vargas Lapayre, Jorge Ramón Campos de la Fuente, Víctor Rivera Camacho, Sergio López Velázquez, Mario Alberto Campuzano Aguirre, María Cristina Sifuentes Leal, Aldo Aguirre Pérez Rendón, Alejandro Rodríguez Ardila, Jaime Gerardo Garduño Soto, Alma Angelina Jusaino Islas y Emmanuel Rivero como delegados fiduciarios y apoderados de representación común "Apoderados A", contando con facultades generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito y Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, María Montserrat Uriarte Carlin, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Nabor Mejía Robles, Ubaldo Chávez López, Óscar Sánchez Moreno, Rogelio Omar Galindo García, Jessica Gaona Andrade, Brenda Muñoz Miranda, Gerardo Glaccie Cravioto Rodríguez y Alfredo Munguía Trejo, como delegados fiduciarios y apoderados de representación común "Apoderados B", contando con facultades generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, y (2) copia certificada de la escritura pública número 170,249 de fecha 11 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrell, notario público número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, inscrita en el registro público de la propiedad y comercio, bajo el folio mercantil electrónico 355867 con fecha 12 de septiembre de 2025, mediante la cual se hizo constar la protocolización de las resoluciones adoptadas por unanimidad de los accionistas del Representante Común Sustituido, el día 2 de septiembre de 2025, en la cual se acordó, entre otros, el otorgamiento de poderes en favor de Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Liliana Rendón Núñez de Alvarez, Alfredo Vargas Lapayre, Jorge Ramón Campos de la Fuente, Víctor Rivera Camacho, Sergio López Velázquez, Mario Alberto Campuzano Aguirre, María Cristina Sifuentes Leal, Aldo Aguirre Pérez Rendón, Alejandro Rodríguez Ardila, Jaime Gerardo Garduño Soto, Alma Angelina Jusaino Islas y Emmanuel Rivero como delegados fiduciarios y apoderados de representación común "Apoderados A", contando con facultades generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito y Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, María Montserrat Uriarte Carlin, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Nabor Mejía Robles, Ubaldo Chávez López, Óscar Sánchez Moreno, Rogelio Omar Galindo García, Jessica Gaona Andrade, Brenda Muñoz Miranda, Gerardo Glaccie Cravioto Rodríguez y Alfredo Munguía Trejo, como delegados fiduciarios y apoderados de representación común "Apoderados B", contando con facultades generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito; en lo sucesivo referidos como los "Apoderados del Representante Común Sustituido". El poder puede ser ejercido por dos "Apoderados A", o por un "Apoderado A" y un "Apoderado B; en lo sucesivo referidos como los "Apoderados del Representante Común Sustituido". El poder puede ser ejercido por dos "Apoderados A", o por un "Apoderado A" y un "Apoderado B". Este documento fue proporcionado por el Representante Común Sustituido para nuestra revisión.

(vii) *Constitutiva y estatutos sociales - Representante Común Sustituto.* (1) Copia certificada de la escritura pública número 124,810, de fecha 13 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la notaría pública número 74 de la Ciudad de México, en la que aparece un sello en donde se indica que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil 2018076082, el 18 de septiembre de 2018, en la que se hace constar la constitución de Altorfin, S.A. de C.V., en carácter de representante común, y (2) copia certificada de la escritura pública número 128,524, de fecha 12 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la notaría pública número 74 de la Ciudad de México, la cual fue inscrita en el Registro Público de

la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil 2018076082, el 30 de abril de 2020, mediante la cual Altorfin, S.A. de C.V. se transformó a Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., documentos que fueron proporcionados por el Representante Común Sustituto para mi revisión y el Representante Común Sustituto me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(viii) *Poderes – Representante Común Sustituto.* Copia certificada de la escritura pública número 86,119 de fecha 3 de abril de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la notaría pública número 13 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 2018076082, con fecha 28 de abril de 2025, mediante la cual se protocolizó el acta de sesión del consejo de administración del Representante Común Sustituto de fecha 26 de febrero de 2025, en la cual se acordó, entre otros, los poderes generales para actos de administración y para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar títulos de crédito, otorgados por el Representante Común Sustituto, a favor de sus delegados fiduciarios Nydia Fabiola Bran Sosa y el señor Jesús Landero Martínez (los "Delegados Fiduciarios Altor"), como delegados fiduciarios, mismos que podrán ser ejercidos de manera individual. Este documento me fue proporcionado por el Representante Común Sustituto para mi revisión. Según fue confirmado por el Representante Común Sustituto, dichos poderes son los poderes vigentes de los Delegados Fiduciarios Altor.

(ix) *Contrato de Fideicomiso.* Original firmado del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número F/3590 de fecha 7 de diciembre de 2018, según el mismo fue modificado (i) con fecha 18 de junio de 2020 según consta en el instrumento público número 129,004 otorgado ante la fe del licenciado Luis Felipe Morales Viesca, titular de la Notaría Pública 60 de la Ciudad de México, (ii) con fecha 6 de octubre de 2022 según consta en el instrumento público número 106,270 otorgado ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría Pública 212 de la Ciudad de México, (iii) con fecha 4 de octubre de 2023 según consta en el instrumento público número 101,284 otorgado ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México, (iv) con fecha 26 de septiembre de 2025 según consta en el instrumento público número 129,750 otorgado ante la fe de la licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la notaría pública número 223, actuando en el protocolo de la notaría número 212 de la que es titular el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, en el que también actúa el licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría número 246, y (v) con fecha 05 de febrero de 2026, según consta en el Convenio de Sustitución a efecto de implementar la Sustitución del Representante Común en los términos aprobados por la Aprobación de los Tenedores (según dicho término se define más adelante), así como mediante el proyecto de quinto convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de fideicomiso (el "Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso"), a ser celebrado por el Fiduciario Emisor, Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común Sustituto.

(x) *Convenio de Sustitución.* Original firmado del Convenio de Sustitución.

(xi) *Acta de Emisión.* Original firmado del acta de emisión, de fecha 18 de diciembre de 2018 (el "Acta de Emisión"), protocolizada mediante escritura pública número 119,575, otorgada ante la fe del licenciado Luis Felipe Morales Viesca, titular de la Notaría Pública 60 de la Ciudad de México, conforme a la cual se emiten los Certificados Bursátiles, según la misma fue modificada (i) con fecha 20 de marzo de 2020 mediante escritura pública número 128,152 otorgada ante la fe del licenciado Luis Felipe Morales Viesca, titular de la Notaría Pública 60 de la Ciudad de México, (ii) con fecha 13 de diciembre de 2022 según consta en el instrumento público número 107,478 otorgado ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría Pública 212 de la Ciudad de México, y (iii) con fecha 15 de enero de 2024 según consta en el instrumento público número 102,308 otorgado ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México, (iv) con fecha 7 de octubre de 2025, según consta en el instrumento público número

129,943, otorgado ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246, en el protocolo de la notaría 212, de la que es titular el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, en el que también actúa la licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la notaría número 223, así como el proyecto de la quinta modificación y reexpresión al Acta de Emisión (la "Quinta Modificación al Acta de Emisión"), a ser otorgada en instrumento público por el Fiduciario Emisor y el Representante Común Sustituto, a efecto de implementar la Quinta Modificación al Acta de Emisión en los términos aprobados por la Aprobación de los Tenedores (según dicho término se define más adelante).

(xii) *Aprobación.* Copia de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie A y Serie B, de fecha 27 de noviembre de 2025, en las cuales asistió la totalidad de los tenedores y las resoluciones se adoptaron por la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en las que se aprobó, entre otros asuntos (a) la remoción de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva ("Banco Multiva"), del cargo de representante común de los Tenedores y derivado de ello, la designación de Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V. ("Altor Casa de Bolsa"), como representante común sustituto, en el entendido que lo anterior surtirá efectos a partir de la fecha en que el Representante Común Sustituto acepte su encargo en los títulos que amparan los Certificados Bursátiles y se efectúe el canje de estos ante la S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("INDEVAL"), (b) se autorizó e instruyó al Fiduciario, al Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos, al Representante Común Sustituido y al Representante Común Sustituto para celebrar los actos jurídicos pertinentes y/o realicen los trámites y/o gestiones que resulten necesarios y/o convenientes para implementar y reflejar la remoción y sustitución de Banco Multiva como representante común sustituido, así como la designación y nombramiento de Altor Casa de Bolsa como representante común sustituto, incluyendo sin limitar la suscripción del convenio de sustitución respectivo y en su caso, la celebración del convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos que amparan los Certificados Bursátiles y cualesquier otro Documento de la Emisión que resulte aplicable (la "Sustitución del Representante Común") y (c) Se autorizó e instruyó al Fiduciario, al Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos, al Representante Común Sustituido y al Representante Común Sustituto para que en la medida que a cada uno de ellos corresponda, celebren los actos pertinentes a fin de darle cabal cumplimiento a las resoluciones, incluyendo: (1) gestionar y llevar a cabo ante la Comisión el trámite de actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles, y en su caso ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., (2) el canje de los títulos ante INDEVAL, así como (3) los demás actos que se requieran y que sean inherentes a los señalado en las resoluciones de los Tenedores (la "Aprobación de los Tenedores").

(xiii) *Título.* El proyecto de los títulos de los Certificados Bursátiles de la Serie A y de la Serie B, en los términos a la fecha de la presente opinión legal (los "Títulos").

Nos referimos a los documentos descritos en los incisos (ix), (x), (xi) y (xiii) anteriores, conjuntamente como los "Documentos de la Opinión".

Asimismo, para emitir la presente opinión legal he presumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier índole:

a. La autenticidad y legitimidad de todas las firmas y de los documentos que me fueron proporcionados por el Fiduciario Emisor, el Fideicomitente, el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto para efectos de llevar a cabo mi revisión y rendir la presente opinión legal;

b. Que las copias certificadas que revisé para rendir la presente opinión legal son copias fieles de sus originales;

c. La fidelidad y suficiencia de todos los documentos originales que me fueron proporcionados para efecto de llevar a cabo mi revisión y rendir la presente opinión legal;

d. Que, a la fecha de la presente opinión y a la fecha de firma de cada uno de los Documentos de la Opinión, según corresponda, (A) los poderes otorgados a favor de los Apoderados del Fiduciario Emisor, los Apoderados Lock, los Apoderados del Representante Común Sustituido y los Delegados Fiduciarios Altor, a que se refieren las escrituras públicas mencionadas, respectivamente, en los incisos (ii), (iv), (vi) y (viii) anteriores, no han ni habrán sido revocados, modificados o limitados en forma alguna; (B) el Fiduciario Emisor, el Representante Común Sustituido, el Representante Común Sustituto y el Fideicomitente no han ni habrán modificado los estatutos a que se refieren las escrituras públicas mencionadas respectivamente en los incisos (i), (iii), (v) y (vii), y (C) todas las partes de cada uno de los Documentos de la Opinión (distintas al Fiduciario Emisor, al Representante Común Sustituido, al Representante Común Sustituto, al Fideicomitente y al Prestador de Servicios Administrativos), cuentan o contarán con las autorizaciones necesarias (sean corporativas gubernamentales o de cualquier otra índole), así como que los apoderados que han actuado o actúen en su nombre y representación, en su caso, cuentan o contarán, según sea el caso, con poderes y facultades suficientes para válidamente celebrar cada uno de los Documentos de la Opinión de los que sean parte.

e. Que, a la fecha de la presente opinión, ninguna de las partes que firmen o suscriban los Títulos se encuentran en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones o en estado de insolvencia o de concurso mercantil.

f. Que, a la fecha de la presente opinión y a la fecha de firma de cada uno de los Documentos de la Opinión, los antecedentes contenidos y las declaraciones realizadas en los Documentos de la Opinión son y continuarán siendo y serán ciertas, correctas y completas.

Con base en y considerando las presunciones anteriores y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifiesto a esa H. Comisión que, a la fecha de la presente opinión y a mi leal saber y entender:

1. Según se desprende de la escritura a que se refiere el punto (i) anterior, el Fiduciario Emisor se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de México y, conforme a sus estatutos sociales, cuenta con facultades suficientes para suscribir el Convenio de Sustitución, los Títulos, el Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Quinta Modificación al Acta de Emisión.

2. Según se desprende de las escrituras públicas a que se refiere el punto (ii) anterior y en sus términos, los Apoderados del Fiduciario Emisor cuentan con facultades suficientes para suscribir el Convenio de Sustitución, los Títulos, el Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Quinta Modificación al Acta de Emisión.

3. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (vi) anterior y en sus términos, los Apoderados del Representante Común Sustituido cuentan con facultades suficientes para firmar en representación del Representante Común Sustituido el Convenio de Sustitución.

4. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (viii) anterior y en sus términos, los Delegados Fiduciarios Altor cuentan con facultades suficientes para firmar en representación del Representante Común Sustituto el Convenio de Sustitución, los Títulos, el Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Quinta Modificación al Acta de Emisión.

5. Una vez que los Títulos sean firmados en los términos contenidos en el proyecto adjunto, y surta efectos el canje de los mismos ante INDEVAL, los Títulos habrán sido válidamente emitidos y serán exigibles exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

6. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (iii) anterior y en sus términos, el Prestador de Servicios Administrativos se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de México, y sus estatutos sociales lo facultan para suscribir el Convenio de Sustitución y el Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Contrato de Fideicomiso.

7. El Convenio de Sustitución es un contrato válidamente suscrito de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y según se desprende de la Aprobación de los Tenedores, dicha sustitución ha sido válidamente aprobada por el órgano competente en términos de lo establecido en el Fideicomiso y una vez que se lleve a cabo la firma de los Títulos y surta efectos el canje de los mismos ante INDEVAL, entonces la Sustitución del Representante Común será válida y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

8. El Contrato de Fideicomiso, según el mismo fue modificado (i) el 18 de junio de 2020, (ii) el 6 de octubre de 2022, (iii) 6 de septiembre de 2023, y (iv) 26 de septiembre de 2025, fue válidamente suscrito y las obligaciones que se crean son válidas jurídicamente y exigibles a partir de la fecha de firma, exclusivamente en contra del patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

9. El Acta de Emisión, según la misma fue modificada (i) con fecha 20 de marzo de 2020, (ii) con fecha 13 de diciembre de 2022, (iii) con fecha 15 de enero de 2024, y (iv) 7 de octubre de 2025, constituye un acto jurídico válido y exigible respecto de cada una de las partes de la misma, de conformidad con sus términos.

10. Una vez que la Sustitución del Representante Común sea válida y exigible y el Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso sea firmado en los términos del proyecto adjunto, el Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso constituirá un acto jurídico válido y exigible respecto de cada una de las partes del mismo, de conformidad con sus términos.

11. Una vez que Sustitución del Representante Común sea válida y exigible y la Quinta Modificación al Acta de Emisión sea firmada en los términos del proyecto adjunto, la Quinta Modificación al Acta de Emisión constituirá un acto jurídico válido y exigible respecto de cada una de las partes de la misma, de conformidad con sus términos.

12. La Aprobación de los Tenedores fue tomada de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y es válida jurídicamente y exigible en sus términos.

Las opiniones anteriores se basan en la documentación e información referida en los puntos (i) a (xiii) anteriores, misma que me fue proporcionada por el Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario Emisor, el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto para mi revisión y no implica en modo alguno haber realizado diligencia de investigación independiente, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que están involucrados el Fideicomitente, el Fiduciario Emisor, el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto. La asesoría que brindo al Fiduciario Emisor, se ha limitado a las cuestiones particulares indicadas en la presente y no ha consistido, en caso alguno, en el examen de aspectos laborales, fiscales, contenciosos o de litigio o en el examen de obligaciones contractuales asumidas por Fideicomitente, el Fiduciario Emisor, el Representante Común Sustituido o el

Representante Común Sustituto frente a terceros distintas a las establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, mi opinión está sujeta a las siguientes limitaciones específicas:

i. Se basa en documentación proporcionada por el Fideicomitente, el Fiduciario Emisor, el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto para rendir la presente opinión, misma que se encuentra en mi poder, así como en las circunstancias existentes a la fecha y de las que tengo conocimiento.

ii. No se refiere ni incluye a subsidiaria alguna, a socios o accionistas, sociedades controladoras o filiales de ninguna de las personas mencionadas en la presente opinión.

iii. Se limita a (i) las cuestiones a las que hace referencia la fracción II del artículo 87 de la LMV, así como la fracción II del artículo 14 de las Disposiciones, respecto de las cuales he recibido instrucciones expresas de actuar y sobre las cuales he puesto atención especial, y (ii) cuestiones de derecho aplicable y vigente en México, por lo que no emito opinión alguna respecto de leyes aplicables en otras jurisdicciones.

iv. No emito opinión del tratamiento y régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles, a cualquier distribución que se realice en términos de los mismos, a la adquisición o transmisión de los Certificados Bursátiles o de bien o derecho alguno a favor del Fideicomiso.

v. Las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso que confieren facultades discrecionales a cualquier parte de los mismos no pueden ejercitarse de manera que sean inconsistentes con las disposiciones contenidas en los mismos ni evitar el requerimiento por parte de la autoridad competente para presentar pruebas del fundamento de cualquier determinación; asimismo, cualquier certificado, aviso o notificación que pretenda considerarse como definitivo y obligatorio en relación con alguna parte, podrá ser impugnada por ésta ante los tribunales competentes.

vi. La presente opinión se basa en las declaraciones, información y documentación proporcionadas por funcionarios del Fiduciario Emisor, del Fideicomitente, del Representante Común Sustituido, del Representante Común Sustituto, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta a la veracidad de las declaraciones, información y documentación proporcionadas por dichos funcionarios.

vii. No he obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno para efectos de la presente opinión legal.

viii. Las acciones para reclamar el cumplimiento de obligaciones prescriben de conformidad con la legislación aplicable o pueden estar sujetas a excepciones, compensación o reconvención.

ix. La presente opinión se rinde con base en las leyes federales vigentes en México a esta fecha. No expreso opinión alguna con respecto a leyes diferentes a las mencionadas anteriormente y en este sentido he supuesto que no hay disposición o regulación alguna conforme a las leyes de ninguna otra jurisdicción que pudiera afectar el contenido de esta opinión.

x. No acepto responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que se hace referencia en la presente opinión.

Las manifestaciones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas u otras situaciones similares. No expreso manifestación alguna ni adquiero compromiso u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en la documentación o información descritas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a mi atención con fecha posterior a la de la presente opinión y que modifiquen su alcance y/o contenido.

Atentamente,
Galicia Abogados, S.C.

Ma. Angeles Padilla Z.

María de los Ángeles Padilla Zubiría
Socio

Licenciado en Derecho responsable de la presente
opinión legal con cédula profesional número 7622316

Anexo "N"

Documento suscrito por licenciado en derecho a que hace referencia el artículo 87 de la Circular Única.

[Se adjunta al presente]

Galicia

Torre SOMA Chapultepec
Av. Campos Eliseos 204 Piso 24,
Polanco, Ciudad De México.
C.P. 11550
(Acceso por Arquimedes #10).

*Av. Campos Eliseos 204, 24th Floor
Polanco, Mexico City, 11550
(Acceso por Arquimedes #10)
T. +52 (55) 5540 9200*

Torre Sofía
Av. Ricardo Margain No. 440, Desp. 901
Valle de Campestre
66265, San Pedro Garza García, NL

*Av. Ricardo Margain No. 440, Desp. 901
Valle de Campestre
66265, San Pedro Garza García, NL
T. +52 (81) 9689 90301*

9 de abril de 2026

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 7,
Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México.

En su carácter de fiduciario del fideicomiso
irrevocable de emisión de certificados bursátiles
fiduciarios de proyectos de inversión número F/3590

Estimados señores:

Hago referencia a la solicitud presentada por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Fiduciario" o el "Fiduciario Emisor") en su carácter de fiduciario al amparo del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (los "Certificados Bursátiles") número F/3590 de fecha 7 de diciembre de 2018 (según el mismo fue modificado mediante primer convenio modificadorio de fecha 18 de junio de 2020, segundo convenio modificadorio de fecha 6 de octubre de 2022, tercer convenio modificadorio de fecha 6 de septiembre de 2023, cuarto convenio modificadorio de fecha 26 de septiembre de 2025 y el Convenio de Sustitución (según dicho término se define más adelante) de fecha 05 de febrero de 2026 y según el mismo sea modificado y/o reexpresado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado por Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., como fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" o el "Prestador de Servicios Administrativos", según el contexto lo requiera) y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común, presentada ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") en relación con la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión identificados con las claves de pizarra "NIKEPI 18", "NIKEPI 25", "NIKEPI 25-2", "NIKEPI 25-3", "NIKEPI 25-4", "NIKEPI 25-5", "NIKEPI 25-6", "NIKEPI 25-7" y "NIKEPI 25-8" emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital y el mecanismo de derechos de suscripción, según corresponda (los "Certificados Bursátiles"), en términos del artículo 75 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV") y el artículo 14 fracción II de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 (según han sido modificadas, las "Disposiciones"), con motivo del convenio de sustitución del representante común de los Tenedores, celebrado entre el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común sustituido (el "Representante Común Sustituido") y Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como representante común sustituto (el "Representante Común Sustituto") de fecha 05 de febrero de 2026 (el "Convenio de Sustitución").

Sobre el particular y en cumplimiento con lo previsto por el artículo 87, párrafo tercero de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado

de Valores, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Comisión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas de tiempo en tiempo (las "Disposiciones"), bajo protesta de decir verdad manifiesto lo siguiente:

1. Otorgo mi consentimiento para proporcionar a esa H. Comisión cualquier información que ésta requiera a fin de verificar mi independencia con respecto al Fiduciario y el Fideicomitente;
2. Me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos, por un período no inferior a cinco años, en nuestras oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión legal correspondiente y a proporcionarla a esa H. Comisión; y
3. Otorgo mi consentimiento para que el Fiduciario incluya en los Avisos con Fines Informativos correspondientes a la Serie A y a la Serie B, a que hace referencia el artículo 14, fracción II de las Disposiciones, la opinión legal que rindo, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga de dicha opinión legal. Lo anterior, en el entendido que previamente a la inclusión de la información, la verifique.

Las manifestaciones expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas u otras situaciones similares. No expreso manifestación alguna ni adquiero compromiso u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquier cambios en la documentación o información descritas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente y que modifiquen su alcance y/o contenido.

Atentamente,

Galicia Abogados, S.C.

Ma. Angeles Padilla Z.

María de los Ángeles Padilla Zubiría
Socio

Licenciado en Derecho responsable de la presente
opinión legal con cédula profesional número 7622316